

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA PENA DE
PRISIÓN
Y LA SUBCULTURA CRIMINAL INTERCARCELARIA.**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
CÉSAR ÁLVAREZ PAZ

ASESOR
MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO

MÉXICO DISTRITO FEDERAL 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/116/08/2010
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno **CÉSAR ÁLVAREZ PAZ**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de el **MTRO JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO** la tesis profesional titulada "**CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA PENA DE PRISIÓN, Y LA SUBCULTURA CRIMINAL INTERCARCELARIA**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor en su calidad de asesor el **MTRO JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO**, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis, "**CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA PENA DE PRISIÓN, Y LA SUBCULTURA CRIMINAL INTERCARCELARIA**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a el alumno **CÉSAR ÁLVAREZ PAZ**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 13 de agosto de 2010

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

JPPYS/ajs*

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MEXICO
1910 - 2010

A Dios, por sobre todas las cosas

Por darme el tesoro más bello... la vida.
Por bendecirme cada día y morar en mi alma.
Por darme la dicha de ver culminado este esfuerzo.

Y porque la hoja del árbol, no se mueve sin su voluntad.
Padre, en tus manos encomiendo mi espíritu. (7ª y última frase de Jesús en la cruz)

A Jesucristo

Porque nadie llega al Padre sino por el hijo.
Por su amor incondicional.
Por su misericordia, y por ser el amigo que nunca falla.

A mi Santo protector San Judas Tadeo

Por su intercesión ante Dios Nuestro Señor.
Por escuchar mis suplicas.
Por reconfortar mi espíritu cada vez que lo necesito.

A mi amado México, mi grandiosa Patria

Por el bicentenario de su Independencia y el Centenario de su Revolución.
Por tener la bendición de ser mexicano.
Por el orgullo de ser parte de esta tierra.

Prometo algún día recompensarte todo lo que me has dado, luchar por ti, y jamás olvidar el gran compromiso que es, ser hijo tuyo.

A sus Héroes Nacionales, en especial a aquellos Héroes anónimos que sucumbieron en la lucha por alcanzar sus ideales, y que hicieron de este País, lo que ahora es... un gran país.

A mis padres: Rodolfo Álvarez Salazar y María Elena Paz Pérez

Por haberme dado la vida, producto de ese amor que un día los unió.
Por hacer de mí, un hombre con valores.
Por todo el amor que me dan.

Papá: Por enseñarme con el ejemplo, por tu honradez, tu honestidad, por ser un hombre integro y cabal. Prometo cuidar tu apellido.

Mamá: Por todos tus sacrificios, por tus lagrimas, por tus noches de desvelo; porque siempre entre tus brazos encontré el consuelo que buscaba, porque con tu mirada Dios me bendijo desde el momento en que nací. Te amo.

A mis Hermanos: Oscar, Verónica, Rodolfo e Israel.

Los ángeles que Dios envió para cuidarme.
Por todos los momentos felices.
Por el amor que me dan y por creer en mí.

Rod: Gracias, porque cuando más lo necesite, siempre estuviste conmigo, por ser más que mi hermano, mi mejor amigo. Por tu apoyo moral y económico. Ni con mi vida podría pagarte todo el amor que das.

A mis sobrinos Max, Rodrigo y Alex

Porque su llegada a este mundo, es la prueba del infinito amor que Dios, tiene para mí.

A mi gran Maestro, el Licenciado Abraham Tlaxcano Núñez

Por su amistad.

Por darme tanto a cambio de nada.

Por creer en mí, y apoyarme incondicionalmente.

Por ser mi maestro, no solo en el cosmos del Derecho, sino en la vida.

Espero algún día devolverle un poco de lo mucho que me ha dado. Me enorgullezco de ser uno de sus discípulos. Gracias.

A la Licenciada Celia del Carmen Solís y Macias

Por enseñarme con su ejemplo, que todo en la vida se puede lograr. Y que la clave del éxito lo conforma la fe, el esfuerzo y la perseverancia.

Por ese amor, con el que siempre me ha dignificado.

Y por el alto honor de haberme brindado su apoyo incondicional.

A la Licenciada Rosa Elena Moctezuma Hernández

Por tu amor infinito, que es el mejor motivo para luchar cada día.

Por matizar con el color de tu mirada, cada rincón de mi vida.

Por todo el apoyo que me brindaste, y por esa magia que hay en ti.

No se ama verdaderamente, sino cuando se ama sin razón.

Anatole France.

A la Licenciada Leny Santamaría Pérez

Por distinguirme con tu presencia en mi vida.

Por tus palabras de aliento.

Por estar presente en tus oraciones, y el cariño que me das a manos llenas.

Y sobre todo por recordarme que los verdaderos amigos son como las estrellas, aunque no siempre las vemos, sabemos que están ahí.

Al Licenciado Daniel Cardona Camacho

Por ser el hermano que Dios me envió como amigo.

Por que en ti, encontré un hombro para apoyarme y subir cuesta arriba.

Por creer y confiar en mí.

Amigo es aquel que adivina siempre cuando se le necesita.

Jules Renard.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por hacer de mí un mejor ser humano.

Por permitirme ser parte de esa maravillosa comunidad, al abrirme sus puertas.

Por que en sus pupitres encontré la llave que conduce a la verdad, el conocimiento.

Al Licenciado Pablo Patiño y Souza

Por la Hidalguía con la que dirige el Seminario de Derecho Penal, en donde siempre recibí la mejor atención.

Por su amor a la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Derecho, ya que de él, miles de sueños, como esta tesis, se cumplen.

Al Maestro José Antonio Granados Atlaco.

Por haberme dado la gran distinción, de ser el asesor de esta tesis.

Por su apoyo incondicional.

Porque usted, es un ejemplo en mi vida.

A Alba Jiménez Salazar

Porque más que horas de trabajo, das cariño, fe y fortaleza.

Porque por gente como tú, este país se fortalece.

Gracias por tu apoyo.

A todos los hombres y mujeres, que por circunstancias de la vida no pudieron estudiar, pero que con sus contribuciones, hacen que gente como yo, pueda concluir una licenciatura. Gracias.

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA PENA DE PRISIÓN, Y LA SUBCULTURA CRIMINAL INTERCARCELARIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.1. Penología	1
1.1.1. Concepto de Penología	1
1.1.2. Penología como Ciencia	3
1.1.3. Sistemas punitivos	4
1.1.3.1. Dualista	4
1.1.3.2. Monista	5
1.1.3.3. Vicarial o Sustitutivo	5
1.1.4. Su relación con otras ramas	6
1.1.4.1. Derecho Penal	7
1.1.4.2. Criminología	8
1.1.4.3. Victimología	8
1.1.4.4. Derecho Ejecutivo Penal	9
1.1.4.5. Derecho Penitenciario	9
1.2. La pena	10
1.2.1. Concepto	11
1.2.1.1. Etimológico	11
1.2.1.2. Doctrinal	11
1.2.1.3. Legal	13
1.2.2. Principios de la pena	17
1.2.2.1 Necesidad	17
1.2.2.2. Justicia	17
1.2.2.3. Proporcionalidad	17
1.2.2.4. Utilidad	18
1.2.3. Diferencia entre punibilidad, punición y pena	18
1.2.4. La pena como tratamiento	19
1.2.4.1. La reacción social	21

1.2.4.2. La reacción penal	25
1.2.4.3. Fines de la pena	26
1.2.4.3.1. Teorías absolutas	26
1.2.4.3.2. Teorías relativas	26
1.2.4.3.3. Teorías mixtas	27
1.2.5. Características de la pena	27
1.2.5.1. Legalidad	27
1.2.5.2. Pública	27
1.2.5.3. Jurisdiccional	28
1.2.5.4. Personalísima	28
1.2.6. Similitudes y diferencias entre las penas y las medidas de seguridad	28
1.2.7. Clasificación de las penas	32
1.2.7.1. Penas corporales	38
1.2.7.1.1. Picota	39
1.2.7.1.2. Golpes	39
1.2.7.1.3. Marcas	39
1.2.7.1.4. Azotes	39
1.2.7.1.5. Mutilación	40
1.2.7.1.6. Tormento	40
1.2.7.2. Pena de muerte	41
1.2.7.2.1. Concepto	41
1.2.7.2.2. Breve reseña	41
1.2.7.2.3. Ventajas y desventajas	53
1.2.7.3. Pena de prisión	57
1.2.7.4. Penas pecuniarias	60
1.2.7.4.1. Multa	61
1.2.7.4.2. Reparación del daño	64
1.2.7.4.3. Decomiso	70
1.2.7.5. Otras penas	72
1.3. Medidas de Seguridad	74
1.3.1. Concepto	74
1.3.2. Antecedentes	77
1.3.3. Principios	83

1.3.4. Características	83
1.3.5. Naturaleza	85
1.3.6. Clasificación de las medidas de seguridad	86
1.3.6.1. Clasificación con base en el fundamento	87
1.3.6.2. En orden a los destinatarios	88
1.3.6.3. Fines perseguidos	88
1.3.6.4. Pecuniarias	90
1.3.6.5. Admonitiva	91
1.3.6.6. Eliminatorias	91
1.4. El Derecho Penitenciario	91
1.4.1. Concepto	91
1.4.2. Ciencia Penitenciaria	92
1.4.3. Penitenciarismo	93
1.4.4. Fines del Derecho Penitenciario	93
1.4.5. Ámbito de Aplicación	94
1.4.5.1. Temporal	94
1.4.5.2. Territorialidad	95
1.4.5.3. Personal	96
1.4.6. Funciones del Derecho Penitenciario	96
1.4.7. La prevención del delito	96
1.4.7.1. Prevención general	97
1.4.7.2. Prevención especial	97
1.4.8. Relaciones del Derecho Penitenciario con otras disciplinas	98
1.4.8.1. Derecho Penal y Procesal Penal	98
1.4.8.2. Derecho Laboral	98
1.4.8.3. Derecho Constitucional	99
1.4.8.4. Criminología	99
1.4.8.5. Psicología	100
1.4.8.6. Pedagogía	100
1.4.8.7. Medicina (Psiquiatría)	101
1.4.9. Los primeros penitenciaristas	102
1.4.9.1. Becharia	102
1.4.9.2. Howard	103

1.4.9.3. Bentham	107
------------------	-----

CAPÍTULO II

LA PENA DE PRISIÓN Y LA PRISIÓN PREVENTIVA

CONTEXTO GENERAL

2.1. Concepto de prisión como pena	109
2.2. Diferencia entre arresto, reclusión, presidio, cárcel y prisión	110
2.3. Historia	114
2.3.1. Prisión en Grecia	114
2.3.2. Los hebreos	115
2.3.3. Los romanos	116
2.3.4. La Edad Media	117
2.4. Arquitectura penitenciaria	120
2.4.1. El hospicio de San Michele	122
2.4.2. La prisión de Gante	123
2.5. Diferencia entre régimen y sistema penitenciario	125
2.6. Sistemas penitenciarios	126
2.6.1. Sistema Filadélfico	126
2.6.2. Sistema Auburniano	134
2.6.3. Sistema Progresivo	138
2.6.3.1. Sistema Montesinos	141
2.6.3.2. Sistema Crofton	142
2.6.3.3. Sistema Mark Sistem	144
2.6.3.4. Sistema Reformatorio	145
2.6.4. Sistema Especial	148
2.6.4.1. Borstal de Evelyn Ruggles	148
2.6.4.2. Reformatorio de Brockway	149
2.6.4.3. Sistema de prisión abierta	154
2.7. Penas cortas y largas privativas de libertad	159
2.7.1. Prisión a corto tiempo	160
2.7.1.2. Semilibertad	161
2.7.1.3. Trabajo a favor de la Comunidad	163
2.7.2. Prisión de larga duración	166

2.7.2.1. Sistema de indeterminación absoluta	167
2.7.2.2. Sistema de indeterminación relativa	168
2.8. La prisión preventiva	169
2.8.1. Concepto	169
2.8.2. Antecedentes	171
2.8.3. Características	171
2.8.4. Objetivos	172
2.8.4.1. Impedir la evasión del procesado	172
2.8.4.2. Garantizar el cumplimiento de la sanción	173
2.8.4.3. Proteger a los terceros durante el procedimiento jurisdiccional	173
2.8.4.4. Proteger al Inculpado de la víctima y de sus cómplices	173

CAPÍTULO III LA PENA DE PRISIÓN (EL CASO MEXICANO)

3.1. Antecedentes de la pena de prisión en México	174
3.1.1. La pena de prisión en las principales culturas precolombinas	174
3.1.1.1. La prisión en la cultura Maya	174
3.1.1.2. La prisión en la cultura Azteca	175
3.1.2. La Pena de prisión en la Época Colonial	178
3.1.2.1. La influencia Española	179
3.1.2.2. Las Leyes de Indias	182
3.1.2.3. La Santa Inquisición	184
3.1.2.4. Hospital de San Hipólito	185
3.1.2.5. Los presidios	188
3.1.2.6. Cárcel de la Acordada	189
3.1.3. La pena de prisión en la Independencia	191
3.1.3.1. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1823)	191
3.1.3.2. La cárcel de Santiago Tlatelolco	191
3.1.3.3. Edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados. (1848)	192

3.1.3.4. La cárcel de Belén	193
3.1.4. La pena de prisión en la época pre y post Revolucionaria	195
3.1.4.1. Lecumberri (El Palacio Negro)	195
3.1.4.1.1. Su arquitectura	197
3.1.4.1.2. Celdas	201
3.1.4.1.3. Escuela	204
3.1.4.1.4. La visita	205
3.1.4.1.5. La comida	206
3.1.4.1.6. El trabajo	208
3.1.4.1.7. Atención médica	209
3.1.4.1.8. La década de la decadencia (Fugas, droga y alcohol en el penal, motines, y corrupción)	210
3.1.4.1.9. El cierre del legendario Palacio Negro de Lecumberri	218
3.1.4.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sobre el sistema penitenciario	219
3.1.4.3. Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación (1918)	219
3.1.4.4. Creación del Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación (1929)	220
3.1.4.5. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (1929)	221
3.1.5. Época Contemporánea	221
3.1.5.1. La creación de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	221
3.1.5.2. Creación del Centro Penitenciario del Estado de México	224
3.1.5.3. Reforma penitenciaria de los años setenta	225
3.1.5.3.1. Los logros del humanismo penitenciario	226
3.1.5.4. La creación de los 3 grandes reclusorios del Distrito Federal	228
3.2. Los centros de reclusión en México	228
3.2.1. Reclusorios o centros preventivos	230
3.2.2. Penitenciaría, CERESOS o centros de ejecución de pena	230
3.2.3. Centros de rehabilitación social	231
3.2.4. Colonia Penal	231
3.2.5. Cárceles de máxima seguridad o CEFERESOS	232

3.2.6. Centro de Sanciones Administrativas	233
3.2.7. Cárceles Municipales	233
3.2.8. Prisiones Militares	234
3.3. Sistema penitenciario actual en el Distrito Federal	234
3.3.1. Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	235
3.3.1.1. Generalidades	235
3.3.1.2. Arquitectura	235
3.3.1.3. Población interna	236
3.3.1.3.1. Sentenciados	236
3.3.1.3.2. Procesados	236
3.3.1.3.3. Sobrepoblación penitenciaria	236
3.3.1.4. Personal de seguridad y administrativo	236
3.3.1.5. El trabajo dentro de la penitenciaría	236
3.3.2. Reclusorio Preventivo Norte	237
3.3.2.1. Generalidades	237
3.3.2.2. Arquitectura	238
3.3.2.3. Población interna	238
3.3.2.3.1. Sentenciados	239
3.3.2.3.2. Procesados	239
3.3.2.3.3. Sobrepoblación penitenciaria	239
3.3.2.4. Personal de seguridad y administrativo	239
3.3.2.5. El trabajo dentro del reclusorio	239
3.3.3. Reclusorio Preventivo Oriente	240
3.3.3.1. Generalidades	240
3.3.3.2. Arquitectura	240
3.3.3.3. Población interna	241
3.3.3.3.1. Sentenciados	241
3.3.3.3.2. Procesados	241
3.3.3.3.3. Sobrepoblación penitenciaria	241
3.3.3.4. Personal de seguridad y administrativo	241
3.3.3.5. El trabajo dentro del reclusorio	242
3.3.4. Reclusorio Preventivo Sur	242
3.3.4.1. Generalidades	242

3.3.4.2. Arquitectura	242
3.3.4.3. Población interna	243
3.3.4.3.1. Sentenciados	244
3.3.4.3.2. Procesados	244
3.3.4.3.3. Sobrepoblación penitenciaria	244
3.3.4.4. Personal de seguridad y administrativo	244
3.3.4.5. El trabajo dentro del reclusorio	244
3.3.5. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)	244
3.3.5.1. Generalidades	245
3.3.6. Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"	248
3.3.6.1. Generalidades	248
3.3.7. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	251
3.3.7.1. Generalidades	251
3.3.7.2. Arquitectura	251
3.3.7.3. Población interna	251
3.3.7.3.1. Sentenciados	251
3.3.7.3.2. Procesados	251
3.3.7.3.3. Sobrepoblación penitenciaria	251
3.3.7.4. Personal de seguridad y administrativo	252
3.3.7.5. El trabajo dentro del reclusorio	252
3.3.8. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)	252
3.3.8.1 Generalidades	252
3.3.8.2 Arquitectura	253
3.3.8.3 Población interna	254
3.3.8.3.1 Sentenciados	254
3.3.8.3.2. Procesados	254
3.3.8.3.3. Sobrepoblación penitenciaria	254
3.3.8.4. Personal de seguridad y administrativo	254
3.3.8.5 El trabajo dentro del reclusorio	254
3.3.9. Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social (El Torito)	255
3.3.9.1. Generalidades	255

3.4. Costos económicos y sociales de la pena de prisión en el Distrito Federal	256
3.4.1. Los costos económicos de la pena de prisión para el Estado	256
3.4.1.1. Presupuesto asignado al Sistema Penitenciario en el Distrito Federal y su comparación con otras partidas presupuestales	259
3.4.1.2. Costos directos	265
3.4.1.3. Costos indirectos	265
3.4.2. Costo económico para los familiares de los procesados y sentenciados	266
3.4.2.1. Manutención	266
3.4.2.1.1. Alimentos	266
3.4.2.1.2. Vestido y calzado	270
3.4.2.1.3. Pago de “obligaciones”	272
3.4.2.2. Un día de visita en alguna de las cárceles del Distrito Federal	278
3.4.3. Costo económico para las víctimas del delito	280
3.4.3.1. Proceso lento	280
3.4.3.2. Escasa o nula reparación del daño	282
3.4.4. Consecuencias sociales de la pena de prisión	283
3.4.4.1. El estigma post-carcelario para el Interno	285
3.4.4.2. El estigma carcelario y post-carcelario para la Familia del Interno	287
3.4.5. Falta de oportunidades laborales y su relación con la reincidencia	287
3.5. Crítica al sistema penitenciario del Distrito Federal	288
3.5.1. La sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal	288
3.5.2. Violaciones a los Derechos Humanos	294
3.5.2.1. Tortura	295
3.5.2.2. Tratos inhumanos e indignos	298
3.5.2.3. Extorsión	298
3.5.2.4. Violaciones sexuales	305
3.5.3. Uso de alcohol y drogas en los centros penitenciarios del Distrito Federal	311
3.5.3.1. Un negocio rentable	312
3.5.3.2. ¿Quién introduce las drogas y el alcohol al interior de las cárceles?	313
3.5.3.3. Niveles de alcoholismo entre los internos	315
3.5.3.4. Niveles de fármaco dependencia entre los	317

internos	
3.5.4. La salud de los internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal	317
3.5.4.1. Sida en la cárcel	320
3.5.4.2. Enfermedades de Transmisión Sexual	322
3.5.4.3. Enfermos en estado terminal	324
3.5.4.4. Condiciones de lo servicios médicos e insumos	325
3.5.5. Las Condiciones de trabajo (empleo o subempleo)	326
3.5.5.1. El trabajo penitenciario ayer y hoy	328
3.5.5.2. Actividades lucrativas de los internos	330
3.5.5.2.1. Autoempleo	330
3.5.5.2.2. Contratación entre internos	330
3.5.5.2.3. Contratación directa	331
3.5.5.2.4. Contratación privada	331
3.5.5.3. Las condiciones laborales (Industrias de la Miseria)	333
3.5.5.4. Ingreso promedio mensual de un interno	333

CAPÍTULO IV

LA SUBCULTURA CRIMINAL INTERCARCELARIA

4.1. Nociones básicas	335
4.1.1. Criminología	335
4.1.2. Criminalística	336
4.1.3. Penología	336
4.1.4. Sociología	337
4.1.5. Relaciones existente entre estas materias	337
4.2. Delincuente ¿nace o se hace?	337
4.2.1. El nacimiento de la criminología	337
4.2.2. Del estudio del delito al estudio del delincuente	338
4.2.3. La desobediencia del pacto social	342
4.2.4. La conducta desviada	342
4.2.5. La estigmatización del Individuo	343
4.3. La subcultura	344

4.3.1. Diferencia entre cultura y subcultura	349
4.3.2. La relación de poder del custodio	349
4.4. La figura de la madre	352
4.5. La drogadicción	355
4.6. El tatuaje y su significado	356
4.7. Adoración de la Santa Muerte	364
4.8. La invocación al Diablo y los rituales	374
4.9. La Muerte en Prisión	383

CAPÍTULO V

REFORMA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

5.1. El trabajo penitenciario	392
5.1.1. Concepto	392
5.1.2. Antecedentes	394
5.1.3. Marco legal	398
5.1.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	398
5.1.3.2. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados	407
5.1.3.3. Ley Federal del Trabajo	408
5.1.3.4. Reglamento de Reclusorios	410
5.1.4. La industria penitenciaria	418
5.1.4.1. El caso Tlaxcala y otras prisiones del país	419
5.1.4.2. La industria penitenciaria al servicio del Estado	433
5.1.4.3. La iniciativa privada	434
5.1.5. La división del producto del trabajo penitenciario	435
5.1.5.1. Creación del organismo tripartita encargado de la administración de recursos (representante de los internos, representante de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, representante de la Secretaría de Gobierno, a través de oficialía mayor del Gobierno del Distrito Federal)	437
5.1.5.2. La reparación del daño	438
5.1.5.3. La manutención del sentenciado	438
5.1.5.4. Apoyo económico a las familias de los sentenciados	439

5.1.6. Incentivos para optar por trabajo el penitenciario	439
5.1.6.1. Reducción de la prisionalización del individuo (un día de trabajo, medio día de reducción de sentencia definitiva)	440
5.1.6.2. Visitas familiares	441
5.1.6.3. La visita conyugal	444
5.1.7. Industria post-penitenciaria	445
5.1.7.1. Fundamento	447
5.1.7.2. Antecedentes	448
5.1.7.3. Casos en otros Países	449
CONCLUSIONES	451
PROPUESTA	455
BIBLIOGRAFÍA	459
ANEXO ESTADÍSTICO Y GRAFICO	467
(Anexo estadístico 1) El trabajo dentro de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	467
(Anexo estadístico 2) El trabajo dentro del Reclusorio Preventivo Norte	473
(Anexo estadístico 3) El trabajo dentro del Reclusorio Preventivo Oriente	477
(Anexo estadístico 4) El trabajo dentro del Reclusorio Preventivo Sur	481
(Anexo estadístico 5) El trabajo dentro del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)	486
(Anexo estadístico 6) El trabajo dentro del Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"	488
(Anexo estadístico 7) El trabajo dentro del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	491
(Anexo estadístico 8) El trabajo dentro del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)	496

(Anexo estadístico 9) Enfermedades de Transmisión Sexual	502
(Anexo fotográfico 10) “DAN COMIDAS EN CÁRCELES EN MEDIO DE INSALUBRIDAD”	507
(Anexo fotográfico 11) El CERESO de Ciudad Juárez Chihuahua (Un proyecto que surge de entre las cenizas)	510

INTRODUCCIÓN

Prisión sin tratamiento es venganza.

Alfonso Quiroz Cuarón

**En las Cárceles se vive bajo el temor. Sin
descanso (...)
El miedo se pega. Es una piel. El miedo es el
arma de los narcos, de los matones, de los
soplones de los pandilleros.**

Carlos Tornero Díaz

**A escasas semanas de haber ingresado a un reclusorio
se empieza a manifestar estrés y el bloqueo emocional,
sobre todo en aquellos que cayeron por primera
vez. Las reacciones pueden ser diversas,
según la personalidad del interno; depresión,
agresividad, paranoia y en algunos casos, esquizofrenia.**

Alejandro Bringas y Luís Roldan

El sistema penitenciario Mexicano, especialmente en el caso del Distrito Federal, así como la readaptación del individuo que ha sido juzgado por ley, se encuentra en un pleno proceso de ineficacia, en el cual difícilmente podrá conseguirse su reinserción en la sociedad. El fracaso de la actual política penitenciaria, que ha desencadenado en una red de corrupción a niveles estratosféricos, sobrepoblación penitenciaria, reincidencia delictiva, entre muchas otras consecuencias de esta, hace necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Distrito Federal, que genere las bases, para abatir las consecuencias de índole económica y social de la pena de prisión. Toda vez que la nula aplicación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace que la política imperante sea sólo un paliativo, al hacinar delincuentes en bodegas de ocio generalizado, por lo que las prisiones se convierten en caldo de cultivo de delincuentes.

Las consecuencias negativas, de índole económicas y sociales de la pena de prisión, son mayores que los beneficios que esta aporta a la sociedad;

entre estas encontramos que los gastos que genera la manutención de cada preso, directos e indirectos, sea sentenciado o procesado, implica que el Estado erogare una gran cantidad de recursos económicos, los cuales, están siendo destinados al rubro más improductivo del gasto público; las prisiones del país, grandes bodegas de hacinamiento humano, nulas de beneficio y productividad social, en donde se produce un gasto aun mayor que el destinado a los estudiantes del país. Incluso un dato escandaloso resulta la cantidad de dinero que se eroga para la manutención de los presos que se encuentran recluidos en Almoloya Y Puente grande, ya que es la misma cantidad de dinero que se invierte en mantener un becado en la Universidad de Harvard, según lo declarado por el tercer visitador de la CNDH Miguel Sarre Iguiniz. En el mismo tenor un trabajador en el Distrito Federal conforme al salario mínimo vigente en 2010, por una jornada de ocho horas al día recibe la cantidad de \$57.46 pesos, mientras el Estado eroga, en la manutención de un procesado o sentenciado en el Distrito Federal, un promedio superior a los \$130.00 pesos al día, persona que una vez sujeta a proceso o que ya le fue dictada sentencia, deja de ser productiva para el país, dejando de pertenecer a la PEA (población económicamente activa), dejando de generar impuestos que son recursos para el país.

En el mismo tenor de ideas el impacto económico, en las familias de los procesados o sentenciados, es demoledor, ya que en muchos de los casos, la familia es la que apoya económicamente a su familiar preso, asistiéndolo con alimentos, ropa, zapatos, tarjetas telefónicas y dinero, destinado al pago de obligaciones dentro de las cárceles, pago por la Lista, “el rancho” (los alimentos), extorsiones y para tener ciertas consideraciones, por lo anterior deriva una frase popular que estriba así “La cárcel es el hotel más caro”; lo anterior evidentemente, cuando la economía de la casa lo permite; pero ¿Cuándo no es así?, ¿si el procesado era el sostén económico de la familia?, ¿Qué sucede? ¿Cuántos y Cuales son los problemas que genera esta situación?, si no tienen recursos para su manutención, si han perdido a quien les proporcionaba los insumos necesarios para poder vivir, ¿les será posible asistir a sus familiares presos?, ¿podrán llevar una defensa adecuada?; Ahora, desde la perspectiva que viven las víctimas, ofendidos, y sus familias, el

panorama no es menos desolador, el paso por una agencia del Ministerio Público, o un juzgado penal, resulta ser una experiencia tediosa, traumática, y en muchos de los casos infructuosa. Por ello, ¿Qué sucede con las víctimas del delito?, ¿se resarce el daño a los ofendidos realmente?, o sólo se tienen que conformar con saber que el sentenciado, en el mejor de los casos cumplirá una pena privativa de la libertad, allanándose a alguno de los beneficios que le concede la ley, para no dar cumplimiento a la reparación del daño, siendo internado dentro de alguno de los centros penitenciarios del Distrito Federal, donde impera el ocio generalizado, la venta de beneficios etc.

En la actualidad la pena de prisión es sinónimo de corrupción, abusos sexuales, extorsión, violencia, droga, alcohol rentas, evasiones, motines, prostitución, vejaciones y todo el cúmulo de aspectos que implica estar internado en algún centro penitenciario donde impera una **subcultura criminal**, y los rasgos criminógenos, y conductas antisociales de los consignados, después de un corto tiempo, se ven potencializados, ya que aunque parezca una frase trillada, la cárcel actualmente es la “universidad del delito”, donde conviven primo delincuentes, por falsedad en declaraciones ante autoridad, encubrimiento por receptación, lesiones, o violencia familiar entre otros ilícitos, con personas sentenciadas o procesadas por homicidio calificado, secuestro, robo agravado calificado, violadores, en el entendido que la disparidad criminógena es mucha, y donde se aprende que en el interior del reclusorio o penitenciaria, lo que subsiste es la ley del más fuerte, donde se saben las historias más impactantes como el matar a un compañero de celda por una naranja, pues alguien sobre quien pesa una condena de 60 años, ya no espera nada, lo único que le queda es vivir o sobre vivir, o caso como el ocurrido en el Reclusorio Sur donde los internos por el abuso de la droga terminaron con la vida de otro interno en el área de talleres destrozándole literalmente la cabeza con un tubo. Igualmente el problema de la sobrepoblación penitenciaria es una verdadera bomba de tiempo, solamente en el Reclusorio Norte, existe una población de 10,000 internos, donde 200 personas, son encargadas de la seguridad del reclusorio, un promedio de 48,5 internos por un guardia de seguridad, por lo que un motín en cualquiera de los centros de reclusión implicaría una verdadera bomba de tiempo, tal y como ha sucedido en centros

penitenciarios del interior de la república, donde los motines han terminado con el derramamiento de sangre.

Para nadie es ajeno que en este momento conductas delictivas están imperando en el interior de los centros de reclusión, índices delictivos que en ocasiones, son mayores a los registrados en colonias como Atlampa, Buenos Aires, o Morelos, delitos como robos, lesiones, homicidios, extorsiones, violaciones sexuales que son callados ante el infamante suceso, los internos, mudos testigos que presencian el hecho indolentes, sin tan siquiera sentir un ápice de indignación, o vergüenza, y qué decir de la venta y distribución de drogas en dormitorios, baños y pasillos, con la anuencia de las autoridades carcelarias, donde podemos encontrar “marihuana, cocaína, piedras, pastillas, cerveza, licor, cigarrillos”, para algunos quizás un mal necesario, toda vez que funciona como una válvula de escape, tal y como lo afirmó en su momento el director de Readaptación Social del Distrito Federal, Héctor Cárdenas San Martín, quien renunció a su cargo el 28 de julio de 2004, después de una larga gestión: “No es hacerse de la vista gorda. Si usted corta la distribución de la droga en los reclusorios metemos gente, pedimos apoyo para que en las aduanas no entre un gramo de droga. Al día siguiente usted va tener motines prácticamente en todos los reclusorios”. Para otros un absurdo, ya que gran cantidad de internos se encuentran presos por la venta, posesión o tráfico de estupefacientes, cuando en el interior de cualquier reclusorio a cualquier hora la venta forma parte de la cotidianeidad, de la vida en presidio; tal y como lo fue la venta y consumo de licor en la penitenciaria de Lecumberri en su decadencia, en la actualidad aunado a la venta de drogas y la extorsión, resulta ser un negocio por demás fructífero la renta de celulares, mediante los cuales se controlan a los elementos de las bandas delictivas dedicadas al secuestro, o extorsión, además la introducción de prostitutas para solaz de los internos con poder económico quienes se encuentran en un área privilegiada donde gozan desde los insumos más elementales hasta los más suntuosos; siendo ampliamente beneficiados custodios, administrativos directivos, e internos; los custodios como señores feudales, son los dueños, y amos del lugar, sus decisiones se cumplen a cabalidad, volviéndose ricos de la noche a la mañana, personas con sueldos de \$5000.00 (cinco mil pesos) mensuales, son

propietarios hasta de cuatro automóviles incluso vehículos tipo -Audi -, extorsiones como las rentas que se cobran por no trasladar a los internos de un reclusorio a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cobrando a cada interno hasta \$20 veinte mil pesos, o cuotas para los custodios por parte de los directivos o altos mandos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, cuantos de ellos con su falsa masculinidad, no violan sexualmente al recién ingresado, máxime si es joven, o es la primera ocasión en que ingresa a una cárcel, o cuantos otros no prostituyen, matan, extorsionan o vejan a los internos, siendo la diferencia el dinero, “cuanto tienes cuanto vales”; dentro de la cárcel, entre los internos la vida no tienen valor, lo mismo cuesta lo de una naranja, o un peso, una mala mirada o un encargo para ajusticiar al soplón, al testigo. Todo ello un secreto a voces, donde los testigos presenciales internos custodios o trabajadores se convierten en barrotes, muros, celdas, puertas y ventas, volviéndose cómplices con su silencio.

Con lo anterior no es mi intención santificar a los internos, ni querer representarlos como víctimas, pero tampoco es mi pretensión sustentar que merecen ese tipo de vida, el Maestro Alfonso Quiroz Cuarón tiempo atrás ya lo expresó “**Prisión sin tratamiento es venganza**”. La finalidad es mostrar la cárcel al desnudo, una radiografía de sus vicios, de sus historias, que se han entretelado por años, entre sus muros, sus rejas, y su gente, mudos testigos de evasiones, crímenes y criminales, mostrar su vida, su diario acontecer y poder concatenar eso con nuestra realidad, la realidad de todos ya que como parte del orden social nos repercute de manera directa o indirecta, la finalidad es contribuir con un estudio serio e imparcial, a veces desde dentro del propio sistema, para mostrar un diagnóstico, crítico, analítico, con miras a fundamentar una política penitenciaria progresista retributiva a la sociedad en la cual se reclasifiquen a sujetos que contribuyan al progreso social, con base en la educación, la cultura y el trabajo como símbolo paladín de este fin, con miras a quitar de las manos del crimen organizado el control de los reclusorios, y las penitenciarías, mitigar los abusos por parte del personal encargado de los centros de reclusión, quienes carecen de preparación y profesionalización. Volver al orden social lo que en la actualidad es tierra de nadie.

¿Pero como lograrlo?, ¿Cuáles son los ejes de la reforma penitenciaria, que contribuyan a cambiar la realidad imperante en los centros de reclusión?

JUSTO SIERRA MÉNDEZ abogado, poeta, escritor y periodista; Diputado al Congreso de la Unión y Ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1894, Presidente y Subsecretario, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, entre los años de 1901 y 1911. Ocupó durante algunos años la cátedra de Historia en la Escuela Nacional Preparatoria. Deja para la posteridad una frase que constituye un precedente significativo para sustentar que la falta de educación y cultura es un cáncer que carcome a la sociedad día con día, destruye sus instituciones, sus logros y sus avances. Pensamiento progresista digno de un estadista de su talla expresado de la siguiente manera: **"Embrutecidos los hombres por todas las ignorancias, se entregan víctimas de la miseria y de la inmortalidad a toda clase de crímenes, y ni si quiera piensan en defender derechos cuya importancia no saben comprender."** En el mismo tenor **BENITO JUÁREZ GARCÍA** quien sirvió de ejemplo a otros países latinoamericanos, fue proclamado **"Benemérito de las Américas"**, por su defensa a las libertades humanas, asumiendo la presidencia de México el 15 de junio de 1861, plasma su pensamiento siempre adelantando a su época de la siguiente manera **"La instrucción es la base de la prosperidad de un pueblo."** En la actualidad la mayoría de las personas sujetas a un proceso penal, o que han sido sentenciadas por un delito doloso carecen de la instrucción básica. Ejemplificando lo sustentado a más de un siglo de distancia por el maestro Sierra.

Ahora bien, las personas que han sido sometidas a proceso, o sentenciadas por delito doloso se les deja a su libre albedrío la posibilidad de integrarse a uno de los programas educativos del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA), para comenzar o concluir su educación básica, rubro que ha sido totalmente olvidado por las autoridades penitenciarias, toda vez que la falta de oportunidades académicas y culturales constituye uno de los múltiples factores para que las personas cometan conductas antisociales, motivo por el cual se propone que en estricto apego a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: Todo individuo tiene derecho a recibir

educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá la educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. Al ingresar a un establecimiento penitenciario, el consignado sea conminada a someterse de manera obligatoria a concluir o iniciar según sea el caso a algunos de los proyectos educativos para adultos en rezago educativo. La finalidad elevar el nivel académico y cultural de los internos, evitar su reincidencia y abrir la brecha a una verdadera política penitenciaria que reclasifique a los enjuiciados.

Una vez que se ha iniciado la tarea resocializadora en base a la educación, es importante enunciar el segundo de los rubros de la reforma penitenciaria integral que se basa en la implementación del trabajo obligatorio remunerado para sentenciados y opcional para internos sujetos a proceso, con garantías laborales, ya que como se estableció en líneas arriba el Estado eroga una gran cantidad de recursos económicos a la manutención de los internos, mayor al gasto destinado para los estudiantes, motivo por el cual es necesario buscar la autosuficiencia de las cárceles, por lo que es necesario que los reclusorios y penitenciarias cuenten con talleres, sostenidos por el Estado y la iniciativa privada donde se fabrique, y manufacturen productos por los internos recibiendo a cambio de ello ingresos económicos para su manutención alimentaría, apoyo económico a sus familias y destinar una parte para la reparación del daño, de esta manera el Estado ahorraría una gran cantidad de recursos económicos, pudiendo ser destinados a otros rubros del gasto social, como lo es la educación, salud y vivienda.

El trabajo penitenciario no debe ser considerado como complemento de la pena sino como un método de tratamiento; teniendo como fundamento Jurídico el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, **sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la**

readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Asimismo y para tal efecto es importante señalar lo que establece el artículo 10 de la **Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados:**

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.”

Es inconcebible pretender acabar con la reincidencia delictiva si no se establece el trabajo obligatorio en los centros de reclusión del Distrito Federal, toda vez que los internos al cumplir su sentencia no encuentran oportunidades de empleo, por el estigma que significa haber estado sometido a proceso penal, aunado a que no existe la costumbre por el trabajo ya que durante su estancia los enjuiciados jamás trabajaron, y por ende no tienen esa costumbre.

No todo lo que existe en los penales mexicanos es malo o se encuentra mal encaminado, pues existen muchas cosas buenas, proyectos que se han puesto en práctica en algunos penales, y que afortunadamente han dado buenos resultados.

Es de anotarse que en algunos centros penitenciarios como el CERESO de Ciudad Juárez Chihuahua, o el CERESO de Tlaxcala donde todos los procesados desempeñan una actividad laboral, contándose en el interior del penal con talleres de peletería, electrónica, costura y carpintería en excelentes condiciones, en donde incluso se les permite utilizar diversa herramienta que podría en determinado caso utilizarse como armas, sin embargo las medidas de seguridad en esta áreas son muy escasas, pues existe un solo custodio en cada área e incluso como en el taller de peletería no existe vigilancia, al cuestionar a los internos que laboraban en estos lugares manifestaron que tiene acceso a los talleres previo examen y valoración que les practica el área de gobierno, pues no toda la población tiene acceso a estas áreas, citándonos por ejemplo que las personas que cometieron diversos delitos como el de lesiones no les permiten el acceso a ciertas herramientas.

Es aquí en donde entra la iniciativa privada, pues para que funcione un taller en el interior de un reclusorio es menester que exista alguien interesado en los productos que se elaboran en el Centro de reclusión, existen en los penales las condiciones necesarias para impartir talleres a los internos, estos internos optimizarían el tiempo que se encuentran privados de su libertad, en otras palabras diré que teniendo los internos el tiempo suficiente para laborar, sin distracciones pues se encuentran internos, sólo faltaría contar con los instrumentos o elementos mecánicos para bien desempeñar un oficio o una actividad productiva, para lo cual se necesita inversión privada para la obtención de los instrumentos y maquinaria mecánica que sirva para producir tal o cual objeto.

En relación a lo anterior cabe mencionar que de los problemas de seguridad y de justicia, 90 por ciento se encuentra en delitos menores, por lo que es imprescindible un marco legal justo que aplique la pena correspondiente, en función de la gravedad del delito, la circunstancia y la edad, evitando que los delitos menores se conviertan en privativos de la libertad, para evitar así el abuso de la prisión y de la prisión preventiva lo cual es un factor preponderante no sólo para la sobrepoblación y el hacinamiento de las cárceles, sino para que los internos primodelincuentes recluidos por delitos

menores no se contaminen con la influencia de los internos de alta peligrosidad, además es necesario mencionar que en la actualidad existe una nula aplicación de penas diferentes a la prisión, las cuales se encuentran previstas en el Título Tercero. Consecuencias Jurídicas del delito, Capítulo I, Capítulo de penas y medidas de seguridad y consecuencias jurídicas para las personas morales. Artículo 30 (Catálogo de penas) las penas que se pueden imponer son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

De lo anterior se deriva que las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el CIDE revelan que el sistema de justicia en México se concentra en perseguir delitos de baja cuantía cometidos en flagrancia, y los relevantes socialmente se dejan de lado pues se requiere una investigación compleja para ser resueltos, aunado a que "En México están presas 82 mil personas que no han sido sentenciadas y que tienen la garantía de presunción de inocencia, que sufren la privación de su libertad en las condiciones dantescas que prevalecen en las cárceles mexicanas", teniendo en consideración que es una práctica inefectiva que ha sido utilizada irracional e indiscriminadamente. Abusando de la prisión preventiva.

La cárcel para algunos es un lugar de sufrimiento, para otros un mundo aparte donde se viven las historias más descaminadas, donde se conjuga la maldad, los odios, y los rencores, el dinero, la droga, y el poder, la violencia y la muerte, para otros la oportunidad de regresar a la sociedad de la cual fueron apartados y a la cual ansían un día regresar, para estar de nuevo con los

suyos, para nosotros un terreno fértil de investigación, la oportunidad descender a los estratos más bajos de la condición humana donde pernea una densa atmósfera en la se pueden recabar historias, experiencias que como objeto de estudio, nos den la pauta a conocer la génesis de la problemática penitenciaria actual.

Si analizamos lo anterior, observamos claramente que podemos lograr que la prisión, más que un lugar de castigo y represión, sea un lugar donde quien ha observado una conducta contraria a la ley obtenga un correctivo, basado fundamentalmente en el trabajo y la educación, lo que permitirá su rehabilitación y su regreso a la sociedad, de la cual ha sido extirpado por quebrantar el orden público.

La presente investigación, intenta ser una radiografía somera del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, con una mirada hacia el pasado. Denotando la importancia del trabajo y la educación para tal fin, mostrando los logros y avances de los establecimientos penitenciarios que han optado por este sistema. De la misma forma, poner el dedo en la llaga, al descender a lo niveles más bajos de la subcultura criminal intercarcelaría, no obstante que se toque fibras sensibles e intereses de personas en el poder.

CAPÍTULO I

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.1. Penología

1.1.1. Concepto de Penología

El término Penología, fue creado y aplicado en América del Norte por el Doctrinario Francis Lieber (1800-1872), un alemán-americano nacido en Berlín; quien fue detenido por sus sentimientos políticos, y como pruebas en su contra exhibieron varias canciones de libertad que él había escrito. Varios meses después, fue liberado sin un juicio, pero le fue prohibido continuar sus estudios en las universidades de Prusia. Posteriormente tomó parte en la Guerra de Independencia Griega, y en 1865 se convirtió en profesor de historia Constitucional y Derecho Público en la Universidad de Columbia Collage en Nueva York. Él fue quien definió la Penología como: “La rama de la ciencia criminal que trata del castigo del delincuente.”¹

Comentario hecho en una carta que le envía a Alejandro de Tocqueville, a los Estados Unidos de Norteamérica, quien había sido Juez en Versalles y enviado en 1831 al Continente Americano para realizar estudios a los sistemas penitenciarios implantados por los Cuáqueros.

Dicho concepto acuñado por Francis Lieber “pudiera aceptarse válido para la época en que fue creado, ya que en la actualidad y debido a los cambios sufridos en base al humanismo penitenciario no es posible admitirlo, toda vez que partiendo de la etimología de la palabra Penología, deriva de la palabra pena que equivale o significa ‘sufrimiento’ ello refleja la primitiva concepción de la misma,

¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Edit. Bosch, Barcelona España, 1963, p.8.

como principal objetivo del Estado frente al delincuente, por ello en algún momento fue considerado como la antigua ciencia carcelaria.”²

Penología, para el ilustre discípulo del Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, el Doctor Luís Rodríguez Manzanera, es: “El estudio de la reacción y el control social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o una parte de ella) como dañinas peligrosas o antisociales. Se plantea como una explicación de la reacción social, y su objeto de estudio se amplía notablemente rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente, se le habían impuesto.”³

Para el Jurista Raúl Carrancá y Trujillo la penología o tratado de las penas “estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos, lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.”⁴

Ahora bien, para el Profesor Castellanos Tena define a la Penología como: “El conjunto de disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución.”⁵

En atención a lo anterior, el Profesor Ramírez Delgado conceptúa a la Penología como: “La ciencia que estudia las diversas penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial.”⁶

En opinión personal la definición que aporta el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, es la más completa, ya que en su definición contempla la reacción y el control social, y no sólo se enfoca a las conductas antisociales, sino que lo amplía a conductas dañinas o peligrosas, siendo más completa su acepción, no

² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. 4° ed. Edit. Porrúa, México, 2006, p.1.

³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Penología. Edit. Porrúa, México, 2004, p. 1.

⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. tomo I, Edit. Porrúa, México, 1974, p. 41.

⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Cuadragésima tercera ed. Edit. Porrúa, México, p. 317.

⁶ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. Cit. pp. 5-6.

así la concepción del Profesor Ramírez Delgado, quien restringe su concepto, a las conductas antisociales.

Entre los tratadistas franceses, es común utilizar los términos “Penología” y “Ciencia Penitenciaria” como sinónimos.

1.1.2. Penología como Ciencia

Se da el carácter de Ciencia a la Penología, porque se apoya en un conjunto de conocimientos ciertos y fundados en esa relación del pensamiento; ya que como ciencia, posee objeto y un fin, perfectamente definidos y delimitados, constituyéndose el primero, el conjunto de diversos medios coercitivos penales creados por el hombre, para cumplir con su fin.

La Penología, forma parte de las ciencias fácticas, (relativo a los hechos), es por ello que busca un conocimiento racional y objetivo, basado en concepto, juicios y raciocinios, los que al modificarse, crean nuevas ideas que se organizan en conjuntos ordenados de proposiciones.

Objeto de la Penología

El objeto de la Penología, lo constituye el estudio de las reacciones sociales, que se generan ante conductas que son percibidas por la colectividad como perjudiciales o peligrosas.

Estas reacciones, son estudiadas como hechos reales, que se presentan en un contexto político y económico determinado, y que puedan explicarse dentro del desarrollo histórico, ya que al tratarse de una ciencia eminentemente social, evoluciona con el devenir de los años.

Como ejemplo cito el siguiente:

En octubre de 1941, el artículo 145 del Código Penal Federal fue reformado y se integró un nuevo delito: Disolución Social. De acuerdo con la reforma, incurrían en él, el extranjero o mexicano que realizara propaganda política, defendiendo “ideas, programas o normas de acción” de cualquier gobierno extranjero que perturbaran el orden público o pusieran en riesgo la soberanía de la nación. En la década de los 50’s 60’s y 70’s el tipo penal fue aplicado a un sin fin de personas por considerar que sus conductas atentaban contra el orden social establecido, por lo que eran consignados y juzgados y no fue hasta la década de los 70’s en el que el delito se deroga del Código Penal, ante ese hecho se extingue esa forma de reacción y avanzan las teorías e instituciones que pugnan sobre la protección a las garantías y Derechos Individuales, la libertad de expresión, en la actualidad en pleno siglo XXI, resultaría prácticamente imposible legislar para coartar la libertad de expresión, o la libertad ideológica. Las sociedades avanzan.

El Método de la Penología

El método, es la técnica científica en general, que se va adaptando en lo particular de acuerdo a las modalidades de investigación.

1.1.3. Sistemas punitivos

Entendidos como los sistemas de castigo, estos se dividen en tres, dos sistemas opuestos (dualista y monista) y un tercero que es ecléctico, es decir, toma ambos criterios y los fusiona.

1.1.3.1. Dualista

El Sistema Dualista o de doble vía, se basa en que el juzgador tiene dos opciones para impartir justicia, la primera, basándose en la culpabilidad del individuo (penas) y la otra en la peligrosidad (medida de seguridad), respecto de la primera tiene un carácter represivo, retributivo y determinado, ya que por medio

de **la represión**, pretende intimidar al sujeto para que no vuelva a delinquir, esto es, una prevención específica; **retributivo**, porque a través del castigo pretende que el individuo resarza a la sociedad el daño causado con su conducta delictuosa; **determinada**, porque debe fijarse su duración, es decir, debe tener un mínimo y un máximo. En cambio, como medida de seguridad se funda en la peligrosidad del sujeto, es preventiva y consiste en un tratamiento para combatir o evitar que el individuo siga cometiendo delitos.

Este sistema, sostiene que ambos medios deben aplicarse de forma acumulativa con preferencia ejecutiva de la pena. Es claro que cuando el individuo ya cumplió la pena pero requiere continuar privado de su libertad en razón de su peligrosidad, se le aplicará la medida de seguridad.

1.1.3.2. Monista

Este modelo, sostiene que se debería aplicar sólo la pena o la medida de seguridad, pero en ningún caso las dos, ya que no hay diferencias entre unas y otras sino más bien similitudes, ya que ambas presupone un delito; poseen carácter jurisdiccional y tienen la peculiaridad de ser aflictivas, porque en ambas se priva de la libertad al responsable y tienen el mismo fin, que es la defensa social, este sistema propondrá que se eliminen los conceptos de Penas y medidas de seguridad y se use uno, común: el de "sanción".

1.1.3.3. Vicarial o Sustitutivo

Este sistema, se basa en la aplicación de una medida de seguridad en primer lugar, y en caso de ser necesario, se aplicará una Pena, el tiempo de ejecución de la misma se tomará en consideración para la duración de esta. De no ser así, el tratamiento se dará por concluido.

Este sistema se funda en las ideas del Positivismo Ferriano, pionero en proponer los medios de defensa indirecta, como instrumento de defensa social,

los cuales fueron denominados “Sustitutivos Penales”, antecedentes de las medidas de seguridad y que surgen para sustituir a las penas.

De los sistemas punitivos que se esgrimieron con antelación, en opinión del sustentante, en el Sistema Dualista existen flagrantes violaciones a los Derechos y Garantías Individuales, ya que su aplicación juzgaría dos veces a una persona por la misma conducta delictiva, tomando en consideración que las medidas de seguridad fueron creadas para prevenir conductas antisociales. Ahora bien, por lo que respecta al Sistema Monista, no es el más adecuado ya que aunque existen similitudes entre uno y otro, y su fin es la defensa de la sociedad, la creación de las medidas de seguridad como se enunció en líneas anteriores, son medios preventivos; esto es, se aplican ante *delictum*, mientras que las penas son *post delictum*, en virtud de ello no podemos considerarlas como iguales, toda vez, que su función es diferente. En el mismo orden de ideas, por lo que respecta al Sistema Vicarial o Sustitutivo, resulta ser el más adecuado en virtud de que no se vulneran las garantías individuales, y sobre todo que se cumple con la finalidad de ambas, la defensa social.

1.1.4. Su relación con otras ramas

El Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, el Doctor Luís Rodríguez Manzanera, clasifica en cinco grandes rubros a las Ciencia Penales, que son:

- I. CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS**
- a. Antropología Criminológica.
- b. Biología Criminológica.
- c. Psicología Criminológica.
- d. Sociología Criminológica.
- e. Criminalística.
- f. Victimología.
- g. Penología.

II. CIENCIAS HISTÓRICO FILOSÓFICAS

- a. Historia de las Ciencias Penales.
- b. Ciencias Penales Comparadas.
- c. Filosofía de las Ciencias Penales.

III. CIENCIAS JURÍDICO PENALES

- a. Derecho Penal.
- b. Derecho Procesal Penal.
- c. Derecho Ejecutivo Penal.
- d. Derecho de Policía.
- e. Derecho Víctimal.

IV. CIENCIAS MÉDICAS

- a. Medicina Forense.
- b. Psiquiatría Forense.

V. CIENCIAS BÁSICAS, ESENCIALES O FUNDAMENTALES.

- a. Metodología.
- b. Política Criminológica.⁷

1.1.4.1. Derecho Penal

El Derecho Penal, entendido como ciencia, estudia las normas penales, tiene una estrecha relación con la Penología, pues le indica con gran precisión cuáles son las formas de reacción social jurídicamente organizadas en forma penal, cómo están estructuradas y cuál es su alcance. La Penología, por su parte, ha contribuido para que los juristas adquieran una mayor comprensión de la realidad y ha puesto las bases para enriquecer la teoría de la pena.

Penología y Derecho Procesal Penal. La relación entre ambas ciencias deriva en que la primera puede orientar al juzgador hacia la reacción más adecuada, tomando en consideración las sanciones alternativas y los substitutos de la pena.

⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Criminología**. 19° ed. Edit. Porrúa, México, 2004, p. 84.

1.1.4.2. Criminología

La Criminología: “Es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de conductas antisociales.”⁸

Como se definió en el coloquio de Londres, el aspecto más significativo de la Ciencia Criminología, es el de ser sintética, toda vez, que es la suma de por lo menos siete disciplinas: Antropo-Criminología, Bio-Criminología, Socio-Criminología, Psico-Criminología, Criminalística, Victimología y Penología. Las cuales en su conjunto constituyen la ciencia criminológica, de la cual la Penología forma parte esencial de esta, pero a la vez, no se confunde con ésta, ya que su objeto de estudio es especializado: La reacción social.

La Criminología, estudia las conductas y estados antisociales, con la finalidad de conocer sus causas y factores criminógenos, para de esta manera combatirlos. Es en este punto donde se concatena con la Penología, ya que ésta valorará la eficacia de los primeros.

1.1.4.3. Victimología

La Victimología, se origina de las investigaciones de Mendelsohn y Von Hentig, y se encarga del estudio del fenómeno victimal, de la cual se derivan victimización y la víctima.

En relación con la Penología el estudio de la víctima y del hecho victimal, pueden dar luz sobre muchos problemas penológicos, mejorando la clasificación del fenómeno de la reacción social.

La Victimología propone un novedoso planteamiento a la Penología, ya que al producirse la reacción social, el criminal deja de serlo para convertirse en víctima de los aparatos represivos del Estado como lo es de la policía, los jueces, fiscales, y carceleros, todos ellos parte del aparato represivo del Estado.

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**. Op. Cit. p. 16.

1.1.4.4. Derecho Ejecutivo Penal

El Derecho Ejecutivo Penal, es una disciplina estrictamente jurídica, su objetivo es el estudio de normas, su método es lógico-abstracto. La Penología, es la ciencia fáctica, su método es causal explicativo, y como disciplina se encarga de la reacción y el control social, que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales, por lo que se relaciona directamente con el Derecho Ejecutivo Penal, ya que esta disciplina se encarga de la aplicación administrativa de la pena o medida de seguridad impuesta por la autoridad judicial, producto de la reacción y control social, asimismo, es en este campo donde la Penología, puede realizar sus aportaciones, a efectos de que pueda llevar a cabo la prevención especial y la prevención general.

1.1.4.5. Derecho Penitenciario

Para poder desarrollar este punto, es necesario primeramente conceptualizar lo que es el Derecho Penitenciario, para lo cual citaré el concepto que se dio en el tercer Congreso Internacional de Derecho Penal, que se realizó en Italia en 1933: "El Derecho Penitenciario, consiste en un conjunto de normas legislativas, que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde que la sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ejecución se cumple, en el más amplio sentido de la palabra."⁹

El Derecho Penitenciario, es una parte del Derecho Ejecutivo Penal; y como Ciencia, es la rama que estudia las normas aplicables a las penas privativas de libertad.

En virtud de lo anterior, existe una estrecha relación entre ambas disciplinas, ya que la penología centra su estudio en la reacción y el control social, y como tal, el Derecho Penitenciario, es parte de esa reacción y control, la cual se

⁹ Ibidem. p. 28.

manifiesta imponiendo al infractor de una conducta antisocial, una pena privativa de libertad.

1.2. La pena

La pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del Derecho Penal. Delito, Delincuente y Pena. El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito surge como consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo y ahí nace la pena. El concepto de sanción, en cambio, es moderno y su elaboración fue obra de los positivistas. Podríamos decir, que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo mismo a la inversa.

Para muchos autores, la pena comenzó siendo venganza privada, que incluía también la familia del ofensor, fue la ciega reacción del ofendido en contra de la primera persona que hallare a su alcance. La venganza tenía su fundamentación en que era expiatoria, en sentido religioso, cuando se sacrificaba al delincuente a la divinidad ofendida y que las penalidades cruentas, la tornaban francamente intimidatoria.

Surgiría recientemente cuando apareció la venganza con carácter pública, es decir, la impuesta por la autoridad, jefe de la tribu o el grupo, que se encontró a diferencia de la anterior, más regulada por el poder, mediante la Ley del Talión.

En la tercer etapa, dentro del devenir histórico, se encuentra el período humanitario, la pena inspirada en un sentido correccional se atenuaría a la par de la evolución de las cárceles y centros de reclusión, por lo que a criterio de Von Liszt y Garraud entre otros, la principal función de la pena, es la defensa social contra las acciones antisociales, y que como sintetizara Alimena, la pena debe alcanzar el máximo de sufrimiento individual.

La evolución del concepto de pena, coincidió con la evolución en el tipo y la crueldad de las sanciones. Las primeras se vieron caracterizadas por penas en demasía bárbaras, como los azotes, las marcas con hierros incandescentes, lo anterior, con la finalidad de marcarlos y así, distinguirlos del resto de la gente, señalarlos públicamente, el enjaulamiento con animales, la mutilación de miembros o sepultar al delincuente vivo, así como las penas inusitadas, que consistían entre otras, en la publicidad de la sentencia condenatoria, hasta el paseo del penado desnudo sobre un jumento, o la confesión en voz alta, en la plaza pública, sanciones que con el tiempo fueron cediendo, hasta llegar a una concepción humanitaria y progresista, que tendiera a aprovechar la fuerza material del penado imponiéndole trabajos forzados, en beneficio social.

1.2.1. Concepto

La pena, es la efectiva privación o restricción de bienes aplicada a un sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

1.2.1.1. Etimológico

Etimológicamente, la palabra “pena” proviene del griego “*poine*” o “*ponos*” que significa dolor, trabajo, sufrimiento, fatiga y del latín “*poena*” que quiere decir castigo o suplicio, o de “*podus*” peso que puesto sobre uno de los platillos de la balanza compensa el delito que cae sobre otro.

1.2.1.2. Doctrinal

El Doctrinario **Franz Von Listz** refiere, que la palabra pena, sólo se encuentra desde principios del siglo XIV, y lo define como: “El mal que el Juez penal infringe al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor.”¹⁰

¹⁰ REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Penología**. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 8.

Continuando con el mismo autor, es de resaltar que en su obra cita la opinión del Maestro **Francesco Antolisei** respecto del concepto de pena, haciéndolo de la siguiente manera: “La palabra pena, es un sinónimo de castigo, connotación que intrínsecamente denota el dolor o el sufrimiento que se infringe a quien ha violado una ley un precepto, su esencia y principal característica es la aflictividad, por lo que una pena no aflictiva sería una contradicción, a decir de este tratadista una verdadera *contradictio in terminis*, sería como decir luz oscura, fuego frío.”¹¹

Lo que se concatena con lo expuesto por el Jurista **Carlos Fontan Balestra**, mencionado en la obra del Maestro Roberto Reynoso Dávila, donde se afirma que: “La pena tiene función de castigo, no como un mal impuesto o sufrimiento, sino como un llamado a la reflexión e imposición de una medida tendiente a evitar que el hecho se repita, esto es, como una prevención general, toda vez que al aplicarse la pena al caso concreto, el resto de la sociedad se constata que la amenaza no era en vano, y que sí tienen una efectiva aplicación.”¹²

Continuando con el concepto doctrinal de pena, a criterio del Maestro Cuello Calón, citado por el Doctrinario Luís Rodríguez Manzanera “la pena, es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción.”¹³

Dentro de su obra “Penología” el Maestro Juan Manuel Ramírez Delgado, tiene a bien citar al Profesor Francesco Carrara, quien estima que la pena es un mal por el que se inflige al delincuente, expresándolo de la siguiente manera: “Es un castigo que tiende a la moralidad del acto al igual que el delito, la pena es el

¹¹ Ídem.

¹² Ibidem. p. 9.

¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**. Op. Cit. p. 36.

resultado de dos fuerzas, la física y la moral ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de bienes y su fundamento es a justicia.”¹⁴

La funciones de la pena, a decir del Maestro Edmundo Mezger, citado por el catedrático Roberto Reynoso Dávila, en su multicitada obra son: “a) la pena debe actuar social- pedagógica sobre la colectividad (prevención general); b) debe proteger a la colectividad frente al sujeto que ha sido castigado y corregir a este (prevención especial); c) debe garantizar de manera justa los intereses del individuo (respecto a la personalidad).”¹⁵

En el devenir histórico, encontramos diferentes acepciones sobre la palabra Pena, en la mayoría de los conceptos del pretérito, siempre se encuentra inmerso, el sufrimiento, el dolor, connotación que en la actualidad no tiene cabida, toda vez, que en base al humanismo penitenciario, los logros en la lucha por el respeto y dignificación de los Derechos Humanos, ninguna pena impuesta por la Autoridad Judicial, tendrá el carácter de aflictiva. Es por lo que el concepto del Maestro Edmundo Mezger, tiende a adecuarse a lo que en la actualidad debe considerarse la Pena.

La Pena, es la privación o limitación de bienes y derechos que realiza la Autoridad Judicial, mediante una sentencia ejecutoriada por la acreditación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal, que se tiene sobre un sujeto, por la comisión de una conducta tipificada como delito.

1.2.1.3. Legal

Dentro de los diferentes cuerpos normativos positivos de carácter penal, no existe una definición legal de qué debe entenderse por pena, no obstante su importancia y trascendencia.

¹⁴ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. Cit. p.36.

¹⁵ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 9.

Por su parte, el Máximo Tribunal del país, al respecto, ha fijado su postura a través de tesis aisladas, que si bien es cierto, no definen a la pena como tal, sí enuncian características relevantes de la misma, tales como que es consecuencia o fundamento del delito, derivado de una acción u omisión:

PENA. La pena, ante todo, es el fundamento del delito; se pena porque se procesa y se procesa porque se pena, es decir, que cuando una conducta humana infringe la ley, por un acto de omisión de un deber de cuidado o porque su acción la determina la intensidad del dolo, en uno y en otro casos, está referida consecuencia jurídica de punibilidad en la que no sólo se evalúa el daño concreto, sino además la personalidad del autor.

No. Registro: 295,482. Tesis aislada. Materia(s): Penal Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. CXXI. Tesis: Página: 1547

Amparo penal directo 10041/49. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 17 de agosto de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

Ahora bien, en el mismo sentido, establece a través de la tesis aislada emanada del Amparo Directo 2571/57, de fecha 6 de noviembre de 1957, los tres momentos de la pena, su creación realizada por el legislador; su imposición a un sujeto cierto y determinado por el Juez, mediante sentencia firme e irrevocable, y la ejecución de esta, por las autoridades administrativas:

PENA. El instituto de la pena abarca tres momentos: la sanción penal del legislador, la imposición de la pena por el Juez y la ejecución de la misma por los funcionarios de la administración penitenciaria; de tal manera que, tratándose de la sanción penal,

predomina el dogma del acto, en tanto que en la ejecución penitenciaria, el dogma del autor.

No. Registro: 264,614. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte, V. Tesis: Página: 114

Amparo directo 2571/57. Bonifacio Cruz Carreño. 6 de noviembre de 1957. Cinco votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

Por último, es de capital importancia citar los siguientes criterios a efecto de robustecer el presente punto.

PENA. Las penas no pueden imponerse por analogía ni por mayoría de razón.

No. Registro: 315,664. Tesis aislada .Materia(s): Penal. Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XXV. Tesis: Página: 2286

Amparo penal directo 927/24. Pulido Francisco. 26 de abril de 1929. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Francisco Barba. La publicación no menciona el nombre del ponente.

PENA. La impuesta a quien no ha cometido alguna infracción legal, es violatoria del artículo 16 de la Constitución.

No. Registro: 290,287. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. III. Tesis: Página: 432

Amparo administrativo en revisión. Gurrola Pánfilo. 12 de agosto de 1918. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Ahora bien, por su parte el Código Penal Federal, en su artículo 24 prevé una clasificación de manera genérica sobre las Penas y medidas de seguridad que a saber son:

“Art. 24. – Las Penas y medidas de seguridad son:

- I. Prisión.
- II. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- III. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- IV. Confinamiento.
- V. Prohibición de ir a lugar determinado.
- VI. Sanción pecuniaria.
- VII. (Derogada).
- VIII. Decomiso de instrumentos, objetos y productos de delito.
- IX. Amonestación.
- X. Apercibimiento.
- XI. Caución de no ofender.
- XII. Suspensión o privación de derechos.
- XIII. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- XIV. Publicación especial de sentencia.
- XV. Vigilancia de la autoridad.
- XVI. Suspensión o disolución de sociedades.
- XVII. Medidas tutelares para menores.
- XVIII. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.”¹⁶

¹⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/54.htm?s= 15/07/2008>

Destacando del anterior artículo, que el legislador sólo menciona de manera genérica las Penas y medidas de seguridad, sin especificar cuáles corresponden a cada clasificación.

1.2.2. Principios de la pena

Como principios de la pena debemos entender los pilares en los que se sustenta, sus ejes rectores, estos son cuatro: Necesidad, Justicia, Prontitud y Utilidad, a continuación se desglosa de manera somera cada uno de ellos.

1.2.2.1. Necesidad

Este principio establece, que la pena debe aplicarse solamente en los casos en donde estrictamente sea necesario, para los fines que el Estado persigue, toda vez, que de lo contrario la acción del Estado se convertiría en una Tiranía.

1.2.2.2. Justicia

Se basa en que la Pena, al momento de aplicarse debe ser justa desde dos perspectivas, la primera basada en la fijación que hace el legislador en tanto a la proporción entre delito y pena, y en segundo término respecto de la persona que juzga, ya que el juzgador al momento de imponerla deberá de hacerlo con el más recto criterio que al imponer una pena al delincuente esta será la más justa y la que merece.

1.2.2.3. Prontitud

Que la pena sea pronta, significa que el juzgador deberá imponerla lo más expedito posible, en virtud de que la incertidumbre que genera al procesado, se convierte en una tortura psicológica, en razón de no saber la determinación del juzgador en su causa. Dicho principio se encuentra previsto en el artículo 20, inciso B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.”¹⁷

1.2.2.4. Utilidad

Este postulado señala, que la pena impuesta por el Estado a quien a trasgredido el orden jurídico establecido, debe ser útil para la sociedad y no solamente esgrimirse como un castigo, sino que la misma deberá de cumplir con la función general de reprimir la comisión de conductas antisociales y la función particular para evitar la reincidencia, si la pena no cumple con este principio no tiene un beneficio al orden social.

1.2.3. Diferencia entre punibilidad, punición y pena

Punibilidad.- Es el resultado de la actividad legislativa y consiste en la amenaza de la privación o restricción de bienes que queda plasmada en la ley, para quien infrinja una norma de carácter penal. De lo que deriva la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido, o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal.

Su legalidad deriva del proceso de creación de una norma enmarcado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que su legitimación existe por el deber de tutela de los intereses sociales que el gobierno tiene frente a la comunidad. De lo que deriva su finalidad, siendo la prevención

¹⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s=> 15/07/2008

general para evitar conductas antisociales gracias a la intimidación que produce la amenaza de una norma penal.

Punición.- Es la concreta privación o restricción de bienes al autor de un delito, es decir, es la aplicación de la punibilidad al caso individual, y se da al sujeto que infringe una la ley penal, ésta se da a instancia judicial en el momento en el cual el Juez dictamina que el enjuiciado es merecedor de la privación o restricción de bienes que se señala en la punibilidad, su legalidad deriva de seguir el proceso tal y como lo establece la ley de un determinado lugar, o en su caso, la propia Constitución, su finalidad, es reafirmar la prevención general y mostrar que la amenaza contenida en la norma no era falaz, asimismo, existe una prevención especial toda vez que la punibilidad se concreta a un individuo en particular, de esta manera, se busca evitar la reincidencia.

Pena.- Es la efectiva privación o restricción de bienes que se hace al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La encargada de su ejecución es la Autoridad Administrativa, su legalidad se encuentra contenida en una sentencia condenatoria, emitida por la autoridad competente, en razón de materia, grado, y cuantía así como siguiendo los cánones que marca a ley procesal y el Ordenamiento Constitucional, y para que sea considerada legítima, es necesario que exista previamente la comisión de un delito realizado por el sujeto enjuiciado, y su finalidad consiste en la prevención especial dirigida a aquel sujeto infractor de la ley penal reincida.

1.2.4. La Pena como tratamiento

Con el devenir de los tiempos la pena ha cambiado su fin, de ser aplicada al penado para causar sufrimiento, martirio, dolor o la muerte, pasó a ser una forma de tratamiento, para evitar que las conductas antisociales se realicen o se repitan; lo anterior, sólo en ciertas culturas. Toda vez que en la presente época la pena se sigue aplicando con la finalidad de causar dolor al penado. En el pretérito,

la pena era una reacción violenta inconsciente, hacia con el penado, entre las sanciones se encontraba la pena de muerte, el tormento, las mutilaciones, al paso de tiempo y al hacerse la pena pública, se penaliza además con la muerte en diferentes formas envenenamiento, empalamiento, decapitación, lapidación, e incineración entre otras, esto con las limitaciones que establecía la Ley del Talión. Aunado a estas penas también existía la multa y la esclavitud como sustituta a la pena de muerte.

Es en la antigua Roma donde se introducen además formas correccionales, provenientes del pensamiento de grandes filósofos como Platón y Aristóteles; para el primero la pena era considerada como “la medicina del alma”, en tanto que Aristóteles consideraba que “el dolor inflingido por la pena deber ser tal, que sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada”. La Ley de las XII tablas diferenciaba entre los delitos públicos y los privados.

El Derecho Germano distingue entre delito voluntario e involuntario, para el primero se aplicaba la vegaza privada como Pena; para el segundo, la composición.

En el Derecho Canónico se encuentra la tendencia correccionalista, siendo esta severa, ya que considera que en esta vida la pena tiene por objeto la curación.

El Jurista Cesar Bonesana Marqués de Beccaria, artífice de la obra intitulada “**De los delitos y las Penas**”, en el año 1764, marca un punto de partida en la historia, dentro del contexto del Derecho Penal, propiamente dicho, por lo que respecta a las penas y su aplicación.

De ideas humanitarias se opone terminantemente a la situación que imperaba. Dentro de sus postulados establecía que las penas deberían tener

sustento en la ley, el carácter de públicas, ser prontas y necesarias, proscribir la pena de muerte, y prohibir a los jueces interpretar la ley.

A raíz de las aportaciones de este notable autor la situación comenzó a cambiar los gobiernos se humanizaron y tendieron a desaparecer las crueldades en materia penal.

De lo anterior, podemos vislumbrar que si bien en el pasado la pena fue tormento y castigo, en la actualidad es un mecanismo de reclasificación social, que tiende a evitar la imitación y reincidencia de conductas antisociales, las cuales dañan profundamente a la sociedad.

El artículo 18 la Ley Suprema establece: “...**El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...**”¹⁸

Por lo que puedo asegurar que se cambian las cadenas, por el deporte, los grilletes por el trabajo, y los golpes por la educación.

1.2.4.1. La reacción social

Para comprender qué es la reacción social, es necesario abundar sobre el concepto de desviación, el cual se encuentra ligado con el tema a tratar, en virtud de lo siguiente: la reacción social es aquella forma en la que va a comportarse la colectividad frente a un sujeto o conducta que percibe como desviada.

La desviación

¹⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=> 16/07/2008

Desviar, del latín *deviare*, cuya voz significa apartar, separar de su lugar, camino o dirección a una persona o cosa, es la separación lateral de un cuerpo de su posición media.

Dentro de toda colectividad existen patrones de comportamiento socialmente aceptados; esto es, conductas que son aceptas y catalogadas como normales, dentro de las que se encuentra la forma de vestir, comportarse, hablar, y dirigirse hacia los demás, y quien se separe de ello puede considerarse como una persona desviada.

Cabe señalar que no toda conducta que se separe del término medio, puede considerarse como anormal o desviada, toda vez, que existe una franja de tolerancia, donde los sujetos si bien no se encuentran dentro de lo “normal”, tampoco pueden ser considerados como anormales o desviados, lo anterior, es fundamental en materia social, debido a la complejidad y pluralidad de caracteres.

La primera regla de la reacción social, establece que a toda desviación corresponde una reacción.

Existen varios tipos de desviaciones como lo son la negativa y la positiva; la primera de ellas es antisocial, esto es, atenta contra el conglomerado social, y los valores básicos de la misma; mientras que la positiva es “superpositiva”, ya que representa la realización de los más elevados valores sociales. Lo que se ejemplifica de la siguiente manera: un “criminal” es un desviado negativo, en tanto que un “santo” es un desviado positivo.

Como un ejemplo de conductas negativas, tenemos la drogadicción, la prostitución, homosexualidad, el alcoholismo, la corrupción, en tanto que lo positivo se consideran el heroísmo, la sabiduría, la santidad, el altruismo o la filantropía.

El ser humano, al igual que los animales, en su instinto gregario vive en la colectividad, con los de su misma especie, los animales evitan juntarse con los de otra especie y expulsan a los extraños, existe la tendencia de juntarse con los de su propia manada, rebaño o colonia, y repeler al extranjero; en el caso del ser humano, se juntan con los de su misma nacionalidad, raza, profesión, edad o clase social, tendiendo a excluir marginar o repeler a los sujetos que no forman parte de este núcleo; un claro ejemplo sería que dentro de un club de banqueros, no se concebiría la presencia de un obrero, de la misma forma en una reunión de albañiles en una pulquería, o una cantina en un barrio popular, la presencia de una persona culta sería francamente rechazada.

La reacción, puede ir más allá de la simple molestia, como por ejemplo cuando una persona se acerca a algún miembro de nuestra familia, o algún extraño ingresa a nuestra casa al anochecer.

La reacción social cumple con una función, que es la cohesión del grupo, ya que, que si cada quien tuviera sus propias normas, si no hubiera fines comunes, el grupo como tal, no existiría.

Las normas en general, tienden a la unificación, y la reacción se presenta contra el infractor, y pese a que la regla establece que a toda desviación corresponde una reacción, hay excepciones, toda vez que puede haber reacción sin desviación y desviación sin reacción.

Ejemplo de la primera sería el hecho que dentro de un grupo de judíos, llegara un hijo de algún oficial de la S.S. del ejército Nazi, que no predicara con la idea de su antecesor, ni de la cultura Nazi. Lo que desencadenaría que su sola presencia causara un absoluto rechazo, aun sin conocerlo, esto es lo que comúnmente llamamos prejuizar.

La desviación dependerá del tiempo en que se dé y del tipo de sociedad, de esto dependerá la intensidad. En las sociedades puritanas, las mínimas desviaciones son severamente castigadas, mientras que en las sociedades liberales, la tolerancia a la desviación es mayor. Siendo de cabal importancia la zona de tolerancia de cada sociedad, ya que lo que comúnmente se aceptaría en una playa: Bikinis, sandalias, trajes de baño, o en un carnaval mascarar, ropa de colores brillantes, sombreros y silbatos, sería rotundamente rechazado en un velorio, o en algún templo religioso.

La segunda regla de la reacción social, establece que existe una relación entre el tamaño de la desviación y la magnitud de la reacción, esto es, a mayor desviación mayor reacción.

Como se enunció, la zona de tolerancia es aquella franja en que se encuentran situados los sujetos que si bien no son anormales, sus conductas no se encuentran del todo apegadas a la media que la sociedad establece como normal.

Al salir de esta zona, el sujeto se verá agredido por el grupo, la reacción es considerable mientras más se aleje del punto medio, por lo que puede ser catalogado de raro o extravagante, provocando burla, escarnio y marginación, en tanto que el sujeto que rechaza los límites que establece la sociedad como tolerantes será considerado como loco, enfermo o criminal, por lo que puede ser catalogado y captado por el grupo como peligroso, reaccionando la sociedad internándolo en el manicomio, la cárcel o exiliándolo.

La conducta desviada puede ir desde la más leve, hasta la más cruenta agresión, por lo que la reacción puede manifestarse desde el simple desprecio hasta la eliminación física.

La tercer regla es que la reacción siempre sigue un ritmo de desviación.

La desviación positiva o negativa determinará el signo de la reacción, que será, teóricamente en el mismo sentido que la desviación. Esto es (recompensa o sanción) y decimos teóricamente, toda vez que existirán casos en que las conductas desviadas, sean dignas de admiración por algunos sujetos. Ejemplos tales como los grupos de “cazadores” norteamericanos, que matan a los inmigrantes que pretenden cruzar ilegalmente la frontera sur de su país, conducta que es imitada, aplaudida y aceptada por otros sujetos, lo que constituye una clara excepción a la regla.

Contrariamente a lo que puede pensarse, existen conductas desviadas de signo positivo, que tienden a desencadenar reacciones negativas, donde el sujeto desviado, será agredido por su actividad. Como ejemplo, podemos enunciar el caso de los predicadores, que son agredidos por profesar con sus ideas y transmitirlos a otros, exaltando los valores del ser humano.

1.2.4.2 La reacción penal

La reacción jurídica, es la más grave forma de reacción del Estado, dentro de esta, la reacción penal es la más drástica, ya que cuenta con un basto sistema de represión y cohesión, muy superior al de las otras reacciones jurídicas.

La reacción penal comienza con legisladores, titulares del Poder Ejecutivo, Ministros, Magistrados, Jueces, Procuradores, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policías Investigadores, Peritos, Celadores, Cárceles y Penitenciarias. Por lo que la hace una cerrada trama, donde cada uno de ellos juega un importante papel en la forma más compleja de la sociedad, la reacción penal.

Para el Maestro Ferri la pena ha pasado por cinco etapas históricas, en las que el Estado ha alcanzado la reacción penal en mayor número de conductas punibles; en la primera etapa, encontramos la venganza privada, en la que se estableció la ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente). Una segunda etapa,

donde la pena tiene un aspecto religioso y se le encomienda la facultad de castigar, a los sacerdotes, más que al poder civil; en la tercera etapa, la pena tiene un fundamento ético, un sentido de castigo y moralización al delincuente. La cuarta, el Profesor Ferri la denomina ético jurídica, porque no solamente tienen aspectos éticos, si no que va intervenir el mundo jurídico. La quinta, es una etapa social de la pena (Escuela Positiva), en el cual el infractor es considerado más que como delincuente como un enfermo social, y por lo tanto, la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue.

1.2.4.3. Fines de la Pena

Existen tres teorías respecto de los fines de la Pena, cada una de ellas con sus respectivas connotaciones, siendo importante el señalar en qué se basa cada una de ellas.

1.2.4.3.1. Teorías absolutas

Esta teoría, estima que se castiga por que se debe castigar, sea como retribución moral o retribución jurídica. Para estas teorías, la pena es simplemente la consecuencia del delito, es la retribución, la expiación que debe sufrir el delincuente.

1.2.4.3.2. Teorías relativas

En cambio estas teorías, consideran que aplicando la pena se puede lograr un objetivo previamente establecido, sea esto la conservación del pacto social (Rousseau), la prevención general (Feuerbach), la prevención especial (Grolman). Etc.

La pena se convierte así en un medio para prevenir delitos y para asegurar la vida en sociedad.

Estas teorías por lo regular se dividen en dos:

- a) Teorías preventivas, (para evitar futuros delitos).

b) Teorías reparatoras, (para reparar el daño causado).

1.2.4.3.3. Teorías mixtas

Como su nombre lo indica, estas teorías, toman algo de cada una de las demás, y tratan de conciliar la retribución absoluta con otras finalidades preventivas.

1.2.5. Características de la Pena

Estas deben ser entendidas como una particularidad o cualidad que posee una persona o cosa y que ayudan a diferenciarlo, dándole características y esencia propia, en el caso en específico, estas características deben distinguir a las Penas con cualquier otro medio utilizado para combatir la criminalidad; (*v.gr.* medidas de seguridad).

1.2.5.1. Legalidad

Toda pena tiene que estar señalada y previamente establecida en la ley, el artículo 14 de la Constitución establece: “no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.”¹⁹

Esto es, no podrá imponerse pena por una conducta que no se encuentre descrita en leyes primarias o secundarias, por más desvalorada que sea; de lo anterior, se derivan las siguientes afirmaciones: 1.- No se podrá castigar ningún delito con pena que no este previamente en la ley (garantía jurídica), 2.- No podrá aplicarse pena alguna sino en virtud de un sentencia firme (garantía judicial); 3.- No podrá ejecutarse pena alguna en otra forma que la prevista en la ley.

1.2.5.2. Pública

¹⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=> 18/07/2008

Dicha característica se basa en que únicamente el Estado es el órgano facultado para imponer la pena que se encuentra establecida en la ley, y de igual manera es el único facultado para ejecutarla.

1.2.5.3. Jurisdiccional

Esta característica establece en que sólo la Autoridad Judicial (Jueces), se encuentra facultada para imponerlas, encontrando su fundamento en el artículo 21 Constitucional que señala, “la imposición de las penas es propia y exclusiva de al autoridad judicial.”²⁰

1.2.5.4. Personalísima

Se basa en que la pena no puede trascender más allá del infractor de la norma o persona responsable, encontrando su fundamento en el artículo 22 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que prohíbe las penas trascendentales.

1.2.6. Similitudes y diferencias entre las penas y las medidas de seguridad

Carlos Stoss autor del proyecto de Código Penal Suizo, puesto en vigor en la Confederación Helvética después de medio siglo de estudios, discusiones y reformas, “proponía la sistematización de las penas y medidas de seguridad en el cuadro de las sanciones de su proyecto penal, la finalidad era combatir la criminalidad incorporando las medidas de seguridad a los códigos punitivos.”²¹

Las llamadas medidas de seguridad se deben a los impulsores de la Escuela Positiva italiana del Derecho Penal, que desde su raíz criticaba el sistema penal de los llamados clásico. Manifestando Ferri que el Positivismo no trata de prescindir de la pena, ni de la represión sino que considera todos los momentos necesarios. Los criterios de la prevención son distintos de los criterios de la

²⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/22.htm?s= 22/07/2008>

²¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **El Criminalista**. tomo II, Edit. Víctor P. de Zavalía. Buenos Aires, 1974, pp. 219-239.

represión, pero esta distinción no quiere decir separación. Hay una necesidad apoyada en la lógica y en la teoría, de reunir en un sistema todos los diferentes medios de defensa de que la sociedad puede disponer contra las acciones jurídicas. La Escuela Positiva no quiere separarlos sino coordinarlos en un órgano para que acudan a la defensa de la sociedad contra el delito. Con esto Ferri planteaba la situación de que para ellos era imperante la pena pero además deberían existir otros medios, no tanto para castigar sino para aplicarle un tratamiento y reintegrarlo a la sociedad, al mismo tiempo que se combatía el delito de una manera preventiva. De esta idea se derivaron los sustitutivos penales entendidos como los primeros y los principales medios de aquella función social del orden, al que las penas servirían todavía, pero en forma del todo secundarias. Es decir; que la disminución de los crímenes lejos de ser producto de las penas, ineficaces de por sí, será producto prevalente de la aplicación de especiales medidas que no son entonces simples cooperadoras de las penas sino verdaderos y propios sustitutivos, en el sentido que tienen que sustituir a las penas. En consecuencia las medidas de seguridad aparecen como destinadas a eliminarlas, paliar situaciones a cuyo respecto la pena no le había venido imponiendo la evolución social, muy particularmente la pena de prisión, eje del sistema penal de todos los países y que se le reprocha su ineficiencia para prevenir la reincidencia y hasta acusa de haberse constituido en una factor de criminalidad.

En el mismo tenor, en referencia a la igualdad o diferencia de la pena y las medidas de seguridad, existen criterios claramente definidos como el monista, o unitario y el dualista o diferenciador.

a) Criterio Monista. Desde este punto de vista no se admiten diferencias entre las penas y las medidas de seguridad, toda vez que se considera que tienen un mismo fin que es la defensa social, buscando la prevención del delito, y la readaptación social del delincuente a través de a limitación o suspensión de derechos. Existiendo la posibilidad de sustituir una con otra.

Los autores de esta doctrina propugnaron por la identidad entre penas y medidas de seguridad, siendo estos los representantes de la Scuola Positiva, entre ellos Enrico Ferri, quien era del criterio de unificar en único concepto a la “sanción criminal”.

El Maestro Florián, citado por el catedrático Luís Rodríguez Manzanera en su obra Penología, apunta: “el futuro nos dirá que las medidas de seguridad atraerán cada vez más a su órbita a la pena, no para recoger sus despojos, sino para construir el modelo para la necesaria y apropiada transformación.”²²

b) Teorías dualistas. Estas Teorías establecen que entre las penas y las medidas de Seguridad, existen grandes diferencias, que deben conservarse en la práctica.

Dentro de la ya referida obra del Doctor Luís Rodríguez Manzanera se encuentra citado el criterio de Conti quien “fundamenta su opinión en que el delito está formado por el hecho material y el aspecto subjetivo, en ausencia de uno de los cuales el delito desaparece. Cuando se reúnen ambos dan lugar a la pena. Si hay sólo el hecho, el sujeto es inimputable y habrá medida de seguridad, si hay elemento subjetivo se trata de delito imposible pudiéndose llegar a medida de seguridad.”²³

C) Criterio Ecléctico. Algunos autores piensan que en teoría es posible diferenciar entre pena y medida de seguridad, pero en terreno de la realidad son una misma cosa o por lo menos son muy similares.

Para el destacado Doctor Luis Rodríguez Manzanera, las diferencias entre las penas y las medidas de seguridad las resume en doce puntos concretos:

²² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Penología. Op. Cit. p. 118.

²³ Ídem.

1.- En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena, por el contrario lleva en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.

2.- La diversidad de fines perseguidos determinan la diferente naturaleza, la pena, tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad, tienden a la protección de la sociedad (Vannini).

3.- La medida de seguridad por lo general atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto y es proporcional a ella, mientras que la pena ve al delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ello.

4.- La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. Principalmente en inimputables es comprensible este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

5.- La medida de seguridad no constituye retribución su función se dirige hacia la prevención especial.

6.- La medida de seguridad no persigue una prevención general, ni puede concebirse como inhibitor a la tendencia criminal, como expuse en el punto anterior, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.

7.- La medida de seguridad no busca establecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden públicos.

8.- La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad (en este punto hay diferentes sistemas).

9.- Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad.

10.- Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario.

11.- La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad podría considerarse como un presupuesto de punibilidad, por lo que sólo son punibles los imputables.

12.- La medida de seguridad podrá aplicarse *antedelictum*, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla (este es sin duda alguna, uno de los puntos más discutibles).²⁴

Siguiendo la brillante obra del Doctor Luís Rodríguez Manzanera, ya señalada con antelación, es importante retomar la cita que hace respecto del criterio del insigne Maestro Castellanos Tena, en el tema que nos ocupa quien refiere, "Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación, etcétera."²⁵

Las penas y medidas de seguridad que el legislador prefija, son de distintas clases y dentro de cada clase, de magnitudes variables. Esto, tiene por objeto permitir que guardando los márgenes, la pena además de estar adecuada a la valoración jurídico-social del hecho, pueda adaptarse a las diversas características de los sujetos. A todo este proceso se le suele designar como sistema de individualización o adopción de la pena.

1.2.7. Clasificación de las Penas

²⁴ Ibidem. pp.119-120.

²⁵ Ibidem. p.129.

En los últimos años ha cobrado fuerza dentro de la problemática de las penas, la individualización judicial y la proporcionalidad de las penas el momento en el que el juzgador decide; notoriamente se ha abusado de la penal privativa de libertad, (la pena de prisión) miles de personas hacinadas en grandes bodegas de ocio generalizado, conviviendo en una densa mezcla criminógena, donde primo delincuentes con reincidentes, donde los graves estragos son devastadores, el problema radica en la carencia de un catálogo basto de penas de las que pudiese echar mano el juzgador para de esta manera, proteger el bien jurídico tutelado, fortalecer y sustentar la prevención general y especial, garantizar la reparación de daño a las víctimas, evitar la victimización del agraviado, de su familia, de la familia del juzgado y de este mismo. Lo anterior, se puede lograr con un amplio conocimiento sobre el contenido de la pena, es decir: sus fines, sus características y sus principios, con miras de estadista, (solucionar los problemas actuales, sin perder plano sobre los futuros), pues de no ser así; se juzgara por inercia, sin sentido y sin razón, sin un rumbo fijo, castigar por castigar. Y a criterio del extrañable Maestro Quiroz Cuarón, lamentablemente estaremos cayendo en una venganza: “Pena sin tratamiento es venganza”.

Por lo que resulta indispensable realizar una somera clasificación de las penas que nos permita analizarlas con un doble objetivo: Primero, conocer su vigencia, y segundo, su viabilidad.

No existe un criterio uniforme respecto de la clasificación de las penas, toda vez que cada uno de los autores considera correcta tal o cual categorización, sin embargo a criterio del que suscribe la más completa es la que continuación enuncio:

a) Por su autonomía las penas se consideran, principales o accesorias:

Principales: Son aquellas que se aplican preponderante sobre cualquier

otra, no necesita ir acompañadas de otra pena, como por ejemplo. La prisión, reclusión o la pena de muerte.

Accesorias: Son aquellas que no pueden emplearse de manera autónoma, ya que forzosamente dependen de otra (principal) a la cual van adiniculadas y puede realizarse durante la ejecución de ésta o así también después de concluida. Como ejemplo, la multa, aunada a la pena privativa de libertad, la suspensión de ciertos derechos, como en el de votar para la elección de cargos públicos, y ser votado, o la inhabilitación, como en el caso de los delitos cometidos por servidores públicos, aunado a la pena privativa de libertad, se le puede inhabilitar para la comisión de ciertos cargos públicos.

En este aspecto no se debe confundir con las penas conjuntas que son aquellas que se aplican como principales por un sólo hecho delictuoso y deben cumplirse al mismo tiempo.

b) Por su duración, debiéndose entender por esta, el tiempo en que permanecen sus efectos, y se divide en:

Perpetuas: Son aquellas que los efectos son permanentes en la vida del sentenciado. Por ejemplo, la cadena perpetua, toda vez que el tiempo que el sentenciado se encuentra privado de su libertad es para toda su vida. En el pretérito, en penas como la mutilación, los estragos de esta permanecían de manera continua en el cuerpo del sentenciado.

Temporales: Sus efectos sólo tienen verificativo en un tiempo cierto y determinado, y no pueden prolongarse por más tiempo del fijado por la autoridad. Ejemplo de ello, la pena privativa de libertad, la cual se fija por medio de sentencia firme y ejecutoriada, misma que no podrá rebasar el máximo permitido. El arresto el cual es emitido por una autoridad administrativa, no podrá ser mayor a 36 horas. Todas estas siempre deberán ser fundadas y motivadas.

c) Con base en la factibilidad de ser fragmentadas o no, ya por lo que se refiere a la cantidad o bien por lo que respecta al tiempo, se considera

que las penas pueden ser divisible s o indivisibles:

Divisibles: Este tipo de penas se pueden fragmentar, como la multa y la reparación del daño a la víctima. Divisibles en cuanto al tiempo un buen ejemplo es la pena privativa de libertad como la prisión, toda vez que actualmente se cuenta con la remisión parcial de la pena, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos como ser primo delincente. En el mismo tenor con el denominado tratamiento preliberacional. Con base en el buen comportamiento del sentenciado, su participación en actividades administrativas dentro del reclusorio (estafetas), actividades académicas y culturales.

Indivisibles: Cuando no es posible fraccionar la pena por ser su ejecución de una manera total o completa. Ejemplo de esta es la pena de muerte.

d) Atendiendo al fin que se proponen, las penas pueden ser:

Corporales: Son aquellas que causan un agravio en el cuerpo del sentenciado, como dolor, ardor, escozor. Ejemplo de ellas: Los golpes, azotes, marcas, mutilación. Estas penas a su vez son infamantes porque causan vergüenza pública, ya que en la mayoría de las ocasiones, tomando como ejemplo las penas impuestas en el pretérito, eran impuestas al sentenciado o penado, por su verdugo en la plaza pública del pueblo, lo anterior, con la finalidad de causar vergüenza al condenado y crear así una prevención general, ya que el vulgo al ser espectador, reprimía las conductas que podían ser sancionadas de manera similar.

Eliminatorias: Tienen la finalidad de proteger al conglomerado social y eliminar o marginar al delincente de la sociedad, debido a sus características esta se aplica preferentemente en sujetos con un alto grado de peligrosidad o nocivos para la sociedad. Ejemplo de estas es la pena de muerte, la cadena perpetua y el destierro.

Reparadoras: Se pretende con ellas resarcir los daños que la conducta delictiva del sentenciado causó al sujeto pasivo. Como ejemplo de estas se encuentra la reparación del daño. También se puede incluir el trabajo forzado y la publicación de sentencia. La primera entendida como la mano de obra (gratuita)

en beneficio del Estado, siendo las mas comunes, la limpia y restructuración de calles, parques; trabajo en fábricas Estatales, pena que a su vez sirve de castigo para el delincuente. La segunda se encuentra enfocada principalmente a las personas morales ya que tiene como finalidad al causar una vergüenza pública ante la sociedad, pues el hecho de que se dé a conocer dicha sanción les estará exhibiendo públicamente.

e) Atendiendo al bien que afecta directamente al delincuente:

Pecuniarias: Relativo al peculio (dinero), del penado estas penas afectan directamente el patrimonio del delincuente, Como por ejemplo podemos enunciar: La multa, la reparación del daño y el decomiso.

Privativas de la libertad: Estas penas se basan privar al sentenciado de su libertad deambulatoria, ejemplo de ello, la pena de prisión y el arresto.

Restrictivas de la libertad de traslación: Estas se basan en limitar la libertad al individuo de residir en determinado lugar, o de acercarse a cierta área, sin que quede recluido en una institución pública, como un reclusorio o penitenciaría, suelen ser aplicadas por razones de seguridad del propio delincuente para evitar alguna venganza, o bien, una reincidencia, aunque en ocasiones se confunden con una medida de seguridad, prohibición de ir o de residir en determinado lugar, como lo puede ser acercarse a la casa de una persona, el excónyuge por ejemplo.

La finalidad de realizar una clasificación de las penas y de manera somera enfatizar sobre sus características principales es, determinar su vigencia y factibilidad en cuanto al fin último que persigue el Estado, pero ante el desconocimiento de los legisladores de la existencia de una gama de penas que objetivamente simbolizarían la solución a muchos problemas; pues se sabría qué pena es la adecuada o no para los fines que se persiguen.

El conocimiento de la historia es el conocimiento de nosotros mismos, por lo que es preciso señalar respecto de las penas cuáles son positivas, cuales han

sido abrogadas de los códigos penales. En el entendido que para tal encomienda no existe un criterio uniforme y definido.

Descripción de las diversas penas:

A continuación la descripción de las que a mi muy particular criterio considero como penas, Corporales: Muerte, Privación de la Libertad (Prisión, Reclusión y Arresto), Pecuniarias Multa, Reparación del Daño y Decomiso; Suspensión, Privación e Inhabilitación de Derechos; Suspensión o Disolución de Sociedades, Suspensión, Inhabilitación, Destitución o Privación de Funciones, Empleo, Profesión u Oficio y Publicación de Sentencia.

Dentro del devenir de la historia de las penas se ubica como uno de los pilares lo que bien se puede denominar la "etapa del sadismo y la crueldad", pues encontramos dentro de esta que el hombre volcaba todo su instinto bestial contra otros seres humanos, argumentando castigar así en nombre de la comunidad, a quien había cometido un delito o falta. Lo que es de apuntarse es que al igual que las guerras por motivos religiosos, se exculpa a toda barbarie, en nombre de la cruz o la deidad.

La característica notoria de esta etapa punitiva, es que contempla el cuerpo del condenado como el único bien accesible y sobre el que se pueden causar todos los males y sufrimientos para que el sujeto se discipline y no vuelva a delinquir, esto, como una prevención especial a la par de aquellos que no lo había hecho, prevención general. En todas las etapas de la humanidad, los castigos y penas que el penado resiente en su cuerpo son los más temidos, toda vez que pese a algunas desviaciones ningún ser humano soporta el sufrimiento físico, este es el fundamento de la pena. En virtud de lo anterior, es oportuno retomar la cita que hiciera el Profesor Juan Manuel Ramírez Delgado respecto de Don Alfonso el Sabio quien dijo: "La justicia no tan solamente debe ser cumplida en los hombres por los errores que hacen, más aún por que los que la vieran le

tomen miedo y escarmiento."²⁶

Por ello, respecto al castigo corporal, el Doctrinario Foucault insiste: "Por lo que a la historia del cuerpo se refiere, los historiadores la han comenzado desde hace largo tiempo. Han estudiado el cuerpo en el campo considerado como asiento de necesidades y de apetitos, como lugar de procesos fisiológicos y de metabolismos, como blanco de ataques microbianos o virales, el cuerpo está también directamente inmerso en un campo político; las relaciones de poder operan sobre una presa inmediata; lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten a suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos. Este cerco político del cuerpo del condenado, va unido de acuerdo con unas relaciones complejas y recíprocas a la utilización económica del cuerpo; el cuerpo es una buena parte y está imbuido de relaciones de poder y de dominación."²⁷

Respecto de esta etapa la misma alcanzó su máximo florecimiento entre los siglos XVII hasta principios del XIX, cuando se creía que las épocas oscuras de la historia habían quedado atrás, con el surgimiento de la Ilustración y del respeto por el ser humano, que se vislumbraba como ente plausible de derechos y garantías, no obstante el cuerpo del condenado en aquella etapa, era mutilado, imposibilitado, golpeado, lacerado, marcado y atormentado en aras de la justicia, que era legitimada por quien detentaba el poder. No como medio para garantizar su irrestricto respeto. Desafortunadamente dicha justicia recaía sobre las clases más proletarias.

1.2.7.1. Penas corporales

Partiendo de la idea que por Penas corporales se entienden todas aquellas que causan un daño o afrenta sobre el cuerpo del condenado o sentenciado, puedo citar las siguientes:

²⁶ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. Cit. p. 56

²⁷ FOUCAULT, Michel. **Vigilar y Castigar**. Edit. Siglo XXI, México, p. 32.

1.2.7.1.1. Picota

Consistía en colocar al individuo en un aparato, comúnmente de madera, aunque existía también de metal que tenía tres orificios en los que quedaban asidas las manos y la cabeza, y la posición de esta era agachada por el peso de la picota. Una vez hecho lo anterior el penado, caminaba por las calles, plazas y plazuelas, ante la mirada del vulgo quienes lo injuriaban, escupían o solían arrojarle toda clase de objetos, entre ellos piedras. Se acostumbraba colocar este aparato en la entrada de los pueblos para que todas las personas lo pudieran presenciar y humillar.

1.2.7.1.2. Golpes

Esta pena se basaba en dejar caer sobre el cuerpo físico de un individuo toda clase de objetos con la intención de causar dolor, eran infringidos por una persona designada para ello y podía usarse un palo o cualquier objeto similar.

1.2.7.1.3. Marcas

Con esta pena, se marcaba la piel o el cuerpo del individuo, para diferenciarlo del resto de la sociedad, la finalidad era el escarnio social y para que fuese fácilmente identificable como delincuente; así se dice que a determinadas personas se les quitaban los incisivos, en Francia a los ladrones se les marcaba una "v" de "*vuliere*" en la frente, de manera que quienes lo observaban sabían inmediatamente que era un delincuente. Originando con ello la desconfianza social por parte de la gente.

1.2.7.1.4. Azotes

Esta pena consiste en golpear el cuerpo del penado, con un instrumento contundente, como un palo, una vara, o un látigo, atando al sujeto de manos y pies a un poste, dejando su espalda al descubierto con dirección al verdugo, que golpeaba la espalda del penado, causándole lesiones como: llagas, laceraciones, contusiones o ruptura de estructuras óseas.

1.2.7.1.5. Mutilación

Consistía en cercenar una parte del cuerpo, comúnmente eran las manos y los dedos a los ladrones. De esta manera, se evitaba que delinquieran nuevamente, y en el mismo sentido se marca de por vida a la gente, en algunos casos en la época de la inquisición se llegó a cortar la lengua para los responsables de injurias o blasfemias, y el pene a los violadores, lo que en el mismo sentido se evitaba que cometieran el delito.

1.2.7.1.6. Tormento

En algunos casos, el tormento se empleó como un preludio a la muerte, esto fue castigar al penado, previo a imponerle la pena respectiva. Pero también se ha utilizado como un medio eficaz de confesión y quizás fue éste el mayor uso que se le dio. Ejemplos de tormentos son o fueron en el pretérito arrancar las uñas, picar los ojos, quemaduras en diversas partes del cuerpo, administrar líquidos en abundancia por la boca con un embudo, de esta manera se atormentaba ya que el penado sentía que se ahogaba. Más recientemente la introducción de agua gaseosa por los orificios nasales, quemar el área genital con corriente eléctrica, la asfixia por sofocamiento o someter a ruidos ensordecedores al sujeto para evitar que se duerma.

Por fortuna y con base en los progresos que han tenido las ideas humanitarias en nuestro país, están prohibidas las penas corporales conforme lo estipulado en el artículo 22 Constitucional, y que junto a este tipo de penas también se prohíben las inusitadas y las trascendentales; entendiéndose respecto de ellas "aquellas que no están consagradas por la ley para un delito específico sino quedan al arbitrio de la autoridad que realiza el acto impositivo."²⁸

Y por lo que respecta a las penas trascendentales son aquellas cuyos efectos sancionadores se extienden a terceras personas, los familiares del delincuente, los cuales no habían participado en la comisión del delito, por lo que

²⁸ BURGOA, Ignacio. **Garantías Individuales**. Edit. Porrúa, México, 1975, pp. 654-655

se sancionaba a personas inocentes conjuntamente.

1.2.7.2. Pena de muerte

Como ya se mencionó en líneas anteriores los tormentos físicos se aplicaban como un prefacio para llegar a la muerte del penado, o bien, como medio para ello, ya que los tormentos eran tan fuertes que desencadenaban en la muerte del ajusticiado.

1.2.7.2.1. Concepto

La pena de muerte o también llamada Pena Capital, es la muerte de un enjuiciado ordenada por el Estado, a través de sus tribunales como pena por ser considerado penalmente responsable de la comisión un delito tipificado como tal en la legislación vigente. Entendiendo la muerte como la **cesación total del complejo orgánico de un ser humano.**

Para el Doctrinario Eugenio Cuello Calón, citado por Roberto Reynoso Dávila, la pena de muerte: “Es legítima cuando es merecida. Hay crímenes que causan horror tan profundo que la conciencia colectiva solo los considera punibles con el supremo castigo.”²⁹

1.2.7.2.2 Breve reseña

En el devenir de la historia existen momentos, donde el oscurantismo encubrió a la humanidad, espectáculos sangrientos e inhumanos se veían en las plazas públicas, siendo los momentos más agudos entre los siglos XVII Y XVIII, la gran variedad de formas de ejecución, todas ellas maquiavélicamente ideadas para causar gran sufrimiento al ajusticiado, las cuales solamente podía concebir la mente humana, ya que es la única especie capaz de atentar contra otro semejante.

Para el estudio de la pena de muerte en lo relativo a su historia, se puede

²⁹ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 98.

dividir en dos fases; la primera que se remonta a lo más antiguo con su aparición como medio de castigo, que era punitivo, impuesto por una autoridad y en la que se suscitaron las formas más atroces y salvajes de eliminar al condenado. Y, la segunda fase que podríamos definir como "humanizada o menos salvaje" y que se inicia con el fusilamiento hasta la aparición de la inyección letal usada hoy en día en algunos estados de la Unión Americana y que se caracteriza por evitar el sufrimiento del penado, ya que la muerte es relativamente rápida.

A criterio del Jurista García Valdez, debemos tener en consideración que el Derecho Penal en aquella época era "heterogéneo, caótico, generador de desigualdades, riguroso, cruel y arbitrario, los procesos eran secretos y basados en pruebas como la confesión que era obtenida a través de los medios empleados para ello, tormentos tales como el fuego, el hierro candente, los azotes, el machacamiento de la carne, cuyo resultado se aceptaba como producto de esa mentalidad."³⁰

En el Génesis (IX, 6) Dios dijo a Noé: "El que derramare sangre, por el hombre su sangre será derramada; porque a imagen de Dios es hecho el Hombre." En el Éxodo (XXI, 12, 14, y 15): leyes sobre los actos de violencia. 12 "El que hiere a alguno, haciéndole así morir, él morirá". 14 "Pero si alguno se ensoberbeciere contra su prójimo y lo matare con alevosía, de mi altar lo quitarás para que muera." 15 "El que hiere a su padre o a su madre morirá". En el Levítico (XXIV, 17): "Asimismo el hombre que hiere de muerte a cualquier persona, que sufra la muerte." En el libro de Números (XXXV, 30 Y 33): 30 "Cualquiera que diera muerte a alguno, por dicho de testigos morirá el homicida; mas un solo testigo no hará fe contra persona para que muera." 33 "y no contaminareis la tierra donde estuvierdes, porque esta sangre amancillará la tierra, y la tierra no será expiada de la sangre que fue derramada en ella, sino por la sangre la derramo."³¹

³⁰ GARCÍA VALDEZ, Carlos. Teoría de la Pena. Edit. Temas, Madrid, 1985, p. 26.

³¹ La Santa Biblia. (Antiguo y Nuevo Testamento), Sociedades Bíblicas Unidas, antigua versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602), otras versiones 1862, 1909, y 1960.

A tal grado se aplicó el derecho punitivo inculto y represivo que se llegó a ajusticiar a niños, cadáveres y hasta animales. Lo anterior es debidamente documentado por Koestler, cuando hace referencia que: "Entre los años de 1386 a 1389 fueron ejecutados en Europa, principalmente en Francia, por medio de la horca, un cerdo por haber dado muerte a un niño; en el mismo sentido se le dio muerte a un caballo que había matado a un adulto. En Inglaterra entre los años de 1748 a 1808 fueron ejecutados varios niños cuyas edades variaban entre los nueve y los trece años de edad por faltas menores, con la finalidad de que sirviera como ejemplo en otros niños e impedir así que cometieran "semejantes crímenes". Cabe hacer mención que, dada su importancia, el autor refiere lo siguiente: "y no hablamos de las tinieblas de la Edad Media sino del siglo de las luces."³²

Espectáculos dantescos eran exhibidos en plazas públicas donde la multitud morbosa, abarrotaba los lugares con la finalidad de observar la ejecución de un sujeto, llegando en ocasiones al grado de disputarse alguna prenda del penado, que conservaban como si fuera un amuleto.

Muchas y muy variadas han sido las formas de ejecución a través de los tiempos, y que en el pretérito se caracterizaban por un irracional barbarismo, a diferencia de las formas actuales, ya que con antelación no sólo se buscaba la eliminación del hombre, sino que, previo a ello se pretendía buscar el sufrimiento del penado preámbulo a su muerte.

A través de los tiempos y dependiendo de la cultura, las formas de ejecución han sido variadas conforme a las modalidades de la época o acorde a la gravedad del mal-causado.

a) Lapidación.- Esta forma de ejecución, considerada quizás las más rudimentaria y económica por la poca complejidad que tiene, consistía en arrojar

³² KOESTLER, Arthur y Albert Camus. La Pena de Muerte. EMECE Editores. Buenos Aires, Argentina, 1972. pp. 30-36

piedras al penado hasta causarle la muerte, por lo que previo a su deceso se le causaba dolor, es de apuntarse que aunque es una pena del pretérito, en la actualidad en países orientales se sigue dando esta forma de ejecución, principalmente a mujeres que sostienen relaciones sexuales antes del matrimonio, o aquellas que sostienen una relación con alguien que no fuera de su religión, esta pena la aplicaban los mismos habitantes del pueblo.

En general se tenía la creencia que esta forma de ejecución debería aplicarse cuando la ley prescribía la pena de muerte sin especificar el género.

La lapidación se aplicaba a aquellos delitos que se cometían contra la religión, adulterio, incesto, violación en sábado, abandono del culto y cambio por cultos paganos. Era la lapidación, la ejecución más socorrida, popular y arcaica. El pueblo colérico, no convenía a nadie. En el derecho de atacar sólo al enemigo común, todos querían contribuir y ser parte en ese hecho de barbarie, las multitudes enardecidas, al sentirse agraviadas por haberse mancillado la sociedad, la familia o la religión, querían tomar parte en esta acción patriótica de liberar a la sociedad de un monstruo que la amenazaba.

La muerte por lapidación fue y es en la actualidad una de las más crueles toda vez que el inculpado podía ser lesionado por horas sin causarle la muerte, por lo que su agonía era una eterna espera de sufrimiento y dolor.

b) Despeñamiento.- En el mismo tenor que la pena anterior esta forma de ejecución, caracterizada por el matiz salvaje y feroz consistía en que un grupo de individuos se atribuían la facultad de privar de la vida al "criminal" en nombre del pueblo que aparentemente representaban. Atando de las manos y los pies al sujeto y arrojándolo desde lo alto de una montaña, lo cual era un suplicio horrible, en virtud de que parecido al lapidamiento, el penado podía sufrir lesiones al caer, sin que éstas le provocaran la muerte, estando a expensas de animales carroñeros los cuales literalmente devoraban en vida al penado. O Inclusive la

muerte en muchas de las veces no se derivaba de las lesiones sufridas, sino de factores como la inanición, el agotamiento, las inclemencias del tiempo, etc.

c) Crucifixión.- Desde la dominación de los romanos en el Oriente, se conoce este género de suplicio que finalizaba con la existencia del condenado. Por lo tanto a esta forma de ejecución se le ha considerado de origen romano.

Los historiadores del Derecho Penal no han escudriñado en qué clase de delitos se aplicaba la crucifixión, sólo se limitan a afirmar que la crucifixión se usó mucho en la Antigua Roma.

El ajusticiamiento se practicaba clavando al penado en una cruz y el suplicio se consumaba en un patíbulo o instrumento constituido por un madero vertical clavado en el suelo y otro más corto, que atravesaba al primero por la parte superior. Valiéndose de lazos o clavos se sujetaban las extremidades superiores del penado, fijadas al travesaño horizontal; mientras que las extremidades inferiores, juntas se clavaban o ataban en el vertical, ahí se le dejaba hasta que expirase.

d) Enterramiento.- Mediante esta forma de castigo, el penado era sepultado vivo y moría por asfixia. La agonía era terrible, lo que se acredita con los gestos de dolor, y desesperación de los cadáveres que desenterraban. Existían dos formas de llevar a cabo el enterramiento; al primera consistía en sepultar todo el cuerpo, la segunda; en la que solamente se enterraba el cuerpo hasta el cuello, dejando al descubierto la cabeza para que los animales carroñeros hicieran el resto.

e) Empalamiento.- Una de las formas más crueles, denigrantes y sanguinarias que la especie humana ha podido crear, fue esta pena. Consistía en atravesar a la persona por un palo puntiagudo que era introducido por el ano hasta salir por la boca, con esta acción al paso del palo se iban destrozando las

entrañas del enjuiciado, condenándolo a una agonía infamante, teniendo en consideración que habidamente, muchos verdugos, evitaban tocar órganos vitales como el corazón, con lo que aseguraban una muerte dolorosa.

f) Inmersión.- En esta forma de ajusticiamiento el condenado era arrojado al agua para que muriese ahogado. Para ello, le era atado a los pies o al cuello un objeto pesado que lo hiciera irse hasta el fondo e impedir que flotara.

En la antigua Roma se acostumbraba introducir al sujeto en un costal atado de las manos y de los pies, se comenta que en ocasiones se introducía también dentro del saco o costal; un gallo, un gato y una culebra. Se le denominaba "*pie nae culei*".

g) Colgamiento.- A través de esta forma de ejecución, el individuo era colgado con una soga atada al cuello para que falleciera por asfixia. Aunque en este tipo de muerte intervienen otros mecanismos según reseña el tratadista Ramón Fernández Pérez al afirmar: "interrupción de la circulación cerebral, compresión de carótidas (arterias del cuello), yugulares, anemia aguda cerebral, lesiones medulares."³³

Lo anterior en virtud de la opresión del torrente sanguíneo, este no podía llegar a la cabeza.

Esta forma de ejecución fue de las de mayor uso durante los siglos XVIII Y XIX.

El origen de esta pena, al parecer proviene de China en donde se usaba desde hace unos dos mil años antes de la era actual y según vestigios, era considerada algo así como una pena de honor.

³³ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. **Medicina Forense**. S/E, México, 1977, p. 57.

El instrumento de ejecución podía ser de dos formas, la primera se encontraba constituida por tres palos, dos fijados al suelo, mientras el tercero se encontraba atravesado de manera horizontal a estos dos, del cual pendía el enjuiciado, que por el peso de su cuerpo se asfixiaba, el segundo de los instrumentos consistía en dos columnas de madera que se encuentran unidas entre sí, en su parte superior, por un arco del cual pende la soga. El centro de la plataforma, en que es ubicado el condenado de pie, está compuesto por dos hojas articuladas, que, en el momento preciso, se abren hacia abajo, dejando a la víctima suspendida del lazo, que previamente, se ha colocado en la garganta.

Existen relatos crueles, como que en ocasiones el verdugo tenía que colgarse de los pies del ajusticiado para acelerar su muerte y en más de una vez, se llegó a desprender el cuerpo quedando únicamente pendiendo su cabeza.

h) Decapitación, degüello o degollamiento.- Consistía en ejecutar a una persona cortándole la cabeza. Esta forma de ejecución tuvo varios aspectos, pues desde la manera más rudimentaria mediante espada o hacha, hasta la forma más sofisticada con el empleo de la máquina conocida como "guillotina". La cual debe su nombre al apellido de su inventor, el Dr. Guillotín y que se usó por primera vez en Francia en el año de 1792.

El invento fue el resultado de evitar los suplicios provocados por los errores o falta habilidad por parte del verdugo para manejar la espada o el alfanje, ya que en varias ocasiones el golpe con el instrumento no era en la zona adecuada, esto es, en el cuello, sino que era proporcionada en la espalda o pecho, causándole dolorosas lesiones al penado. Esta máquina se constituía de una hoja de metal de corte oblicuo pesada y muy filosa, que se deslizaba sobre dos postes por lo regular de madera y caía pesadamente sobre el cuello de la víctima que estaba arrodillada, atado de manos para evitar realizar alguna maniobra de defensa o fuga, mientras el cuello descansaba sobre un madero unido a los postes por donde descendía la hoja filosa que al caer hacía rodar la cabeza en un instante.

Se consideró la decapitación siempre como un medio más noble y humano en aplicación de la pena de muerte, por algunos delitos horribles. O suministrada, no para el vulgo, sino contra las categorías sociales más altas. Como si el hacha del verdugo fuere menos infamante de la condición del reo que la horca, el plomo derretido, el despeñamiento, la estrangulación o la asfixia.

i) Garrote.- Consistía en colocar al penado sentado en un banquillo y su espalda apoyada en un poste, el verdugo pasaba una soga por el cuello, que atada en extremos a un palo, a manera de torniquete se le daba vueltas a la soga que iba estrangulando al enjuiciado, el mismo mecanismo se practicaba en maquinas más sofisticadas, ya que un tipo de collar metálico era puesto en el cuello del penado, quien se encontraba recargado sobre un palo, y por un mecanismo cuerda el collar se acercaba cada vez más al cuello de penado, hasta ocasionarle al asfixia, el rompimiento de la traquea y ocasionaba lesiones en la medula.

Se dice que probablemente su origen fue en China, pero lo cierto es que en España tuvo mucho arraigo durante los siglos XVI Y XVII, se afirma que su uso se debía más que nada a lo económico del aparato, que no requería más que una cuerda y un palo.

j) La rueda.- Esta forma de ejecución era un martirio, siendo exageradamente salvaje, estaba destinada a los responsables de homicidio o asesinato; se empleó en Francia e Inglaterra preferentemente, hasta el año de 1791, y en verdad se componía de un doble suplicio según nos relata el Maestro Albert Camus:

“Primer suplicio: Se levanta un cadalso en medio del cual se ata horizontalmente una cruz de San Andrés, hecha con dos vigas unidas en el medio por donde se cruzan; sobre ellas hay unas muescas que corresponden al medio de los muslos, de las piernas, de arriba y abajo de los brazos. Estando el criminal

desnudo, en camisa, tendido sobre esa cruz la cara vuelta hacia el cielo, el ejecutor le levanta la camisa en los brazos y en los muslos, lo ata sobre la cruz con cuerdas a la altura de todas las coyunturas y le coloca la cabeza sobre una piedra.

“En ese estado, armado de una barra de hierro cuadrada, de cuatro centímetros de largó, redondeada con un bastón en la empuñadura, da un golpe violento entre cada ligadura, frente a cada muesca, y termina con dos o tres golpes en el estómago.

“Segundo suplicio: El cuerpo del criminal es conducido sobre una rueda pequeña de coche de la que se ha aserrado el cubo por la parte de afuera, y la cual se coloca horizontalmente sobre un eje. El ejecutor, después de haberle doblado los muslos hacia adentro, de manera que los talones toquen la parte de atrás de la cabeza, lo ata a esa rueda, ligándolo por todas partes, y lo deja así expuesto al público, un tiempo más o menos largo. Algunas veces se le exponía en una carreta donde se le dejaba para siempre.”³⁴

No siendo suficiente en ocasiones este suplicio, finalmente los cuerpos de los infelices eran quemados "vivos o muertos". Se afirma que en Francia en 1791, se dejó de usar esta forma salvaje de ejecución.

k) Hoguera.- En esta pena el condenado era rodeado de ramas, leña y paja, la cabeza sobrepasaba apenas el montón de estas. Se dejaba libre una especie de zanja hasta el centro, por donde se llevaba al condenado al poste donde se le ataba, después la hoguera se encendía desde el interior y el ejecutor se retiraba por la zanja que llenaba de leña y de paja a medida que se alejaba.

Se utilizó por varios años en los pueblos del antiguo Oriente, que incluso la contemplaba agravada con extremos verdaderamente crueles, como el fuego administrado por medio de plomo hirviente que se arrojaba por la boca del culpable.

³⁴ KOESTLER, Arthur y Albert Camus. Op. Cit. p.173.

También en Grecia y particularmente en Roma subsistió por largo tiempo esta pena, en la Edad Media y una parte de la Moderna. En Alemania se tuvo verificativo hasta una edad muy avanzada y muy próxima a nuestros días, teniendo especial relevancia en España Medieval, donde el fanatismo y la reacción antiliberal encendieron las más odiosas hogueras para quemar a millares de criaturas que no se sometieron al absolutismo de las doctrinas oficiales. Se afirma incluso que el Tribunal del Santo Oficio mandó matar durante la Inquisición a más de treinta mil personas por herejes.

I) Descuartizamiento.- Consistía en atar las cuatro extremidades del penado a cuatro fuertes caballos que eran golpeados para que echaran a correr y de esta manera arrancar brazos y piernas del condenado; en muchas ocasiones, los caballos debieron ser ayudados por el verdugo, ya que ante la falta del desmembramiento, este cortaba las coyunturas con un cuchillo.

Lo más portentoso y cruel es que previo a esta forma de ejecución, el penado era sometido a crueles torturas o suplicios, como el atenacearle partes del cuerpo con unas pinzas de acero previamente calentadas al rojo vivo y después verter en sus heridas aceite hirviendo, plomo derretido o bien cera y azufre mezclados que hacían pronunciar horribles gritos de dolor al torturado.

La historia de la pena de muerte y de la tortura, nos relata el caso de Damians, que fue ejecutado mediante esta forma cruel por haber herido levemente a Luis XV en el año de 1757. Se dice que fue tal el martirio de esta persona, que los cabellos castaños que tenía se volvieron blancos después de las dos horas que duró el tormento.

Una vez que he enunciado las formas de ejecución del penado, las cuales eran consideradas un acto de barbarie cargado de sanguinarismo, es preciso apuntar las formas en las que se ajusticiaba al penado, las cuales pertenecían a

una etapa menos cruel y atroz en la que la eliminación del ser humano “era menos brutal”, aunque en verdad no deja de ser criticable. Sin embargo se aprecia en ellas, el deseo para reducir la crueldad y por lo tanto, el sufrimiento o suplicio del condenado sería menor.

Dentro estas formas de ejecución se encuentran, el fusilamiento, la silla eléctrica, la cámara de gases y la inyección letal. Curiosamente las tres últimas han sido inventos norteamericanos del siglo pasado.

m) Fusilamiento.- Dentro de esta forma de ejecución, a diferencia de las que he citado con antelación, no acarrea ni humillación ni degradación del condenado, pues consiste en una rápida eliminación ya que la descarga de las armas de fuego que se utilizan (fusiles) no causarán ningún tormento o sufrimiento físico previo a la muerte que es inmediata. Consiste en colocar al sentenciado parado o sentado, con los ojos vendados o no, atado o libre, de frente a un pelotón armado quienes siguen el mando de un oficial, los cuales a la voz del mando descargan sus armas de fuego, como ya se mencionó por lo regular fusiles sobre el pecho o la espalda del ajusticiado, tratando de herir el corazón, una vez que se ha efectuado la ejecución el oficial de mando se acerca al cuerpo del penado, a quien con un arma de fuego le dispara en la cabeza para de esta manera, acelerar el proceso de muerte, y evitar una larga agonía. Inclusive dicha muerte en algunos casos se plaga de gloria al penado, ya que es un alto honor morir por alguna causa a la que se cree justa como en el caso de la revolución Mexicana, cuando los insurrectos eran capturados por los Federales y eran condenados a muerte mediante fusilamiento, era un honor morir por la causa.

Se dice que la historia del fusilamiento no es muy antigua, pues data del siglo XIX, si acaso se puede considerar como su antecedente inmediato el asaetamiento (lanzar saetas) sobre el cuerpo del individuo.

El fusilamiento se ha empleado con mayor frecuencia en el ámbito castrense, por lo que se afirma que aquí radica su origen.

n) Ejecución por electrocución (silla eléctrica).- Este novedoso invento, creado con la finalidad de causar la muerte del penado, a la brevedad posible y evitar su sufrimiento, fue creado en la unión americana, en el siglo XIX, el uso del fluido eléctrico para eliminar al reo o delincuente se afirmaba, era más humano y menos cruel a los anteriores métodos empleados. El procedimiento consiste en hacer fluir a través del cuerpo del penado una rápida e intensa descarga de corriente eléctrica, valiéndose de un artificio mecánico, el penado es sentado en una silla metálica, siendo asegurado de manos y piernas a la misma, para evitar que se liberara de esta, igualmente se le ponía un casquete metálico, en cuyo interior se introducía una esponja húmeda, entre este y la cabeza del penado, con la finalidad de que la descarga afectara el cerebro. Todos estos cuerpos están unidos por los cables conductores a una máquina eléctrica que, al simplemente oprimiendo un botón, envía de un modo inmediato una corriente eléctrica de gran tensión, más que suficiente para producir la muerte instantánea del reo o condenado; se dice que la corriente es de 1,500 a 2,000 voltios. La primera ejecución que se realizó por este medio, fue el 6 de agosto de 1890 en la prisión de Sing-Sing, en New York, pero como todavía tenía muchas fallas el sistema, se dice que fue un espectáculo impresionante puesto que no hubo tal muerte instantánea y sí un horroroso y macabro acto que provocó una repulsa total a dicho sistema.

Son muchos los casos que se relatan en que una descarga eléctrica no ha sido suficiente y el ejecutor ha tenido que soltar dos o tres veces más la descarga eléctrica hasta causar la muerte del reo. También se comenta que en ocasiones cuando el reo soportaba la primera descarga y no moría se le dejaba en libertad.

o) La cámara de gas.- Consiste en una cabina herméticamente cerrada con unas paredes de metal y cristal grueso, por lo que se podía observar su

interior, teniendo a la vista al condenado, quien era sentado y atado a una silla, debajo de la misma se coloca un recipiente con ácido sulfúrico, en él se dejan caer unas cápsulas de cianuro potásico que mezcladas con el ácido, producen un gas tóxico -ácido cianhídrico-, que va subiendo paulatinamente hasta ser aspirado por el sentenciado causándole la muerte en unos pocos minutos. Los efectos de este gas, consisten en ser extremadamente venenoso y ataca directamente al sistema respiratorio, por lo que no se puede afirmar que sea una muerte benigna sino todo lo contrario, lo que pasa es que se argumenta que no hay derrame de sangre. En el año de 1925 en el Estado de Nevada de la Unión Americana, se creó un nuevo sistema que supuestamente también era más humano, ya que según eso, no provocaba los inconvenientes e inútiles sufrimientos de los anteriores medios de ejecución, incluyendo la propia silla eléctrica.

p) La inyección letal.- Invento norteamericano que consiste en administrar por vía intravenosa y por medio de una jeringa, una solución que contiene Bromuro Pancuronio o Parvulón, cuyos efectos son detener el movimiento de los pulmones y provocar la muerte por sofocamiento en cuestión de unos seis minutos. El condenado es acostado y atado a una camilla, se le anestesia previamente con una inyección de Tiopental Sódico que le impide sentir dolor o sufrimiento alguno, sin embargo si el anestésico no fue suficiente puede estar consciente de todos los efectos de la inyección letal.

1.2.7.2.3. Ventajas y desventajas

Ventajas:

- Es una pena barata, en virtud de que la inversión que se necesita para tal efecto es muy baja, a comparación del gasto que se necesita para mantener una prisión y su personal operativo.
- Es una pena altamente intimidatoria, en virtud de que al ser irrevocable, el delincuente ante el temor de perder la vida, se abstiene de cometer delitos.
- No implica sufrimiento para el penado en virtud de la rapidez con la

que muere, derivado de los mecanismos o sistemas modernos, como la inyección letal, la silla eléctrica, o la cámara de gases.

- Por medio de esta pena se defiende a la colectividad de sujetos altamente peligrosos o que difícilmente se reincorporarán a la sociedad.

Desventajas:

- Es una medida antieconómica, si bien es cierto es barata, es antieconómica ya que muerto el inculcado no puede ser utilizada su fuerza.
- Es una pena irrevocable, una vez consumada no cabe la posibilidad de subsanarse el error.
- Tortura de manera especial al condenado ya que la espera de la ejecución merma la salud mental del inculcado.

Comentario personal

Uno de los grandes dilemas contemporáneos ha sido la implementación y aceptación de la pena de muerte, en el caso de México, con la firma de pacto de San José de Costa Rica, ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981 y la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha abolido la posibilidad de implementarla. Para muchos un progreso tendiente a garantizar al menos a rango Constitucional la vida del enjuiciado, para otros, significa cerrar la posibilidad de cambiar la situación que prevalece en la actualidad; en últimas fechas algunas instituciones políticas han propuesto la posibilidad de castigar con pena de muerte algunos delitos como el secuestro; en el mismo tenor, a fin de estudiar la posibilidad de reimplantar la pena de muerte en México debido a la inseguridad que se vive, de manera conjunta la Universidad Autónoma del Estado de México, la Legislatura local y la Quinta Región de la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces de Distrito, iniciaron en rectoría el foro ciudadano sobre la implementación de la pena de muerte. En mi muy particular punto de vista, implica

un gran compromiso para el Estado Mexicano, y teniendo en consideración el actual sistema de justicia en México, no sería factible la aplicación de la pena capital, en virtud de la falta de preparación de los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia y los altos niveles de corrupción, ya que ante la ejecución de un sentenciado, no existiría la posibilidad de decirle “usted perdone”, al encontrarse a la postre elementos que hagan factible su inocencia.

Teniendo en consideración que la finalidad de toda sanción penal no es causar pena ni sufrimiento al enjuiciado, sino readaptarlo socialmente, esto es, encausarlo a tener un trabajo socialmente útil y apartarlo de conductas antisociales. No obstante existen delitos cometidos por sujetos, donde se pone de manifiesto su desprecio al estado de derecho, la sociedad y la vida misma. Basta mencionar el caso de Silvia Vargas, quien fue secuestrada en septiembre del año 2007, y ante la zozobra de sus padres, el ex funcionario federal Nelson Vargas y su madre Silvia Escalera, en fecha 26 de agosto de 2008, a 11 meses del plagio de su hija ésta última dice a los secuestradores de su hija: “Yo, de corazón, les pido a los secuestradores que por favor se comuniquen, que no va a haber rencor, no hay rencor, no va a haber represalias y sí recompensa. Quiero decirle a las personas que tienen a Silvia que el acuerdo sigue en pie y vigente; yo les doy lo que ustedes pidieron y ustedes me devuelven a mi hija. Dios se los recompensará.”³⁵

Mensaje por demás desgarrador que pone de manifiesto el amor que sólo un padre puede tener hacia un hijo, que vive día a día con la incertidumbre de saber cómo se encuentra, esperando el anhelado momento de verlo regresar. Posteriormente en fecha 27 de noviembre de 2008, fueron hallados los restos humanos de una persona de sexo femenino, los cuales presumiblemente correspondían a los de Silvia Vargas, información que fue confirmada por la Procuraduría General de la República, en fecha 11 de diciembre de 2008 a través

³⁵ <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/161911.html> 01/01/2009

de un comunicado donde la Dependencia Federal informó que: “tras los dictámenes especializados y principalmente de genética forense se llega a la conclusión que el perfil genético obtenido del cuerpo encontrado en el domicilio ya referido, corresponde al de la hija biológica de Nelson Fernando Vargas Basañez y Silvia Escalera Montes.”³⁶

Otro caso es el de Fernando Martí Haik, quien fue secuestrado junto con su escolta y su chofer, el 4 de junio cuando se dirigía a la escuela en Insurgentes Sur, donde fue interceptado por 10 hombres vestidos con uniformes de la Agencia Federal de Investigación (AFI) en un retén ilegal. Un día después, el 5 de junio el chofer Jorge Palma y el escolta Christian Salmenes, aparecieron muertos en la cajuela de un Corsa, en la colonia Centinela, en Coyoacán. El 12 de junio, Alejandro Martí entregó 5 millones 135 mil pesos a los secuestradores, por medio de una empresa que se dedica a negociar rescates, a la una de la tarde, a plena luz del día; los secuestradores prometieron comunicarse en la noche para decir dónde liberarían a Fernando, pero nunca lo hicieron. Por lo que el padre de Fernando retiró a la empresa encargada de negociar el rescate y avisó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). Sin embargo, la noche del 31 de julio, en la Villa Panamericana y dentro de la cajuela de un auto robado fue encontrado Fernando, muerto por asfixia. Junto a él dejaron un crisantemo. Creo que ambos ejemplos son suficientes, para tener por cierto que existen personas que difícilmente se readaptarán socialmente, y que son capaces de matar, torturar o mutilar, sin mostrar un ápice de remordimiento, y no obstante a ello, una vez presos, con el erario público se les mantendrá de por vida.

Es en estos casos, donde debiera imponerse la pena capital, casos de suma gravedad, donde el enjuiciado debe ser apartado de la sociedad e inclusive de otros internos, para evitar así, la contaminación criminógena. En cuanto a su eficacia intimidatoria, esto es, la prevención general y especial, la pena de muerte es eficaz para amedrentar a los delincuentes, pero solamente se logrará cuando

³⁶ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2008/12/11/corresponde-a-silvia-vargas-el-cuerpo-hallado-en-tlalpan/> 01/01/2009

los procedimientos sean rápidos y cuando el castigo siga de cerca a la comisión del delito; es decir, para que sea intimidatoria se debe de ejecutar ligando la misma al hecho. Por ello, durante el primer período del General Díaz se aplicó este principio con rigor y produjo resultados favorables disminuyendo la criminalidad y concluyendo completamente con el bandolerismo; mas esto fue debido a la forma sumaria con que los salteadores eran ejecutados.

Es indudable que privar de la vida es un acto en ocasiones inhumano, pero cuando un individuo no merece el calificativo de “ser humano”, no se cae en esa injusticia, por el contrario, es preferible salvar a la sociedad sobre la vida de ese individuo. Por ello mi propuesta es en el sentido de que no se señale la pena de muerte respecto a tal o cual delito, sino que se aplique al delincuente que la merezca.

1.2.7.3. Pena de prisión

“...Hay hombres que no deberían salir jamás de la cárcel, pero hay otros muchos que jamás deberían pisar una...”.

Después de la pena de muerte, que se abarcó en líneas anteriores, la pena de prisión es la sanción más drástica que impone el Estado, esta restringe o limita la libertad deambulatoria del enjuiciado, internándolo en un centro especialmente destinado para tal efecto.

Concepto

Prisión “proviene del Latín *prehensio-nis*, significa ‘detención’ por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Sitio donde se asegura a los presos.”³⁷

Por lo que respecta al concepto doctrinal de prisión, encontramos a criterio del Jurista Ignacio Villalobos, que la prisión es la pena que mantiene al enjuiciado

³⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. 3ª ed. Tomo p-z, Voz, Prisión, Porrúa-UNAM, México, 1999, p. 2545.

recluido en un establecimiento con fines de castigo; o bien a criterio del doctor Eduardo López Betancourt, es el internamiento del delincuente en un centro de reclusión impidiéndole en forma absoluta su libertad.

En el mismo tenor de ideas, siguiendo al Maestro Sebastián Soler, citado por Reynoso Dávila respecto de la pena de prisión, manifiesta: “se cumple mediante la internación del condenado en un establecimiento cerrado, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia determina. En consecuencia, la libertad de que la pena priva es fundamentalmente la libertad ambulatoria, sin perjuicio de otras restricciones que el régimen necesariamente comporta.”³⁸

No menos acertado es el concepto del Doctor Eugenio Cuello Calón, quien define a la pena de prisión de esta manera: “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar.”³⁹

Ahora bien, continuando con la multicitada obra, es de cabal importancia citar el criterio del Maestro Isaías Sánchez-Tejerina, quien con una mirada visionaria, enuncia más que un simple concepto: “se han señalado algunos inconvenientes a las penas de encarcelamiento; uno de ellos, la difícil organización del trabajo, y otro de carácter social, como son el deshonor que supone el salir de la cárcel, el haber perdido las relaciones sociales con las gentes honradas, así como el puesto o cargo que se desempeñaba al entrar en la prisión, etc. Pero en realidad, todas esas cosas unas son subsanables, como la organización del trabajo, y otras no se pierden por entrar en la cárcel, sino por el hecho mismo de cometer el delito. Cuando éste es grave, es evidente que se pierden las relaciones con las gentes honradas, que el hombre pierde la

³⁸ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 166.

³⁹ Ídem.

consideración social y el puesto que ocupaba; pero no se culpe de estas consecuencias a la cárcel, sino al propio delincuente y al crimen cometido.”⁴⁰

Del anterior concepto, se deriva el estigma post-carcelario, que a criterio de un servidor dicho estigma constituye una pena aún mayor que la privación, toda vez que el estigma persiste de manera permanente, incluso trascendiendo a los familiares quienes también carecen de confianza ante la sociedad.

La prisión como pena fue poco conocida en el antiguo Derecho, ya que se empleó como una medida que se aplicaba para evitar que el procesado se sustrajera del poder gubernamental. En Roma, como en la mayoría de las culturas precolombinas se empleó principalmente como medio de mantener seguros a los enjuiciados durante la instrucción del proceso.

Se atribuye la mayor antigüedad, de un establecimiento penitenciario, a la casa de corrección Bridewel, en Londres en el año de 1552, posteriormente el Raspius construido en Ámsterdam en 1595.

El Papa Clemente XI, crea en el año 1703, la prisión de San Michel en Roma, la cual tenía la característica de ser de tipo celular, y sustentar en sus principios una doctrina correccionalista, consistente en procurar la enmienda y evitar a la vez, el contagio entre los presos, la cual sirvió como modelo para que a la postre, se construyeran varias en Europa, destacando por su importancia, la de Gante, inaugurada en el año 1775.

Posteriormente, hasta el siglo XIX, los delincuentes fueron recluidos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga. Esto más como medio de seguridad que como pena en sí misma; ejemplos de estos lugares son: La célebre Torre de Londres, que originariamente fue un palacio fortificado y la Bastilla de París, la cual era una “fortaleza”, etc.

⁴⁰ Ídem.

El Maestro Roberto Reynoso Dávila expone en su obra, en referencia al tema que estamos tratando, lo siguiente: “La situación imperante en las cárceles según relata John Howard en su libro: El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales publicado en el año de 1777, estaba muy lejos de poderse llamar ‘sistema penitenciario’: Rudeza de tratamiento, mezclados los condenados por deudas, con los delincuentes comunes, contraventores y reincidentes; las cárceles eran oscuras y húmedas, sin aireación ni higiene, los reclusos quienes dormían en el suelo, mal alimentados y engrillados, eran presa fácil de las pestes que diezaban a la población carcelaria; el pago de los carceleros estaba a cargo de los presos, razón por la cual, a veces, a pesar de que éstos eran absueltos, debían continuar en la cárcel por no tener dinero para abonar a aquellos.”⁴¹

Nuestro entrañable Maestro Alfonso Quiroz Cuarón afirmó: que “la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la sociedad sobre el hombre delincuente disidente o inconforme.”⁴²

1.2.7.4. Penas pecuniarias

Las penas pecuniarias, son aquellas que repercuten directamente sobre el patrimonio del condenado o sentenciado.

Dentro de estas, encontramos: La multa, la cual será destinada para el Estado, mientras que la reparación del daño, al ofendido, éstas son las dos clases de penas pecuniarias que tradicionalmente se señalan, sin embargo, algunos autores incluyen dentro de las mismas, el decomiso, puesto que consideran que también tendrá una repercusión en el patrimonio del sentenciado. A criterio del que suscribe esta será dependiendo las particularidades del caso en virtud de que no todo objeto de decomiso es patrimonio del enjuiciado. Teniendo en consideración que “el decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del

⁴¹ Ibidem. p. 167.

⁴² Ídem.

Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito.”⁴³ Tal como lo establece el propio Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 53.

Las penas pecuniarias no han sido aprovechadas adecuadamente por parte de las autoridades judiciales, ya que se ha abusado de la pena privativa de libertad, cuando puede ser sustituida especialmente por la multa y la reparación del daño; pues la primera de imponerse con mayor frecuencia, sería una gran ayuda para el Estado, que gasta sumas multimillonarias en la aplicación y ejecución de la prisión sin ningún resultado positivo, muy por el contrario como se analizará en líneas posteriores, la contaminación criminógena que impera en las cárceles. En cuanto a la reparación del daño, de aplicarse con mayor frecuencia y eficacia en favor del ofendido o víctima del delito, sería la forma más correcta de hacer justicia en favor del mismo, puesto que la imposición de la prisión en nada le beneficia.

En el Distrito Federal la sanción pecuniaria se encuentra prevista en el Capítulo VI SANCIÓN PECUNIARIA, artículos 37 a 52, del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

En su artículo 37, se conceptualiza esta pena: (MULTA, REPARACIÓN DEL DAÑO Y SANCIÓN ECONÓMICA). “La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.”⁴⁴

1.2.7.4.1. Multa

Esta pena consiste en una obligación del sentenciado, a pagar una determinada cantidad en dinero, fijada por la ley e impuesta por la autoridad judicial mediante sentencia.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 38 se encuentra previsto lo referente al concepto de multa y las características de la

⁴³ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/54.htm?s=> 15/02/2009

⁴⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/37.htm?s=> 15/02/2009

misma (DÍAS DE MULTA). “La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este código.”⁴⁵

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

Esta pena puede imponerse como principal o de manera accesoria e incluso en ocasiones, suele fijarse también como alternativa (prisión, arresto o multa), últimamente, empieza a adquirir relevancia porque suele aplicarse como sustitutiva a las penas cortas de prisión, lo cual es una medida muy acertada, y más adelante al hacer el análisis de la prisión insistiré sobre ello.

La multa es una pena perfectamente divisible, ya que si no se puede pagar en su totalidad la cantidad que resta se puede sustituir por otra sanción que determine la propia ley, aquí puede aplicarse incluso una medida de seguridad para sustituir la pena. También es divisible cuando el reo no teniendo recursos suficientes para liquidarla, la autoridad podrá fijarle plazo para pagarla conforme se lo permita la ley.

Lo anterior, encuentra sustento en el ordenamiento legal multicitado en su artículo 39, que a la letra establece: “(SUSTITUCIÓN DE LA MULTA). Cuando se

⁴⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/38.htm?s=> 15/02/2009

acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.”⁴⁶

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituida, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

Uno de los argumentos que más se vierten en contra de esta pena, es que es desigual porque no surte los mismos efectos sobre pobres que sobre ricos, lo anterior carece de sustento, ya que al momento en que el Juez realiza la individualización de pena se apoya en una serie de circunstancias personales del delincuente y que el juez deberá tomar en cuenta al momento de imponer la pena, para que esta sea considerada como justa. Derogando circunstancias totalmente injustas, como cuando el penado (sentenciado), no podía pagar el la multa, entonces se le sustituía por cárcel, esto además de absurdo era injusto, pues las personas de escasos recursos, siempre se quedaban en la cárcel. En la actualidad, como lo establece el artículo 39 del Código Penal para el Distrito Federal, se le sustituye por trabajo en favor de la comunidad, lo cual es más acertado y correcto, es decir, que la pena es sustituida por una medida de seguridad y el sujeto además de gozar de su libertad puede obtener ingresos económicos.

Argumentos a favor de la multa sobran, entre ellos, el que no degrada ni daña la integridad física ni psicológica del sentenciado, lo que sí hace la pena de prisión, teniendo en consideración que la multa es intimidatoria y retributiva, y bien aplicada lograría mermar el deseo del sujeto activo a cometer futuras conductas delictivas, ya que provocarían un menoscabo en su patrimonio, y retributivas,

⁴⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/39.htm?s= 17/02/2009>

porque con dicho pago se lograría retribuir el daño causado a la comunidad con la conducta delictuosa e incluso se podrían canalizar en beneficio de la administración y procuración de la justicia.

Respecto a esta pena y su reglamento en la Carta Magna del país, el artículo 22 prohíbe la imposición de la multa en forma excesiva; es decir, que supere las posibilidades económicas del sentenciado.

ARTÍCULO 22. "...Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado... (Reformado En Su Integridad Mediante Decreto Publicado En El Diario Oficial De La Federación El 18 De Junio De 2008)."⁴⁷

Prohibición que ha venido ignorando el legislador federal, un claro ejemplo lo encontramos en el artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito que señala: "Serán sancionados con prisión de cinco a quince años y con multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las personas físicas, consejeros, funcionarios y administradores de personas morales que realicen operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 20 y 103 de esta ley."⁴⁸

1.2.7.4.2. Reparación del Daño

Esta pena consiste en el pago obligatorio que debe hacer el sujeto que ha sido sentenciado, y considerado penalmente responsable de la comisión dolosa o culposa de un delito, a la persona que dañó con su conducta delictuosa.

⁴⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/23.htm?s= 18/02/2009>

⁴⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/39.htm?s= 18/02/2009>

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal, esta pena se encuentra prevista en el artículo 42, en el que se establece: “(ALCANCE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el Juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.”⁴⁹

Dentro de las penas, esta es una de las de mayor importancia, ya que en toda causa penal lo que busca la víctima del delito, es la reparación del daño que el enjuiciado le causó, especialmente en los delitos de carácter patrimonial como lo es el robo. En ocasiones, cuando es asegurado el probable responsable y le es encontrado el objeto de apoderamiento, éste le es devuelto a la víctima, quien al sentir resarcido el daño, no es su deseo proceder en contra del sujeto activo, los motivos son muchos, temor a las represalias, evitar el tedioso procedimiento ministerial, así como la falta de credibilidad en las instituciones. Dentro de mi experiencia laboral dentro de la Procuraduría de Justicia Capitalina, las personas que se presentan en una agencia del Ministerio Público a denunciar un robo, sin que se tenga identificado al probable responsable, o cuando se cuenta con la retención o detención de este, y no se le encontraron los objetos o el producto del

⁴⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/42.htm?s=> 19/02/2009

robo, las personas tienen la idea de recuperar sus pertenencias, ya que siempre median cuestionamientos como ¿Recuperaré lo robado?, ¿Lo obligarán a que me pague?, y aunque respecto de este último cuestionamiento, el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar a la autoridad Judicial el pago de los daños y perjuicios, el enjuiciado tiene la posibilidad de no pagar, al no contar con los medios necesarios. Sólo al momento de la individualización judicial de la pena, se le conceden beneficios al conmutarle la pena de prisión, por el pago de una multa aunado a la reparación del daño, siempre y cuando la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión y el enjuiciado no haya sido sentenciado por delito doloso que se persiga de oficio. Pero el procedimiento para hacer efectiva la reparación del daño impuesta por el juez, no es del todo sencillo, o en muchas ocasiones, la víctima no sabe de tal circunstancia, ya que adolece de conocimientos jurídicos.

Otro ejemplo, es el caso de los afectados de la empresa PUBLIXIII, donde desde el campo laboral tuve la oportunidad de entrevistarme con los defraudados por los representantes de dicha empresa: Allan Nelson Lozada Garay, Christopher Leyva Cortes y José Luis González González, este último detenido por la policía judicial capitalina recientemente, y en un 90% de los casos, las personas manifestaban que si el enjuiciado, en ese entonces, Allan Nelson Lozada Garay, les pagaba el monto de lo defraudado, otorgarían su más amplio perdón. Aportaciones, que oscilaban entre los \$20.000.00 a los \$70.000.00 pesos aproximadamente, agregando que en nada les beneficiaba el hecho de que este sujeto se encontraba preso y viviendo de los impuestos de las propias víctimas.

Desde mi particular punto de vista, esta pena es de gran importancia, en virtud de que la sociedad se encuentra sedienta de resultados, pues el hecho de denunciar un delito, no le beneficia en nada, sea con detenido o sin él, por desgracia, al ser la mayoría de los delitos perseguibles de oficio, refiriéndome específicamente a los de carácter patrimonial, la autoridad ministerial no puede realizar una conciliación para evitar que los asuntos lleguen hasta un juzgado penal, y aunado a ello, las cárceles se abarrotan de sujetos imputados por un

delito de cuantía menor, o cuando en ellos no hay de por medio violencia física o moral, o sin agravantes del artículo 224 y 223 del Código Penal para el Distrito Federal, o siendo delitos de querrela los corporativos como Wal-Mart, cuyos apoderados tienen la orden expresa de no conciliar ningún tipo robo, no importando el monto. Lo anterior debido a la corrupción ya que representantes legales de esta transnacional, obtenían ganancias hasta de \$100.000.00 pesos mensuales, por otorgar perdón a los indiciados, a quienes cobraban cantidades exorbitantes, lo que redundaba en acusaciones absurdas. Un ejemplo que viene al caso es el acaecido dentro de una de las agencias del Ministerio Público, al norte de la capital, donde un sujeto se apodera de 250 gramos de Jamón, con un valor de \$19.00 (diecinueve pesos M.N.), sale de la tienda sin que mediara previo pago del mismo, y es asegurado a las afueras; el representante legal de la persona moral agraviada (Nueva-Wal Mart de México), solicita al personal ministerial, se dé inicio a la averiguación previa, sin tan siquiera pretender llegar a un arreglo conciliatorio, teniendo en consideración que el costo por dar inicio a una averiguación previa oscila entre los \$500.00 y \$800.00; por lo tanto, al encontrarse reunidos los elementos necesarios, la representación social ejerció acción penal en su contra, por un robo donde quizás, incluso se pudo haber acreditado un estado de necesidad. Otro ejemplo de ello es un robo perpetrado en contra de la cadena comercial OXXO, donde un sujeto se apodera de 6 cuernos rellenos preparados (comida rápida), motivo por el que se pone a disposición de la autoridad ministerial, acreditándosele su probable responsabilidad en el delito de robo, cometido bajo la calificativa de “cuando el activo ejerza violencia para defender lo robado”, del *modus vivendi*, según el informe de policía de investigación, se desprende que el sujeto era desempleado, tenía tres hijos y su cónyuge se encontraba embarazada, y es hasta su consignación al reclusorio, donde dentro del auto de plazo Constitucional, se acredita una causa de exclusión del delito, dejándosele en libertad. No obstante, la Representación Social apela dicha resolución, y la sala penal que conoce del asunto considera que el enjuiciado no se encontraba ante ningún estado de necesidad.

Es indudable que esta pena adquiere también el rango de pecuniaria, pues como podemos ver, repercute directamente en el patrimonio del delincuente, aunque teniendo en consideración que estando preso el enjuiciado, no puede obtener los ingresos necesarios para acogerse a alguno de los beneficios que dicte la autoridad judicial, incluyendo entre ellos, lo respectivo a la reparación del daño; por lo que es necesario que dichos montos sean pagados por la familia, ejemplo claro de trascendentalidad de la pena, por la razón de que repercute en el patrimonio de personas ajenas al delito, como lo es la familia del enjuiciado. Asimismo, a personas ajenas a la comisión del delito, como se establece en el artículo 46 del Código Penal para el Distrito Federal, están obligados a reparar el daño:

“I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;

III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

IV. El gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.”⁵⁰

Como se desprende del artículo anterior se encuentran obligados a cubrir el monto, a los ascendientes por los delitos de los descendientes que se hallen bajo su potestad; los tutores por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad... etc. Como puede establecerse, en la enumeración que realiza el

⁵⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/46.htm?s= 20/02/2009>

Código Penal, se viola la prohibición del artículo 22 Constitucional de que las penas no pueden ser trascendentales.

Por otra parte, el Sistema de Justicia Penal en México, no se ha sabido emplear dicha pena en beneficio del ofendido o víctima, ya que solamente dirige su mirada hacia el delincuente, y deja de lado a la víctima, considerando que el asunto se concluyó al dictar sentencia. La Autoridad Ministerial, dentro de su pliego de consignación y conclusiones acusatorias, se encuentra obligada a solicitar la reparación del daño, con fundamento en los artículos: 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al respecto, téngase presente que la reparación del daño es preferente, según lo que establece el artículo 44 del Código Penal para el Distrito Federal, y deberá cubrirse antes que cualquier otra de las obligaciones personales contraídas con posterioridad al delito, a excepción de alimentos y relaciones laborales.

Respecto a los plazos para hacer efectiva esta pena, la autoridad judicial con base en el monto de los daños y la situación en la que se encuentre el enjuiciado, fijará los plazos para hacer efectiva esta, siempre y cuando no excedan de un año, es importante mencionar que ante el desconocimiento de la ley, pocos agraviados dan seguimiento para obtener a su favor los resultados de esta pena, lo anterior, se encuentra estipulado en el Art. 48 (PLAZOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO). Código Penal para el Distrito Federal.⁵¹

Por último, es necesario mencionar que en fecha 18 de junio del año de 2008 se reformó la Carta Magna, en su artículo 20, respecto de la reparación del daño, estableciendo la obligatoriedad del Ministerio Público a solicitarla, sin limitar a la víctima quien también puede ejercer el mencionado derecho.

⁵¹ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/48.htm?s=> 21/02/2009

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (Reformado en su integridad mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008)

“C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”⁵²

1.2.7.4.3. Decomiso

Esta pena considerada también como pecuniaria, en razón de que sus efectos repercuten sobre el patrimonio del responsable del hecho antijurídico, recae sobre los instrumentos con los que se ha cometido el delito y sobre los objetos o productos del mismo. Teniendo en consideración que en ocasiones el decomiso puede recaer sobre el patrimonio de una tercera persona.

La Ley sustantiva penal para el Distrito Federal no la incluye dentro de la denominada "sanción pecuniaria" del Capítulo VI, sino que le da una ubicación especial en el Capítulo VII "Aseguramiento y Decomiso de instrumentos objetos y productos del delito", artículos 53, 54 y 55.

El artículo 53 del Código Penal para el Distrito Federal conceptualiza el decomiso de la siguiente forma “el decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del Delito,

⁵² <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s= 23/02/2009>

en los términos del presente Código.”⁵³

El destino de los objetos, instrumentos o productos del delito que fueron decomisados, los determinará la autoridad competente, a efectos de garantizar el pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia, en el caso de que las cosas aseguradas o decomisadas fueran sustancias nocivas o peligrosas, la autoridad competente ordenará medidas de precaución, incluida su destrucción, confinamiento o, en su caso, conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente. O en los casos donde el material tiene contenido pornográfico se ordenará su inmediata destrucción. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al destino de bienes a disposición de las autoridades, ya sean investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, dentro en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se venderán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Dentro de los treinta días posteriores a la fecha de venta, el producto de la misma se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Cuando los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en las condiciones que más convengan, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de tres meses a partir de la notificación que se haga, transcurrido el cual, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito. A excepción de los bienes perecederos de consumo y durables podrán ser

⁵³ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/53.htm?s=> 24/02/2009

donados a instituciones de asistencia pública en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Todo lo anterior de acuerdo al artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal

1.2.7.5. Otras penas

En la actualidad, ante el abuso de la pena privativa de libertad, las penas alternas que a continuación se enuncian, constituyen un futuro prometedor teniendo en consideración sus rasgos positivos que pueden tener, tales como la intimidación en el sujeto activo, y evitar que el Estado, invierta grandes cantidades de dinero en otras penas, como en la pena de prisión.

El legislador no realiza la enumeración de las mismas, incluso no ha sido capaz de definir si son penas o medidas de seguridad; siendo de cabal importancia a efecto de legitimarlas e implementar su ejecución. Pero si tomamos en consideración el concepto de pena que se enunció con antelación en el cual se considera a ésta, como la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. Este tipo de sanciones deben ser consideradas como pena.

Es necesario conceptualizar los términos: Suspensión, Privación, Inhabilitación, Destitución y Disolución.

Conforme al pequeño diccionario Larousse; Suspensión significa: “Der. Pena privativa de derechos públicos, que tiene normalmente carácter accesorio.”⁵⁴

Por lo que respecta a Privación es la acción de privar o privarse. Privar es

⁵⁴ **El pequeño Larousse Ilustrado en color**. (Libros del Rincón). Sep: Larousse, México, 2003, p. 952.

“dejar a alguien sin alguna cosa que necesita o le pertenece.”⁵⁵

En cuanto a la Inhabilitación, “acción y efecto de inhabilitar (declarar a una persona inhábil para ejercer cargos públicos o para ejercitar derechos civiles o políticos).”⁵⁶

Destitución, “acción de destituir (destituir del latín ‘destituere’, desposeer a alguien de su empleo o cargo.”⁵⁷

Disolución, “DER. Ruptura de un contrato de asociación o de sociedad por las partes, el poder administrativo o el juez. b. Procedimiento mediante el cual el poder ejecutivo, pone fin a los poderes de una **asamblea** antes del plazo legal.”⁵⁸

Dentro del Título Tercero “Consecuencias Jurídicas del Delito”, en su Capítulo I se encuentra el catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas sean físicas o morales:

En artículo 30 establece un catálogo de penas, que pueden ser impuestas por la autoridad judicial y que a saber son:

- I. “Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones.⁵⁹

⁵⁵ Ibidem. p. 829.

⁵⁶ Ibidem. p. 562.

⁵⁷ Ibidem. p. 341.

⁵⁸ Ibidem. p. 355.

⁵⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/30.htm?s= 24/02/2009>

El presente artículo constituye una de las disposiciones centrales del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud, de que establece el catálogo de penas que pueden ser impuestas por la autoridad judicial, las cuales no pueden ser rebasadas teniendo presente el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la Carta Magna. Siendo de especial importancia para el presente Capítulo las fracciones VII y VIII; materia del presente punto. La suspensión en su acepción legal consiste en la pérdida temporal de derechos, en el mismo sentido la privación consiste en la pérdida definitiva de derechos; por lo que respecta a la destitución, esta consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público. Y por último, la inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos. Lo anterior tiene su sustento en el artículo 56 del Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo VIII.

Una de las sanciones más efectivas que impone al autoridad judicial, es la que afecta el patrimonio del enjuiciado, por lo que respecta a las sanciones que se prevén tanto en el artículo 30 como en el 56 de la ley sustantiva penal, estas tienen una doble consecuencia, el patrimonial y el social, toda vez que la suspensión o privación de derechos, la destitución e inhabilitación para desempeñar cargos públicos, trastoca la boga del enjuiciado simbolizando con ello una consecuencia más.

1.3. Medidas de Seguridad

1.3.1. Concepto

Medidas orientadas a readaptar al delincuente a la vida libre, es decir, a promover su educación o curación, según que tenga necesidad de una o de otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar.

Las medidas de seguridad son medidas de tutela, si bien posterior al delito, no constituyen una reacción del mismo. Se aplican después de cometido el delito, pero no porque se cometió, sino porque no se realicen otros: previenen no al delito primario, sino a la reincidencia: tienen como fin, no la reparación, sino la defensa; no se pretende eliminar los efectos del delito, sino las causas; no son proporcionadas a los daños y al peligro derivados como efectos del delito, sino adecuadas y proporcionadas a las causas de posibles actos delictivos futuros; son medidas de utilidad, de oportunidad o de consecuencia social; no presuponen ningún juicio de aprobación o desaprobación moral hacia el acto realizado; no son sanciones jurídicas son consecuencias jurídicas de estados de una persona humana. En resumen, puede decirse que las medidas de seguridad pertenecen a un nuevo y complejo derecho criminal, a la vez preventivo y represivo, conjuntamente penal y no penal, civil y administrativo. El concepto original de medida de seguridad corresponde a la teoría similar de la peligrosidad o estado de peligro.

El destacado Maestro Giuseppe Bettioli afirma que “la medida de seguridad es, sin duda, una de las más notables conquistas de la época moderna en el terreno de la lucha contra el delito.”⁶⁰

Por su parte el Jurista Ignacio Villalobos expresa que muchos penalistas de la escuela positiva se pavonean orgullosos creyendo o afirmando que las medidas de seguridad son recursos modernos que se han alumbrado al descubrir los nuevos horizontes del Derecho Penal; podría afirmarse que a los locos ya los mandaba al sanatorio el Derecho Romano; “el primer código penal de 1871, de corte netamente clásico, establecía las mismas sanciones, sustancialmente, que hoy se conocen, llamándolas penas y medidas preventivas.”⁶¹

Don Antonio Beristain define las medidas de seguridad diciendo: “son asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los

⁶⁰ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 66.

⁶¹ Idem.

órganos jurisdiccionales al tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial.”⁶²

El Doctrinario Cuello Calón dice: “Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes.”⁶³

Para el destacado Manzini, a quien alude el prominente criminólogo Rodríguez Manzanera en su obra, las medidas de seguridad: “son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas persona o de las cosas que tiene relación con sus actividades, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales, o que de las infracciones penales tienen algún elemento, y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva.”⁶⁴

Por su parte el teórico García Iturbe, citado por el Doctor Luís Rodríguez Manzanera, considera que “las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos en la vida libre.”⁶⁵

El Maestro Viera establece que “las medidas de seguridad son dirigidas a readaptar, al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación, y poniéndolo, en todo caso, en la imposibilidad de hacer daño. Tiene además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas, en aquellos

⁶² BERISTAIN, Antonio. Medidas Penales en Derecho Contemporáneo. Edit. Reus, Madrid, 1974. p 88.

⁶³ CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. p.88.

⁶⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Penología. Op. Cit. pp. 115-116.

⁶⁵ Ibidem. p. 116.

casos en que ellas no son bien aplicadas, o bien donde siendo aplicables no son reputadas suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos.”⁶⁶

En el mismo tenor el teórico del Derecho Penal, Olesa Muñido considera que las medidas de seguridad “son medios sustantivos de prevención especial aplicables jurisdiccionalmente en los caso y formas previstas en la ley, a las personas que constituyendo un peligro no transitorio de infracción del orden jurídico penal por la condición moral, social o psíquica, son incapaces de sentir la eficacia preventiva de la pena.”⁶⁷

Por su parte el Jurista García Valdez en el tópico que nos ocupa expone “el concepto se resume en aquellas medidas de carácter preventivo especial que se imponen a las personas inclinadas a la delincuencia.”⁶⁸

1.3.2. Antecedentes

“Desde las más remota antigüedad encontramos que esta clase de medidas se aplicaba a individuos que la sociedad ha considerado, de acuerdo a criterios variables, peligrosos.”⁶⁹

El origen de las medidas de seguridad se puede situar en diferentes culturas del pretérito como los romanos y árabes, así como en las culturas precolombinas quienes expulsaban individuos considerados como peligrosos de la sociedad.

Claros ejemplos se tienen en la expulsión de individuos, considerados como peligrosos, del seno de la sociedad que en que se vive (Romanos, Árabes Indo-germanos, Precolombinos); algunas formas de mutilación (Manú, Egipcios,

⁶⁶ VIERA, Hugo. **Penas y Medidas de Seguridad**. Universidad de los Andes, Venezuela, 1972, p. 115.

⁶⁷ OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe. **Las Medidas de Seguridad**. Edit. Bosch, España, 1951, pp.117 y 358.

⁶⁸ GARCÍA VALDEZ, Carlos. Op. Cit. p.52.

⁶⁹ GARCÍA ITURBE, Arnoldo. **Las medidas de Seguridad**. Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela, 1967, p. 73.

Musulmanes, Hammurabi, etc.); En algunas otras culturas como en la egipcia y musulmana se empleaba la mutilación; otros ejemplos los encontramos en Aviñón con la expulsión a desocupados. En Castilla, Enrique II, azotes a vagos siempre que no principien a trabajar.

En España, las medidas de seguridad existieron desde el siglo XVII (galeras de mujeres); en el siglo XVIII fue creada la casa de corrección de San Fernando de Jarama, en que se daba un tratamiento reformador a los internos. En el siglo XIX se establecieron manicomios judiciales.

La prisión de Ámsterdam podía considerarse como lugar de aplicación de medidas de seguridad; igual las disposiciones prusianas de fines del siglo XVIII, en que Klein formula una precisa tesis sobre medida de seguridad, haciendo diferencias con la pena. Su teoría de la medida de seguridad establece la distinción entre esta y la pena, que contenía un mal, mientras que las medidas de seguridad no son afflictivas para el sujeto y debe tenerse en consideración su peligrosidad.

Unas y otras son impuestas por la autoridad judicial, en razón del bienestar social. Por esta teoría y ley se establecieron para mendigos, vagabundos, holgazanes, y para delincuentes “que la causa de sus perversas inclinaciones pueden ser peligrosos para la comunidad”, procedimientos que son efectivas medidas de seguridad, con el mismo sentido y finalidad que hoy se les atribuye.

La Escuela Clásica no podía haber llegado a esa conclusión en cuanto a que la responsabilidad era moral, y todo giraba en torno al libre albedrío, la Escuela Positivista, el tener la idea de peligrosidad y responsabilidad social, llegó rápida y lógicamente a establecer la necesidad de las medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad, tienen su origen en la Escuela Positiva Italiana del Derecho Penal, los cuales criticaban el sistema penal de los llamados clásicos.

El Positivismo no trataba relegar a la pena, ni a la represión sino que propugnaba por la cohesión. Establecía la necesidad práctica, apoyada en la lógica y en la teoría, de reunir en un sistema todos los diferentes medios de defensa de que la sociedad puede disponer contra las acciones antijurídicas.

Uno de sus máximos exponentes Enrico Ferri, planteaba la situación de que para ellos, era importante la Pena, pero además; deberían existir otros medios, no tanto para castigar al delincuente sino para aplicarle un tratamiento y reintegrarlo a la sociedad, al mismo tiempo que se combatía el delito de una manera preventiva.

De esta idea se derivaron los sustitutivos penales, entendidos estos, como los primeros y principales medios de aquella función social del orden, a la que las penas servirían todavía, pero en forma del todo secundarias.

Como ya se planteó al inicio de este apartado, a finales del siglo XIX algunos códigos como el suizo, (elaborado por Stoos) y el alemán, incluyen medidas de seguridad.

En Italia, se dio una evolución toda vez que el Código Zanardelli que data de 1889 sólo contemplaba penas, posteriormente el Código Rocco de 1930, establece una parte de las penas y por otra las medidas de seguridad, aceptado al lado de la culpabilidad la peligrosidad social.

Para el Doctrinario Enrico Ferri, “en el proyecto de Código Penal Italiano de 1921, las penas, las medidas de seguridad y las sanciones civiles se identifican y engloban dentro de una categoría: ‘las sanciones’ ”.⁷⁰

En Congreso de Derecho Penal de Bruselas, de 1926, se proclamó que la pena no era suficiente como medida de protección contra el delito cometido por

⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**. Op. Cit. p. 115.

los anormales mentales, por los delincuentes habituales, o por los menos aparentemente reeducables.

En el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de Praga, en 1930, se sentó la siguiente conclusión:

“Es indispensable completar el sistema de penas con un sistema de medidas de seguridad para asegurar la defensa social cuando la pena sea no aplicable o insuficiente.”⁷¹

En este Congreso se estableció que las medidas de seguridad “tienden a corregir al delincuente, al eliminarle o quitarle las posibilidades de delinquir”.

La resolución acordada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria del 6 de julio de 1951, manifiesta que el término “medida de seguridad” quizá no es adecuado pues aparece actualmente rebasado; sería preferible hablar de medidas de defensa social o de medidas de protección, de educación y tratamiento.

De los anteriores criterios se desprende que emplean el vocablo peligrosidad, por lo que es de cabal importancia dedicar un pequeño apartado a conceptualizar este término.

La Peligrosidad

¿De qué manera surge el concepto de peligrosidad, como fundamento a las medidas de seguridad? Se afirma que se ubica a finales del siglo XIX y a principios del XX en Europa, momento en el cual el Sistema Capitalista Liberal alcanza mayor auge, por lo que en las clases sociales se comienzan a extrapolar, entre los que tenían y los que no tenían, los propietarios de los medios de producción y los que trabajaban para ellos, comenzando a manifestarse situaciones de crisis sociales tales como la vagancia y la miseria, que se vieron

⁷¹ Ídem.

agravadas por el maquinismo, (la sustitución del hombre por la maquina).

El desarrollo del Sistema Capitalista generador de estas diferencias entre los que más tenían y aquellos que de todo carecían, consumaría sus efectos al nivel delincencial, ya que se identificaba al pobre, al vago o al pordiosero como un sujeto peligroso, en virtud de que sus intereses se contraponían a los de la clase Capitalista, motivando así una nueva forma de expresión jurídica, de esta forma el delito es caracterizado a través de una norma legal, cuyo principio lo constituye la norma misma, busca su complemento en la expresión o concepto de peligrosidad social, transformando la pena como castigo, al delito, en una sanción preventiva para mantener un orden social, que empezaba a sacudirse con los índices delincuenciales, pues el Estado justificaría su intervención aun antes de la comisión del delito (medidas predelictuales), por la razón de que el hombre vive en sociedad, y ésta tiene el derecho y la necesidad de defenderse contra aquello que amenaza su tranquilidad, para lo cual se implementan estas nuevas formas de control social dirigidas a aquellos grupos de desarraigados cuya condición económica los hace manifestar un estado de proclividad al delito; peligrosidad social.

La medida de seguridad recae sobre la peligrosidad post-delictual, a diferencia de las medidas preventivas que obran sobre la peligrosidad social o ante delito, por tanto, no pueden ser impuestas sino por razón de delito, en sentencia judicial.

Los Doctrinarios Florián y Rocco, citados por el Presidente y fundador de la Sociedad Mexicana de Criminología, el Doctor Rodríguez, definen el peligro como la posibilidad de daño, es decir, como la potencia que tiene un fenómeno de causar la pérdida o la disminución de un bien, el sacrificio o la disminución de un interés. Para Rocco, “la peligrosidad consiste en la capacidad a delinquir, o sea,

en la potencia, aptitud, idoneidad de la persona a hacer causa en un hecho punible.”⁷²

En el mismo sentido el Maestro Rafael de Pina define a la peligrosidad como “la perversidad inequívoca manifestada por el delincuente en la comisión del acto u comisión delictivos. Manifestación de conducta que aún no siendo delictiva basta para establecer, en relación con una determinada persona, la presunción fundada de la existencia en ella de una inclinación al delito.”⁷³

La peligrosidad, es la posibilidad de cometer conductas antisociales de cierta gravedad, “es el conjunto de condiciones subjetivas que autorizan un pronóstico acerca de la propensión de un individuo a cometer delito.”⁷⁴

Dentro del libro Derecho Penal, escrito por el glorioso Maestro Eugenio Cuello Calón, el teórico del Derecho Fernando Sabater, afirma lo siguiente: “la función ideológica de la noción de peligrosidad social fue la de justificar los nuevos mecanismos de control social ocultando lo represivo en ellos, para así extenderlos a conductas consideradas como no delictivas y a sujetos sentenciados por delitos. Tipo y número de conductas abiertas a lo necesario ideológicamente de considerar como anormalidad individual, pero la justificación y preservación de un sistema histórico determinado. Siendo ésta la causa de que sea admitida: por una parte, la imprecisión como característica formal del discurso clasificador, ya que permite una multiplicidad de interpretaciones, de acuerdo a la variabilidad en el tiempo y en el espacio social de las prenociones, cuando se aplica la ley. Y por otra, una mayor precisión en algunas categorizaciones, mitificadas en el peligro atribuido, para deformar lo que realmente evidencia, es decir, los conflictos generados en el desarrollo de diversas formaciones sociales.”⁷⁵

⁷² Ibidem. p. 121.

⁷³ DE PINA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Edit. Porrúa, México, 1970, p. 260.

⁷⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. Op. Cit. p. 121.

⁷⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal. Parte General**. Edit. Bosch, Madrid, 1977, pp. 364-365.

El juicio sobre la peligrosidad se basa en: a) la personalidad del reo; b) el delito cometido por éste; y c) la índole (moral, política, social, jurídica) de los motivos.

1.3.3. Principios

Ahora bien, por lo que respecta a los principios que rigen las medidas de seguridad, los de mayor relevancia son los siguientes:

a) **Principio de necesidad:** Este principio se refiere a que la medida de seguridad debe aplicarse sólo cuando sea necesaria, cuando el sujeto sea captado como peligroso por la sociedad, la diferencia con la pena consiste en que se puede aplicar *antedelictum* y constituye el punto toral para evitar conductas violatorias de garantías.

b) **Principio de justicia:** Este postulado establece que las medidas de seguridad deben fundarse en la razón, en la equidad y en la imparcialidad, por lo que es trascendental que la autoridad encargada de aplicarlas debe poseer un amplio y profundo conocimiento sobre las mismas, para que sean justas en razón de la persona, de su pretendida peligrosidad y de la conducta antisocial cometida.

c) **Principio de Utilidad:** La aplicación de las medidas de seguridad deben ser útiles tanto para quien las aplica, en este caso el Estado, como para quien las sufre; para el primero dado que si se aplica a tiempo una medida de seguridad adecuada y en proporciones aceptables se evitará que se cometan conductas antisociales, esto es, combatirá la criminalidad con base en una política de prevención, la cual, siempre resultará más adecuada que tratar el problema ya generado. Para el segundo, logrando su rehabilitación para apartarlo de futuras acciones delictuosas.

1.3.4. Características

En el mismo tenor que las penas, las medidas de seguridad tienen características; las cuales fundan sus particularidades y las diferencias de otras figuras, por lo que podemos establecer que las medidas de seguridad tienen las siguientes características:

Legalidad

Esta característica establece que toda medida de seguridad debe tener su fundamento en la ley; esto es, no puede aplicarse medida de seguridad que no se encuentre previamente contenida en la Carta Magna o alguna ley. A consideración muy particular, esta característica es la más importante, ya que impide abusos por parte de la autoridad, por desgracia en el caso de México, no existe un catálogo respecto de las medidas de seguridad, no se ha establecido en la ley, cuales deberían ser sus alcances y objetivos, mucho menos se ha definido la autoridad que debería aplicarla.

Públicas

Otra característica de las medidas de seguridad, es que estas deben de ser públicas, ya que sólo el Estado es quien se encuentra facultado para describir e imponer las mismas al caso determinado, a través del órgano competente.

Jurisdiccionales

Las medidas de seguridad, tienen la característica de jurisdiccionalidad; toda vez que existen medidas ante y pos delictuales, de lo que dependerá la autoridad que legalmente está facultada para conocer de ellas, pues no hay duda, tratándose de una medida de seguridad posdelictual deberá ser la autoridad judicial quien la imponga. El problema se deriva en el caso de las medidas sean antedelictuales puesto que no está bien definido quien será la autoridad competente que la aplique.

Personalísimas

Las medidas de seguridad al igual que las penas son personalísimas; esto

es, la medida de seguridad no puede ir más allá en su aplicación, respecto de la persona que la merezca, ya sea, antedelictual o posdelictual, por lo que no será aplicada a descendientes o ascendientes del responsable, o persona alguna que no sea el responsable.

Indeterminada

Teniendo en consideración que las medidas de seguridad no son castigos sino tratamientos, no se puede fijar una temporalidad determinada, en virtud de que cada ente progresa de manera distinta, por lo que es lógico aceptar que no pueden fijarse por un tiempo determinado. Teniendo todo cuidado el evitar caer en abusos en contra del sujeto.

Tratamientos

Por último, es de cabal importancia mencionar que las medidas de seguridad son tratamientos tendientes a lograr la prevención de conductas delictuosas, o bien, la rehabilitación del antisocial, por lo que no deben ser consideradas como un castigo, sino todo lo contrario; una forma de ayudar a evitar conductas delictuosas a futuro. No obstante que para su aplicación se restringen ciertas libertades, por ello se afirma en ocasiones que son instituciones más complejas que las propias penas, y merecen especial atención por parte de quien las piensa, las regula y las aplica.

1.3.5. Naturaleza

Existe una discusión respecto de la naturaleza de las medidas de seguridad, criterios monistas les otorgan sólo el carácter penal o administrativo, criterios dualistas, consideran que su naturaleza puede recaer en ambas, todo depende de la autoridad que las aplique.

La aplicación de las medidas de seguridad dependerá de su naturaleza, ya que pueden ser estrictamente penales o administrativas.

a) Siendo penales, su imposición corre a cargo de la Autoridad Judicial mediante formal sentencia y con todas las garantías procesales que se dan a los delincuentes comunes.

b) Si son administrativas, son impuestas por la autoridad administrativa.

“Hay autores (Maggiore) que las consideran de carácter administrativo, hay otros (Antolisei) que creen que están encuadradas en el campo penal. Este último argumenta (siguiendo a Grispigni), que a su vez es citado por el Doctor Rodríguez Manzanera que:

- 1) Son aplicadas por autoridad judicial.**
- 2) Se acepta el principio de legalidad.**
- 3) Son completadas por los códigos penales.”⁷⁶**

Teniendo en consideración lo manifestado por Antolisei, y otros destacados tratadistas, las medidas de seguridad son de carácter estrictamente penal, toda vez, que su finalidad se encuentra en la prevención de los delitos, como primer punto, así como evitar que el sujeto sentenciado reincida.

Asimismo, se debe tomar en consideración que en las medidas de seguridad se debe atender a la peligrosidad criminal, y no a cualquier peligrosidad.

Lo anterior, no debe implicar la ruptura de principio de legalidad, pues las medidas deben estar previstas y reglamentadas, buscando la conservación y el respeto de las Garantías Individuales.

1.3.6. Clasificación de las Medidas de Seguridad

⁷⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**. Op. Cit. p. 120.

Siendo diferentes los fines perseguidos por las medidas de seguridad, que los de las penas, su clasificación variará también particularmente por la razón de que las primeras, no tienen el carácter represivo, castigador ni intimidatorio, que distingue a las segundas. Por tal motivo, para establecer una clasificación de las medidas de seguridad, es necesario recurrir a algunos criterios, como: el fundamento, destinatarios, fines que persigue y tiempo de duración, que a continuación trato de explicar.

1.3.6.1. Clasificación con base en el fundamento

No se puede homogenizar el fundamento de las medidas predelictuales y posdelictuales, ya que este es diverso; las predelictuales se basan en el presunto grado de peligrosidad para cometer posibles delitos, esto es, se aplican a un sujeto captado como peligroso, aunque no haya cometido ningún delito. Mientras que las posdelictuales se basan en la peligrosidad real manifestada mediante la comisión de un hecho delictuoso, pudiendo asegurar que las medidas de seguridad posdelictuales se aplican al sujeto de probada capacidad criminal, con la finalidad de evitar su reincidencia.

Por lo que respecta a las primeras, existen sectores de la sociedad que las conciben como violatorias de garantías, o Derechos Fundamentales, toda vez que a su criterio, no se puede prejuzgar a un sujeto, considerando que cometerá conductas contrarias a derecho, por lo que se considera un abuso de la autoridad, ya que sería tanto como adivinar el futuro. No debiendo perder de vista, que las medidas de seguridad no deben considerarse penas, sino tratamientos, con la finalidad de evitar que sujetos proclives a cometer conductas antisociales las lleven a cabo, lo que lleva a implementar una política de prevención del delito.

Por lo que respecta a las medidas de seguridad posdelictuales, se deben aplicar después de que la persona que cometió la conducta delictuosa, teniendo en consideración, que no a todas las personas que han sido procesadas y

sentenciadas, se le deberá de imponer una medida de esta tipo, esto dependerá de las situaciones que rodeen al sujeto, su grado de peligrosidad, y otras circunstancias.

1.3.6.2. En orden a los destinatarios

Por lo que respecta a esta clasificación de medidas de seguridad, se pueden clasificar en dos áreas, las que se aplican a las personas físicas y las que se aplican a personas morales; respecto de la primera clasificación, se divide en la que van dirigidas a sujetos imputables o inimputables.

A las personas físicas, se le pueden imponer medidas de tratamiento **(Terapéutico, Educativas, Restrictivas, De libertad, Etc.)** con el objetivo de obtener la rehabilitación de la persona, pero además, pretendiendo con ello la prevención de futuras conductas delictuosas. Mientras que para los segundos la legislación establece sólo suspensión o disolución de la empresa o sociedad.

1.3.6.3. Fines perseguidos

A criterio del Profesor Ramírez Delgado, esta es una clasificación en demasía importante ya que permite comprender más ampliamente el objetivo de las medidas de seguridad, conforme a los fines que persiguen, partiendo de quienes sean los destinatarios, en el entendido de la división de personas físicas y morales.

Respecto a las personas físicas se clasifican en:

a) Privativas de la Libertad.- Esta clasificación se refiere a las medidas de seguridad, que para su efectividad, es necesario que el sujeto se encuentre internado (privado de su libertad) en una institución adecuada.

Atendiendo a sus fines perseguidos pueden ser:

Terapéuticas: Esta tipo de medidas de seguridad, se aplican exclusivamente a los sujetos que requieren un tratamiento derivado de un

problema de salud (física o mental); ejemplo del primero, sería un sujeto imputable que cometió un delito y padece una enfermedad por lo tanto se le debe administrar un tratamiento médico, con la finalidad de evitar su propagación. Ahora bien, si el trastorno es de origen mental, como ejemplo la psicosis o la esquizofrenia, se requiere que el sujeto activo reciba un tratamiento médico psiquiátrico, siendo internado en una clínica especial para ello. En el mismo sentido para el caso de los toxicómanos, alcohólicos y farmacodependientes que requieren un tratamiento terapéutico, a quienes incluso se les podría aplicar antedelictum.

Educativas: La Pedagogía, siendo una ciencia encargada del estudio y perfeccionamiento de la educación, juega un papel de cabal importancia, dentro del campo de las medidas de seguridad, ya que las medidas correctivas a través de la educación, principalmente en jóvenes, tiene grandes frutos, en virtud de que la instrucción y la cultura, modifican la personalidad. Un ejemplo lo fueron los Consejos Tutelares para Menores, sistema implantado en nuestro país.

Correctivas: Este tipo de medidas, se aplicará a sujetos que tienen conductas desviadas y que para su reintegración a la sociedad, es de cabal importancia corregir ciertas conductas, caso específico, la drogadicción, o la prostitución.

Por razones de seguridad: Estas medidas se aplican en caso extremos donde el individuo presente un alto grado de peligrosidad para la sociedad.

b) Restrictivas de la libertad y de otros derechos: Dentro de estas medidas, sólo se restringe a los sujetos ciertas y determinadas potestades relacionadas con su libertad deambulatoria.

Prohibición de residir en determinado lugar: Consiste en que a la persona que se le aplica la medida, no se le permite residir o habitar en el lugar

indicado.

Prohibición de ir o frecuentar determinado lugar: En el mismo tenor que la medida anterior, esta medida impide al sujeto a ir a un lugar específico por razones de seguridad. Por lo regular, la prohibición es para asistir a lugares o antros de vicio.

Vigilancia de la autoridad: Esta medida por lo regular se aplica *postdelictum*, ejemplo de ella, es la vigilancia que se tiene sobre el sentenciado que cumplió una pena de prisión o que obtuvo una libertad anticipada, por lo que la autoridad con la finalidad de evitar que vuelva a delinquir, aplica un mecanismo de vigilancia sobre este.

1.3.6.4. Pecuniarias

A diferencia de las penas de carácter pecuniario, como la (multa, reparación del daño y decomiso), que recae en las que se da en el patrimonio del penado un menoscabo (daño), en las medidas de seguridad después del tiempo fijado por la autoridad se deberá recuperar el depósito hecho en dinero. Ejemplo de ella, es la fianza y la caución de no ofender.

La caución de no ofender: Consiste en que la Autoridad Judicial impone a un sujeto por lo regular a *post delictum*, una carga u obligación de garantizar mediante depósito de cierta cantidad en efectivo, con la finalidad de que no cometerá un nuevo delito contra determinada persona, evitándose así, la reincidencia. Fijando la autoridad un plazo al cabo del cual, si la persona no delinquirió, deberá recuperar su depósito y así no sufrir menoscabo en su patrimonio.

La Fianza: Dicha medida de seguridad puede ser exhibida en efectivo, o por cualquier otro medio. Se realiza con el objetivo de garantizar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

1.3.6.5. Admonitiva

Consiste en una llamada de atención, con carácter correctivo, que hace la Autoridad Judicial hacia una persona que ya delinquiró, mediante la cual, se le hace saber el aspecto negativo de su conducta delictuosa, asimismo, se le conmina para que no reincida en dicha conducta, pues de lo contrario, se hará merecedor a una pena mayor. Esta medida deberá realizarse en público, y al momento de notificar la sentencia condenatoria.

1.3.6.6. Eliminatorias

Consiste en apartar al sujeto activo del resto de la sociedad, con la finalidad de que se propaguen ciertas conductas parasociales o antisociales, claro ejemplo, es la expulsión de extranjeros cuando representen un peligro por su actitud perniciosa, para el Estado en donde se encuentran radicados. Dicha medida por lo regular se aplica a sujetos perniciosos, vagos o viciosos, o que su ideología política tiende a desestabilizar al país donde se encuentre.

Se pueden aplicar estas medidas *antedelictum* o *postdelictum*, y una de las razones para considerarla como medida de seguridad, es el hecho de que la aplica directamente el Ejecutivo y sin necesidad de procedimiento previo.

1.4. El Derecho Penitenciario

1.4.1. Concepto

Para el Doctrinario Novelli "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución."⁷⁷

⁷⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**. Edit. McGraw-Hill, México, 2007, p.1

Siguiendo a la Maestra Mendoza Bremauntz, quien a su vez cita al Doctrinario González Bustamante, es “el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídico y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.”⁷⁸

1.4.2. Ciencia Penitenciaria

Para el Profesor Luis Garrido Guzmán, la Ciencia Penitenciaria es la parte de la Penología “que ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados y le atribuye a la Penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniarias, así como la asistencia post carcelaria.”⁷⁹

De la misma forma, considera que la Ciencia Penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico, el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de pena en una legislación específica y determinada.

La Ciencia Penitenciaria, algunos autores la entienden como un sector especializado “la Penología”, que es un conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de las penas privativas de libertad. Es decir, la Ciencia Penitenciaria constriñendo su objeto a la fundamental y más importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la Penología, como ciencia que abarca el estudio de las penas en general.

Ahora bien, a criterio de la Doctora Mendoza Bremauntz, no es una Ciencia Penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al Derecho Penitenciario

⁷⁸ Ibidem. p.2.

⁷⁹ GARRIDO Guzmán, Luis. **Manual de Ciencia Penitenciaria**. Colección de Criminología y Derecho Penal, Presentación y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal, Edit. Edersa, Madrid, 1983, p. 6.

para lograr su fin, que en México y en el momento actual “es fundamentalmente la readaptación social del delincuente, y que la verdadera Ciencia Penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del Derecho Penitenciario.”⁸⁰

1.4.3. Penitenciarismo

Continuando con la obra de la Maestra Mendoza Bremauntz, quien considera de cabal importancia citar al Mentor Galindo Sánchez, quien sostiene que el término debe entenderse como: “el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad impuesta por una autoridad judicial.”⁸¹

En el mismo tenor, señala que el Penitenciario es el profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, mediana o mínima seguridad; como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia, y comenta acertadamente que la ejecución de la pena de muerte queda reservada al verdugo, no al Penitenciario.

1.4.4. Fines del Derecho Penitenciario

El fin del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena, visto desde la óptica formal, aun cuando doctrinalmente la pena contemple fines más amplios o más reducidos.

Los fines de la pena son:

- a) La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos;
- b) La prevención social;

⁸⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. p.6.

⁸¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su manejo. INACIPE, México, 1991. p. 23.

- c) La reeducación;
- d) La resocialización;
- e) La readaptación;
- f) La reinserción social;
- g) El simple castigo;
- h) La incapacitación del delincuente o,
- i) La defensa de la sociedad, entre otros.

El Penalista Edmundo Meseguer, afirma que “toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y Estatal, en el ámbito del derecho, tiene como fin común la prevención del delito.”⁸²

1.4.5. Ámbito de Aplicación

Cada una de las ramas del derecho, tiene un espacio de aplicación temporal, personal y territorial en donde va a aplicarse.

En caso del Derecho Penitenciario, con sus propias características, es semejante a cualquier otra rama jurídica y muy cercana al Derecho Penal. Pues como queda explicado, es accesorio y consecutivo a este.

1.4.5.1. Temporal

Toda norma tiene límites en cuanto al tiempo, tanto para el inicio, como para la terminación de su vigencia.

Los procesos de creación de una norma jurídica, se encuentran regulados por los artículos 71, 72, y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en vigor a partir de que es promulgada por el Ejecutivo Federal, terminando su vigencia mediante su abrogación, la primera, se refiere a la supresión de artículos en una ley, esto es, manera parcial; y por lo que respecta

⁸² MEZGUER, Edmundo. Derecho Penal, parte general, Libro de estudio. Prólogo Ricardo Núñez, 2ª ed., Cárdenas editor y distribuidor, México, 1990, pp. 370 y 371.

a la abrogación, se refiere a la terminación de vigencia total, misma que puede ser por la publicación de una nueva ley.

La vigencia de una ley termina mediante su derogación o abrogación, que puede señalarse expresamente por el legislador, o bien, derivarse de una nueva ley, total o parcialmente contraria a su contenido.

Los reglamentos que rigen la materia penitenciaria, debido a que en el país el sistema de ejecución penal se encuentra encomendado a las autoridades administrativas, adquieren una especial relevancia por regir prácticamente los destinos de los encarcelados. Estos tienen vigencia durante el tiempo que así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Por lo que tratándose de leyes o reglamentos, la publicación en el Diario Oficial de la Federación inicia su vigencia, o bien, cuando expresamente señale su entrada en vigor. Asimismo, el principio de irretroactividad que rige a todo el derecho moderno, resulta inaplicable en el caso de que la nueva normatividad sea perjudicial al acusado, procesado o sentenciado.

Es preciso enunciar que aun cuando las leyes parezcan obsoletas o dejen de ser aplicadas, son consideradas Derecho Vigente, en tanto las mismas no sean derogadas o abrogadas, como legalmente es procedente.

1.4.5.2. Territorialidad

Entendida como el espacio físico donde se aplicará y tendrá efecto la legislación, en este caso penitenciaría, siendo preciso manifestar que en el interior del país, existe una jurisdicción penitenciaría federal y una local, dependientes respectivamente de la Secretaría de Seguridad Pública, la primera federal y la segunda local, previstas Constitucionalmente en el artículo 18 de la Carta Magna, previsión que se reitera en la legislación Federal y Estatal penal, procesal y de ejecución de penas.

1.4.5.3. Personal

En el ámbito de aplicación del Derecho Penitenciario, en razón de las personas, se siguen los principios establecidos en la Ley Penal, Procesal o Penitenciaria, esto es, se aplicarán las leyes y reglamentos penitenciarios al autor de un hecho típico y antijurídico, existiendo casos de excepción como lo es el mal llamado fuero Constitucional, previsto en la Carta Magna para protección de la función desempeñada de altos funcionarios del Gobierno Mexicano, como los Legisladores o el Presidente de la República, quienes no podrán ser juzgados sino cuando se haya llevado a cabo el procedimiento especial para despojarlos del citado fuero Constitucional, una vez que se ha llevado a cabo dicho procedimiento, y se determinó procedente, podrán aplicarse las normas penales y procedimentales, otro caso de excepción personal, en cuanto a la aplicación o ejecución de una pena privativa de libertad, es el caso de los sujetos inimputables, para lo cual se seguirá un procedimiento especial, el cual se encuentra regulado en el Capítulo XI del Código Penal para el Distrito Federal.

1.4.6. Funciones del Derecho Penitenciario

La principal función del Derecho Penitenciario, es el estudio de normas y mecanismos para alcanzar la readaptación social del penado.

A criterio del Maestro Zaffaroni, quien es citado por la Catedrática Emma Mendoza Bremauntz, menciona que en tanto que el Derecho Penal fija el objetivo general de la pena y establece la cuantía de los bienes jurídicos de que se puede privar al penado para resocializarle, el derecho de ejecución penal es el que regula la forma en que se efectúa esta tarea resocializadora.⁸³

1.4.7. La prevención del delito

⁸³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. p.20.

Existen dos aspectos formales respecto de la prevención que a saber son, la prevención general y la prevención especial, estos son aplicables a las funciones del Derecho Penal en general.

1.4.7.1. Prevención general

En el mismo sentido que la cita que antecede la Maestra Mendoza Bremauntz, sostiene que a criterio de Edmundo Mezguer, la prevención general es " una actuación pedagógico-social sobre la colectividad", mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión del delito, "mediante la amenaza contenida en la norma a través de la prevención especial es la actuación pedagógico-individual que puede ser corporal y física o anímica y psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado."⁸⁴

1.4.7.2. Prevención Especial

La prevención especial, tiene sus efectos o consecuencias en el cuerpo del sujeto, mediante el encierro, la pérdida de derechos, e inclusive el sufrimiento físico aplicado al individuo o en la esfera anímica ocasionada por el detrimento que la pérdida de derechos le ocasiona al individuo sujeto a una pena.

Ahora bien, desde otra clasificación o punto de vista, se encuentra la prevención del delito desde un aspecto práctico, como responsabilidad del Estado y como necesidad social, la cual se encuentra basada en la política criminal que cada sociedad en determinado lugar, y tiempo adquieren.

La prevención del delito, concebida no como la función del Derecho Penal, sino como una práctica y una política desarrollada mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se planean y coordinan reviviendo y estimulando el interés de la comunidad, la movilización y participación de los residentes locales en los

⁸⁴ Ibidem. p.16.

asuntos de su comunidad y el intento de introducir nuevamente en la corriente social y sus instituciones a aquellos marginados o alienados de ella.

1.4.8. Relaciones del Derecho Penitenciario con otras disciplinas

En el entendido que ninguna rama del Derecho Penal es una disciplina aislada, ya que cada una de ellas conforma parte de un todo, es necesario hacer mención de las relaciones que existen entre el Derecho Penitenciario, y otras disciplinas que le dan apoyo y fundamento.

1.4.8.1. Derecho Penal y Procesal Penal

Es importante mencionar la relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario, en virtud de que no se puede concebir al Derecho Penal como un todo, sino que esta se encuentra complementada por otras disciplinas tal y como Derecho Procesal Penal y el Derecho Penitenciario.

Existe una trilogía en la que cada disciplina juega un papel trascendental en la materia penal, y que tiene una sistemática jurídica; en primer lugar, se encuentra el Derecho Penal o sustantivo, encargado de la definición de tipos penales, reglas básicas y las sanciones que le son aplicables; en segundo lugar se encuentra el Derecho Procesal Penal el cual se encarga de establecer la forma en la que se aplicará el primero, determinará la forma en la que se desarrollará la investigación y determinación de la culpabilidad; y por último el Derecho Ejecutivo Penal, se encarga de ejecución de la sanción impuesta por la autoridad judicial, es en esta fase donde el Derecho Penitenciario se vincula con las anteriores, ya que establece las garantías para proteger al enjuiciado de posibles abuso o errores de la autoridad.

1.4.8.2. Derecho Laboral

Basándonos estrictamente en lo que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo

donde enuncia:

El Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Puedo afirmar que se encuentra copiosamente acreditada la relación entre estas dos disciplinas toda vez que Constitucionalmente se establece que la reinserción del sentenciado a la sociedad, será con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Ahora bien, en la actualidad se carece de una ley que regule el trabajo penitenciario, lo que es de cabal importancia para regular el trabajo que se desempeña dentro de los centros penitenciarios.

1.4.8.3. Derecho Constitucional

Toda disciplina jurídica tiene su origen en la Carta Magna, en virtud de ser la Ley Suprema de la Nación, por ende el Derecho Penitenciario encuentra su apoyo y fundamento en su artículo 18, ahora bien, al ser el Derecho Constitucional, el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares, delinea la orientación y principios a desarrollar respecto de la materia penitenciaría, leyes y reglamentos.

1.4.8.4. Criminología

Existe una profunda relación entre el Derecho Penitenciario y la Criminología, ciencia que se encarga del estudio del hombre delincuente, para de esta manera apoyar las funciones de prevención delictiva y de tratamiento

institucional, en relación con los individuos que han cometido un hecho delictuoso.

El comportamiento de un sujeto que ha cometido una conducta antisocial y que por ende ha sido sujeto a un proceso penal, debe ser conocido en todo mediante un estudio criminológico; esto es, la de síntesis de los diferentes aspectos de la esfera de su personalidad, con la finalidad de evitar conductas antisociales en lo subsecuente, conociendo los motivos que detonan conductas.

Por lo que resulta evidente, y además importante, la relación existente entre el Derecho Penitenciario y la Criminología.

1.4.8.5. Psicología

Como una de las disciplinas que integran a la Criminología, la Psicología, en este caso criminal, es un instrumento de gran importancia para el cumplimiento de los fines y objetivos del Derecho Penitenciario.

En el caso de la prisión preventiva o procesal, los internos requieren de estudios criminológicos para su clasificación en la institución.

En el caso de los inimputables, resulta indispensable el análisis psicológico y psiquiátrico, a efectos de establecer objetivamente que ese sujeto se encuentra disminuido en su capacidad mental.

1.4.8.6. Pedagogía

La Pedagogía es un conjunto de saberes que se aplican a la educación, como fenómeno típicamente social y específicamente humano. Es por tanto, una ciencia de carácter psicosocial que tiene por objeto el estudio de la educación con el fin de conocerla, analizarla y perfeccionarla. La Pedagogía es una ciencia aplicada que se nutre de disciplinas como la Sociología, la Economía, la Antropología, la Psicología, la Historia, la Filosofía y la Medicina.

En el mismo tenor que el trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sustenta la reinserción del enjuiciado a la sociedad mediante la educación.

Pitágoras resumió la importancia de la educación en una frase: "...Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres..."⁸⁵

La educación en cada pueblo o nación, es de cabal importancia, en virtud de que el conocimiento engrandece al hombre. Sin ser una regla, el delincuente tiene poca instrucción académica y cultural; el estar apartado de valores implica un factor de riesgo para cometer conductas con consecuencias negativas de índole penal. Por lo que la educación dentro de los Centros Penitenciarios es de gran importancia, para erradicar conductas desviadas o antisociales, y de esta manera obtener una verdadera reclasificación social del delincuente.

1.4.8.7. Medicina (Psiquiatría)

El estudio del hombre delincuente como sujeto biopsicosocial, se encuentra dividido en diversas áreas, como la Psicología y la Sociología entre otras disciplinas, por lo que respecta al área biológica, la medicina se encarga de su estudio, con la finalidad de detectar enfermedades que deberán tratarse para permitir que la capacitación laboral, el trabajo y la educación, para así, evitar una pandemia dentro de los centros penitenciarios.

Mediante estudios de carácter psicológico, puede detectarse la existencia de una enfermedad mental que requiera tratamiento psiquiátrico, tal y como la esquizofrenia, la depresión y otros males de la psique, en los que el enfermo, pueda atentar contra su vida o la vida de sus compañeros, por lo es indispensable para guardar la equidad y seguridad en los centros penitenciarios, y es por ello que se incluye la psiquiatría como una disciplina relacionada, junto con la medicina, con el Derecho Penitenciario.

⁸⁵ <http://www.cienciaonline.com/?p=1824> 08/05/2009

1.4.9. Los primeros penitenciaristas

La historia de las prisiones, es la historia de grandes hombres y mujeres que trabajaron en pro del reconocimiento de los derechos de las personas privadas de su libertad, a continuación se nombran a algunos de los más destacados:

1.4.9.1. Beccaria

El siglo XVIII, simboliza un punto de partida en materia penitenciaria, ya que se publican obras que ponen al descubierto las condiciones en las que se encontraban los sujetos privados de su libertad en Europa, dichas obras fueron fundamentales para la reforma de las cárceles.

Una de esas obras, de cabal importancia es la intitulada “**De los delitos y de las penas**”, su autor **Cesare Beccaria**, también conocido como **Cesare Bonesana Marchese di Beccaria**, quien nació el 15 de marzo del año 1738, en Milán Italia, fue un destacado filósofo, literato, jurista y economista, en el año de 1764, escribe su ensayo de los Delitos y de las Penas de la cual se desprende las principales ideas:

- No es, en ningún caso la voluntad del Juez, sino las leyes, lo que puede dictar las penas.
- En las leyes, deben estar fijadas de manera minuciosa y comprensible las normas de convivencia. Cualquier persona debe poder saber de antemano si sus actos son constitutivos de delito o no, y cuáles son exactamente las consecuencias de los mismos.
- Las penas, deben ser tan leves y humanas como sea posible, mientras sirvan a su propósito, que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo. (El ensayo es un alegato contra las penas de

tormento o la pena de muerte, muy comunes por aquel entonces, que Beccaria considera inútiles y perniciosas).

- Lo que más disuade a los ciudadanos de violar la ley, no es la exagerada gravedad de la pena, sino la inexorabilidad de la justicia. No se debe aplicar castigos inhumanos, sino aplicar castigos relativamente leves, pero con toda seguridad.
- La tortura aplicada al reo para que confiese y/o delate a sus cómplices debe abolirse, porque beneficia al culpable fuerte y perjudica al inocente débil.
- Las penas, deben ser proporcionales a la gravedad de los delitos. Si todas las penas son igual de rigurosas, el delincuente cometerá siempre el delito mayor.
- La única medida válida de la gravedad de un delito, es el grado de daño que causa a la sociedad.
- Las penas deben ser iguales para todos los ciudadanos, nobles o plebeyos.
- El poder legislativo y el judicial, deben estar separados.
- La interpretación de la ley corresponde al legislador, no al Juez.

La pena y el delito, deben estar tan próximos en el tiempo como sea posible, para que aquella cumpla su fin. Deben fijarse plazos mínimos (aunque suficientes) para la presentación de pruebas, el juicio y la aplicación de la pena.

1.4.9.2. Howard

John Howard, nace el 2 de septiembre de 1726 y fallece el 20 de enero de 1790, fue un filantrópico admirable por su obra y su vida, considerado como el símbolo paladín de la reforma penitenciaria, conoció la ferocidad y la brutalidad de la cárcel, ya que tuvo la desgracia de ser prisionero de guerra, fue capturado por corsarios franceses. Fue encarcelado en Brest durante seis días antes de ser trasladado a otra prisión en la costa francesa. Posteriormente, fue cambiado por un oficial francés en manos de los británicos, y rápidamente se trasladó a los

comisarios de los marinos enfermos y heridos en Londres, para pedir ayuda en nombre de sus compañeros de cautiverio. Se cree que esta experiencia, generó el interés de Howard en las cárceles.

Se desempeñó como funcionario en algunos puestos de la provincia, siendo nombrado "Sheriff" de Bedfordshire en 1773, por lo que dentro de sus labores, se volvió a encontrar con el fantasma que conoció con antelación, la cárcel, impresionándose negativamente de la situación que encontró en las cárceles de su jurisdicción.

Uno de los hechos que le causó mayor asombro, fue que los celadores no recibían un sueldo, sino que vivían de las coacciones que hacían a los prisioneros, los cuales, en su mayoría habían sido liberados por sus jurados, o cumplido su sentencia, pero a consecuencia de las deudas con los carceleros permanecían detenidos.

El investigador John Howard realizó una serie de visitas a las prisiones, y a las casas de corrección, dentro y fuera de su jurisdicción, y luego a las que estaban fuera de Inglaterra, de esta manera confirmó las condiciones en que se encontraban, hallando condiciones en común como sobrepoblación, carencia de disciplina e higiene, y que miles de presos morían anualmente de diversas enfermedades.

Sólo en algunas de las prisiones que visitó, pudo apreciar orden y limpieza, separación nocturna de los reclusos, que en algunas de ellas tenían ropa, alimentación, instrucción, no había hambre ni hierros, para encadenarlos ni miseria excesiva; por lo que consideró que dichas condiciones deberían ser emuladas por Inglaterra.

En tal virtud, en el año 1777 para difundir sus observaciones de lo bueno y lo malo que iba encontrando es que decide escribir su *Informe sobre el estado de*

las prisiones en Inglaterra y Gales. Incluye una descripción muy detallada de las cárceles que visitó, incluidos los planos y mapas, junto con instrucciones detalladas sobre las mejoras necesarias. Obra objetiva, no puramente emocional ni sensacionalista, basada en hechos observados desde el punto de vista de un investigador científico social.

Su libro fue elaborado básicamente de observaciones durante las visitas hechas a las prisiones, de las cuales, llevaba un registro minucioso de todo lo que veía y escuchaba, asentaba las dimensiones de las construcciones, la dieta de los internos, el número de ellos, los montos de las cuotas de carcelaje a que estaban obligados los presos.

En abril de 1777, la hermana de Howard murió dejándole una cantidad de dinero y su casa. Utilizando este patrimonio y los ingresos de la venta de su casa, para seguir su trabajo en las cárceles.

En 1779, la Cámara de los Comunes, ante la cual presenta su Informe, lo designa para que, conjuntamente con Sir William Blackstone y William Edén elaboren una Ley Penitenciaria en la que se dispone la creación de Casas de Trabajos Forzados, término que posteriormente fue modificado al de Penitenciarías.

Esta ley se basaba en cuatro principios propuestos por Howard:

- a) En las prisiones debía haber seguridad e higiene,
- b) Se practicaría una inspección sistemática,
- c) Se aboliría el pago de los derechos de carcelaje y
- d) Se sujetaría a los internos a un régimen reformador de su conducta.

Expone que las leyes de prisiones, deberán contener medidas básicas para prevenir el alcoholismo y los motines de los prisioneros, con mayor eficacia y

alcance de las leyes vigentes en ese momento, prohibiendo que todo empleado de prisiones, pudiera introducir, beber o permitir el uso de bebidas alcohólicas o medicinas, a efectos de mitigar el problema creciente en todas las prisiones.

Agrega que los presos, deben conocer las normas de la ejecución penal, proponiendo que dentro de éstas, se establezca la existencia de habitaciones especiales para los enfermos, la separación de enfermos mentales y sanos, además, respecto de las normas esenciales de limpieza, propone que los encerres de las camas de los presos, deberán ser cambiadas por lo menos una vez al mes, teniendo cada uno de los prisioneros su propia cama.

Expone, que debe preverse por parte de las autoridades de las prisiones la existencia de fuego para el tiempo de frío.

La erogación de los gastos relacionados con la ejecución de la pena de prisión, deberán correr a cargo de los gobiernos, o con contribuciones de la población del sitio en que estuviere la cárcel.

Pugna por la separación los prisioneros ya sentenciados y los procesados, completando que los prisioneros que fueran exonerados por la autoridad o declarados inocentes, deberán ser liberados inmediatamente de sus cadenas, sin poder retenerles por motivos de deudas contraídas durante su encarcelamiento.

Impidiendo el ingreso a las prisiones de todas aquellas personas promotoras de disturbios o proclives a la comisión de delitos o a facilitar la fuga de internos.

Por lo que respecta a las vistas a los internos, propone que estas sean restringidas, sólo tres veces por semana para los deudores y solamente los viernes para visitar a los prisioneros por delitos graves, limitado a dos personas por cada uno.

También, deberá preverse que el ordenamiento de la institución, esté colocado a la vista de personal e internos en las instituciones, para que todos conozcan sus obligaciones y derechos, manteniéndolo actualizado por órdenes y responsabilidad del director del establecimiento, bajo amenaza de pena de multa en beneficio del condado en el que se ubique el establecimiento.

Por desgracia, Howard pudo contemplar la aprobación de su propuesta de ley, pero no su implementación, derivado del descubrimiento de Australia la cual estimuló el uso de la pena de transportación, aunado a la guerra en América, falleciendo en Ucrania en 1790, lo que le impidió contemplar la cristalización de sus propuestas en América a manos de los cuáqueros.

1.4.9.3. Bentham

El Doctrinario Jeremías Bentham, nace el 15 de febrero de 1748 en Houndsditch Londres; considerado el padre del Utilitarismo, doctrina que consiste en un marco teórico para la moralidad, la cual se basa en una maximización cuantitativa de consecuencias buenas para una población. Utilidad, significa que las consecuencias positivas deben estar maximizadas. El utilitarismo, es a veces resumido como "el máximo bienestar para el máximo número de personas".

Su postura utilitarista, afirma que todas las acciones del hombre persiguen la mayor felicidad para el mayor número, y que un acto es útil si tiende a producir beneficios, ventajas, placer, bien o felicidad, o a prevenir que sucedan las desgracias, la pena, el mal o la infelicidad de aquellos cuyo interés se toma en cuenta.

En su infancia, fue reconocido como niño prodigio por su padre, a los tres años leía tratados, y tocaba el violín, a los cinco estudiaba latín y francés. Estudió en Westminster School, y pronto obtiene una Maestría en Derecho en Oxford, aun cuando poco se dedicó al ejercicio profesional.

Consideraba que los delincuentes, son como niños que carecen de autodisciplina para controlar sus pasiones a través de la razón y que los delitos no son pecaminosos o cometidos por maldad, sino resultado de un cálculo inadecuado al actuar.

Aplica su doctrina utilitarista al considerar que, la legislación penal debe producir más sufrimiento que placer para que los delincuentes potenciales se abstengan de cometer actos antisociales. También consideraba que la ley debe enfatizar la prevención y no la venganza, estimulando la disciplina y el reconocimiento de que se debe respetar el bien social, aplicando penas cuya severidad no debe ir más allá de lo necesario para evitar la comisión de los delitos.

Por lo que respecta al campo del manejo de las prisiones y la disciplina que debe haber en ellas, propone dentro de su obra intitulada *Introducción a los principios de moral y legislación*, publicada en el año de 1789, reformas tendientes al manejo de los prisioneros en cuanto a su moral, su salud y su educación. Obra que tiene inmediata aceptación, como en su momento lo tuvieron las obras de Beccaria y Howard, destacando dentro del mismo la trascendencia de la vida y acciones de Howard, toda vez que, sin sus aportaciones, no se hubiera tomado conciencia de las situaciones de los presos.

Otra de sus aportaciones al ámbito penitenciario, lo encontramos en los años de 1791, en su obra denominada el **Panóptico**, proyecto desde el punto de vista penológico y arquitectónico, permitía a un vigilante, observar (-*opticón*) a todos (*pan-*) los prisioneros sin que éstos puedan saber si están siendo observados o no.

CAPÍTULO II

LA PENA DE PRISIÓN Y LA PRISIÓN PREVENTIVA

CONTEXTO GENERAL

2.1. Concepto de prisión como pena

Las penas privativas de libertad surgen contra el exceso, abuso y nulo efecto de la pena de muerte, al darse cuenta la sociedad que las ejecuciones públicas, ya no cumplían con su objeto, como tampoco eran acordes a los tiempos en que el Derecho Penal proyectaba como un derecho que respetaba la dignidad del ser humano.

Nuestro entrañable Maestro Alfonso Quiroz Cuarón, quien es citado por el no menos célebre Doctrinario Roberto Reynoso Dávila, quien dentro de su obra nos ilustra diciendo que “la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme.”⁸⁶

Las penas privativas de la libertad, consisten en restringir el sistema psicomotor del sentenciado, internándolo en un lugar o institución especialmente para ello y metido a un régimen de custodia o castigo o de tratamiento rehabilitatorio, según las últimas teorías penitenciarias.

Retomando el criterio del Maestro Sebastián Soler, respecto de la prisión como pena, recordemos que esta consiste en la internación del penado en un establecimiento, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia establece.

⁸⁶ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 168.

2.2. Diferencia entre arresto, reclusión, presidio, cárcel y prisión

Este tipo de penas han recibido diferentes denominaciones, por consecuencia no ha sido uniforme el criterio seguido sobre las mismas, así se hace mención de: Arresto, Reclusión, Presidio, Cárcel y Prisión. Se supone que deben existir diferencias fundamentales entre ellas, sin embargo hasta el momento no han sido claros los tratadistas, por lo que intentaré hacer una explicación breve a cada una de estas penas.

El arresto, consiste en la privación de la libertad personal y deambulatoria por un breve tiempo, se aplica por lo regular la autoridad administrativa, la cual es considerada más que como una pena, una medida cautelar o de seguridad. En la actualidad dicha sanción no puede exceder de un máximo de 36 horas, y para su ejecución deber hacerse en lugares estrictamente establecidos para ello. En el caso del Distrito Federal, los arrestos se cumplen dentro de las instalaciones del Centro de Sanciones Administrativas, conocido comúnmente como “el Torito”, o tratándose de arrestos por parte de mandos policíacos, en contra de sus subordinados éstos deberán de compurgarse dentro de las instalaciones de su batallón, o comandancia.

La reclusión, se deriva “del latín ‘*recludare*’ que significa recluir, se empleaba para designar el hecho de privar de la libertad a una persona, la diferencia entre esta y la prisión, sólo estriba en cuestiones de tiempo, y para ejemplificar lo anterior importante es apuntar lo que establecía el Código Penal de San Luis Potosí de 1944 donde establecía que la Reclusión se aplicaría a los mayores de 16 y menores de 18 años que hubiesen cometido el delito con discernimiento (sic), bajo la denominación de ‘reclusión en establecimiento de corrección penal’. En cambio para los reos de delitos políticos se les imponía bajo la denominación de ‘reclusión simple’, haciéndose la observación en el artículo

respectivo que por ningún motivo se admitiría reo alguno sentenciado por otro delito.”⁸⁷

Dicho término al menos en el caso de México ha desaparecido. La Real Academia de la Lengua Española, lo define así: “Del latín *reclucio*, *-onis*. Significa encierro o prisión voluntaria o forzada. O sitio en que alguien está recluso.”⁸⁸

El presidio, dicho término corresponde al establecimiento, donde el penado cumple su pena de prisión, aunque en el ámbito marcial se llama así a la guarnición de los soldados en una plaza fuerte. La Real Academia de la Lengua Española define el término presidio de la siguiente manera: “del latín *praesidium* (puesto militar). Establecimiento penitenciario donde se cumplen las penas por los delitos. SIN.: Prisión. 1. Denominación que se le da a algunos países a penas graves de privación de libertad. 3.- Conjunto de presidiarios de un mismo lugar.”⁸⁹

En el Estado de San Luis Potosí a fines del siglo antepasado, se publicaron algunos decretos en los que se hacía referencia al presidio como pena; decreto No. 41 del 2 de septiembre de 1829: “Todos los reos sentenciados a presidio por los Tribunales del Estado, serán destinados a la California.”⁹⁰

Actualmente en nuestro país, solamente ha quedado contemplada como única pena privativa de la libertad, la prisión cuyo, antecedente más directo es la cárcel.

La cárcel, el concepto de cárcel a criterio del Maestro Ramírez Delgado probablemente tiene su raíz en la palabra “*coercere*” que significa encierro forzado.

⁸⁷ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. Cit. p. 105.

⁸⁸ <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=reclusión&origen=RAE> 18/05/2009

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Derecho Penitenciario Potosino**. Instituto de Investigaciones Jurídicas UASLP, México, 1985, p.14.

Ahora bien, respecto de su finalidad Ulpiano nos ilustra de la siguiente manera: **“Carcer enim ad continandos homines non ad puniendos haberi debet”** la cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga ni otro mal, ni darles pena en ella.”⁹¹

En el pasado, el aseguramiento del condenado para evitar su fuga, y garantizar su ejecución se hacía en lugares inhóspitos e improvisados, los cuales carecían de condiciones elementales de higiene, tales como sótanos, torres, fortalezas de piedra o castillos, sujetos que eran sometidos mediante cadenas y grilletes.

La concepción de prisión como pena, surge en la Edad Media, tal y como se asentó con antelación, cuando los clérigos infringían las reglas eclesiásticas, así como también a los herejes juzgados por la jurisdicción canónica, siendo su principal objetivo el arrepentimiento. Este es el punto de arranque del concepto de la prisión como "pena privativa de la libertad".

Fuera del ámbito religioso, la prisión se siguió usando como medio de retención del delincuente hasta fines del siglo XIX, ya que la muerte era el principal medio de castigo del delincuente.

Es a mediados del siglo XVI cuando la población empezaba a crecer desordenadamente y la pobreza se apodera de las masas, producto del cambio del Sistema Económico Feudal al Capitalismo, donde literalmente se dio génesis a grupos de desarrapados que emanaban de las grandes ciudades y que iban de un lado para otro cometiendo raterías, y hurtos pues de algo tenían que sobrevivir, pero derivado de la cantidad desmedida, no era posible castigarlos a todos ni mucho menos matarlos, ya que más que malicia era hambre lo que tenían, por lo que se tuvo la necesidad de crear establecimientos correccionales

⁹¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología**. Op. Cit. p. 106.

destinados a vagabundos y mendigos principalmente, para mantenerlos ocupados y castigarlos al mismo tiempo, ejemplo de estos son: la Casa de Corrección de Bridewel en Londres en 1552, considerada la de mayor antigüedad; posteriormente en 1596 en Ámsterdam se creó la célebre Rasphuis encargada de la corrección de jóvenes vagabundos, cuya actividad era raspar madera de algunos tipos de árboles, de donde se obtenían colorantes para la lana que era preparada en otro establecimiento correccional llamado Spinhuis (hilandería), donde se encontraban recluidas las mujeres que se dedicaban a hilar la lana. En ambos establecimientos se combinaba el trabajo arduo y una disciplina implacable a base de correctivos en el cuerpo, como latigazos o palos.

En la Península Itálica a mediados del siglo XVII se crea el Hospicio de San Felipe Neri, el cual mediante un régimen riguroso, se encargaba de la corrección de niños vagabundos, los cuales eran aislados en celdas y se procuraba a medida de lo posible mantener en secreto su identidad, por lo que se les obligaba llevar cubierta la cabeza con una capucha.

Es en el siglo XVIII en el año de 1704, cuando la doctrina reformadora alcanza su mayor esplendor, en Roma, se crea la casa de corrección, célebremente conocida como el Hospicio de San Michele, siendo su artífice, el Papa Clemente XI; dicho establecimiento se utilizó para recluir a huérfanos, ancianos desvalidos y jóvenes delincuentes, los cuales eran sometidos a un régimen de corrección a través del trabajo, la disciplina y la instrucción. El trabajo se desempeñaba bajo la más estricta regla del silencio, con la finalidad de meditar las faltas y alcanzar la expiación, lo que se concatenaba con instrucción académica y religiosa al mismo tiempo que aprendían un oficio. No pasando por alto los azotes y las reprimendas.

A manera de conclusión puedo decir que los orígenes del internamiento obligado surgido durante el siglo XVI, derivado del cambio en la estructura económica, la que derivó en la proliferación de vagos, ociosos, ladrones,

prostitutas, delincuentes menores, mendigos, etcétera, los cuales eran recogidos no como castigo o sanción, sino más bien la utilización de mano de obra gratuita y barata para la naciente industria y que en los siglos XVII y XVIII alcanzaría su máximo desarrollo fabril en los países del centro de Europa, antítesis de la idea original de la cárcel.

Ante la desmedida proliferación de la mendicidad, vagabundeo, pillaje y al bandidaje, la clase burguesa centra su mirada en la cárcel, pero no como medio de ocupación sino como una forma de intimidación, de control y castigo para aquellos pobres desamparados, transformando así la cárcel, en prisión, empezando la construcción de grandes fortalezas de piedra, frías y lúgubres para mantener seguro al delincuente privado de su libertad y que mediante la soledad de su celda expiara su pena.

2.3. Historia

En la antigüedad, se encuentra sólo de manera excepcional la prisión como pena, ya que por lo regular era una etapa en la que se aseguraba al justiciado para evitar su fuga y garantizar su sanción.

2.3.1. Prisión en Grecia

Platón vislumbró la necesidad de tres tipos de cárceles: La cárcel de custodia, (la cual debía estar en la plaza del mercado), como segunda opción el *sofonisterión*, la casa de corrección (en la misma ciudad) y la tercera, la casa de suplicio, con la finalidad de amedrentar, (situada en un paraje sombrío y alejado de la provincia).

En Grecia existió la cárcel civil, (cárcel que se aplicaba al deudor, hasta

que pagara su deuda). Existía también la cárcel pública, la cual se aplicaba por indisciplina.

2.3.2. Los hebreos

El estudio de la cultura Hebrea, la cual basa su ideología en el contenido de las Sagradas Escrituras, no puede tener el mismo sentido para un Católico que para un Judío o un Ateo. Para este último, el estudio del Antiguo Testamento, simplemente será un cuerpo normativo, que tiene su origen en el pretérito, y que le permite conocer más a profundidad, al pueblo Hebreo, no así para los judíos, quienes lo llaman "La Ley (Torah) y los Profetas", y que constituye una legislación vigente, la cual acentúa la historia de la alianza establecida por Dios y el pueblo hebreo, así también, es considerado como la base de futuras legislaciones, ya que en esos escritos se encuentra el Código Legislativo divinamente sancionado en lo civil, penal y religioso.

Para un católico, el Antiguo Testamento, no pierde el carácter de sagrado; pero fue complementado y a criterio de muchos, abrogado por el Nuevo Testamento de Jesucristo.

Resulta por demás evidente que el legislador Hebreo tuvo que regirse por lo que Yahvé les señaló en el Decálogo, de ahí su influencia moral-divina, sobre situaciones puramente jurídicas y que en el campo penitenciario no puede ser excepción, ya que al respecto observamos una providencia educadora y justa de Dios, quien en los casos de transgresores al orden social verán sus penas conforme Yahvé las dicte, pues es él el Supremo Legislador y Juez.

En este derecho, la prisión observaba dos funciones: evitar la fuga y servir de sanción. En el primer caso, generalmente era aplicada para los condenados a muerte, tras haber alterado cualquiera de los preceptos del Decálogo; en el segundo caso, era aplicada en aquellos casos considerados por los jueces como

leves o para los delincuentes primarios.

2.3.3. Los romanos

La prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo Derecho. En Roma, se tenía una idea más clara sobre la prisión, la cual se empleó principalmente como medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso.

Su antecedente más remoto, lo encontramos en el ***Arbor Infelix***, (**árbol Infeliz**), consistente en un árbol donde se ataba al penado, antes de ejecutarlo, previo a un juicio breve.

La génesis de las primeras cárceles datan desde la Antigua Roma, durante el reinado de Tulio Hostilio quien entre los años (670-620 A. de C.) construyó la primera cárcel, que Anco Marcio, cuarto Rey de Roma, remodela y a la cual desde ese entonces se le conoce con el nombre de Cárcel Latónia, y posteriormente Apio Claudio construye la segunda cárcel, la cual fue nombrada "Cárcel Claudiana". Como ya se mencionó la finalidad de estas era asegurar al penando mientras se le ejecutaba.

Años más tarde, en el año 386 a.C. se crea la tercer cárcel en Roma, llamada la Mamertina, la cual fue construida alrededor de la época del primer saqueo de Roma por los Galos, hacia 386 a. C. fue originalmente creada como una cisterna en el suelo del segundo nivel. Para el año 387 a.C., se une a la prisión una segunda estructura, el *Tullium*, célebre, por que ahí se realizaban las ejecuciones capitales.

Los orígenes del nombre de la prisión no son seguros. Se consideraba que el nombre ***Tullianum***, derivaba del rey romano Tulio Hostilio o Servio Tulio; hay una teoría alternativa que establece que el nombre tiene su origen del latín

arcaico, *tullius* (un chorro de agua), en referencia a la cisterna. Y por lo que respecta al nombre “Mamertina” es de origen Medieval, y puede hacer referencia al cercano templo de Marte, o a la leyenda de San Pedro, la cual hace referencia que estuvo aquí encarcelado antes de su martirio; dice la leyenda que los Santos Martiniano y Proceso, supuestamente sus guardias, fueron convertidos y bautizados por Pedro antes de ser martirizado por ellos mismos.

Durante la época de los criminales peligrosos, estos fueron encerrados en cuarteles y fuertes, de ahí el término “presidio”.

Ahora bien, un antecedente de cabal importancia es la Constitución de Constantino, en el año 320 de nuestra era, la cual consta básicamente de cinco preceptos:

Primero: Abolir la pena de muerte por Crucifixión.

Segundo: Separación de los sexos en las prisiones.

Tercero: Prohibición de rigores inútiles, de la tortura, de lo cepos y de las cadenas.

Cuarto: Obligación del Estado de mantener a los presos pobres.

Quinto: Orden de que en toda cárcel, haya un patio, donde puedan tomar el sol los presos.

El surgimiento de la prisión como pena, tiene una estrecha relación entre lo secular y lo teológico.

2.3.4. La Edad Media

Se puede considerar que la cárcel para castigar a los hombres es una invención del Derecho Canónico en la Edad Media, en virtud de que la legislación de la Iglesia crea a la cárcel para expiar al reo de su crimen. El primer establecimiento penal se fundó en Ámsterdam en 1595.

En la Edad Media no se tenía clara la separación entre lo eclesiástico y lo estatal, por lo que ambas instituciones llegaban a confundirse, en virtud de lo anterior, los delitos y pecados eran perseguidos y sancionados por la Iglesia y el Estado, sin que existiera una clara división entre una y otra.

La justicia y el Derecho Penal, tenían el carácter de públicos y conservaban el rasgo distintivo del rigor excesivo de siglos anteriores.

En esta etapa de la humanidad, la Iglesia a través del Derecho Penal Canónico, orienta sus sanciones hacia la reflexión y el arrepentimiento; y el acercamiento a la divinidad, aunado a la enmienda y el castigo y desde luego, siempre con el rasgo distintivo, el extremo rigor.

Durante la Edad Media, existían dos ramas del Derecho Penal, la religiosa y la seglar, y pese al rigor del Derecho Canónico este era más benevolente que la segunda. Respecto del Derecho Seglar, Civil o Laico manejó la venganza como un derecho del ofendido o de su familia, utilizando ya la compensación económica para negociar la venganza de sangre.

La Iglesia como institución dominante, especialmente en el campo punitivo, alcanzó su máximo esplendor cuando durante los siglos XIV y XV, donde surge el Tribunal de la Santa Inquisición, que perseguía celosamente a todos aquellos que violaban las leyes eclesiásticas, el cual se caracterizaba por los castigos aplicados al infractor.

En el Derecho Canónico de la Edad Media, las normas punitivas se encontraban en el llamado ***Libri Poenitentialis***, que contenía los cánones para que los sacerdotes y frailes determinaran las penitencias por los pecados y delitos, que fuesen o no penados la ley secular.

Es de cabal importancia destacar que dentro de este cuerpo normativo se

aconsejaba en el libro el encierro temporal para compurgar la falta, lo que se considera fue tomado por el Derecho Secular para sancionar a los comunes, este es uno de los orígenes de la pena de prisión.

Los delitos o faltas graves cometidos por civiles eran castigados con la pena de muerte, previo a ser sometidos a un espantoso tormento; por lo que respecta a las faltas y delitos no graves, estos eran castigados con el encierro en lugares destinados para su reclusión.

Como cárceles fueron utilizados sótanos y aljibes de los grandes palacios desocupados o las construcciones que tenían aposentos sellados por el desuso.

Respecto de los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica o tratándose de los herejes, el sistema religioso aplicaba sanciones proporcionales a la gravedad de la falta cometida, la ***destrusio in monasterio*** para los clérigos, los ***murus largus*** con vida en común de los internos, o en ***murus arctus o arctissimus***, con reclusión celular, todos estos, con gran rigor y aplicados en oscuros e insalubres sótanos, de los que los sancionados tenían poca o ninguna esperanza de salir.

Estos sistemas constituyen un antecedente de la penalización por el encierro, que inspiró a las primeras instituciones públicas orientadas a la utilización de este encierro como pena.

En el año 1703, el Papa Clemente XI, crea la prisión de San Michele, en Roma, primer establecimiento de orden carcelario, y con principios de corte correccionalistas con la finalidad de procurar la enmienda del penado, y asimismo, evitar el contagio entre los presos. Surgiendo con posterioridad, a imagen de éste, la prisión de Gante inaugurada en el año 1775.

John Howard, considerado símbolo paladín de la lucha por mejorar las

condiciones de vida de los presos, y precursor del Humanismo Penitenciario, en su libro: **El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales**, publicado en 1777, quien vivió en carne propia el infierno de la prisión, estableció que el sistema que regía la vida en las cárceles estaba muy lejos de poderse llamar "sistema penitenciario" el cual se caracterizaba por la rudeza del tratamiento, los internos eran hacinados en lugares insalubres, caracterizados por las condiciones inhumanas donde cohabitaban los condenados por deudas, con los delincuentes comunes, infractores y reincidentes; los cuales dormían en el suelo, alimentados de manera precaria y en la mayoría de los casos engrillados, por lo que eran presa fácil de las pestes que diezaban su salud; así también el pago de los carceleros se encontraba a cargo de los presos, razón por la cual a veces y a pesar de que éstos eran absueltos, debían continuar en la cárcel por no tener dinero para abonar a aquéllos.

Posteriormente hasta el siglo XIX, la pena de prisión se empleó para asegurar al delincuente, y no meramente como una pena sólo en casos aislados, los cuales fueron reclusos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga. Ejemplos de ellos puedo citar la célebre Torre de Londres, la cual fue originariamente un palacio fortificado; o la Bastilla de París que era una fortaleza, etcétera.

2.4 Arquitectura penitenciaria.

La arquitectura es el arte y la ciencia de diseñar edificios. La palabra **arquitectura** proviene del griego **αρχι**, cuyo significado es "jefe", quien tiene el mando", y de **τεκτων**, es decir "constructor o carpintero". Así para los antiguos griegos, el arquitecto es el jefe o capataz de la construcción y la arquitectura, es la técnica o el arte de quien realiza el proyecto y dirige la construcción del edificio y las estructuras.

Según el destacado Maestro Marco Vitruvio Polión, en el Siglo I a.C., “la arquitectura descansa en tres principios: la Belleza (Venustas), la Firmeza (Firmitas) y la Utilidad (Utilitas). La arquitectura se puede definir, entonces, como un equilibrio entre estos tres elementos, sin sobrepasar ninguno a los otros.”⁹²

William Morris, dentro de la conferencia pronunciada en la London Institution en marzo de 1881, titulada (The Prospects of architecture in Civilization), definió a la arquitectura de la siguiente manera: La arquitectura abarca la consideración de todo el ambiente físico que rodea la vida humana: no podemos sustraernos a ella mientras formemos parte de la civilización, porque la arquitectura es el conjunto de modificaciones y alteraciones introducidas en la superficie terrestre con objeto de satisfacer las necesidades humanas, exceptuando sólo el puro desierto.

Ahora bien, tomando en consideración los anteriores conceptos, podemos entender a la arquitectura penitenciaria, como un conjunto de disciplinas que van desde lo artístico, hasta el campo de lo jurídico, abarcando en ellas el Derecho Penal y Procesal hasta el Derecho Penitenciario; con la finalidad de crear espacios materiales, adecuados para buscar que aquellas personas que fueron condenadas a una pena privativa de libertad, mediante sentencia firme e irrevocable, se capaciten y que sean útiles a la sociedad y se reintegren armónicamente a la misma.

La funcionalidad de la edificación, en cuanto a la organización de sus espacios, deberá permitir que se reconozca en el interno a un ser humano, cuyas necesidades deben ser satisfechas y a su vez facilitar el desarrollo de las actividades que ahí se generen.

Los presos no deben adaptarse a la institución, sino esta, a los requerimientos de aquellos.

⁹² <http://www.scribd.com/doc/22217083/Arquitectura-Carcelaria-Aproximacion-a-Criterios-de-Disenio> **28/05/2009**

Historia

Por lo que respecta a la historia de la arquitectura penitenciaria anterior al siglo XIX, esta carece de interés en la presente investigación, derivado de que los lugares utilizados para la reclusión, hasta el año 800, eran canteras, torreones, conventos o edificios que en su momento fueron destinados como viviendas de civiles, los cuales a la postre fueron arrebatados y destinados a un uso diferente para el que habían sido creados; esto es, como centros de reclusión. Como ejemplo de ellos puede citarse la prisión de Siracusa, la cual era una cavidad de grandes dimensiones, cerca de la roca del Stadium.

Otros ejemplos son:

La Torre de Londres-Originalmente fue un fortificado palacio.

La Bastilla de París- Que era una fortaleza.

La Torre de Temple – Palacio y tesorería de los templarios.

Encontrando un antecedente de cabal importancia, en el campo legislativo, en el año de 1166, en el artículo 7 de la Assize of Clarendon, Inglesa, donde se determinó que cada Scheriff de cada condado pudiera construir una cárcel donde no existiera.

Es hasta el siglo XVIII donde surgen las dos primeras instituciones penitenciarias y que marcan la pauta para considerar el inicio de una nueva etapa en el campo penitenciario, siendo estas el Hospicio de San Michele en Roma y La Prisión de Gante.

2.4.1. El Hospicio de San Michele

El ejemplo más antiguo que conocemos de un edificio concebido para la ejecución de las penas privativas de libertad, que agrupa una serie de 60 celdas exteriores en línea, es la Casa de Corrección de San Michele en Roma, dispuestas en tres pisos que miraban a un patio interior; obra ejecutada en el Siglo

XVIII por el Arquitecto Carlo Fontana, a quien el Papa Clemente XI, le encomendó su construcción. Este edificio constituye el primer antecedente para brindar al penado un alojamiento individual con adecuadas condiciones higiénicas, de ventilación y asoleamiento. La construcción permite conciliar la segregación nocturna y el trabajo diurno. Aunado a una dura disciplina, mantenida a base de ayuno a pan y agua y trabajo en la celda. Lo que se concretizaba con la frase: **“parum est coercere improbos poena nisi probos officias disciplinas”** (No es bastante constreñir a los perversos por la pena si no se les hace honestos por la disciplina).

2.4.2. La prisión de Gante

La prisión de Gante en Bélgica, construida entre (1772-1775) por dos notables arquitectos Malfaison y Kluchman; bajo la iniciativa del Burgomastre Jean Philippe Vilain, es la primera prisión de tipo radial con planta octogonal y patio central de donde radiaban los pabellones. Una arquitectura que pretende facilitar la apropiación de los actos de los individuos por la autoridad, desde una torre central en torno a la cual están las celdas con una reja como pared interior. Conformado por ocho cuerpos casa, uno formado por tres pisos y destinado a un cierto tipo de reclusos, cada piso se encontraba rodeado por una hilera de celdas, de dormitorios, de refectorios, talleres y almacenes. Este es uno de los antecedentes a la propuesta de Bentham y el Panóptico.

Las labores que podían realizarse eran muy variadas, entre las que se encontraba hilar, tejer, labores de sastrería y zapatería; labores que se desempeñaban durante el día, por las noches los internos permanecía aislado en su celda.

Jean Philippe Vilain, se opuso al confinamiento continuo, las torturas y reprimendas corporales, también a la prisión perpetua, por lo que recomendaba que cada interno permaneciera recluido por un tiempo no mayor a un año, ya que pugnaba por la reforma de los internos Mediante la enseñanza de un oficio, siendo

atendidos debidamente por un médico que cuidara de su estado de salud, la existencia de celdas individuales, y una disciplina no cruel, asimismo, una adecuada clasificación de los internos, con base en el delito cometido; lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación criminal.

El Panóptico

Obra producto de la agudeza de **Jeremías Bentham**, que como se manifestó con antelación, conjunta dos disciplinas fundamentales: la Penología y la arquitectura. **Bentham** se pregunta a si mismo ¿Qué debería ser una prisión? Es una morada en la que se priva a ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de prevenir nuevos delitos y contener a otros con el terror del ejemplo; y es además una casa de corrección en que se debe tratar de reformar a las costumbres de las personas reclusas, para que cuando vuelvan a la libertad no sea esto una desgracia para la sociedad ni para ellos mismos. **Bentham**, ideó una prisión basada en la idea de inspección central, volviendo omnipresente la vigilancia del custodio. La base de la idea la atribuye el propio Jeremías, a su hermano menor Sir Samuel Bentham quien nace el 11 de enero 1757 en Inglaterra, destacado ingeniero mecánico y arquitecto naval acreditado con numerosas innovaciones, en particular relacionadas con la arquitectura naval. Al tener problemas de organización y supervisión de las fábricas y talleres concibió el principio de la central de inspección, y diseñó el ***Panopticon***, que daría a conocer con posterioridad Jeremías Bentham.

La estructura de la prisión, con base en este proyecto, incorpora una torre de vigilancia en el centro de un edificio circular o poligonal que está dividido en celdas con ventanas: una exterior para que entre la luz y otra interior dirigida hacia la torre de vigilancia, para lograr una adecuada vigilancia, Bentham imaginó persianas venecianas en las ventanas de la torre de observación, aunado a una serie de enlaces laberínticos entre las salas de la torre para evitar destellos de luz o ruido que pudieran delatar la presencia del vigilante; se tenía comunicación desde la torre con los dormitorios, para darles las indicaciones pertinentes y

supervisar desde su sitio, el trabajo y la disciplina. Además, los presos, que serían clasificados por edad, sexo y categoría delictiva, recibirían servicios religiosos para apoyar su total rehabilitación.

Bentham proyecta su influencia directa en España y en México, con la memorable Prisión de Lecumberri, de manera indirecta en el sistema norteamericano de la época.

2.5. Diferencia entre Régimen y Sistema Penitenciario

Siguiendo una lógica sistemática, es necesario entrar al estudio de lo que es un sistema y régimen penitenciario, aún más teniendo en consideración que en nuestra legislación, se utilizan indistintamente los vocablos, régimen y sistema penitenciario.

Una corriente doctrinaria considera que sistema y régimen penitenciarios son sinónimos, en virtud de que no existen diferencias de fondo entre uno y otro término. Criterio que no es compartido por Don José F. Argibay Molina, quien considera que merece más aceptación la postura de aquellos que afirman una diferencia entre ambos y consideran que sí existe una relación de género a especie entre uno y otro.

Por lo que respecta al Sistema Penitenciario es definido como la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual del sujeto (pena o medida de seguridad). Como lo son instituciones encargadas de la realización administrativa de la pena, y que de su organización, eficacia y planeación derivará la efectividad de la prevención especial de la pena impuesta.

De esta definición se entiende que tendrán cabida los diferentes regímenes

penitenciarios que lo integran.

Régimen penitenciario, que ha sido definido como el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigna a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.

2.6. Sistemas Penitenciarios

2.6.1. Sistema Filadélfico

Antecedentes del Sistema Filadélfico

El Sistema Celular ha tenido muchos ejemplos en el devenir del tiempo entre los que se encuentran: los calabozos subterráneos de la inquisición, llamados *vade in pace*, los *oubliettes* franceses, la "Hoya" de los castillos españoles, los "Plomos" de Venecia, el "Agujero" de la Prisión de Alcatraz, las "Celdas de Perros" de Dachau, o el "Apando" mexicano.

El Sistema Celular fue adoptado por la Iglesia Católica desde tiempos remotos, ya que vinculaba la conducta antisocial con pecado, e intentaba salvar al pecador a través de aislamiento, la oración y la penitencia, consideraba que el hecho de encontrarse a solas podía encontrarse consigo mismo, y así, alcanzar el arrepentimiento.

En el año 817, el concilio Benedictino de Aix-la-Chapelle adoptó el régimen celular, para aplicarlo en los casos en que era necesaria una enérgica sanción, recordaba el proveer al recluso de libros, trabajo y visitas adecuadas.

Desde la segunda mitad del siglo XVII Carlos II utilizó algunas de las tierras de la actual Unión Americana, como Colonia Penal especialmente en Maryland y

Virginia; esto es, enviaban cadenas de presos al territorio que actualmente ocupan los Estados Unidos de Norteamérica. Por tal motivo en vísperas de la emancipación de las colonias americanas, respecto de la Corona Inglesa, Benjamín Franklin increpa a la metrópoli con una memorable frase "¿Qué haríais vosotros si nosotros os enviáramos nuestras culebras de cascabel?"

Por lo que respecta a William Penn **(1644-1718)**, quien fue preso en Inglaterra por sus ideas religiosas, luchó en favor de los cuáqueros y llegó a adquirir, para el establecimiento de los mismos, una vasta extensión en América que fue denominada por el Rey Carlos II "Pennsylvania", por su calidad boscosa y por el apellido del adquirente, territorio al cual se agregaron todavía otras extensiones.

Otro antecedente de Sistema Pensilvánico, Celular o Filadélfico lo encontramos con Benjamín Franklin, quien se consideraba un admirador de John Howard, por lo que difundieron en Pennsylvania los conceptos del filántropo inglés, ayudado por William Penn, las cuales se encontraban inspirados en las ideas de corrección y mejora de los reos.

Llegado el año de 1682 William Penn, cabeza de una secta cuáquera, disminuyó la penalidad suplantando las penas corporales por la prisión y los trabajos forzados. Cambio que fue radical, ya que casi todos los delitos se sancionaban con pena de muerte, no siendo compatible esta con los principios con lo que propugnaban los cuáqueros, quienes, tenían un exceso de compasión, y extrema religiosidad, por lo que constreñían a leer la Sagrada Biblia y literatura religiosos, para de esta manera provocando una reconciliación con Dios y la sociedad.

En la prisión de Walnut Street Jail, las condiciones en que vivían los presos eran deplorables a fines del siglo XVIII, en una misma habitación veinte o treinta presos. Lo que derivaba en un ambiente de promiscuidad donde mujeres y

hombres mantenían relaciones entre sí, incluso se llegó a afirmar que en la prisión se internaban noche con noche mujeres por supuestas deudas, para tener acceso carnal con los presos. Al tenor de lo anterior, otro de los factores que motivó las condiciones infrahumanas y de promiscuidad en que vivían los presos fue el abuso del alcohol lo que derivó en “prácticas homosexuales”.

Se intentó un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor. En 1790 se instaura en esa Cárcel de Walnutt Street, en Filadelfia, Capital del estado de Pennsylvania, un novedoso sistema el cual fue denominado del "confinamiento solitario", prisión que fue considerada como la primera penitenciaría americana, antecedente inmediato de las prisiones modernas. Los reos fueron confinados en celdas en aislamiento absoluto día y noche.

Es en el año 1829, los penados residentes en el antiguo establecimiento, que fue clausurado, fueron trasladados a otro establecimiento llamado *Eastern Penitentiary* y con residencia, de igual manera, en Filadelfia donde se aplica el régimen celular, con la característica de donde habría de aplicarse el aislamiento continuo. Edificado por el Arquitecto Edward Hawiland, significó en su tiempo uno de los más grandes adelantos científicos, por su innovadora arquitectura y régimen penitenciario, lo que constituyó un cimiento para corrientes futuras. Dicho establecimiento constaba de once galeras radiales, unas de un piso y otras de dos, haciendo un total de 760 celdas.

Consideró como un pilar fundamental el aislamiento, como enmienda para el alma pervertida, y no como sufrimiento del recluso. Sus creadores y seguidores le atribuyeron excelentes resultados:

- a) Un gran efecto intimidatorio;
- b) Facilitaba la vigilancia;
- c) Imposibilitaba para recibir visitas no autorizadas;
- d) Protegía al recluso contra toda posible contaminación moral;

- e) Impedía la corrupción y hacía imposible a los reclusos se reconocieran después de su liberación y las asociaciones posteriores a la condena, evitando los acuerdos para perpetrar crímenes tras la liberación;
- f) Invitaba al penado a reflexionar sobre su conducta, sobre el mal causado y se encaminara por la senda del bien, mediante propósitos de enmienda;
- g) Facilitaba en modo extraordinario la individualización del tratamiento;
- h) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos;
- i) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias;
- j) Se alegaba que la soledad en que el recluso se hallaba sería propicia para entregarse con avidez a su trabajo, lo que le permitía aprender un oficio que le sería de gran utilidad llegado el momento de su vuelta a la vida libre.

El Sistema Celular buscó mediante el procedimiento arquitectónico de la absoluta separación, seguridad en la custodia y una soledad que produjera frutos educativos. El aislamiento total descartaba los influjos perniciosos para el penado, siempre y cuando estos no estuvieran arraigados en este.

El Sistema Celular se popularizó en casi toda Europa, esto a mediados del siglo XIX. No viendo en este problema alguno, muy por el contrario se habla de manera positiva sobre este. No obstante, comenzarían las críticas al Sistema Celular, teniendo en Enrique Ferri su principal fustigador, ya que afirmó de manera histórica en el año de 1885 que el Sistema Celular es una de las aberraciones del siglo XIX, derivado de los efectos perniciosos sobre la salud física y mental de los reclusos, agregando por él que la falta de movimiento que predispone a enfermedades, agrava las ya padecidas, el aire viciado de la celda, que favorece el desarrollo de la tuberculosis; la celda enloquece a los presos y origina las llamadas psicosis de prisión.

El Sistema Celular, que tiene sus bases en las penitencias establecidas a

los clérigos, los cuales eran confinados al encierro para la expiación de sus faltas, retomó este elemento para imponerlo a los penados, lo que constituyó el punto neurálgico que más atacaron sus detractores, ya que afirmaban que el monje en la celda podrá purificarse porque la religión lo consuela, la esperanza lo anima, la fe lo sostiene, la vocación lo estimula. No así con el delincuente quien se encuentra encerrado contra su voluntad, deseando obtener de nueva cuenta su libertad, por lo que se preguntaban ¿Qué beneficio puede lograr en la soledad?, considerado que los humanos son seres gregarios, por lo que el encierro es antinatural, derivado de ellas y numerosas perturbaciones.

Críticas al Sistema Celular

- 1.-No readapta al delincuente, sino que lo embrutece moralmente, genera un odio profundo a la sociedad. No lo educa ni lo hace apto para el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil. Es contrario a la naturaleza social del hombre.
- 2.-Produce nefastos resultados contra la salud física y mental del penado. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión. Ferri la llamaba locura penitenciaria, resultado de la constante soledad y encierro que terminaba por enervar al preso, tanto física como psíquicamente, convirtiéndole en una sombra alucinada. Hentig señala que a pesar de sus admiradores, no constituye ningún éxito, y que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos de ellos salieron después de dos años, muertos, locos o indultados. Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Spencer le atribuye el producir la locura y la imbecilidad y Bauman enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios. El gran escritor ruso Fiodor Mikhailovich Dostoyevski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".
- 3.-Dificulta la adaptación social del penado. No prepara al penado para la

vida libre. La dificultad de readaptación social del penado, en lugar de vigorizar su sentido social, con el aislamiento se le marginaba aún más.

- 4.-El costo para la manutención de estas cárceles adaptadas al sistema, era excesivamente caro, ya que requería establecimientos muy amplios para albergar en celdas individuales a todos los presos.
- 5.-Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario.
- 6.-La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

Para Carlos Fontán Balestra, las críticas de más peso que se ven corroboradas por la experiencia: el sistema altera la salud física y mental de los presos, demostrando las estadísticas el gran número de tuberculosos y enfermos mentales entre los sometidos a él; no es un medio eficaz para lograr la readaptación del delincuente, ni lo habilita para el trabajo a desarrollar cuando esté en libertad, pues el que se realiza en las celdas es muy limitado; no se puede impartir instrucción adecuada; favorece el desarrollo de los vicios sexuales; es incompatible con la naturaleza humana; y, por último, es sumamente costoso, calculándose que significó una erogación aproximadamente seis veces mayor que el Sistema Auburniano.

El Sistema Celular y su arquitectura

Un aspecto que es de cabal importancia abordar en la presente unidad es la corriente arquitectónica, que el Sistema Celular, Filadélfico o Auburniano tomó y las prisiones de mayor importancia.

Este sistema se basaba arquitectónicamente en el estilo de tipo radial, que se sustenta en el principio de inspección central, esto a aquel que se basa en la convergencia de los módulos arquitectónicos en un punto central desde donde se inspecciona todo el edificio, esto con la finalidad de tener un control sobre los presos.

Otros estilos del principio de inspección central son el estilo panóptico, y el

circular. La diferencia entre éstos radica en que en el estilo panóptico se pretende que desde el centro pueda verse todo lo que ocurre en el interior de las celdas, mientras que en el circular **(por ejemplo la prisión de Breda)** esto resulta imposible en virtud de que se utilizaban puertas macizas, por lo regular de acero en las celdas, lo que impedía ver lo que sucedía dentro de ellas, por lo que el control se limita a la permanencia cerrada de las mismas.

Por su parte, el estilo radial renuncia al principio panóptico de pretender ver el interior de las celdas prescinde de la estructura circular, en cuanto a querer ver físicamente la puerta, reemplazándolos por la pretensión de ver desde un punto central el interior de los pabellones, pasillos, módulos o departamentos. El estilo radial se presenta en varias "modalidades" según la distribución de los módulos respecto al punto central, pudiendo hablarse de estilo radial en "Y" (por ejemplo la Prisión de Anvers, 1840), en "T" (por ejemplo, la Prisión de Angers, 1896), en "cruz" (por ejemplo, la Prisión de Petersburgo, 1877), en "abanico" (por ejemplo, la Prisión de Mazas, 1840) y en "estrella" (por ejemplo, la Prisión de Lovaina, 1862).

La primera prisión que adoptó el estilo arquitectónico radial fue la Eastern Philadelphia Penitentiary (Prisión del Este de Filadelfia), también conocida con el nombre de Cherry Hill (Prisión "Huerto de cerezas" ya que la construcción de la misma se inició en un paraje de tal naturaleza).

Fue abierta en octubre de 1829 con la finalidad de aliviar la sobrepoblación ya existente en la prisión de Walnut Street (conocida por este nombre por estar sito en la calle Walnut) así también a la sobrecargada prisión de Pittsburgh. Su artífice fue el Arquitecto John Haviland que diseñó la prisión tomando en consideración las prisiones que habían tomado el sistema de inspección central como lo eran (San Michele de Roma y Gante) y las prisiones radiales ya existentes en Europa.

La construcción de estilo Gótico, estaba provista de una torre de aproximadamente veinticinco metros de altura. Al inicio de la construcción la

rotonda central estuvo destinada para celdas, lavadero, panadería, y en la parte inferior una serie de ergástulas. Al paso del tiempo el Arquitecto Haviland decidió convertir esta parte del edificio central en una gran estancia abierta, donde los vigilantes, puestos en puntos estratégicos, pudieran vigilar todos los corredores de la prisión.

Los tres primeros bloques de celdas construidos eran sólo de un piso, y cada uno contaba con cuarenta celdas, cuya entrada no se efectuaba por los corredores sino por la parte exterior del edificio, por unos pequeños patios de unos seis metros de largo adyacentes a cada celda y destinados para ejercicio del que la habitaba. Cada celda tenía un inodoro con agua corriente, un grifo abastecido con agua, un camastro y equipo de trabajo para el preso.

Para evitar las evasiones se levantó una torre sobre la rotonda central, desde donde un centinela pudiera ver sin obstáculo todos los espacios libres de la cárcel, y evitar que un sujeto pudiese fugarse. El suelo se encontraba reforzado de gruesos tabiques, mediante los cuales se evitaba que los presos pudieran excavar un túnel y fugarse; con el mismo fin, la iluminación estaba a cargo de pequeños tragaluces en el techo de la celda, de un tamaño tan reducido que ningún hombre cabía en ellos.

Existen versiones respecto de la vida en el interior de dicha prisión que discrepan entre sí, algunas aseguran que los penados se encontraban en situaciones paupérrimas al borde la locura derivado del aislamiento, mientras otras versiones aseguran que los presos se encontraban ocupados en hilar, tejer, hacer zapatos, ropa, entre otros objetos, se describe a los presos como dotados de un aire notable de docilidad y aspecto de buena salud, manifestando que las celdas eran bastante espaciosas y con servicios suficientes, detallando el régimen alimenticio en café y una libra de pan formado por dos terceras partes de centeno y un tercio de maíz para el desayuno, sopa hecha de caldo de carne, tres cuartos de esta carne y papas de harina de maíz a medio día; y papas con una porción de

melaza para la cena.

Destacando de lo anterior, que los criterios antes citados, dependen de la visión que se tiene sobre el régimen de aislamiento celular de quien los emite. Lo que no cabe duda es que era el aislamiento continuo, y por derivación del mismo, el silencio lo que caracterizaba al sistema de la prisión del este de Filadelfia. Aunado a que la disciplina era mantenida férreamente por medio de baños de agua helada, mordazas y horquillas o grilletes de acero, estando normado, en un reglamento interno que entró en vigor el 5 de diciembre de 1840, respecto de las obligaciones que debía cumplir el interno.

El estilo radial, desde la prisión de Filadelfia, tuvo una gran aceptación en Europa, se construyó la prisión de Pentonville en Inglaterra en 1842, por la iniciativa de Sir John Russell, considerada como la pionera de las construcciones penitenciarias de Inglaterra y Europa durante la segunda mitad del Siglo XIX. El Sistema Radial fue aceptado en el Congreso Penitenciario de Bruselas de 1847, lugar en donde fueron presentados los planos elaborados por Haviland, y de ahí se expandió por toda Europa, donde se elaboraron prisiones, entre las que destacan la de Bruselas (1835), Turín (1862), La Santé (1864), San Víctor de Milán (1867), Termonde (1872), sólo por citar algunas.

2.6.2. Sistema Auburniano

El Sistema Auburnés se crea sobre la base de aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, pero bajo la regla del silencio. Este sistema se aplicó en el Hospicio de San Michele de Roma y de la prisión de Gante (Bélgica).

El régimen auburniano tiene su origen en el Sistema Celular absoluto. Se aplicó por primera vez en el año de 1818 en un establecimiento penal, cuando tomó su dirección Elam Lynds, el cual es considerado el creador de este sistema, hombre inteligente pero insensible a los sufrimientos de los presos, a los que

consideraba salvajes, cobardes e incorregibles, y que tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados. Este régimen fue aplicado, con las modificaciones en cárceles famosas como San Quintín en California y Cannon City en Colorado.

En 1823 Elam Lynds, asume la dirección del establecimiento de Auburn (Estado de Nueva York).

Entre las ventajas que se señalan al Sistema de Auburn son:

- a) Permite una eficaz organización del trabajo en común de los presos, que rompe la monotonía y ociosidad que el Sistema Pensilvánico llevaba consigo, al tiempo que el trabajo en comunidad es más económico respecto a su instalación y produce una mayor calidad en los productos elaborados, siendo menos costoso que el filadélfico, por cuanto en éste la instalación de un taller, por pequeño que sea, en cada celda, resulta mucho más oneroso que la construcción de talleres para el trabajo en común;
- b) Permite al recluso realizar en los talleres trabajos que no es posible efectuar en la celda;
- c) Supone una mayor economía en la construcción de las prisiones;
- d) Evita los males originados por el aislamiento continuo, pues el recluso al ver diariamente a otros individuos, no pierde su sociabilidad;
- e) Permite impartir una instrucción más adecuada, y
- f) La regla del silencio elude la contaminación entre los reclusos, impide que se sigan propagando ideas criminales entre los penados.

Críticas al Sistema de Auburn

Son las siguientes:

- a) El silencio absoluto es contrario a la natural sociabilidad del hombre.
- b) Los castigos corporales que tanto se utilizaban en este sistema son rechazables por inhumanos e indignos. Ya que no corrigen, sino que

aumentan el odio y la inadaptación social.

- c) El trabajo en común facilitaba la comunicación entre los penados y posibilitaba las combinaciones delictuosas.
- d) La regla del silencio absoluto dio lugar a una serie de corruptelas ideadas por los presos para burlarla y comunicarse entre sí, tales como golpes en paredes y tuberías, además del lenguaje manual que utilizan los sordomudos.

Ambos sistemas (Filadelfia y Auburn) dominan toda la primera mitad del siglo XIX en América y en Europa.

Constancio Bernaldo de Quirós dice que los dos sistemas, el celular y el de Auburn: "sólo producían locos, imbéciles y suicidas, amén de seres enmudecidos por el desuso retornados al estado del homo *alalus* (*alalia*), o sea sin palabra, como por un efecto de, acción represiva penitenciaria sumada al atavismo peculiar del delincuente."

El Sistema Auburniano y su Arquitectura

El Sistema Auburniano tiene su origen en los intentos de reforma penitenciaria que a finales del siglo XVIII emprendió el Estado de Nueva York.

El estilo arquitectónico sobre el que se desplegará el Sistema Auburniano es el denominado de pabellones laterales, en el que se combinan el pabellón rectangular celular de la prisión de San Michele de Roma y las celdas interiores de la prisión de Gante.

Las características esenciales de este estilo se centran en:

- a) Disposición de los pabellones en ambos lados del edificio administrativo del establecimiento.
- b) Largos pabellones rectangulares de varios pisos.

- c) Celdas dispuestas en dos filas, con las paredes posteriores comunes, en el centro del rectángulo y un ancho corredor a lo largo de todo el pabellón.
- d) Luz y ventilación indirecta, por ventanas protegidas. Colocadas en la pared exterior del pabellón rectangular.

La primera prisión en la que se pone en marcha el Sistema Auburniano es de donde toma el nombre la prisión de Auburn. En la extensión de la misma sobresalía, respecto a los pabellones de celdas, el gran espacio dedicado a los talleres: de tonelería, cantería, cordelería, tejedores, relojería, peines, satinado, ebanistería, de guarnicionería y una fragua.

Pronto la prisión de Auburn fue insuficiente para albergar a un incipiente volumen de reclusos, en virtud de lo anterior en el año de 1825 una comisión encargó al Director de la prisión de Auburn Eland Lynds, que eligiese a cien reclusos, de buena conducta y habilidad, para que bajo su dirección construyeran una nueva prisión en la Ciudad de Nueva York, en la ribera izquierda del río Hudson.

En el año de 1828 se concluyeron las obras de lo que vendría a ser la prisión de Sing-Sing, expresión de origen indígena que significa "piedra sobre piedra", de cuya dirección se encargaría el propio Eland Lynds, imponiendo el mismo sistema que instauró en la de Auburn.

La Prisión de Sing-Sing, se basaba en una construcción de estilo de pabellones laterales, cada uno de los cuales contaba con cinco pisos, en los que se albergaban doscientas celdas, cuyas puertas se cerraban a golpe, con un solo movimiento de palanca, mediante una barra de hierro sobre el marco de las mismas.

De este sistema lo más característico, fue la regla de absoluto silencio que

imperaba. No obstante a ello, es necesario precisar que la regla del silencio no supuso una incomunicación total entre los internos; ya que generó un sistema de comunicación no verbal, por medio de golpes, gestos, espejos.

Al contrario de lo que ocurrió con el Sistema Filadélfico y el estilo radial, el Auburniano y su arquitectura apenas tuvieron repercusión práctica en Europa, quedando circunscrito su campo de aplicación al continente americano, y muy especialmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

2.6.3. Sistema Progresivo

Respecto del creador del Sistema Progresivo, o “*separate system*”, no existe un consenso, ya que se le atribuye a diferentes personas, como a Mirabeau (reporte de 1791), a criterio de los teóricos según los tratadistas franceses, o a Charles Lucas y Bonneville de Morsagny; los españoles hablan del Coronel Manuel Montesinos Molina, y otros la refieren a Walter Crofton en Irlanda.

El Sistema Progresivo, aparece en el siglo XIX, en Inglaterra. Ideado por el capitán de la Marina Real, Alexander Maconochie, nacido en Edimburgo el 11 de febrero de 1787, con la organización que en la Isla de Norfolk (Australia) impuso, actuando como director del establecimiento penal allí instituido.

Según su biógrafo John Barry, Maconochie "era un hombre profundamente religioso, de temperamento generoso y compasivo, y convencidos de la dignidad del hombre". Sus dos principios básicos de la Criminología fueron las siguientes:

- Como la crueldad degrada tanto a la víctima y la sociedad, el castigo no debe ser vengativo, sino que debe tender a la reforma del condenado para observar las limitaciones sociales, y
- Un convicto de la prisión debe constar de tarea, no la pena el tiempo, con la liberación en función de los resultados mensurables de una cantidad de mano de obra.

Según Elías Neuman, Inglaterra enviaban los criminales más temibles, a la isla de Norfolk, aquellos que incurrían en una nueva acción delictuosa. Ni los castigos más inexorables, ni las penalidades más brutales, sirvieron para disciplinar aquel establecimiento, siendo dominado su interior motines, fugas y hechos sangrientos.

El Sistema Progresivo consistía en medir la pena del condenado por cierta cantidad de trabajo y buena conducta. Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales, de tal manera, que la cantidad de vales que cada condenado tenía, era acorde con la gravedad de su delito. Al penado cada día se le daba una boleta o marca con la cual, se representaba el trabajo realizado, reduciendo respectivamente insumos otorgados al penado como, la alimentación u otros factores que inmediatamente se le concedieran. En caso de mala conducta se le impondría una multa; de todas maneras, solamente el excedente neto de estas marcas, el remanente después de estas asignaciones, sería el que se tendría en cuenta para su liberación. Este sistema se aplicó con gran éxito en la isla de Norfolk.

El sistema que fue implantado en Inglaterra estaba dividido en tres períodos:

- a) Un período inicial de encierro total, durante un tiempo que generalmente oscila dentro de los 9 meses.
- b) Un segundo período de reclusión, en un establecimiento de trabajo, comúnmente llamado "Public Work Houses". Caracterizado por trabajo diurno y encierro nocturno.
- c) Un tercer período conocido como "Ticket Of Leave", caracterizado la libertad condicional.

Si un sujeto cometía faltas graves, o en su defecto nuevos delitos, se le regresaba a la etapa inmediata anterior.

Los regímenes progresivos, alcanzan su manifestación más alta cuando el recluso es puesto en libertad a prueba, mediante el instituto que dio en llamarse libertad condicional. Si este período de condena se cumple con ajuste total a las obligaciones que se le imponen, la libertad se convierte en definitiva.

El Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la Isla Norfolk, señala lo siguiente: "al llegar a la isla la encontré convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada".

Su sistema encontró resistencia por guardias militares, supervisores y Guardias (muchos de los cuales eran ex-convictos). Se encontró con que no pudo reducir el "delito contra natura" de la sodomía que era frecuente. La crítica de sus métodos en Sydney e Inglaterra, provocó que el Gobernador Sir George Gipps, visitara la Isla en el año de 1843. Fue favorablemente impresionado con la condición de los reclusos y la eficacia del Sistema de Marcas.

Maconochie regresó al Reino Unido en 1844 y dos años más tarde publicó un libro que esboza su sistema. Esto tuvo una enorme influencia en el desarrollo de la Criminología. Se le conoce como el "Padre de la Libertad Condicional".

Al Sistema Progresivo se le han formulado diversas objeciones como:

- 1.- El penado sufre física y moralmente, durante el primer período de encierro.
- 2.- Como en el Sistema Auburniano al establecer el trabajo en común, es fácil la comunicación entre los reclusos;
- 3.- Estimula la simulación, pues los delincuentes más temibles son los que mejor se comportan en la cárcel.

En cambio sus seguidores le atribuyen diversas ventajas, como son:

- 1.- Es un sistema económico, pues los trabajos realizados por los presos

compensan en parte las erogaciones que éstos originan.

- 2.- Desarrolla el hábito del trabajo por la mayor remuneración que obtienen los reos al ir pasando de clase, a la par que fomenta la buena conducta para lograr el mayor número de vales que facilitan la obtención de la libertad condicional.
- 3.- No es tan malsano como el celular y va preparando gradualmente al condenado para cuando salga en libertad.

2.6.3.1. Sistema Montesinos

El Coronel Manuel Montesinos Molina, nació el 17 de junio de 1796, en San Roque, (Cádiz).

El 5 de septiembre de 1834 el Capitán General de Valencia nombra al entonces Teniente Montesinos, Comandante interino del Presidio de Valencia. En 1835, obtiene el nombramiento definitivo y el ascenso a Capitán, por los buenos resultados obtenidos hasta ese momento. Un año después, en 1836, Montesinos pide la cesión del Convento de San Agustín (desafecto a la Iglesia desde las desamortizaciones), para convertirlo en presidio y desde el que realiza su meritoria labor correccionalista y penitenciaria.

La ideología y el sistema adoptado por el Coronel Manuel Montesinos Molina, se puede sintetizar en dos frases:

- 1.- "La Penitenciaría sólo recibe al hombre, quedándose del delito a la puerta."
- 2.- "Su misión es corregir al hombre."

El Sistema de Montesinos divide la duración de las condenas de privación de la libertad en tres tiempos de los hierros, de trabajo y de libertad intermedia.

- a) De lo Hierros, caracterizada porque se le pone al reo cadenas según la pena a purgar. Asimismo, se le rapa, asea y se uniforma. Es en este

sistema donde se entrevista con Montesinos, quien le explica el sistema al cual habrá de sujetarse.

- b) Dentro de la segunda etapa, denominada Brigada de Depósito, el penado, habrá de someterse aun con la cadena a sus pies, a los trabajos más desagradables y rudos, no existiendo para el penado, privilegio alguno.
- c) La tercera etapa, conocida como la de Trabajo. En esta el reo solicita se le permita trabajar en uno de los múltiples talleres que se tienen, lo que a la par le proporciona algunos beneficios, como fumar. Y por último,
- d) La cuarta etapa conocida como de Rudas Pruebas; en esta el reo, debe realizar trabajos o encargos en el exterior de la institución, a la cual deberá regresar dentro de un tiempo prudente.

Es de cabal importancia manifestar que la confianza que Montesinos depositaba en los penados jamás fue burlada, encontrando diversidad de anécdotas al respecto, y que ejemplifican los logros del régimen en comento: Cierta vez permitió a un penado vestido de civil que se trasladase a su domicilio a visitar a su madre moribunda, con la finalidad de que la madre moribunda creyese que su hijo había pagado las cuentas con la justicia. Vivencia por demás gratificante y en la que se evidenciaba la calidad moral y humana del Coronel Montesinos Molina. Otro caso que pone de manifiesto los logros de su sistema es cuando el Coronel Montesinos envió a un penado al exterior del penal, a fin de que cambiase una suma de dinero, el recluso salió y volvió en tiempo prudente.

2.6.3.2. Sistema Crofton

Perfeccionador del Sistema de Progresivo, Sir Walter Crofton, quien siguiendo las posturas del **Congreso Internacional Penitenciario de Londres de 1872**, desarrolló un programa de asistencia al reo que trataba de reintegrarlo a la sociedad. Su actuación se inicia en 1854 al ser encargado de inspeccionar las prisiones irlandesas. La aportación de este sistema consistía en introducir una idea original cual fue el establecimiento de prisiones intermedias, esto es un

campo intermedio de prisión, menos riguroso y, generalmente, de trabajo o bien, a granjas o fábricas, durmiendo luego en la prisión, pues sostenía con buen criterio que encarcelados los individuos no se sabía si estaban en condiciones de madurez para la libertad y consideraba este período intermedio como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida de libertad.

Dicho sistema consistía de cuatro momentos que ha saber son:

El primero, era de reclusión celular diurna y nocturna, sin comunicaciones con dieta alimenticia y con exclusión de cualquier consideración, el tiempo dependía de cada caso en particular.

En el **segundo** período, que se basaba en los postulados del Sistema Auburniano, el preso trabajaba, en común con obligación de guardar silencio y con reclusión celular nocturna.

Por lo que respecta al **tercer** período, llamado por Crofton Intermedio, este se llevaba a cabo en prisiones especiales, donde el preso trabajaba al aire libre en el exterior del establecimiento, en trabajos preferentemente agrícolas.

Siendo acreedor a ciertos beneficios, tales como disponer de parte de la remuneración por su trabajo, no vestir el uniforme penal y, comportarse como un obrero libre.

Y respecto al **cuarto** período, este se denominaba de libertad condicional. Al igual que en el Sistema de Maconochie, el pase de uno a otro período era conseguido por la posesión de un número determinado de marcas en relación con la gravedad del delito, marcas que se obtenían con la dedicación al trabajo y la observancia de buena conducta.

Dentro de las principales críticas al sistema, se encuentra lo tocante a la

centralización en lo disciplinario, los períodos iniciales las cuales podían ir en detrimento de la salud de los penados, al igual que en los Sistemas celular y mixto, la falta de recursos materiales y carencia de personal.

2.6.3.3. Sistema Mark System

Su base se encuentra en el régimen de marcas o vales, y la condena indeterminada, bajo el lema "reformatar a los reformables", en su inicio sólo se aplicó para los jóvenes delincuentes y posteriormente se extiende a adultos, la finalidad de aplicar este sistema era obtener la reforma moral de los penados y su readaptación a la vida social.

Este sistema tiene su origen en el movimiento penitenciario en América del Norte bajo la iniciativa de la Asociación de la Prisión de Nueva York en 1869, el cual tiene como artífice a Zebulon R. Brockway, hombre de bastos conocimientos psicológicos, versado en la naturaleza humana, pero sobre todo con la vocación de reformatar a los penados. Su sistema permanece por más de veinte años adquiriendo notables resultados positivos.

Zebulon R. Brockway fue designado director del Reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y caracterizándose por los siguientes tópicos:

1.-La edad de los penados oscilaba entre los 16 y 30 años de edad, debían ser primarios.

2.-Se basaba en la sentencia indeterminada, pero dentro de un rango mínimo y máximo. Pero podían obtener su libertad con antelación si lograban su readaptación.

3.-La clasificación de los penados, era conforme a un período de observación, y a un examen médico.

4.-El director mantenía una larga entrevista con el recluso al ingresar,

donde se habla del contexto de la vida del delincuente. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes. El tratamiento se basaba en cultura física, organización de trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina, enseñanza de religión, inculcándoles el dominio de sí mismos y el sentido de obediencia a los superiores, así como la disciplina y el respeto.

5.-Un sistema de marcas semejante al empleado por Maconochie y su concesión en caso de buena conducta de diligencia en el trabajo y en el estadio, y pérdida de ellas por abandono, negligencia o comisión de delitos, liberación bajo palabra sobre la base del Sistema de Marcas y una racional probabilidad de buena conducta en vida libre.

6.-Los penados, eran divididos en tres grados o clases, en los que iban avanzado según se mostraban sus avances. Al ingresar todos eran canalizados al segundo nivel, donde el régimen era suave, ya que iban desprovistos de cadenas y sin uniformes, al cabo de seis meses de buena conducta, eran enlistados al primer grado, donde las condiciones eran preferentes, vestían uniforme militar, los alimentos eran mejores; a los seis meses, si persistían en su buen comportamiento podían, obtener su liberación bajo palabra, siempre que encontrara una colocación satisfactoria a juicio del superintendente de la institución. Debiendo existir comunicación constante entre el liberado y personal de la institución reformativa, al término de seis meses si su conducta era buena y se consideraba podía quedar en libertad absoluta, de lo contrario era regresado al reformativo. Respecto de los penados que ubicados en el segundo nivel su comportamiento era negativo, pasaban al tercer grado, donde permanecían con cadenas al pie, traje de color rojo y semiaislamiento en celda. Ahora bien, por lo que respecta a los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo.

2.6.3.4. Sistema Reformativo

El Sistema Reformativo se sustentaba en las bases del Sistema Progresivo; su peculiaridad consiste en la combinación de principios cuyo valor ha

sido reconocido de modo especial. Dejando de tener vigencia por una serie de defectos. Fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad. El Reformatorio de Elmira se planeó para un máximo de 800 jóvenes, alcanzando al poco tiempo de funcionamiento la cifra de 2,000 penados.

Sistema de clasificación o belga

La abolición del régimen celular absoluto, se debe al régimen de reforma en el año de 1921, en Bélgica llevado a cabo a cabo por el Doctor Vervaeck. Dando origen a nuevos sistemas de tratamiento como en el caso del Sistema de clasificación o belga, del cual el Maestro Raúl Carrancá y Trujillo expone cómo se clasificaba a los reclusos considerando los siguientes capítulos:

- 1.- Seriación atendiendo a la procedencia (rural o urbana), educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes;
- 2.- Los peligrosos, separados en establecimientos diversos;
- 3.- Separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas; en éstos el trabajo no es intensivo, en aquéllos sí;
- 4.- Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones, y
- 5.- Supresión de la celda y modernización del uniforme del presidiario.

En el Manual de Clasificación en las Instituciones Penales, elaborado por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones se establecen las ideas que inspiran a este sistema.

La importancia de la clasificación estriba en considerar que no todos los sujetos son iguales, y que los motivos por los cuales se encuentran privados de su libertad, son muchos y muy variados, entre los penados se encuentran locos, homosexuales, sujetos reincidentes y primo delincuentes, homicidas y ladrones, entre muchas otras circunstancias, por lo que dentro de este sistema, se optó por someter a una custodia adecuada a aquellos reclusos con ideas de fuga, a los

agitadores y líderes potenciales de disturbios son asignados a las áreas donde su influencia perniciosa puede ser menor. Los homosexuales son identificados y las precauciones necesarias son tomadas para evitar su asociación con otros reos, y evitar la promiscuidad, así como sus actividades delictuosas.

El caso del recluso es revisado periódicamente por el Comité para su re clasificación, estando atentos sobre las necesidades actuales del recluso. Los reportes de los desarrollos, serán archivados por los diversos departamentos de la Institución y al consolidarse éstos se transforman en informes progresivos que sirven como base para la reclasificación del recluso. Siendo importante resaltar de esto, la tendencia al interés de la situación del penado como sujeto individual.

Ventajas de Clasificación:

1. Segregación adecuada de diferentes tipos de delincuentes;
- 2.-Mayor supervisión y control de la custodia;
- 3.-Mejor disciplina;
- 4.-Mayor productividad de los reclusos;
- 5.-Mayor organización efectiva de todas las facilidades de tratamiento y entrenamiento;
- 6.- Mayor continuidad en los programas de tratamiento y entrenamiento;
- 7.-Mayor moralidad en el personal;
- 8.-Mejores actitudes de los reclusos;
- 9.-Reduce los fracasos entre los reclusos puestos en libertad;
- 10.-Proporciona guías más adecuadas para el planeamiento de mejoras posteriores en facilidades y construcciones.

Los reportes de clasificación tienen amplio valor. La clasificación es la garantía de que no habrá hombres olvidados en la prisión.

Este método, basado en la clasificación, a consideración del que suscribe, constituye uno de los pilares fundamentales de la reclasificación social, ya que

cada sujeto posee en sí mismo diversas características que lo hacen único, máxime en los delincuentes, ya que no posee el mismo grado de peligrosidad un homicida, que un ladrón, ni es el mismo cuidado que se les debe tener, por lo que no debemos tratar igual a los desiguales.

Es importante resaltar que la efectividad de este método, depende del personal en general y las facilidades que se tengan para impulsar este tipo de programas. Aunado a que su éxito no depende de un solo individuo, sino de la totalidad de sujetos que intervienen en el, custodios, médicos, criminólogos y personal administrativo en general.

Nuestro querido Maestro Sergio García Ramírez, citado por el Doctrinario Roberto Reynoso Dávila, sustenta: "Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización. Además, es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio; por ello, ha de ser radical en ciertos sectores: así, los que miran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internos. Pero en otras áreas se ha reaccionado ya contra una clasificación rígida, exenta de flexibilidad. En la vida social común, operan fuerzas de atracción y repulsión cuyo esquema no difiere, en nada, del que priva en el mundo penitenciario. En éste, es menester advertir y fomentar las solidaridades, y el expediente para hacerla es la clasificación. Con todo, es preciso estar en guardia contra la formación demasiado artificial de grupos aislados, inconexos, que promuevan una suerte de atomización radicalmente diversa de la organización social ordinaria. En la vida corriente hay siempre hechos de contacto y de tránsito, de comunicación y capilaridad; debe haberlos también en la penitenciaría, para atenuar su anormalidad y aprovechar, creadoramente, la normalidad posible."⁹³

2.6.4. Sistema Especial

2.6.4.1. Borstal de Evelyn Ruggles

⁹³ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. pp. 189-190.

Este sistema creado por Sir John Evelyn Ruggles Brise, (1857- 1935) en el año de 1901, debe su nombre a que fue fundado en un pequeño poblado llamado Borstal, al norte de Kent, Inglaterra. Y el cual consiste en un reformatorio para menores reincidentes entre 16 y 21 años de edad, su importancia radica en el gobierno Inglés publicó una ley de prevención del crimen (1908) en la que se indicaba que los menores reformables fueran mandados a la Institución Borstal.

Las características principales son:

- 1) Sentencia no menor de 9 meses ni mayor de tres años.
- 2) Selección rigurosísima.
- 3) Diferenciación de establecimientos (hay Borstal para: normales: deficientes, peligrosos, rurales, urbanos, etcétera).
- 4) Existencia de grados:
 - a) Ordinario (dura tres meses, se basa en un período de observación en el que no hay visitas, ni comunicación con el exterior, etcétera).
 - b) Intermedio, dividido a su vez en dos períodos de tres meses cada uno, en que se va permitiendo tener comunicación con los demás, instrucción, juegos, etc.
 - c) Probatorio, aumenta los privilegios, lectura diaria, Juego en campo exterior, etcétera.
 - d) Especial. Equivale a libertad condicional, aunque sin salir del establecimiento pero con gran libertad, se puede fumar, etcétera.
- 5) La llave Maestra del sistema está en el personal, el cual es extraordinariamente bien seleccionado. Existe un "Consejo de Borstal".
- 6) La instrucción es muy basta y abarca todos los aspectos.
- 7) La disciplina se basa en la persuasión y en la confianza.
- 8) Los internos no usan uniformes.

2.6.4.2. Reformatorio de Brockway

Este Sistema se funda en la Isla de Randal, Nueva York, en el año de 1825, E.U.A. Pero tiene antecedentes e influencias Europeas. Fue aprobado en

1870 por el Congreso Penitenciario de Cincinnati.

El reformatorio de Elmira fue el que alcanzó mayor notoriedad, siendo dirigido durante 24 años por Zebulon Brockway **Reed** (1827-1920) fue un penalista y es a veces considerado como el "Padre de la Reforma Penitenciaria" en el Estados Unidos de América. Dirigió en un principio la Casa de Corrección para Mujeres en Detroit (Michigan), y en 1876 queda al frente de Elmira. Sus ideas no son de gran suavidad como pudiera pensarse: "El sentimentalismo en un reformatorio es como una viga podrida en un edificio, carcome a las otras hasta provocar su ruina total."

En sus últimos años como director en Elmira, fue acusado de dirigir un corrupto y brutal establecimiento.

En 1912, escribió cincuenta años del Servicio de Prisiones.

Las características de este Sistema son:

1. Solamente ingresan delincuentes jóvenes entre los 16 y los 30 años.
2. Los condenados eran locales (Nueva York) o Federales.
3. El término de la pena es relativamente indefinida.
4. El sujeto que ingresa a un reformatorio no puede ser corregido a plazo fijo, ya que se deben tomar en consideración otros muchos factores.
5. El máximo de este establecimiento era de 800 internos.
6. Es una prisión, que se caracterizaba por el su nivel de vigilancia, de ahí que se considere de alta seguridad.
7. Se somete al interno "a examen médico, técnico y psíquico".
8. Se hace una minuciosa selección fundamentada en el examen anterior y en un período de trabajo en tareas domésticas.
9. Se suministra instrucción de oficios manuales.
10. Se clasifica en tres categorías: las que se diferencian por sus reglamentos y uniformes:

- a) Tercera categoría, vestidos de rojo, encadenados, duermen y comen en celdas, son reincidentes o sujetos que hayan intentado fugarse;
 - b) La segunda en la cual ya no hay cadenas, y son mandados por pupilos de la primera categoría;
 - c) Primera categoría llevan uniforme militar, tienen graduación, y siguen un régimen de tipo castrense.
11. Hay una última etapa de libre ración condicional durante, cual el pupilo es vigilado por el Consejo de Administración.
12. Los penados tienen participación en el gobierno de la prisión **“self government System”**.

Los defectos más graves del reformatorio son los siguientes:

1. El reformatorio no reforma, deforma.
2. Ser cárcel cerrada.
3. La disciplina y castigos corporales severos.
4. El uso del personal recluso con mando, ya que devenían los abusos.
5. La amplitud de edades comprendidas, ya que entre una y otra existían 15 años de diferencia.

Las ventajas sobresalientes son:

1. La principal ventaja es la aplicación de la condena indeterminada.
2. La separación de jóvenes delincuentes para buscar un tratamiento especial.
3. El examen del sujeto al ingresar.
4. La selección de reclusos.
5. La clasificación de los mismos.
6. La libertad vigilada.

Los Sistemas Progresivos y su arquitectura

Respecto de los Sistemas Progresivos, a diferencia de lo que ocurría con los

Sistemas Filadélfico y Auburniano, estos no van a tener una exclusiva vinculación con un estilo arquitectónico en específico debido a la diversidad de criterios, la discrepancia en tiempo y lugar en la que se manifestó, acoplándose a las diferentes circunstancias arquitectónicas de los sitios en los que se desarrollan. Como ejemplo, podemos citar el caso del Presidio de Valencia, constituido de unas Torres, donde Montesinos Molina lleva a cabo su proyecto, asimismo, el convento de “San Agustín”, que fue habilitado como cárcel, encontrándose un precario estado de conservación.

Al paso del tiempo y conforme el Sistema Progresivo fue avanzando, las prisiones en las que se puso en marcha se adaptaron al sistema arquitectónico radial, el cual era un estilo imperante en Europa.

A finales del siglo XIX, surge un estilo en la arquitectura penitenciaria que se adapta plenamente al Sistema Progresivo, el cual fue denominado estilo en paralelo, el cual se basaba en la edificación de pabellones rectangulares, paralelos entre sí y perpendiculares a un corredor central, el cual permitía diferenciar y distribuir fácilmente a los prisioneros según el grado o período en que se encontraran, ya que como se asentó, uno de los principios rectores de los Sistemas Progresivos, es la estratificación de los penados, según el nivel en el que se encuentren, dentro del tratamiento.

El primer antecedente que se tiene respecto de este estilo arquitectónico donde se crea en el año de 1898 la prisión de Fresnes en París, construida por el Arquitecto **Francois Henri Poussin**, basando su obra en la construcción de pabellones y talleres paralelamente entre sí, y perpendiculares a un corredor común, recibiendo también el nombre de partido en espina o en peine. En un extremo de la edificación se encuentra el edificio de administración y en el otro la capilla.

Las ventajas del Sistema Paralelo, se basan en tres órdenes distintos: el

económico, el funcional y el de seguridad:

Respecto del primero resulta más barato, comparado con el sistema radial, ya que la construcción lineal no necesita de gran altura de los edificios.

En cuanto a lo funcional, las ampliaciones que toda prisión, con el tiempo, requiere debida a sus necesidades son fácilmente operables ya que no se necesita variar mucho la estructura inicial.

Y por último respecto a la seguridad, en el estilo paralelo no existen ángulos agudos y obtusos, y por tanto áreas triangulares y trapezoidales, que dificulten la visión, lo que si sucede con estilo radial.

El Sistema en Paralelo va a caracterizar la arquitectura penitenciaria del Siglo XX tanto en Europa como en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se conoció con el nombre de estilo poste telefónico.

La primera prisión que siguió en Norteamérica el estilo de Fresnes fue la "**Minnesota State Penitentiary**", Inaugurada en 1914, creada por el Arquitecto C.H. JONHSON para albergar a un total de 1244 internos.

Otras prisiones que siguieron el estilo paralelo fueron: La Penitenciaría Federal de Lewisburg, en Pensilvania, obra del Arquitecto Alfred Hopkins, el primero propiamente paralelo, la cual fue Inaugurada en el año de 1932, y con una capacidad de 1500 internos constaba de un corredor de 228 metros del que partían seis pabellones de tres pisos de celdas que podían albergar a penados de diverso grado de peligrosidad.

Siguiendo el estilo paralelo o poste telefónico fue la prisión de Terre Haute Penitentiary (en Indiana), la cual fue Inaugurada en el año de 1940, con una capacidad de 1016 reclusos. Asimismo, la Federal Correction Institution de

Texarkana construida en Texas en el año de 1940, otro ejemplo es el Camp Cooke una prisión de máxima seguridad, construida en el año de 1947, y la “**Louisiana State Penitentiary**”.

El estilo paralelo ha ido históricamente adoptando diversas formas: ubicación del edificio administrativo en forma de ‘U’ sobre el centro del corredor, colocación alternada de los pabellones laterales, cierre de los extremos de la espina en Y, utilización de dos corredores centrales paralelos cada uno con sus respectivos pabellones a izquierda y derecha (doble palo telefónico)... pero sin duda alguna podemos afirmar que las construcciones penitenciarias del presente, o bien utilizan el estilo paralelo, o su diseño (modular, pueblo o libre ...) no es sino una evolución del mismo.

2.6.4.3 Sistema de prisión abierta

Si bien es cierto el término de prisión abierta, puede parecer por demás antagónico, en virtud de que la prisión significa encierro, o restricción a la libertad, aunado a que no se puede llamar abierto a lo que por su naturaleza es cerrado, ya que nos enfrentamos a una antinomia, pero discutir si dicha acepción es correcta, resulta ser una cuestión improductiva, que en nada cambia la esencia y fin de este Sistema Penitenciario. Utilizan el término de prisión o establecimiento abierto, Cuello Calón, García Ramírez y Elías Neuman, no así Mapelli Caffarena, o Juan José González Bustamante, quien las denomina Instituciones Abiertas.

Entre sus antecedentes se encuentran el período intermedio del régimen progresivo, así como algunas de las ideas propuestas por el coronel Manuel Montesinos Molina, (creador del régimen). Otro antecedente de este sistema se encuentra en la Alemania del siglo XIX, donde se crean las colonias para vagabundos en 1880, igualmente en el régimen all'aperto previsto en el Código Penal Italiano del año de 1898, consistente en trabajos al aire libre para cierto tipo de penados con una finalidad moralizadora. El Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Roma en 1885, como en el de Budapest de 1905 se

recomendó la adopción del trabajo agrícola con los argumentos de que mejoraban la salud física y moral de los penados y que el trabajo en el campo es útil y productivo. En los años cuarenta, con motivo de la segunda guerra mundial y ante la necesidad de albergar a los prisioneros de guerra en lugares distintos a las prisiones clásicas, se van creando barracas o campamentos móviles de poca vigilancia, basados en algunos casos en la auto-disciplina.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya, Holanda, en agosto de 1950, aprobó una resolución especial sobre establecimientos abiertos. Allí se definió al establecimiento abierto como aquel en el cual "las medidas preventivas contra la evasión no consistían en obstáculos materiales como muros, rejas o guardias suplementarios". También se hizo hincapié en que el régimen de estos institutos se basaría en el sentimiento de responsabilidad y la autodisciplina de los internos. Como complemento se mencionaron sus principales características, varias de ellas aplicables a sus programas arquitectónicos. Las conclusiones a que se llegó fueron las siguientes:

"A los fines del presente debate, hemos considerado que el término establecimiento abierto designa un establecimiento en el cual las medidas preventivas contra la evasión no consisten en obstáculos materiales, como muros, cerraduras, rejas o guardias suplementarios, y consideramos también que las prisiones celulares sin muros alrededor o las prisiones organizadas con un Sistema Abierto en el interior de un muro o de barreras, así como las prisiones en que se ha reemplazado el muro con una guardia especial, deberían ser designadas como prisiones de seguridad media. De esto se deduce que la característica fundamental de los establecimientos abiertos consiste en que se pide a los reclusos que se sometan a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estricta y constante y en que el régimen se dedica a inculcar en los reclusos el sentimiento de la responsabilidad personal."

Un establecimiento abierto debería presentar, en lo posible, las características

siguientes:

- a) Debería estar situado en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano. Debería encontrarse bastante cerca de un centro urbano para ofrecer las comodidades necesarias al personal y contactos con organismos de carácter educativo y social convenientes para la reeducación de los reclusos.
- b) El trabajo agrícola es, sin duda alguna, ventajoso; pero también conviene organizar una formación industrial y profesional en los talleres.
- c) Como la educación de los reclusos a base de la confianza depende de la influencia individual de los miembros del personal, éstos deberían tener una formación especial.
- d) Por la misma razón, el número de los reclusos no debería ser demasiado grande, puesto que es de suma importancia que el personal conozca individualmente el carácter y las necesidades particulares de cada individuo.
- e) Es importante que la comunidad circunvecina comprenda los fines y los métodos del establecimiento. Puede que para ello sea necesario desarrollar cierta propaganda y atraer el interés de la prensa.
- f) Los reclusos enviados a un establecimiento abierto deberán ser seleccionados con cuidado, y a la vez preverse la posibilidad de trasladar a un establecimiento de otro tipo a todos aquellos que se compruebe que no tienen la capacidad ni el deseo de colaborar en un régimen basado en la confianza y en la responsabilidad personal o cuya conducta influya desfavorablemente en cualquier forma en la administración normal del establecimiento o en el comportamiento de otros reclusos.

Es en el Primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955, para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, son aprobadas las recomendaciones del XII Congreso de La Haya de 1950. Diecinueve años más tarde en el año de 1969 dentro de las Jornadas realizadas en Mendoza

(Argentina), se sugiere a los países que aún no poseen establecimientos penales abiertos, la introducción de los mismos.

Respecto de este sistema, Eugenio Cuello Calón manifiesta que las prisiones abiertas constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la Penología moderna.⁹⁴

Dentro de sus principales ventajas se encuentran las siguientes:

- 1) El sistema produce efectos benéficos a la salud física y mental de los reclusos.
- 2) A diferencia de la vida penitenciaria común, la tensión que padecen los penados en este sistema es menor, ya que la disciplina es mayor y es rara la necesidad de recurrir a castigos disciplinarios.
- 3) Ante la nula aplicación de un sistema material de represión y reclusión, aunado a las relaciones de confianza entre los reclusos y el personal del establecimiento, se fomenta la posibilidad de readaptación, del penado.
- 4) Implica una medida económica para los Estados, en virtud de que las construcciones son menos costosas que las penitenciarías comunes, así también, por el personal empleado en él. Por lo general, son autosuficientes.
- 5).-Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que las de los establecimientos cerrados; por lo que es más fácil su readaptación a la vida en libertad.
- 6).-Descongestiona los establecimientos carcelarios clásicos, por lo general sobrepoblados.
- 7.- Una vez puesto en libertad el recluso puede hallar trabajo más fácilmente.

Las desventajas son:

⁹⁴ Ibidem. p. 194

- 1.- La posibilidad de evasión.
- 2.- Facilita la posibilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, objetos prohibidos; así también la relación con los cómplices no recluidos y seguir participando actividades criminales.
- 3.- La función intimidatoria de la pena, se ve notablemente afectada, anulando la prevención general.
- 4.- Genera temor en la población que teme por su integridad física o por sus bienes.

El Maestro Elías Neuman sostiene: "Consideramos que las prisiones celulares sin murallas o las prisiones que prevén un régimen abierto en el interior de las murallas o de las barreras o también las prisiones en las que el muro está reemplazado por un guardia especial, deberían más bien ser descritas como de mediana seguridad. En general, los regímenes de seguridad media no denuncian por su exterior arquitectónico un carácter severo o represivo, ya que carece de muros perimetrales y no difieren mayormente, sobre todo las agropecuarias, de los de mínima seguridad (prisión abierta). Además, los reclusos gozan de relativa movilidad dentro de determinada superficie, de resultas de lo cual, se denomina al establecimiento de semilibertad. Empero, existen escollos contra las evasiones, que reemplazan a los muros, tales como: guardias especiales, armados o a caballo, alambrado de púas o electrificado, rosas de seguridad, perros amaestrados, ubicación del instituto en una isla, etc. Una prisión descrita como abierta pero que en realidad posee un escollo, tan solo uno, como por ejemplo un guardia armado, debe automáticamente ser considerada de mediana seguridad e igualmente cuando los impedimentos son de carácter natural, como montañas, agua, bosques, etc. No existirían en ella todos los elementos específicos que dan base a la confianza absoluta en el penado y al acogimiento voluntario de éste".⁹⁵

⁹⁵ Ibidem. p. 197

2.7 Penas cortas y largas privativas de libertad.

La pena larga y la pena corta de prisión son dos extremos que en la actualidad se deben evitar; la pena larga, es contraria al espíritu humanista y resocializador que impera, convirtiendo a la pena de prisión en una simple supresión del sujeto en base a la "cadena perpetua", el Ergastolo italiano, el Kerker austriaco, siendo vanos los esfuerzos para reintegrado a la sociedad.

Ahora bien, por lo que respecta a las penas cortas de prisión estas no permiten la intimidación individual ni general, tampoco la enmienda ni la readaptación, dado a que no representa para el penado un riesgo.

Desde finales del siglo XIX, los Congresos Penales y los Congresos Penitenciarios Internacionales, tomaron en consideración, dentro de sus intereses la pena corta de prisión, en Roma (1885), San Petesburgo (1890), París (1895); y fue en Londres en el año de 1925, donde se acordó pedir la sustitución de las penas cortas de prisión por otras penas, dando un mayor desarrollo a la multa; y dentro del Segundo Congreso Internacional de Derecho Comparado en la Haya, 1937, se acordó un voto pidiendo la substitución de estas penas por otras medidas como el perdón judicial, la condena condicional y régimen de prueba.

En el sexto Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 1980) se insistió, en la resolución 10, que estableció que las sentencias que implican la privación de la libertad, sean tan breves como sea posible.

A criterio del Maestro Rodríguez Devesa las penas privativas de la libertad no han confirmado la esperanza que se pusieron en ellas, desde hace ciento cincuenta años la crisis de la nueva pena está ahí.

En la actualidad existen resultados negativos cuando se priva de la libertad

por un breve tiempo, así también, cuando se prolonga por muchos años e incluso puede ser de por vida. En ambos casos, sea prisión "corta" o "larga" es contraria a los fines que se persiguen (intimidación o rehabilitación).

Ante esta situación y en virtud de que actualmente no exista un método que reemplace a la pena de privativa de libertad, se han propuesto algunas soluciones a la problemática que representa el privar por breve o por largo tiempo a una persona de su libertad.

2.7.1. Prisión a corto tiempo

¿Qué debemos entender por penas cortas de prisión?, son aquellas que su duración es demasiado breve, y derivado de ello no se puede aplicar al penado un tratamiento eficaz. Cannat define la pena corta de prisión, como toda pena cuya duración no asegura, a partir del día en que es definitiva, la posibilidad de emprender, con posibilidad razonable la reeducación social del condenado, es decir, la pena cuya duración no es suficiente para poder aplicar al condenado un tratamiento reformador.

No es posible concebir la idea de que en un período de corta duración se puede dar un tratamiento adecuado e infalible para transformar la conducta del delincuente. En virtud de ello, a estas penas se les reprocha que no mejoren, ni intimiden al delincuente; muy por el contrario, una pena corta de tiempo propicia la contaminación criminógena, y corrupción del penado". Aunado del costo económico tan alto que significa para el erario público el sostener estas instituciones.

Tratando de combatir los efectos negativos de la privación de libertad por corto tiempo, se han creado los llamados "sustitutivos penales", que Ferri ya los había propuesto varias décadas atrás.

Así, en el Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente celebrado en Londres en el mes de agosto de 1960, se enunciaron como sustitutivos a la pena de prisión los siguientes: suspensión condicional de la pena, aplicación de libertad vigilada en régimen de prueba, multa, arresto domiciliario, prestación de trabajos o servicios al Estado o instituciones oficiales o semioficiales, reparación de los daños causados, asistencia obligatoria a centros de educación, promesa con fianza o sin ella de observar buena conducta en un período determinado, prohibición de ejercer ciertas actividades durante un corto tiempo, prohibición de frecuentar ciertos lugares durante algún tiempo, amonestación o represión judicial o administrativa a puerta cerrada o en sesión pública en la sede del tribunal de la autoridad administrativa, obligación de comparecer durante un corto tiempo periódicamente ante una autoridad determinada, el perdón, la revocación temporal o definitiva del permiso para conducir, prohibición de ausentarse del país durante un tiempo no mayor de seis meses sin previa autorización judicial o administrativa, obligación de someterse al cuidado o asistencia de un servicio social con el fin de seguir un tratamiento como paciente externo durante cierto período.

Dentro del Sistema Penal Mexicano, en la década de los ochenta, se incorporaron medidas sustitutivas de la prisión como: Semilibertad, tratamiento en libertad y Trabajo en favor de la comunidad, con la finalidad de quitar el internamiento de algunas personas por un breve período y así combatir las penas cortas de prisión.

La diferencia de estas tres últimas medidas, con la condena o suspensión condicional, "es que ésta puede aplicarse a la prisión y a la multa, a las demás (sic) dejando al arbitrio discrecional del Juez o tribunal para que resuelva según las circunstancias del caso." (sic) Según lo señala el legislador federal en la fracción III del artículo 90 del Código Penal.

2.7.1.2. Semilibertad

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, consiste en un régimen de transición entre la prisión y la vida libre; el beneficio consiste en que el penado puede salir de prisión por la mañana, e ir a su lugar de trabajo internándose por la noche, o viceversa, asimismo, externarse de la prisión durante la semana para desempeñar alguna actividad laboral o educativa, y recluirse el fin de semana, o bien a la inversa salir el fin de semana permaneciendo en reclusión el resto de ésta. Esta pena cumple con una doble función, la primera que el sentenciado no rompa con los lazos con su comunidad, y segunda que dicho sujeto continúe con su actividad laboral, lo que evitará dejar en el abandono moral y económico a su familia.

En el Código Penal para el Distrito Federal, dentro de su artículo 35 contempla esta pena, conceptualizándola, además dando las formas en la que se puede cumplir.

“ARTÍCULO 35. (CONCEPTO Y DURACIÓN) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- II. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de esta;
- III. Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”⁹⁶

⁹⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/36.htm?s= 15/06/2009>.

2.7.1.3. Trabajo a favor de la comunidad

Esta pena consiste en la prestación de servicios públicos no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

En el momento en el cual esta pena se incorporó a la legislación nacional, la tildaron de inconstitucional, ya que argumentaban, violentaba el artículo quinto de la Carta Magna, lo que resulta ser por demás erróneo, ya que el mismo artículo establece: "El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial".

Por lo que no se viola en ninguna forma lo dispuesto por los artículos 5° y 123 de la Constitución, pues en el primer caso, queda claramente estipulado que se trata de un trabajo impuesto como pena por la autoridad Judicial, y por lo que toca al segundo aspecto, se deja establecido que no se puede exceder de la jornada extraordinaria que serla la o determina la Ley Laboral.

Además, el artículo 18 Constitucional hace una vinculación entre el trabajo y la readaptación social como un medio para lograr el retorno a la sociedad del individuo, beneficia a éste y a la sociedad, cumpliendo con ello un alto sentido social.

Esta pena constituye un amplio beneficio tanto para el sentenciado, ya que evita que sea recluido en prisión, como para el Estado ya que evita que este erogare recursos para la manutención del penado; igualmente por lo que respecta al penado, este no se aparta del entorno social, (familia, trabajo, amigos), medida que es positiva siempre que no sea un factor criminógeno.

El Doctor Sergio García Ramírez considera que el trabajo penal en libertad marca una de las grandes esperanzas penológicas, en cuanto mantiene el estado normal del sujeto y permite, a la vez, el tratamiento ambulatorio, la reparación del

daño gracias al trabajo del reo y la persistencia corriente de la familia de éste.

En la legislación vigente para el Distrito Federal, se contempla este beneficio en el artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal; y llamo beneficio, en virtud de las bondades que ofrece, derivado de sus importancia se transcribe dicho artículo.

“ARTÍCULO 36 (CONCEPTO Y DURACIÓN). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.”⁹⁷

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Dice el Jurista Eugenio Cuello Calón que un sustituto de la pena corta de prisión, es la prestación de trabajo penal sin reclusión que tendría la ventaja de evitar al condenado las maléficas influencias de la prisión y constituiría una fuente de ingresos para el Estado.

⁹⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/37.htm?s=> 17/06/2009.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o pecuniaria, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Por último es de cabal importancia apuntar el criterio de nuestro Máximo Tribunal, que al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera:

TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL. Si bien es cierto que la Sala responsable eliminó *motu proprio*, la sustitutiva de jornadas de trabajo en favor de la comunidad que inicialmente había concedido el Juez del proceso, argumentando que no se acreditó en autos que el sentenciado sea insolvente, también lo es, que ello no irroga perjuicio a dicho individuo, en virtud de que tal sustitutiva no es un beneficio en favor de éste, sino una medida decretada por la autoridad judicial, por encontrarse inmersa en el capítulo de penas y medidas de seguridad que contempla el artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal; de tal manera que aunque no es una pena de trabajos forzados, sí viene siendo un trabajo impuesto como sanción por la autoridad jurisdiccional, por lo que su eliminación en la especie, no viola garantías (Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Amparo Directo 85/86.-Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados, Pág. 17).

TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL. La sustitutiva de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, prevista en los artículos 24, punto 2, y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, no es un beneficio, sino una pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°

Constitucional, párrafo tercero, que establece: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123"; en tal virtud, no procede dejar a elección del sentenciado si se acoge a pagar la multa o que se le sustituya por jornada de trabajo. Consecuentemente, viola garantías la sentencia de segunda instancia que otorga tal alternativa, máxime que en la sentencia de primera instancia no se impuso la sustitutiva de multa por jornadas de trabajo y no interpuso apelación el Ministerio Público para que se aplicara (Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Amparos Directos: 131/88, 135/88, 211/88, 209/88 y 609/88.-Apéndice, Informe 1988, Tercera Parte, Tribunales Colegiados, Pág. 9.-Apéndice, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 10-12, noviembre-diciembre 1988, Pág. 79).

2.7.2. Prisión de larga duración

Contrariamente a la privación de libertad por un corto tiempo, existe la que se prolonga por un término bastante largo y cuyas consecuencias son graves para la salud física y mental del penado, asimismo, resulta ser un golpe para la economía de cualquier Estado, que pudiendo destinar esos recursos, para el desarrollo de programas de asistencia social, o de educación, los destina para mantener a una persona la cual no aportará ningún beneficio a la sociedad, muy por el contrario, ya la vulneró con su conducta antisocial, y lo seguirá haciendo dado que en los casos de cadena perpetua, como en los que la pena es excesivamente alta no se busca resocializarlo, sino apartarlo de la sociedad, esto sería en planos médicos, en lugar de buscar salvar un extremidad infectada de un sujeto, simplemente se ampute, tiempo en el que su manutención estará a cargo del Estado, restando la posibilidad de que una persona útil y productiva, termine una carrera universitaria, o se pueda seguir un adecuado tratamiento médico.

Por esta razón, algunos expertos en temas relacionados con la pena de prisión, estiman que después de diez o quince años los sujetos condenados a una pena privativa de libertad, se encuentran física y mentalmente degradados, la psicosis carcelaria hace su aparición produciendo estragos permanentes.

No obstante lo anterior, actualmente, en gran parte de los países del mundo subsiste la idea de condenar a prisión hasta por 60 años o más, o aplicar la denominada "cadena perpetua", la cual consiste en mantener al condenado privado de la libertad el resto de su vida.

La otra forma de ejecución de pena privativa de libertad de larga duración es la "sentencia indeterminada", la cual se basa en que el Juez no fija una fecha determinada para la liberación del condenado".

La idea de la pena indeterminada nace al no sólo tomar en cuenta el hecho por el cual el penado fue sentenciado sino su personalidad, y dependiendo de su evolución, la pena durará mientras lo exija el fin propuesto y cesar cuando éste lo aconseje.

Clases de Indeterminación. El criterio de la indeterminación de la sentencia no ha sido uniforme y así varía conforme al país y conforme a la clase de gobierno que se tenga. Lo anterior ha generado que se hable de tres sistemas de la indeterminación.

2.7.2.1. Sistema de indeterminación absoluta

El presente sistema tiene dos variantes, la primera quizás la menos gravosa; esta es una indeterminación absoluta de duración de la pena impuesta, la cual no lleva señalado ningún término judicial, por lo que se deja al arbitrio de la autoridad ejecutora, la cual a su criterio determinará el momento en que el sentenciado obtenga su libertad.

La segunda variante, es más grave que la anterior, ya que la indeterminación también consiste en no definir que tipo o clase de pena se impondrá al penado; sólo se pronuncia respecto de la culpabilidad del sujeto, no así respecto de la pena, la cual queda bajo la responsabilidad de la autoridad ejecutora.

Lo anterior a todas luces resulta ser por demás ilegal, ya que no se puede dejar al arbitrio de una persona ajena a la autoridad judicial, dictar o imponer una pena.

2.7.2.2. Sistema de Indeterminación relativa

Este sistema tiene tres modalidades: indeterminación en que se fija un mínimo de duración; indeterminación en la que se fija un máximo de duración; y, un tercero en el que se fija un mínimo y un máximo.

La primera forma de ejecución nace de la necesidad sentida por muchos, de dar satisfacción a la idea de la sanción y garantizar al menos, una duración mínima de la pena.

La segunda modalidad se origina ante el temor de vulnerar el derecho de libertad individual por parte del ejecutor mediante retenciones arbitrarias por más tiempo del necesario para lograr la enmienda del condenado. Por esta razón, el juzgador la fija un tiempo máximo que no podrá ser prolongado arbitrariamente por dicha autoridad.

Y por lo que respecta a la tercera de las modalidades es una combinación de las dos anteriores ya que establece un mínimo y un máximo, cuyo límite entre ambos deberá ser suficientemente alejado que permita al ejecutor aplicar una verdadera individualización.

2.8 La prisión preventiva.

2.8.1 Concepto.

La prisión preventiva (llamada también provisional) es la privación legal de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, ordenada por la autoridad judicial, mediante un auto denominado de formal prisión, que se dicta dentro de las 72 horas siguientes a que un indiciado ha sido consignado por el Ministerio Público, ante un Juez penal, quien valora las pruebas, base de la consignación de la representación social, y considera que hasta ese momento procedimental, existen elementos para considerarlo probable responsable de la comisión del ilícito por el que fue consignado, y cuyo delito merece pena de prisión.

Esta medida precautoria encuentra su fundamento en el artículo 18 Constitucional párrafo primero, que textualmente establece: "sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."⁹⁸

Lo anterior obedece a la naturaleza misma del proceso penal, con la finalidad de la inmediatez que debe tener el Juez, con las partes, igualmente para la protección de las partes dentro de la *litis*, ya sea a testigos, agraviado e inculpado.

Por su parte, el Doctrinario Rodríguez y Rodríguez dice que "la detención preventiva sería: la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al probable responsable de un delito grave, en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme."

⁹⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s= 20/06/2009>

Algunos autores la consideran una medida cautelar, en opinión propia estamos ante la presencia de una medida de seguridad, en virtud de que esta se aplica derivado de la peligrosidad del sujeto, y la gravedad del delito, con la finalidad de vincularlo con el proceso, evitando así su fuga, aunado a que se protege la integridad de las partes en el mismo.

Debemos distinguir la prisión preventiva de otras figuras como la detención, retención, aprehensión y el arresto.

La detención y la retención, son figuras jurídicas consistentes en el acto material de restricción de la libertad deambulatoria de un sujeto, ordenado por la autoridad Ministerial bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo establecido por los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mediante el cual somete a investigación a un sujeto, por su probable responsabilidad, en la comisión de un delito. Por un tiempo no mayor a 48 horas, o 96 horas tratándose de delincuencia organizada.

Respecto de la detención, el artículo 268, establece ciertos requisitos para que dicha figura tenga verificativo y que a saber son:

- 1.-Que se trate de un delito grave así calificado por la ley.
- 2.-Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia y
- 3.- Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Ahora bien, por lo que respecta a la retención esta requiere de igual manera de algunos elementos para que el Ministerio Público pueda determinarla, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 267 de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- 1.-Que se trate de delito flagrante.
- 2.-Que se encuentre reunido el requisito de procedibilidad. (Denuncia o querrela).
- 3.-Que se trate de un delito que se castigue con pena privativa de libertad.

La aprehensión es la captura del sujeto ordenada por el Juez, a la policía de investigación, mediante una orden firmada y suscrita por el mismo, reunidos los elementos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El arresto, es la restricción de la libertad a una persona, ordenada por una autoridad administrativa, meramente correccional y usada en ciertos casos como medida de seguridad, caso específico, el arresto de 36 horas, por conducir en estado de ebriedad, otro ejemplo puede ser el escandalizar en la vía pública, y la obstrucción de vías públicas.

2.8.2 Antecedentes

Los antecedentes de la prisión preventiva, que ya fueron abordados con antelación, se encuentran en el mismo sendereo de los antecedentes de la pena de prisión, por lo que en este punto es de destacarse las *Siete Partidas* (VII, Ley 2, Tít. II), en que se ordena que la cárcel "debe ser para guardar a los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella", y que "non es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados".

2.8.3. Características

Es necesario reunir algunas condiciones claramente determinadas por la ley, como pueden ser: la gravedad del delito, la comprobación de la previa

existencia de éste, la probable responsabilidad del inculpado.

Es dictada exclusivamente por el poder judicial

- 1) Se cumple en un lugar distinto, al destinado para compurgarse las penas privativas de libertad.
- 2) El trato que ha de darse es diferente a aquel que se da a los sentenciados.
- 3) Su duración está limitada a la del proceso, una vez que se ha dictado sentencia y está firme e irrevocable, deberá aplicar la pena, medida de seguridad o dejarse en libertad.
- 4) El tiempo transcurrido desde la prisión preventiva es tomado en cuenta para el cómputo final de la pena.
- 5) La prisión preventiva no puede durar más que la pena que correspondería al delito en cuestión.
- 6) Para el caso de los procesos ordinarios, la prisión preventiva será de un año, al cabo del cual se dictara sentencia, a menos de que se hayan renunciado a los plazos con la finalidad llevar a cabo una mejor defensa.
- 7) Respecto de los juicios sumarios, la prisión preventiva durará cuatro meses, al cabo de los cuales, se deberá dictar sentencia, a menos que como en el caso del juicio ordinario se renuncia a estos con la finalidad de llevar a cabo una mejor defensa.

2.8.4. Objetivos

La prisión preventiva tiene las características siguientes, que la diferencian de otras medidas:

2.8.4.1. Impedir la evasión del procesado

Uno de los principales objetivos de la prisión preventiva es evitar que el enjuiciado, se evada de la acción de la justicia, al saberse responsable,

trasladándose a lugar donde no sea posible capturarlo, máxime si se traslada a un país con el cual no existan vínculos y no pueda ser posible extraditarlo, aunado a lo anterior se tiene que el sujeto estará presente siempre que se le requiera, logrando así una buena marcha de la administración de justicia.

2.8.4.2. Garantizar el cumplimiento de la sanción

El sujeto que sabe que es culpable, no esperará al fin del juicio para que se le aplique la pena; ya que él mismo la evitara a toda costa, por lo que el aseguramiento de éste, en un centro especial para ello, asegura el cumplimiento de la sanción, evitando así la impunidad.

2.8.4.3. Proteger a los terceros durante el procedimiento jurisdiccional

Evitar que el procesado soborne, amenace o elimine a aquellos que puedan presentar alguna evidencia en su contra, tal y como son los testigos de los hechos, igualmente evitar que efectúe un atentado en contra de los familiares de la víctima y de esta forma instigarlo a que no siga adelante con la prosecución de su denuncia.

2.8.4.4. Proteger al inculpado de la víctima y de sus cómplices

A través del aseguramiento de los procesados en la prisión preventiva se evita que se atente en contra de su salud o integridad física, por parte de sus cómplices ante el temor de ser denunciados en el juicio, los coautores pueden intentar callar al criminal, por lo que se le protege internándolo.

En el mismo tenor a través de la prisión preventiva se protege al procesado de la víctima del delito, o de los agraviados, máxime si trata de delitos sexuales, como el de violación, o en delitos de graves como el homicidio, también se evita que los procesados sean ajusticiados por el grupo social que puede anhelar hacerse justicia por propia mano. No debe olvidarse que algunas cárceles sirvieron para proteger a los ciudadanos de la temible y despreciable "ley de Lynch".

CAPÍTULO III

LA PENA DE PRISIÓN

(EL CASO MEXICANO)

3.1. Antecedentes de la pena de prisión en México

3.1.1. La Pena de prisión en las principales culturas precolombinas

Durante la época **precolombina** en México, la prisión no se revistió con el mismo fin que en la actualidad la conocemos, esto es, no llegó a ser considerada como una pena, ya que sólo fue considerada como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto al enjuiciado, como la pena de muerte entre otros. La prisión ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes.

3.1.1.1. La prisión en la cultura Maya

Los mayas, una cultura plagada de misterio, y magia florece orgullosamente en la Península de Yucatán México, y se extiende hacia el sur del Continente Americano. Se organizaron en una confederación llamada nuevo imperio Maya, las principales zonas en las que se asentaron en Uxmal, Chichén Itzá, y Mayapán contaba con dos gobernantes, uno de carácter político (Canek) y el otro de orden religioso (Kinkanek). El Derecho Penal Maya tenía especial interés en proteger el orden social, mediante una función represora por parte del Estado, dentro de su sistema se castigaba basándose en el resultado y no en la intención. Los delitos graves fueron el homicidio, el adulterio, el robo, el incendio, la traición a la patria, la injuria entre otros. Las sanciones más comunes fueron la muerte, la esclavitud, la intimidación. Un marido ofendido podía optar por el perdón o la pena capital; para violación y estupro el castigo era la lapidación. Para los homicidas se determinaba pena capital. La cárcel la utilizaban sólo para los delitos flagrantes, y tenía el carácter de temporal, hasta en tanto se imponía la

sanción respectiva, el Maestro Pérez Galaz, en relación a los Mayas afirma “un gran adelanto en el Derecho Penal Maya, constituye la falta de acción contra el incumplimiento de las obligaciones civiles.”⁹⁹

3.1.1.2. La Prisión en la Cultura Azteca

En las culturas prehispánicas, propiamente hablando de la cultura Azteca, existía un riguroso código de conducta y de ética, lo integrantes de este pueblo, desde temprana edad, comprendían que la trasgresión a las normas establecidas tenía fatales consecuencias, tales como la muerte del infractor, por medio de las atroces formas. En tal virtud la figura de la cárcel o prisión como pena, era casi inexistente, utilizando esta para resguardar a los presos mientras se les condenaba o se les sacrificaba.

Algunos de los delitos más castigados eran:

- El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución del monto de lo robado, o se le aplicaba una multa del doble de la cantidad robada.
- El robo en camino real, se castigaba con pena de muerte, de la misma forma los robos en el mercado, cuando el infractor era descubierto en el momento del hecho, y la muerte era a través de lapidación.
- Cuando el robo se cometía respecto de maíz, cuando este se encontraba en la parcela, se le aplicaba al infractor pena de muerte o esclavitud, en este punto es de cabal importancia recordar el carácter sagrado que tenía el maíz, base de su alimentación.
- Igual pena se le aplicaba al sujeto, que robare oro, plata o jade.
- De la misma manera que en la actualidad, la vida para los aztecas tenía especial relevancia. El asesinato era comprendido como la muerte de un sujeto en manos de otro, y se castigaba con la pena capital, incluso se castigaba de la misma forma, dar muerte a un esclavo.

⁹⁹ PÉREZ GALAZ, Juan de Dios. Derecho y Organización Social de los Mayas. Gobierno de Campeche, Campeche, 1943, p.93.

- Una de las conductas que castigaba el pueblo azteca, y que llama la atención por la forma en que se penalizaba, era la intemperancia, el ebrio consuetudinario, (en virtud de que se consideraba a este un sujeto que no podía o sabía moderar sus apetitos), por lo que se castigaba por medio de la reprobación social, descrédito y hasta la muerte por lapidación y a golpes.
- La calumnia, se penalizaba con el corte de los labios y algunas veces, también de las orejas, como símbolo de su falta.
- Por lo que respecta al incesto, se daba muerte al infractor por medio de la horca.
- Las prácticas homosexuales, las cuales relativamente eran escasas, se castigaban severamente con muerte por empalamiento para el sujeto activo, y para el sujeto pasivo extracción de las entrañas por el orificio anal. Y por lo que respecta al lesbianismo, se castigaba con muerte por garrote.

No obstante a lo anterior el pueblo Azteca conoció diversas formas de prisión, dependiendo del caso del que se tratara, entre las que destacan:

El **Petlacalli**, era la prisión para los condenados a muerte, la cual consistía en una gran galera con una abertura en la parte superior, como medio de acceso. Se encontraba ubicada en el lugar que posteriormente ocupó el hospital de San Hipólito, construido en el año de 1556, por Bernardino Álvarez. El hospital estuvo ubicado en la calle de la "Celada", hoy esquina de la avenida "Hidalgo" y "Paseo de la Reforma".

Dentro de esta galera existían unas jaulas fabricadas de gruesos maderos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaban también al edificio Cuauhcalli o casa de madera".

Ahora bien, el **Teilpiloyan** era la prisión destinada para los deudores y aquellos que habían cometido faltas consideradas como no graves, al igual que Petlacalli contaba con jaulas hechas de piedra y madera llamadas concalli, las cuales eran muy estrechas, cabiendo prácticamente sólo el

penado. No existen datos hasta la fecha, donde se manifieste que duración tenía esta pena.

Otra figura muy parecida al Teilpiloyan, era la prisión llamada **Cuauhcalli**, la cual servía para los sentenciados a muerte. Siendo esta la principal diferencia que existía entre una y otra, asimismo, que en esta se albergaba a grandes delincuentes; en este lugar los tratos eran malos, rudos e incluso crueles. La prisión duraba mientras se sentenciaba a juicio o se cumplía la pena corporal.

Los cautivos de guerra, eran confinados al **Malcalli**, en donde el trato era especial, pues había cautivos que gozaban de algunas prerrogativas. Lo anterior derivado del marcado perfil bélico del pueblo Azteca.

Por último, existía otra figura llamada Pentlacalli o Pentlacalco, la cual era destinada para aquellos sujetos que habían cometido faltas leves. En los palacios de los señores existían casas para fines carcelarios, que servían de bodegas y a la vez servían de celdas para aquellos delincuentes de pequeña importancia, pero que merecían ser enjuiciados.

El Sistema Penal del pueblo Azteca fue muy adelantado para su época se sustentaba en una casa de justicia para cada barrio, donde la venganza privada estaba prohibida, la finalidad era que se respectara la autoridad, ya esto equivalía a usurpar la jurisdicción del rey. Esta pena se aplicaba, inclusive al hombre 'que daba muerte a su mujer o al amante de ésta, aun en el caso de que los sorprendiera en flagrante delito; el que envenenaba a otro, era castigado con la pena de muerte también aplicable a quien había proporcionado el veneno.

Logran hacer una clasificación de los delitos con base al bien jurídico tutelado, distinguiendo los delitos dolosos de los culposos.

Actualmente se trata de rehabilitar a los presos, los aztecas por el contrario, mantenían a los delincuentes potenciales y a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror. Se podría decir que los aztecas "rehabilitaban a *priori*" es decir, prevenían el crimen a través del terror.

Otros pueblos prehispánicos no contaban con prisiones. Eran innecesarias debido a su sumaria averiguación y rápido castigo.

Algunos pueblos más, como los Zapotecas y los Tarascos, tenían un reducido número de sitios de retención debido a su bajo nivel de delincuencia, y aplicaban la pena de flagelación más comúnmente que la privación de la libertad.

3.1.2. La pena de prisión en la Época Colonial

Un punto de partida en la historia universal, es el descubrimiento de America, el 12 de octubre de 1492. Existe un antes y un después de este significativo evento, donde cambia de manera radical la percepción del mundo, la cultura y el conocimiento.

Veintinueve años después, el 13 de agosto de 1521, cae la Ciudad de México Tenochtitlan, es en este punto donde tiene comienzo la época Colonial, la cual fue documentada magistralmente por los actores que en ella participaron desde guerreros como Bernal Díaz del Castillo, hasta Frailes y sacerdotes encargados de la evangelización de los aborígenes de las tierras encontradas, entre los que destaca Fray Bartolomé de las Casas. Desde esa fecha trascurrieron tres siglos de dominio Español, tiempo en el cual en nombre de la Cruz, y la Iglesia Católica, se cometieron grandes abusos entre los que destaca la masacre del pueblo Azteca, y el saqueo de las tierras que estos ocupaban, abusando inhumanamente de la fuerza de trabajo de los aborígenes.

A la caída del Imperio de la Ciudad de México Tenochtitlan se crea el Virreinato de la Nueva España, Institución que formaba parte del Estado Monárquico Español, en la que se aplicaban tres diferentes leyes:

- Las que se aplicaban sólo al territorio Español.
- Las dirigidas sólo a las Colonias de Ultramar.
- Las que se aplicaban de manera exclusiva a la Nueva España.

3.1.2.1. La influencia Española

Como se asentó líneas arriba, la Nueva España, al ser una Colonia de la Corona Española se regía por las leyes que de esta emanaban, pero ¿cómo era la situación en España, para poder entender este contexto?

Recordemos que España estuvo bajo el dominio árabe por varios siglos desde el año de 711 al año de 1492.

El Maestro Eduardo López Betancourt afirma lo siguiente: “Durante la Edad Media, el Derecho en España atravesó por un largo período indefinible en cuanto a las tendencias que lo regían”.¹⁰⁰

Al igual que en la mayoría de los países del mundo, España no contaba con una legislación penitenciaria, y la mayoría de los centros de reclusión que tenía, eran calabozos y mazmorras, torreones viejos y antiguos conventos.

Los primeros antecedentes los encontramos en las Cárceles Reales de Toledo y Sevilla. Siendo reedificada la primera en el año de 1575 por el corregidor Juan Gutiérrez de Tello, durante el reinado de Felipe II, la cual se encontraba ubicada en la parroquia de San Román, la cual fue descrita en la época como el “retrato del infierno”, debido a las condiciones en las que se encontraban los

¹⁰⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducción al derecho penal**. Edit. Porrúa, México, 2000, p. .

penados, muchos de ellos desnudos, carentes de asepsia, y siendo blanco de numerosas enfermedades y epidemias de la época, las cuales minaban su salud.

La Cárcel Real de Sevilla, obra de San Fernando, la cual fue reedificada a finales de la Edad Media entre (1418-1419), y bajo el reinado de Felipe II fue reformada, entre los años de 1563-1569, los arquitectos encargados de esta reforma fueron Hernán Ruiz Y Benvenuto Tortello; entre las características de esta obra, se encontraban tres puertas de acceso, fabricadas en oro, hierro y plata las cuales simbolizan la cantidad de monedas de tal metal que el reo tenían que pagar según las traspasaban. El edificio se constituía de tres niveles, contaba con una cárcel de mujeres, talleres y tiendas de frutos comestibles y aceite, donde los internos satisfacían sus necesidades, ya que el Estado no costeaba su manutención. Los mil ochocientos internos que se encontraban hacinados en paupérrimas condiciones, sujetos a todos los abusos.

En el siglo XVII, la prisión de mayor importancia en España, fue la Cárcel de Corte de Madrid. La cual posteriormente fue sede del Ministerio de Asuntos Exteriores. En su fachada se podía leer la siguiente leyenda: "Reinado Felipe IV, año de 1634, se fabricó esta Cárcel de Corte para comodidad y seguridad de los presos", el artífice de este inmueble fue el Arquitecto Juan Gómez de la Mora, asimismo, Juan Bautista Crescendi, se encargó de la decoración del mismo, constaba de una planta rectangular y dos patios.

Esta prisión fue destinada a ser cárcel de nobles y estuvo funcionando hasta 1850, posteriormente a este año los internos fueron trasladados al "Saladero", edificio construido a mediados del siglo XVIII en la plaza de Santa Bárbara matadero de reses, puercos y salazón de tocino, sitio donde no se contaban con las normas mínimas de salubridad, ni condiciones para ser utilizado como prisión.

El Saladero, fue una de las cárceles más tétricas y fétidas de Madrid, pero también, una de las que era más fácil escapar. Lógicamente este edificio no se había construido para ser una cárcel.

El Saladero dejó de ser una cárcel en 1884 y sus presos fueron trasladados a la Cárcel Modelo, en Moncloa.

Al año siguiente el Saladero fue derribado y en su lugar fue construido el palacio de la Marquesa de Guevara, también desaparecido y hoy el sitio es ocupado por un banco.

Otro antecedente lo encontramos en la Cárcel de la Villa, la cual fue inaugurada en el año de 1542, ubicada en las cercanías de la puerta de Guadalajara, que fue destinada para albergar delincuentes ordinarios. Su sustento le correspondía a la administración concejil.

De la misma suerte que en las anteriores cárceles las condiciones eran deplorables, las instalaciones lúgubres y húmedas carecían de una cama, y de condiciones mínimas de limpieza, en los angostos locales cohabitaban de la manera más promiscua presos por toda clase de delitos, edades y condición social. Dicha prisión era azotada por la fiebre carcelaria, que fuera la que causaba mayor número de muertes.

A partir del siglo XVIII, se dan importantes cambios en el ámbito de las prisiones en España, emanado de la ilustración, y la filantropía, dándose grandes proyectos, encabezados por arquitectos de la época entre los que destacaba Juan Pedro Arnal, Manuel Machuca, Manuel Marin Rodríguez, proyectos que no pasaron del tintero, derivado a lo costoso de lo proyectos, y a la Guerra de Independencia que comenzaba a dejar estragos.

Existiendo excepciones, ya que algunos proyectos sí pudieron cristalizarse en logros, como la Cárcel de Burgos, la Carolina y Santiago de Compostela entre otros, teniendo especial relevancia la Cárcel de Cádiz, una de las prisiones más importantes de España, y quizás la más importante del siglo XVIII. Su estilo arquitectónico es Neoclásico, su artífice fue Torcuato José de Benjumena que la trazó en 1794, y concluida por Juan Daura en el año de 1832.

El edificio, se constituía por una planta rectangular, que se organiza según un patio central cuadrado y de otros dos rectangulares menores a los lados, alrededor de los cuales se distribuyen las celdas y otras dependencias en dos plantas de altura.

Encima de la portada principal tenía una inscripción que decía: *"Odia el delito, compadece al delincuente"*, frase debida a Concepción Arenal. Romero de Torres en su **Catálogo Monumental de España - Provincia de Cádiz**, lo consideraba como *"el edificio civil de mejor gusto arquitectónico de Cádiz"* y *"si no fuera por la leyenda antes citada se podría pensar que habría sido construido para un museo o centro literario"*.

Hoy día se desconoce cuál será el futuro de este edificio, sin lugar a dudas, la obra cumbre del Neoclásico andaluz.

Otro antecedente importante lo constituye la Real Ordenanza para el Gobierno de los arsenales de Marina, aprobada el 20 de marzo de 1804, en el que se detallan ciertas características que debiesen tener los presidios.

3.1.2.2. Las Leyes de Indias

Este órgano fue una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en América y las Filipinas (*Indias*). Su creación se debe a Don Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira, mediante un mandato firmado en España el 18 de mayo de 1680.

Se constituye de cuatro Tomos y un total de nueve Libros, los cuales contienen 6.385 Leyes, agrupadas en 218 Títulos. Cada Ley señala el año, rey y lugar de expedición de dicha norma.

La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, hace referencia a la prisión o Cárcel, el Título Diecisiete "De los alcaldes del crimen" de las Audiencias de Lima y México, de las que destaca en referencia al tema a tratar, las siguientes: De las Cárceles y Carceleros: Ley XX. *Que el prefo en quien fe executare pena corporal, no fea buelto a la Cárcel por coftas, ni carcelaje.*

Asimismo, el título seis "De las cárceles y carceleros". En cada una de sus leyes dicta una serie de disposiciones referentes al funcionamiento, y que a continuación se enlistan:

- Ley primera. Que en las ciudades, villas, y lugares se hagan cárceles.
- Ley ii. Que en las Cárceles haya aposento apartado para mujeres.
- Ley iii. Que en las Cárceles haya capellán, y la capilla esté decente.
- Ley iiiii. Que los Alcaldes, y Carceleros den fianzas.
- Ley v. Que los Carceleros, y guardas hagan el juramento, que por esta ley le dispone.
- Ley vi. Que los Carceleros tengan libro de entrada, y no fíen las llaves de indios, o negros.
- Ley vii. Que los Alcaldes residan en las Cárceles.
- Ley viii. Que los Carceleros tengan la Cárcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.
- Ley ix. Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los Indios.
- Ley x. Que los Carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.
- Ley xi. Que los Alcaldes, y Carceleros visiten las Cárceles, presos, y prisiones todas las noches.
- Ley xii. Que los Alcaldes, y Carceleros no contraten, coman, ni jueguen con

los presos.

Ley xiii. Que los Carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

Ley xiiii. Que los carceleros lleven los derechos, conforme a los aranceles.

Ley xv. Que la carcelaria sea conforme a la calidad de las personas, y delitos.

Ley xvi. Que los pobres no sean detenidos en la prisión por cotas, y derechos.

Ley xvii. Que a los presos pobres no les quiten prendas por carcelaje, y costas.

Ley xviii. Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas, ni carcelaje.

Ley xix. Que el que quisiere salir a cumplir destierro, no sea detenido por costas, ni carcelaje.

Ley xx. Que el peso en quien se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la Cárcel por costas, ni carcelaje.

Ley xxi. Que los indios no paguen cotas ni carcelaje.

Ley xxii. Que se guarde la ley 92. Título 15. Libro 2. sobre no presentarse en la Carcel por procurador, y dar inhibiciones.

Ley xxiii. Que el regidor diputado, visite las Cárces, y reconozca los presos.

Ley xxiiii. Que las influencias se informen sobre el cumplimiento de las leyes, y las hagan guardar.

Con esto podemos darnos cuenta que en la época Colonial durante los tres siglos de dominación hispana, se impone el Derecho Español aunque también se dan algunas facilidades para que se aplique el Derecho Indígena, siempre y cuando no se oponga a este.

3.1.2.3. La Santa Inquisición

El término **Inquisición** proviene del latín: *Inquisitio, Haereticae Pravitatis*

Sanctum Officium, hace referencia a varias instituciones dedicadas a la supresión de la herejía en el seno de la Iglesia Católica.

Se estableció en la nueva España en el año de 1571, por órdenes de Felipe II, Rey de España. El primer inquisidor fue Don Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo por 21 años.

La Iglesia Católica fue un elemento central en la vida de la Colonia. La **educación** dependía de ella, así como **hospitales y hospicios**. Los impresionantes templos y conventos que fueron edificados en todas las poblaciones novohispanas son muestra del poder y difusión alcanzados por la religión.

Fue el instrumento mediante el cual los obispos pudieron luchar en contra de los delitos que vulneraban la fe y de las buenas costumbres. Se dispuso por Real Cédula en fecha 25 de enero de 1569, esta se ubicó en lo que actualmente se conoce como Antigua Escuela de Medicina de San Idelfonso, en el centro histórico de la Ciudad y funcionó hasta el 14 de junio del año 1820.

Una vez establecido el Tribunal, se dictaron las instrucciones para que se atendieran las causas contra los Indígenas.

Los jueces del Tribunal contaban con los ordenamientos para realizar los juicios, tales como reglamento y formularios, no obstante a ello fue común el uso de métodos tales como el tormento, la hoguera, el destierro, los azotes, la cárcel y las galeras, los motivos por los cuales se podía castigar a un sujeto a las galeras eran: Homicidio, robo, parricidio, bigamia, vagancia, blasfemia, así también, los pervertidores de mujeres, el renegado de la religión católica entre otros.

3.1.2.4. Hospital de San Hipólito

Se funda el 2 de noviembre de 1566, con el objeto de atender a los

enfermos alienados que vagaban sin custodia o protección. El inmueble fue concedido por el Ayuntamiento de la Ciudad de México al Fraile Bernardino Álvarez, oriundo de Utrera, provincia de Sevilla España, nace en el año de 1514 y fallece el 12 de agosto de 1584, fundó la congregación de los Hermanos de la Caridad, lo que más tarde se conocería como la orden de los Hipólitos.

Dicho Hospital estuvo a cargo de los Frailes hasta 1821, posteriormente fue administrado por el Ayuntamiento, aunque operativamente siguieron estando al frente los religiosos.

En el año de 1842, el General Antonio López de Santa Anna se apoderó de los fondos con los que contaba el Hospital, además, se vendieron algunos locales contiguos al edificio, con la finalidad de recaudar fondos para el mantenimiento de las tropas, que pelean contra los Texanos; posteriormente en el año de 1847, el Hospital se convirtió en cuartel militar, en la intervención estadounidense.

Una década más tarde, en el año de 1857, la situación del Hospital era decadente, y no existían los insumos básicos para la atención de los enfermos.

El hospital se encontraba dividido en tres áreas o departamentos, la primera albergaba a diez epilépticos y seis eclesiásticos. El segundo departamento alojaba a los furiosos, los indigentes y desahuciados. Mientras que en el tercer departamento se encontraba el resto de los enfermos.

Ahora bien, durante el siglo XIX, México fue escenario de grandes cambios que influyeron directamente en el Hospital de San Hipólito, ejemplo de ellos fue que a partir de la desamortización de los bienes del Clero, se afectaron los bienes que tenían todas las órdenes religiosas, incluidas las del Hospital de San Hipólito. Muestra de lo anterior se adjudica en propiedad la Escuela de Medicina, el Exconvento de San Hipólito.

Otro hecho que repercutió directamente en el Hospital de San Hipólito fue

la separación de la Beneficencia Pública y de la privada, así como la creación de la Dirección General de Beneficencia, mediante la cual la administración de los diversos establecimientos pasó a manos ya sea del Gobierno Federal, del Distrito Federal, o del Ayuntamiento de la Ciudad de México.

El año de 1871, se emite el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación. Este Código contenía medidas preventivas de reclusión que podían efectuarse en establecimientos de educación correccional, en escuelas para sordomudos, o bien, en hospitales, realizando especial énfasis respecto de los alienados.

El 16 de febrero de 1876, el Juzgado 5° de lo Criminal, remitió al Hospital de San Hipólito al demente Francisco Ugalde, para que lo recibieran en ese establecimiento, poniendo especial énfasis en su vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Penal. Un segundo caso se da a petición del Presidente Municipal de Yautepec al Ayuntamiento de México, para que fuera admitido Alejandro Santilla, en virtud de padecer un trastorno mental, el cual lo conduce a cometer excesos, entre ellos, el hurto. Lo anterior, previa súplica de la madre del perturbado. Un caso más, fue la petición hecha al Secretario de Gobernación por Ramón Fernández, prefecto político del Distrito de Cuautitlán, en fecha 30 de septiembre de 1880, en virtud de que durante la estela procesal del juicio que se le seguía al señor Jesús Agapito, por el delito de heridas cometido en agravio de su esposa, a este se le declaró demente, por lo que se solicitó fuera recibido en el asilo de dementes.

De las líneas anteriores, podemos apreciar cuáles fueron los momentos trascendentales que involucraban al Hospital de San Hipólito, el cual pasó de ser un sanatorio, a una prisión, carente de todo sistema de seguridad, e insumos básicos para hacer frente a las necesidades.

Dentro del Porfiriato cambió la situación de los hospitales encargados de la atención de enfermos mentales, toda vez que en el año de 1910 se inauguró el Manicomio General, conocido comúnmente con el nombre de “La Castañeda”. Este innovador y moderno nosocomio, fue construido y adaptado para dar cabida a una población oscilante entre los 800 y 1000 pacientes, fue construido en una superficie de 141,662 metros cuadrados, los cuales se distribuían en 25 edificios, 13 de ellos eran ocupados por los enfermos mentales, y su valor fluctuó en la cantidad de \$1,783.357 pesos.

3.1.2.5. Los presidios

Los presidios, entendidos como el sitio donde se confina a un sujeto a cumplir una pena impuesta por la autoridad, tienen un origen militar que surge a mediados del siglo XVI por orden del Virrey Martín Enríquez de Almanza, entre los años de 1568 a 1580, quien ordenó la construcción de una cadena de fuertes, los cuales tenían la función de puntos estratégicos de avanzada en las expediciones de conquista y colonización de la Corona Española. La construcción de esta fue variando de acuerdo con los recursos económicos de la región donde se establecían.

Posteriormente, los presidios fueron utilizados para que los presos cumplieran sus penas, esto con la finalidad de reducirlos a una situación de indignidad y miseria, aislándolos completamente del mundo exterior, en la mayoría de los casos, de por vida, teniendo en consideración que la ley disponía que esta pena tenía que ser aplicada en sentencias superiores a los 10 años.

Entre otros, quizás el más representativo era el presidio de **San Carlos**, creado en abril de 1769, este presidio tiene su origen legal en *las Ordenanzas para el mejor Gobierno político y económico del nuevo presidio de San Carlos*, emitido por el virrey Carlos F. Croix, siendo los responsables del mismo Joseph Ángel de Aguirre en calidad de Comisionado, un comandante y un alcaide.

Fueron destinados 160 presos, que se encargarían de las funciones de aseo y limpieza de las calles de esta Corte, los cuales se dividirían en brigadas de 20 personas cada una, estando a cargo de su supervisión tres capataces.

En virtud de los elevados costos de que implicaba la manutención de este presidio, el día 15 de octubre de 1769, el Virrey dispuso recaudar dinero para la manutención del presidio mediante la realización de corridas de toros, durante 8 días.

El ocaso de este presidio llegaría pronto, ya que cuatro años más tarde, el 12 de febrero de 1773, el nuevo Virrey Antonio Bucareli, notificaba al Ayuntamiento de la Ciudad de México, con fundamento en la Real Cédula del 16 de agosto de 1772, que usando sus más amplias facultades, daba por compurgados los delitos de los reos que hubiesen cumplido las dos terceras partes del tiempo de sus condenas, por lo que en consecuencia se pusieran en libertad, ahora bien, por lo que respecta a los internos que no cumplían este requisito, se establecía que pasaran a las panaderías, tocinerías y obrajes, por vía de depósito, a fin de que desempeñen los trabajos de dichas casas. Con esta disposición quedaba sin uso el citado presidio.

3.1.2.6. Cárcel de la Acordada

Tiene su origen el Tribunal de la Acordada, considerada la Institución Judicial más importante del Virreinato de Nueva España, fue creada el 11 de noviembre de 1719 y aprobada por el Rey Felipe V tres años después, cuya finalidad fue conocer sobre delitos de hurto, violencia física, despojo, incendio premeditado, rapto y bandidaje, posteriormente se agrega a sus funciones, el aprehender a los que fabricaran, transportaran o consumirán bebidas alcohólicas prohibidas (“chinguirito”, vino, mezcal, licor de caña, vino de coco, tepache y guarapo entre otros).

Las funciones carcelarias en las que tenía competencia el Tribunal, fueron

plasmadas en la Constitución de 1812, en la que se establecía que las prisiones servirán para asegurar y no para molestar a los presos, se dispuso quitar calabozos subterráneos y malsanos que existieran en las cárceles y fortalezas, haciendo que todas las prisiones tengan luz.

El Tribunal de la Acordada desapareció formalmente en 1814, siguiendo en funcionamiento la cárcel hasta la década de 1860, en que se suprimió.

El edificio que albergaba el tribunal y la cárcel se encontraba situado en lo que actualmente se ubican las Avenida Juárez y Humbolt, fue estrenado el 14 de febrero de 1781, el interior lo describe así Don Francisco Javier Peña:

“Patios tan estrechos que parodiaban los atrios inquisitoriales; dormitorios tan oscuros y húmedos, que podían haberse tomado por calabozos del Feudalismo; pisos tan bajos que podían haberse llamado subterráneos; una fuente pequeña, escasa de agua, y tan baja que muchas veces sus derrames se mezclaban con sus aguas; albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaban todos los departamentos inferiores.”¹⁰¹

Otras características de la Prisión de la Acordada eran que se encontraba constituida de una reja metálica, correspondiente al cuerpo de guardia, la cual daba paso a un portón de madera maciza que tenía dos orificios ovalados por donde se ingresaba la comida para los presos, de lado derecho había otro acceso destinado para la visita de los presos. Ya una vez en su interior existían dos áreas, una para los varones y otra para las mujeres, por lo que respecta a la estancia de los varones contaba corredores y un patio principal, donde se encontraban de día todos los presos. Debajo de los corredores se encontraban los calabozos llamados de los dolores, para los reos confinados a presidio, La Santa Rosa, para lo sentenciados al servicio de la casa; de San Luis Gonzaga y de los Remedios para que sean encausados.

¹⁰¹ <http://chloe.dgsca.unam.mx/ehh/ehh13/EHN01308.pdf> 12/07/2009

Por lo que respecta a la estancia para las mujeres, se constituía de varias piezas para el uso de las presas, contaba con una pequeña capilla para que estas pudiesen escuchar misa, en la parte baja se encontraban los patios, con lavaderos y fuentes de agua; asimismo, calabozos con características similares a la de los hombres, por último las cocinas donde se condimentaban las comidas de los internos de ambos sexos.

Dicha cárcel se caracterizaba por los malos tratos que se les daba a los presos, lo que no era exclusivo es este establecimiento, ya que era el común denominador de las prisiones de aquella época, se les distribuía alimento de ínfima calidad, a título de caridad, las galeras carecían de luz y ventilación, siendo amenazados por insectos, y ratas que diezaban su salud y su vida.

La corrupción también fue signo distintivo de esta prisión, el juego y la introducción de bebidas alcohólicas, eran comunes, había celdas especiales llamadas “distinción”, donde se alojaban internos que podían pagar comodidades y beneficios que el resto de sus compañeros no podían pagar, otro factor que llegó a envilecer la vida en la cárcel fue que las autoridades, asignaban a algunos presos diversas actividades, surgiendo de esta manera la figura de los “presidentes”, quienes extorsionaban y sometían a los otros presos.

3.1.3. La pena de prisión en la Independencia

3.1.3.1. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1823)

En el año de 1823, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, donde se apuntaba no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

3.1.3.2. La Cárcel de Santiago Tlatelolco

El presidio se crea durante el Gobierno del Presidente provisional, Don

Antonio López de Santa Anna, en el año de 1841, el 27 de noviembre del mismo año Antonio Díez comunica al Ayuntamiento de la Ciudad, la decisión presidencial de establecer un presidio en el Colegio de Santiago Tlatelolco, con el objeto de que ahí se custodien con seguridad, reos sentenciados, ordenando también que los gastos que habrán de erogarse, se cubran con los fondos municipales.

El colegio fue inspeccionado por el Arquitecto Joaquín Heredia, con la finalidad de adaptarlo arquitectónicamente a los requerimientos de un presidio, determinando que el gasto que había de erogarse para tal efecto era por la cantidad de cinco mil cuatrocientos pesos.

Un dato de cabal relevancia, resulta ser que el colegio, sin estar acondicionado como presidio, comenzó a recibir convictos, siendo estos un número igual a noventa presos Texanos, una india y un cautivo procedentes de Nuevo México, lo que desencadenó la reacción del Ayuntamiento, quien pronunció que para tal efecto se deberían de facilitar los recursos necesarios, para el sustento y ocupación de los prisioneros, haciendo mención que hasta el momento no se había llevado a cabo la obra de remodelación, por falta de fondos.

Fue el 24 de diciembre de 1841, cuando el Gobernador del Departamento de México Luís Gonzaga Vieyra, emitió un bando en el que se determinaba que el producto del impuesto pagado por cada barril de aguardiente de caña, fuera destinado al establecimiento de un presidio correccional, así como a la construcción de nuevas cárceles.

Para el año de 1842, el presidio se quedó sin prisioneros que custodiar, por lo que se ordenó el traslado de reos de la Cárcel de la Acordada al presidio de Santiago Tlatelolco.

3.1.3.3. Edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados. (1848)

En 1848, el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un reglamento de prisiones.

3.1.3.4. La Cárcel de Belén.

Al Independizarse México de la Corona Española, la vida de la incipiente nación era incierta, víctima de diversas vicisitudes sociales, vio aumentar los índices de mendicidad y vagancia. Por lo cual tuvo que aplicar una serie de medidas tendientes a erradicar estos (males sociales), entre los que destacan la creación del Tribunal de Vagos, al que le dio vida jurídica el bando de fecha 3 de marzo de 1828, siendo antecedente de este el hecho de que en fecha 26 de febrero de 1827, el gobernador interino de la Ciudad de México, ordenó que se recogieran a todos los vagos de la Ciudad de México, lo que desató diversas reacciones, especialmente por lo que respecta a los miembros del Ayuntamiento, quienes, manifestaban que la decisión había sido arbitraria, toda vez que en ningún momento se les había tomado en cuenta para tal determinación, del mismo modo se encontraban preocupados por las flagrantes violaciones a los derechos individuales de la población. Fue hasta el año de 1848, donde dicho Tribunal, pierde fuerza y vigencia por decreto de presidencial de fecha 20 de julio, donde sólo queda como Tribunal de revisión. Otros ejemplos, los encontramos en el departamento de corrección en el Hospicio de Pobres, el cual tuvo vigencia de 1806 a 1842, la casa de corrección de jóvenes delincuentes, primera institución en América que tuvo este propósito, la cual tuvo vigencia de 1842 a 1850, es en este último año cuando se funda la penitenciaría para jóvenes delincuentes, como parte del discurso caritativo de las autoridades del gobierno, en su preocupación por asegurar el control social de la población considerada como peligrosa. Su fin era corregir a los jóvenes delincuentes menores de dieciséis años, que además debían ser alejados de los delincuentes consumados para evitar su degeneración moral, su método se basaba en la reclusión, el castigo, la instrucción, la religión, el trabajo y los estímulos, llegando a su fin en el año de 1867.

La historia de las prisiones en México, al igual que en la mayor parte del mundo, se encuentra ligada al sufrimiento, el horror y la las violaciones a los Derechos Humanos de los penados; para el año de 1860 se comenzó a trasladar a lugares apartados de las urbes a los penados, como lo fue el caso de ladrones y vagos a Yucatán, posteriormente, fueron trasladados al Valle Nacional, también conocido como Valle de la Muerte.

La Cárcel de Belén, se funda en el año de 1863, en lo que era el Colegio de las niñas de San Miguel de las Mochas, también conocido como el Colegio de San Miguel Bethlem.

En este año ingresaron a la Cárcel de Belén, 7672 reos, de estos 4973 eran hombres, y 2699 mujeres, pero en el transcurso del proceso 4273, reos varones y 2430 mujeres obtuvieron su libertad por falta de pruebas judiciales, quedando solamente 969 presos, en el interior de la prisión.

Dentro del mismo establecimiento, se construyó el denominado Palacio de Justicia, con el propósito de instalar en él a todos los juzgados, por desgracia, y como sucedió en varias instituciones, la impartición de justicia sucumbió a la corrupción, toda vez que la diferencia entre la inocencia y la culpabilidad lo hacia la cantidad de oro que se tuviera.

Dentro de la cárcel se construyó un patíbulo llamado el Patio del Jardín, era en este sitio donde se llevaban a cabo las ejecuciones de los delincuentes condenados a muerte, igualmente se contaba con las siguientes áreas:

- 1.- Departamento de Detenidos.
- 2.- Departamento de Encausados.
- 3.- Departamento de Sentenciados.
- 4.- Departamento de Sentenciados a prisión Ordinaria.
- 5.- Departamento de Sentenciados a prisión Extraordinaria y Separados.

La principal autoridad dentro de la prisión era el Alcaide, que era auxiliado de un segundo ayudante, quien atendía la situación jurídica de los internos, de ahí la relevancia de su puesto. Además, dentro de la prisión existía personal de seguridad y custodia, asimismo, el celador de patios y separos. Por lo que respecta al personal de sanidad, este se encontraba conformado por tres médicos responsables, los cuales eran auxiliados en sus funciones por dos pasantes, sobre los que recaía una ardua labor, estos realizaban guardias por turnos de veinticuatro horas.

Por lo que respecta a la vida dentro de la cárcel, existía el trabajo obligatorio para los sentenciados, no así para los encausados, para tal efecto existían talleres de sastrería, carrocería, talleres de manta y de zarapes, zapatería, herrería manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería, panadería y artesanías.

3.1.4. La pena de prisión en la época pre y post Revolucionaria

3.1.4.1. Lecumberri (El Palacio Negro)

¿Quién no ha escuchado una historia o una leyenda, de la enigmática y legendaria Prisión de Lecumberri, “El Palacio negro”?, o ¿Quién no recuerda la cátedra de historia, donde se estudiaba la decena trágica, el artero asesinato de Don Francisco I. Madero, y José María Pino Suárez, en febrero de 1913, a espaldas de la prisión, y su posterior necropsia en el anfiteatro de la misma?; o qué decir de la estancia del estrangulador de Tacuba, Gregorio Cárdenas Hernández “Goyo Cárdenas”, o “Goyito”, como cariñosamente se le conocía, al prominente estudiante de Química, de la Universidad Nacional Autónoma de México, becado por Petróleos Mexicanos, mismo que diera muerte a su novia, y tres sexo servidoras, a las cuales inhumaría en el patio de su casa, ubicada en el populoso barrio de Tacuba, el cual salió de la prisión convertido en el vivo ejemplo de la resocialización, ya que se graduó como Licenciado en Derecho, en su estancia dentro de Lecumberri. ¿Quién no conoció su interior, asociado con las

impactantes imágenes de Pedro Infante “Pepe el Toro”, peleando con Jorge Arriaga, “El Tuerto” dentro de una bartolina del “Palacio Negro”, en lo que quizás puede ser la película más vista del cine nacional, *Nosotros los pobres*, (1948)?, y de la misma manera ¿quién no se asombró con el documental- reportaje “El Palacio Negro”, del Maestro Arturo Ripsten?

Lecumberri, más que una prisión es un punto de referencia en la historia de las prisiones de México, fue más que muros y rejas, internos y custodios, fue el reflejo mismo de una ciudad en un tiempo y lugar determinado, fue más que crujiás, pabellones y celdas, fue un mundo aparte, un mundo paralelo, un lugar sin límites. Se creó como un modelo pionero en toda América Latina, y terminó siendo un infierno terrenal, Lecumberri “El Palacio Negro”.

Más que datos históricos o un tema más dentro de la presente tesis, Lecumberri, es el punto de partida para conocer el degradante mundo de la prisión en México, un mundo que existe detrás de una muralla, detrás de una puerta, a escasos metros de nuestras propias vidas.

A través de su historia conoceremos, la cotidianeidad de la prisión más famosa de México, conoceremos los excesos, abusos, la celda, el día de visita, la comida y todo lo que trae aparejado la gran prisión.

El Gobierno de Don Porfirio Díaz Mori, se vio claramente influenciada por las corrientes artísticas provenientes de Europa, especialmente de Francia, motivo por el cual en la segunda mitad del siglo XIX se comienzan a edificar, particularmente en la Capital del país, bellas y majestuosas obras, entre ellas el Palacio Postal, ubicado en el cruce de lo que actualmente conforman el eje central Lázaro Cárdenas, y la Avenida Hidalgo, y no se diga el magnánimo Palacio de las Bellas Artes. Paralelamente a mejoras urbanas, se embellecieron con fuentes las principales avenidas de Capital, se crearon estaciones de ferrocarril. De la misma

forma, casi por toda la República se construían cárceles o se modernizaban y se hacían mejoras sanitarias en las ya existentes.

Lo anterior, derivado a las reformas penitenciarias y el impulso a los Derechos Humanos. Donde previamente a que se promulgara la Constitución de 1857, el gobierno ya había considerado modificar el deteriorado sistema carcelario que prevalecía. Otro caso importante digno de citar es el logrado por el Coronel Manuel Montesinos Molina, creador del Sistema Montesinos.

La palabra Lecumberri, significa según sus raíces vascas: Lugar bueno, o lugar nuevo.

Lecumberri, en su origen, fue construido como penitenciaría para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belén, donde por hallarse juntos hombres, mujeres y menores de edad procesados y sentenciados, imperaba la promiscuidad y el caos. Al ser clausurada la Cárcel de Belén, después de 71 años de existencia, se trasladó a los presos en pequeños grupos, donde se acondiciono un área para mujeres.

Los primeros años de Lecumberri se caracterizaron por una serie de vicisitudes; durante la época revolucionaria la cárcel pasó a manos de Villistas Carrancistas y Zapatistas, estos últimos incluso, abrieron las puertas de la prisión para que de ella salieran los penados, posteriormente los gobiernos revolucionarios incipientes y fugaces, y en muchos casos carentes de experiencia, motivaron a que el tema penitenciario pasara a último término, no obstante se utilizaba como un medio de control social o coerción. Por tal motivo, respecto del punto a tratar, no obstante a ser la cárcel modelo de toda America Latina, Lecumberri nunca se caracterizó por que los internos gozaran de las mejores condiciones.

3.1.4.1.1. Su arquitectura

Fue el prominente Arquitecto español Lorenzo de la Hidalga quien había presentado un proyecto para construir una penitenciaría en la Ciudad de México, la cual contemplaba un conjunto de cuerpos radiales separados por oficinas administrativas, siendo éstas la fachada principal, que era perpendicular al eje central del conjunto, rodeando todo por un muro.

Para el año de 1881, fue encomendado el desarrollo del proyecto a una comisión compuesta por José M. del Castillo Velasco, José Yves Limantour, Miguel S. Macedo, Luis Malanco y Joaquín M. Alcalde, además de los generales José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo, Don. Agustín Rovalo y los ingenieros Antonio Torres Torija, Remigio Sáyago y Francisco de P. Vera. A los cuales se les requirió que la prisión adoptara el Sistema Auburn. De esta manera se da inicio a una de las prisiones más legendarias de nuestro país, El Palacio Negro de Lecumberri.

El proyecto arquitectónico, le fue encomendado al Ingeniero Antonio Torres Torija, siendo importante precisar que el diseño se basó en la ideología de Jeremías Bentham, creador del Panóptico. Con ello, se buscaba asegurar arquitectónicamente una visibilidad general de todo lo que sucedía en el interior del edificio, implicando para ello una marcada disminución en los gastos para mantener al personal de custodia.

Se comenzó el estudio a efectos de determinar cuál era el mejor sitio para comenzar la edificación de la prisión, decidiendo utilizar un predio conocido como la cuchilla de San Lázaro, que fue propiedad de un español de apellido Lecumberri. Ubicado en lo que actualmente conforman las avenidas Eduardo Molina y Albañiles, en la colonia Penitenciaría Ampliación, Delegación Venustiano Carranza, México, sobre una superficie de 45.000 metros cuadrados. El día 9 de mayo de 1885 se iniciaron los trabajos de cimentación del edificio los cuales concluyeron en el año 1887, bajo la dirección del General Miguel Quintana;

tomando la dirección el ingeniero y Arquitecto Antonio M. Anza, en el año de 1892, derivado de la muerte del citado General.

A efectos de acelerar el proceso de construcción y terminar en el menor tiempo la obra, se contrató a la Pauly Jail Building Manufacturing Company, de Saint Louis Missouri. Los ingenieros de la compañía se comprometieron a realizar el segundo piso en la parte de las celdas con material de acero, siguiendo los planos y especificaciones del Ingeniero Anza. La obra se terminó en la fecha comprometida y fue entregada el 24 de enero de 1896. Poco más tarde, aún durante la primera mitad de ese mismo año, se construyó la torre central.

Algunos patrones o modelos que se siguieron para la edificación de la penitenciaría de Lecumberri fueron las penitenciarías de la Santé en París y el de Filadelfia en Estados Unidos. El edificio tuvo un costo de \$2'396,914.84 de esa época, y para su financiamiento se destinó una parte del impuesto cobrado a las casas de juego.

La prisión consistía en un pequeño patio dentro del cuerpo principal, en donde se localizaban la dirección y los juzgados, un conjunto con forma de estrella integrado por crujías de distintas medidas, las cuales oscilaban entre los 49 y 121 metros de longitud. Las crujías fueron denominadas con las letras del alfabeto, de la letra A hasta la letra N, y en ellas se construyeron celdas en un número total de 886, en el centro de la estrella se ubicó una torre de vigilancia la cual en su parte superior se colocaron tanques para almacenar agua, y así abastecer de esta a la cárcel.

Las clasificación de los internos fue dependido del delito que habían cometido, su grado de peligrosidad y su reincidencia, por lo que la letra que identificaba a cada crujía, asimismo, identificaba a un tipo de delincuentes.

La letra A, se destinó para los reincidentes; por lo que respecta a la crujía B, fue destinada a los delitos sexuales; la crujía C, para los que habían cometido delitos imprudentes; la letra D, para los reincidentes acusados de robo; en la crujía E, se encontraban los acusados del delito de robo; la crujía F, quizás una de las más peligrosas, fue destinada a narcotraficantes y drogadictos; la crujía G, fue destinada para los internos que mostraban buena conducta, también para aquellos que se encontraban comisionados en alguna actividad dentro de la prisión, panaderos, cocineros, comedores, aseo de las oficinas y estafetas, debiendo presentar buena conducta; la crujía H, fue destinada para aquellos sujetos de reciente ingreso, mientras se les canalizaba a una crujía definitiva, siendo esta como un área de observación y clasificación, cabe mencionar que esta crujía, no partía del polígono, años más tarde cuando la Prisión de Lecumberri, también fue prisión preventiva, esta crujía fue la destinada para tal efecto; respecto de la crujía I, esta se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi frente a la marcada con la letra H, y en ella se encontraba a los servidores públicos, especialmente a los policías; la crujía J, estuvo destinada a los homosexuales, cualquiera que fuera el delito que habían cometido, además, para aquellos que habían cometido delitos sexuales, (cabe mencionar, que la expresión coloquial “joto”, destinada a nombrar despectivamente a aquellas personas que tienen una preferencia sexual diferente, tiene su origen en los internados en de esta crujía). En la crujía L, fue considerada un lugar de privilegio, albergaba a los que habían cometido delitos como el fraude, abuso de confianza falsificadores, siendo en su mayoría personas pudientes económicamente; los delincuentes políticos eran confinados a la crujía O, y por lo que respecta a las crujías N y M, eran destinadas a los internos cuyas conductas molestaba a otros.

Un elemento que no se había tomado en consideración y que influyó en la tardía apertura de la cárcel, fue la imposibilidad de conectar el drenaje del edificio con el canal del desagüe. Terminado el edificio y dotado de cuanto necesitaba, se realizaron también las reformas legislativas que exigía el funcionamiento del

sistema adoptado y la expedición del Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal.

La inauguración de la Penitenciaría se llevó a cabo el 29 de septiembre de 1900 a las 9:00 a.m, con la presencia del Presidente de la República, el General Porfirio Díaz y su gabinete.

Entre los años de 1908 a 1910, con la finalidad de ampliar el área de celdas se realizó una remodelación en el área de celdas de las crujías: “B”, “C”, “D”, “E” y en los talleres del lado sur.

3.1.4.1.2. Celdas

La palabra Celda a criterio la Real Academia de la Lengua Española, “proviene del latín **cella**, y significa Habitación pequeña y con poco mobiliario, especialmente en una cárcel, convento o monasterio.”¹⁰²

En Lecumberri, las celdas fueron creadas para la habitación individual; estas se encontraban alineadas de uno y otro lado de la crujía, cada celda estaba dotada de un camastro angosto, el cual se encontraba empotrado en la pared, un lavabo y un retrete ambos de metal.

La Cárcel de Lecumberri, cayó en lo que comúnmente se conoce como la lepra de las cárceles, la sobrepoblación penitenciaria, primeramente al ser trasladados los presos de la Cárcel de Belén, las celdas se convirtieron de unitarias a tritarias, lo que ocasionó un enorme retroceso en el Sistema Penitenciario. Posteriormente eso se convirtió en un hacinamiento de internos dentro de la prisión. La idea original que cada interno ocupara una celda, tuvo que ser abolida, y en su lugar cada celda llegó a ser ocupada hasta por 20 internos.

¹⁰² El pequeño Larousse ilustrado en color. Op. Cit. p. 230.

Lecumberri no pecaba por uniformidad en sus celdas. “Las había de muchos tamaños, aspectos y rangos: desde aquellos receptáculos deplorables, los **apandos y cuarteles**, pasando por celdas para dos o tres personas, mitad habitación y mitad taller, hasta las destinadas a los mejores, cualquiera que sea el sentido en que esta palabra se utilice: mejores por el talento o por el ingenio, por la opulencia, por la conducta, por el poder sobre los hombres.”¹⁰³

El apando, o celda de castigo era una diminuta celda la cual se encontraba desprovista de mobiliario, en sus muros se encontraban gruesas placas metálicas, por lo que su iluminación y aireación se encontraba limitada. Por lo regular cada Crujía se encontraba prevista de su apando, en el caso de la marcada con la letra “G”, tenía su apando en el segundo piso, debajo de esta se encontraba un baño de vapor, que se instaló para el uso de los internos, por lo que los vapores provocaban un calor abrumador en la celda de apando, envileciendo el poco aire respirable. Sólo un pequeño orificio destinado para los desechos orgánicos de los apandados, flaqueaba los herméticos muros, la puerta contaba con una pequeña ventanilla, la cual se abría por fuera, siendo utilizada para introducir los alimentos, supervisar, o dar alguna instrucción a los apandados.

El término se popularizó derivado del título de un libro escrito en 1969 por José Revueltas, preso político de la década de los 60’s, encarcelado en Lecumberri acusado de ser el "autor intelectual" del movimiento estudiantil de México, que culminó con la Matanza de Tlatelolco. En el año de 1975 la obra de Revueltas es llevada al cine, siendo considerada una de las mejores películas del cine Mexicano, dirigida por Felipe Cazals, esta obra, narra la historia de tres drogadictos en el interior del "Palacio Negro", los cuales se encuentran apandados, "El Carajo", interno tuerto, sucio y en condiciones mentales deplorables, el cual es interpretado por el actor José Carlos Ruiz, “El Albino”, interpretado por Salvador Sánchez y “Polonio” Manuel Ojeda, los cuales buscan la manera de introducir droga a la penitenciaría, por lo que estos dos últimos

¹⁰³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri. (reflexiones sobre la prisión). primera edición, Edit. Porrúa, México, 1979, p.38.

aprovechan el agrado de adicción y debilidad por las drogas de "El Carajo", para convencerlo que sea su madre quien las introduzca al penal, aprovechando que es una mujer de edad, y que se encuentra exenta de la revisión ginecológica, no así sus respectivas parejas "La Chata" interpretada por Delia Casanova y "La Meche" que protagoniza María Rojo. La cinta revela el grado de corrupción que imperaba el Sistema Penitenciario, lo cruda que es la vida en su interior y la brutalidad de los castigos.

Ahora bien, por lo que respecta a las celdas de las personas pudientes económicamente, las había de dos pisos, lo que se lograba realizando la unión entre la celda de abajo y arriba, comunicadas por una escalerilla, de esta manera los internos en su propia celda contaban con sala para recibir a sus visitas, y en la parte alta tenían una recámara; asimismo, había celdas más largas que las ordinarias, lo que se lograba con la supresión del muro, que dividía ambas celdas.

Las celdas se encontraban decoradas de las formas más diversas, las cuales iban desde dibujos, leyendas amorosas, palabras obscenas, injurias, maldiciones o amenazas dirigidas a las autoridades, los delatores del emitente, la familia o la mujer que los olvidó. Recortes de revistas pornográficas, o figuras de hombres y mujeres famosos de la época, artistas o deportistas, sin faltar las figuras religiosas.

A lo largo de toda la prisión se levantaban pequeños altarcitos destinados a los santos de la devoción de los internos, la figura de la Virgen María prevalecía en estos. "Protégenos madre", se leía a cada paso, ayudados por la luz que emitían las veladoras.

En Lecumberri, desaparecieron la mayoría de los enceres originales, para ceder a las pretensiones de los internos, como ejemplo las camas fueron sustituidas por camastros, o camas originales, esto, para los internos pudientes, no así para aquellos que no tenían los medios, los cuales tenían que conformarse

en dormir en un petate tirado al suelo frío y húmedo. Algunas celdas se encontraban adornadas por cortinas, las cuales daban la impresión de intimidad, y hacían que los internos olvidaran su cruz, no era raro ver en las celdas televisores, radios y reproductores de discos de acetato, lámparas que daban luz tenue y reconfortante, o aquellas que iluminaban los oscuros rincones, apreciándose además tapetes y alfombras que resguardaban la fría celda, en los muros se encontraban retratos familiares o cromos enmarcados. Sillas de madera y plástico complementaban los enceres de las celdas, donde los internos se sentaban a leer algún libro, revista, o periódico, degustar los alimentos que preparaban personalmente en sus cocinetas, o parrillas eléctricas, las cuales se encontraban en un lugar destinado y preciso para tal efecto. No podía faltar dentro del entorno de la prisión cosméticos, ropa y adornos diversos.

3.1.4.1.3. Escuela

Uno de los medios para mitigar las conductas antisociales, así como para lograr la resocialización de los sentenciados, es sin duda alguna la educación.

Plantado sobre la teoría de la criminalidad natural, César Lombroso, el médico de Turín, rechaza la eficacia redentora de las escuelas en las prisiones. Mejor sería –dijo-: “dejar a los criminales en la ignorancia; por lo menos así no se les dotaba con nuevos medios para la delincuencia.”¹⁰⁴

La prisión contaba con una pequeña escuela llamada Venustiano Carranza, incorporada a la Secretaría de Educación, procuraban la asistencia académica, a los internos que por diversas causas y motivos, daban un giro de 180° a su vida, dejando las armas y tomaban los pupitres.

La escuela contaba con una biblioteca provista de una gran cantidad de obras, destacando antiguas revistas y periódicos de principios del siglo XX, así

¹⁰⁴ Ibidem. p.83.

como libros antiguos, inaccesibles para los internos, sólo cuando una visita destacada llegaba al penal, las autoridades hacían gala de los mismos.

La penitenciaría nunca destacó por contar con las mejores instalaciones en el ámbito académico, como tampoco por contar con una plantilla de académicos o pedagogos que cumplieran con las crecientes exigencias del modernismo penitenciario.

3.1.4.1.4. La visita

Como se analizó en líneas anteriores, Lecumberri se erigió en los llanos de San Lázaro, alejado considerablemente de la Ciudad, por lo que la idea original de los creadores de la prisión, no incluía que los internos fueran visitados asiduamente por sus familiares, en virtud de lo anterior la resocialización se daría después de obtener su libertad, no durante su internamiento.

Ante la carencia de zonas verdes, o apropiadas para que el interno recibiera a su familia, se tuvo que hacer en la propia celda, lo que no costó mucho trabajo para generar habitualidad, poco a poco la desgracia fue cediendo ante las reuniones dominicales o semanales, donde se podía comer, jugar, conversar amenamente y tener intimidad con la pareja, todo con un leve parecido al seno familiar.

Pronto la explosión demográfica logró que los rumbos del gran canal y los llanos baldíos, fueran devorados por calles, casas y avenidas, que día a día veían transitar a cientos de personas y vehículos automotores.

La construcción de grandes vialidades y el incremento de la red de transporte público, propició que la penitenciaría recibiera centenares de visitantes día a día.

La viciada atmósfera de la prisión que comúnmente se percibía, los días de visita adquiría un toque especial, el aroma de la comida que llevaban los familiares de los internos invadía el local, el humo de tabaco mitigaba la peste de la cárcel, y el bullicio especialmente de niños, imperaba sobre los gritos de mayores y custodios; el paisaje cotidiano lúgubre y gris se tornaba multicolor; la prisión parecía una romería.

Cientos de personas en interminables filas pasaban por puntos de revisión, donde la comida era minuciosamente examinada, en Lecumberri al igual que en otras cárceles del país, quedaba prohibida la introducción de algunas frutas, ya que los internos al fermentarlas preparaban bebidas embriagantes. Las botellas con agua o refresco eran destapadas y olido su contenido, cuando este era obscuro o turbio, se introducía en ellas una vara larga con la cual, el personal de seguridad verificaba que dentro de las botellas no se introdujeran armas, alimentos u objetos prohibidos por reglamento. Las ollas y cazuelas con guisados, sopa y arroz, eran revisadas minuciosamente, inclusive, las piezas de carne eran partidas con un cuchillo, lo mismo que los alimentos empanizados o capeados, tartas y pasteles perdían su figura original al ser machacados para cumplir celosamente con el deber conferido.

Todo lo anterior era evitable, como sucede en la actualidad, dejando una dativa al personal de custodia, quien por una módica cantidad, lo no permitido se hacía permisible, y el festejo podía ser culminado degustando una rebanada de pastel bellamente adornado. La diferencia como en todo lo hacía el dinero.

3.1.4.1.5. La comida

La comida en Lecumberri, lo mismo que en muchas cárceles de la época y la actualidad, ha simbolizado un verdadero problema para las autoridades, los internos, y un reto para los penitenciaristas.

Dentro de la prisión, se conocía comúnmente a la comida como el rancho, el cual se caracterizaba por ser insalubre, poco y de mala calidad. Los encargados de prepararla y servirla eran internos comisionados para tal efecto, los cuales carecían de las normas mínimas de asepsia para su labor.

“Lecumberri era un muestrario de las calamidades que surgen en torno al alimento de los presos. Fue dotada de cocinas y de una gran panadería que pudiera producir los alimentos que la cárcel demandaba. No era ésta una tarea fácil ni amable la preparación de millares de raciones, tres veces al día, para reclusos y para custodios, hizo agobiante el trabajo en la cocina y en la panadería, que se prolongaba durante muchas horas de la noche, o que se iniciaba en la madrugada para terminar en las últimas horas del día.”¹⁰⁵

Por las mañanas se servía café y pan blanco a los internos, respecto del primero, este era un agua café amarillenta de sabor insípido, al cual los internos llamaban “agua de calcetín”, y por lo que respecta al pan, este era duro y extraído de un costal desvencijado, sucio y que la mayor parte del tiempo se encontraba en el suelo.

Por la tarde el menú consistía en sopa y guisado, ambos de apariencia nauseabunda, los cuales eran transportados en botes de lámina, estos se servían a los internos en recipientes de plástico cortados por ellos mismos, bandejas viejas, sucias y maltrechas, no había cubiertos, y no todos los presos tenían esos enceres, los más desfavorecidos cogían el extremo del saco, hacían un pequeño hueco, y ahí recibían la comida. La cantidad variaba entre preso y preso, dependía si se conocía o no al encargado o de cuantas monedas estuviera dispuesto a dar el penado.

Existían en el interior del penal restaurantes o cocinas que se encargaban de la elaboración y venta de alimentos para los presos, estos comercios eran

¹⁰⁵ Ídem.

propiedad de otros internos, que por esta circunstancia se encontraban en una situación de supra a subordinación con el resto. En ocasiones los alimentos que se compraban por parte de las autoridades carcelarias, y que debían ser destinados para los internos, eran vendidos a menor precio a las cocinas o restaurantes.

Esto como muchas otras actividades dentro del penal constituyó una corruptela, claro siempre en perjuicio de los internos que menos tenían, y en beneficio de mayores, carceleros, internos y algunas autoridades deshonestas.

3.1.4.1.6. El trabajo

La Cárcel de Lecumberri, se caracterizó por la pluralidad de actividades que en ella se desarrollaban, obreros de los diferentes talleres (impresión, función, mecánica), reclusos adscritos a los servicios, escribientes, comandos auxiliares, fajineros, maestros, encargados del apiario, ayudantes de enfermeros, promotores del deporte, estafetas, porteros, empleados de tienda, cocineros mozos de restaurante, empleados de cocina, panaderos entre otros muchos oficios, de este modo los que no se encontraban trabajando se empleaban con algún preso pudiente a quien pudieran servir lavando su ropa, preparando sus alimentos, limpiando su celda y otras actividades. También podían crear pequeños talleres dentro de sus celdas como de orfebrería, hilados y fabricación de objetos de madera.

Como en la actualidad, Lecumberri también contó con su llamada industria de la miseria, esto es, las artesanías que los internos elaboraban con una diversidad de materiales, en algunos casos primitiva y en muchas otras majestuosas.

El taller de fundición de Lecumberri, fue altamente fructífero, en el se crearon las bancas con el águila real que aun en la actualidad adornan el centro y parques de la Capital Mexicana. Otra actividad de gran importancia fue la

panadería, donde por muchos años el pan que se elaboraba fue el mejor del rumbo.

A escasos años del cierre de la gran prisión, el trabajo cobró una importancia excepcional, en el año de 1971 se crea la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a raíz de esta, México incorpora un sistema de remisión de penas, la cual tenía su antecedente mas próximo en la reforma legal del año de 1968, la cual permitía una disminución de hasta un día de pena por dos de condena dentro de ciertas condiciones.

3.1.4.1.7. Atención médica

Teniendo en consideración el estado en que se encuentra el Sistema de Salud Nacional, imaginemos las condiciones que se viven desde cualquier cárcel o prisión del país, aunado al atraso en los sistemas de salud.

Dentro del “Palacio Negro de Lecumberri”, coexistían penados sanos y enfermos, ya sean de males físicos o mentales, para estos últimos existía un pabellón psiquiátrico, famoso por la obra de Gregorio Cárdenas Hernández, “Pabellón de Locos”, donde narra sus experiencias dentro de este sitio para enfermos mentales. Otros tantos eran atendidos en el hospital psiquiátrico “Samuel Ramírez Moreno”, donde se encontraban más de un centenar de enfermos mentales, algunos con una bata blanca; otros, con menos suerte desnudos.

Dentro de la prisión existía un pequeño hospital, que daba atención médica a los internos, al paso del tiempo el hospital, se convirtió en camas desvencijadas, cobijas, sábanas y almohadas sucias e inservibles, aunado a la carencia o inexistencia de medicamentos, material de curación.

La mayoría de los internos que acudían al centro en los últimos años de la prisión, era por heridas de armas punzantes y/o cortantes, producto de las riñas dentro del penal, los ajustes de cuentas.

Derivado de la situación que imperaba en la cárcel, los padecimientos crónicos de algunos internos, se hicieron inatacables, la carencia de todo insumo hacia que la agonía de muchos internos fuera devastadora.

3.1.4.1.8. La década de la decadencia (Fugas, droga y alcohol en el penal, motines, y corrupción)

La corrupción.

Uno de los signos distintivos del penal fue la corruptela de algunas autoridades, lo que sirvió de base para la introducción de droga, alcohol, la generación de fugas y motines. Es entendible que para que exista droga y alcohol dentro de una prisión, debe haber una autoridad que lo propicio, o que no haga nada para erradicarlo.

Considero pertinente comenzar el presente aparatado, hablando de la corrupción que imperó en la Cárcel de Lecumberri, toda vez que fue el factor desencadenante de todo un cúmulo de problemas sociales, como el consumo de droga y alcohol dentro del penal, las fugas, y los motines, estos últimos demandando un trato digno, decoroso y mejoras en las condiciones de vida.

En términos generales, la corrupción es una práctica ilegal, en la que una persona deja de hacer algo a lo que se encuentra obligado, o hace algo contrario a derecho a cambio de un beneficio, para sí o para un tercero, cualquiera que sea su naturaleza.

Dentro de la prisión la corrupción adquiere dimensiones abismales, la condición de los custodios respecto de los internos los pone en un plano de supra a subordinación, son los amos y señores, de ellos depende que una persona pase

o no pase al interior del penal, que pueda introducir ciertos alimentos o no, que el interno tenga visita, que pase o no pase lista, que haga o no fajina. Así sucedió en Lecumberri y así sucede actualmente en las cárceles de México, y muchas partes del mundo.

Los dividendos que obtenía el personal de seguridad o custodios, superaba por mucho su sueldo y las prestaciones que podían tener, la extorsión comenzaba desde dentro, el primer contacto con el preso determinaba las ganancias que iban a tener, “dile a tu familia que si quiere que estés bien, se tiene que caer con una buena luz”, “si quieres, puedes estar exento de la fajina, todo depende con cuanto te caigas”, “que crees, te vamos a mandar al dormitorio de los locos, ahí si no te matan mínimo te violan, tu sabrás si quieres que te mande a uno mejor”. Como ya se manifestó, lo no permitido se hacia permisible, por ejemplo se cuenta que en ocasiones algunos presos pudientes, podían salir de la prisión, a su antojo y merced.

Dentro de la literatura penitenciaria existen novelas que narran las historias de internos que lograron fugarse del penal, y que describen paso a paso, las vivencias de estos, hablan de los excesos, las corruptelas, la venta de drogas y alcohol, como un ejemplo podemos citar “La fuga en 10 segundos”, escrita por Joel David Kaplan, un acaudalado millonario acusado del homicidio de Luis Vidal Jr., su ex socio comercial, quien se fuga de la Cárcel de Santa Martha Acatitla, en un helicóptero piloteado por Vic Stadter, no sin antes haber realizado otros intentos fallidos, permaneciendo gran parte de su proceso y condena en Lecumberri, este sujeto logró fugarse en compañía de otro penado de nombre Carlos Contreras, de nacionalidad Venezolana, quien también publicó su parte de verdad en la historia. Otro libro que es acorde en el presente contexto, lo es la fuga de Lecumberri, escrito por Dwight y Bárbara Worker. Un americano procesado por delitos contra la salud. Ambos libros tienen el común denominador de poner al descubierto el nefasto Sistema Carcelario en México, claro, con su respectiva dosis de dramatismo y exageración. El primero de los casos, sin duda

un misterio hasta estos días, donde en todo momento Kaplan negó su responsabilidad respecto de los hechos, diferenciándose del caso de Dwight Worker, quien acepta su responsabilidad. Otras obras de importancia, que vale la pena citar son Celda 16 y Pabellón de Locos, ambos escritos por Gregorio Cárdenas Hernández. No sólo este tipo de literatura es importante para este punto, sino que las notas periodísticas y los libros de texto, de la misma manera son trascendentales.

La droga en el penal

En la prisión existieron dos formas de introducir drogas y alcohol al penal, la primera de ellas, la consentida por las autoridades, y la que no, esto es sin que alguna de las autoridades estén enteradas. Quizás esta sea la respuesta a la encarnizada búsqueda de droga que se dio en el penal, es obvio que si existe competencia en la venta y distribución, los dividendos se verán afectados.

Algunas de las formas de introducir droga en el penal se encontraba: Entre hojas de los libros, en volúmenes con realces, enredado entre el cabello de las mujeres, entre los genitales o senos, en el dobladillo de la ropa, las valencianas mangas, solapas, botellas y latas, entre los abrigos, los forros de los sacos, en los cosméticos, adheridas a los dientes, tacones, gorras y sombreros.

El problema de las drogas en el penal, era tan complejo que por una parte se trataba de erradicar su consumo, mitigando la inserción de drogas al penal, con la amenaza de la firme aplicación del Código Penal, intensificando las revisiones de los familiares de los internos, ya que poder asegurar a un traficante daba al custodio un prestigio importante, pero por otro lado, entraba su interés, ya que el ser omiso en la introducción de drogas al penal, le daba importantes dividendos, lo que modificaba su status de vida.

Otro aspecto que hacia complejo el problema de la droga en el penal de Lecumberri, era la adicción de los internos, y la nula aplicación de programas de

rehabilitación, evidentemente la necesidad de consumir droga, hacía que los internos hicieran hasta lo imposible por conseguirla, muchas veces echando mano de sus familiares. Cabe citar un fragmento de la película el Apando de José Revueltas, donde derivado del grado de adicción del “Carajo”, un interno con un grado de adicción considerado, su madre, un señora de edad avanzada accede a introducir droga al penal, a través de un envoltorio escondido en los genitales. Como este ejemplo sucedieron casos a lo largo de la historia en la vida de Lecumberri, los cuales se agudizaron en las últimas décadas de vida de la gran prisión.

Alcohol

El mismo problema sucedía con la introducción de alcohol al penal, había mayores de crujía, y presos pudientes que por una cierta cantidad de dinero, podían acceder a una botella de Coñac, Whisky o Champagne. Como también los internos menos afortunados, ya que su capacidad económica era raquítica, podían acceder a un brandy, ron o mezcal de mediana calidad, aunque también los había adulterados.

Algunos internos hacían sus propias mezclas y combinaciones, quemaban alcohol industrial, y le agregaban azúcar quemada, para darle color y sabor muchos otros fermentaban frutas, o por medio de la levadura del pan, preparaban bebidas embriagantes.

Los internos, al no contar con droga o alcohol, se encolerizaban y daban origen a riñas, que terminaban en mandar a algunos de los participantes en la gresca, a la enfermería.

Las Fugas

Muchas fueron las fugas del penal de Lecumberri, pero sólo algunas trascendieron, ya sea por la forma en que se dio, o el personaje evadido.

Se entiende por fuga, la evasión, escapatoria o efugio, por cualquier medio, de un sujeto que se encuentra privado legalmente de su libertad en un reclusorio preventivo, o penitenciaría.

La fuga más famosa de la vieja prisión fue la de Alberto Sicilia Falcón, de nacionalidad cubana, quien fuera asegurado con 17 de sus lugartenientes, siendo acusado, procesado y sentenciado por delitos contra la salud; Era un hombre dadivoso con el resto de los reos que siempre estaban dispuestos a hacerle mandados y favores, dentro del penal de Lecumberri se encontraba investido de una importante fama; hombre de fina estampa, su galanura lo hacía parecer artista de cine, se le vinculó sentimentalmente con más de una persona del medio artístico entre ellas Irma Serrano, **La Tigresa**, ex senadora.

El 26 de abril de 1976, Sicilia Falcón conjuntamente con Luis Antonio Zúccoli, Alberto Hernández Rubí y José Egozzi Bejar, se evadieron de la Cárcel de Lecumberri por un túnel de más de 40 metros de largo cavado durante varias noches, el cual tenía su final en un predio cercano a la penitenciaría, una casa pequeña y discreta que fue comprada por la gente de Sicilia para tal efecto; con astucia y paciencia, y en circunstancias hasta la fecha ocultas, los evadidos dotados de equipo y alguno de ellos con instrucción y experiencia militar, cavaron dicho túnel de unos setenta centímetros de diámetro, que partía de un dormitorio de la crujía "L".

La mañana del 26 de abril, Agentes del Ministerio Público de la Federación iniciaron la averiguación previa, respecto de los hechos. Fue el último gran escándalo de la prisión. Sicilia Falcón fue reaprendido y llevado a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para luego ser trasladado al penal de La Palma.

Respecto de esta fuga se habló mucho, y se plantearon muchas interrogantes, ¿cómo pudo ser posible la creación de dicho túnel, sin tan siquiera uno de los custodios pudiera percatarse del hecho?, lo que evidentemente

propició que varias voces se alzarán para decir que los fugados dejaron dentro a quienes facilitaron su evasión.

Tres años antes, y considerada también como una de las fugas de mayor trascendencia, fue la de Dwight Worker, un joven traficante de cocaína de origen estadounidense, quien se fugó del Palacio Negro el 17 de Diciembre de 1975, vestido de mujer, con la ayuda de su pareja Bárbara Worker.

Dwight y Bárbara Worker, planearon lenta y concienzudamente la fuga de la gran prisión de la Ciudad de México, ayudados por Mame Levinson, una amiga del primero que resultó ser un apoyo incondicional.

Esta historia comienza en América del Sur, en 1973, Lima Perú fue el lugar pensado por Dwight Worker, para contrabandear un poco de cocaína, llevándola a su país, y practicar alpinismo, la idea consistía en pasar la droga escociéndola debajo del brazo, el cual estaría enyesado, con la finalidad de hacerse pasar por fracturado. Es en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México donde agentes policiales se percatan del contrabando, derivado a que Worker, traía más de la cantidad pensada en un inicio. Fue conducido a la penitenciaría de Lecumberri donde comenzó su calvario.

Dentro del gran penal Worker, narra los abusos, las corruptelas y vicios de los que fue víctima, de sus líneas se desprende el profundo rencor que se forjó en relación a los agentes policíacos mexicanos, describe los golpes, las torturas y las vejaciones que vivió. Todo lo anterior fue superado por la idea de salir algún día de aquel infierno y regresar a su país natal, asimismo, por pequeñas detalles que hacían su vida más llevadera como por ejemplo, el apoyo incondicional de su amiga Mame Levinson, y su gran amor Bárbara Worker, las mordidas que de vez en cuando le daba su primer mascota “el chingon”, una lagartija que nombro así derivado de su carácter fiero, y posteriormente las crías de una gata, que presume fue devorada por otros internos, a los cuales asumió como sus cachorros.

Bárbara Worker, pare madre de una pequeña niña, acudía puntualmente los días de visita a la vieja cárcel para ver a Dwight, ambos pensaron que la mejor manera de fugarse, era que él se vistiera de mujer, no sin antes estudiar amplia y concienzudamente el sistema de seguridad de la prisión, copiaron firmas, colores, tipos y texturas de los pases de visita, y día con día, cada vez que la ocasión lo permitía, Bárbara llevaba ropa y maquillaje a Dwight, algunas veces escondido en la ropa de la pequeña hija de Bárbara.

La vida de Dwight, transcurría angustiosamente, entre abusos, e incertidumbre, chillidos de gatitos, y tardes de visitas que hacían que los tragos fueran menos amargos hasta que llegó el gran día el 17 de Diciembre de 1975, casi religiosamente Dwight, se preparó para el momento, rasuró sus cejas, su rostro, y sus piernas, se maquilló, se vistió, tal y como se había planeado.

Ya con los pases en la mano, Dwight caminó rumbo a su libertad, engañando de esta manera a varias decenas del personal de seguridad.

Otras fugas se perpetraron a sangre y fuego, algunas de manera inteligente y pacífica utilizando un subterfugio, se alteraban documentos, se aprovechaban errores administrativos, se intercambian ropa con los visitantes, otros muchos se ocultaban en algún camión o transporte de la penitenciaría.

Casos curiosos se dieron, como cuando una noche se descubrió la silueta de uno de los internos que corría velozmente por uno de los techos de la crujía, queriendo obtener su libertad sin tener un plan, u objetivo claro, finalmente bajó, y se perdió en el laberinto de crujías, nunca se pudo conocer su identidad, otro caso fue el de dos internos de origen norteamericano, quines ganaron el techo de una construcción cercana al muro perimetral y se agazaparon ahí en espera para saltar la muralla durante la noche, finalmente fueron descubiertos y llevados a la crujía "N".

El último caso de intento de fuga frustrada fue el caso de dos norteamericanos, quienes cavaron un escondite en una de las celdas de la cruzía "L", previo a esto compararon una gran cantidad de alimentos y cigarrillos, lo que despertó la curiosidad de las autoridades, un día en un pase de lista se percataron que los internos se habían evadido, días enteros duro su búsqueda hasta que se desalojó la cruzía "L", y se halló a los internos escondidos, debajo de un camastro, uno de los guardias llegó hasta ahí, y uno de los internos intentó agredirlos con un pico, por lo que el guardia disparó su arma, para mitigar el intento de agresión, los norteamericanos salieron sin sufrir alguna herida.

Los motines

El motín, es una respuesta violenta de un grupo de internos, que en su mayoría busca que sean mejoradas las condiciones de vida en las que se encuentran, en otras ocasiones es producto de un intento de fuga malogrado, en las que se piden garantías para la integridad y la vida de los que intentaron fugarse.

Refiere el Maestro Sergio García Ramírez en su obra el final de Lecumberri: "...No son los motines, por cierto, sucesos normales en las prisiones, ni ocurren siempre y necesariamente. Se les ve fraguarse lenta, sordamente, al calor de factores reiterados, acumulados hasta exasperar el ánimo regularmente paciente de los prisioneros y ponérseles, inclusive, en la disyuntiva de matar o de morir. Hay en el fondo una irritación incontenible o una absoluta desesperanza; exponen los errores y vicios, desaciertos y maldades del sistema carcelario; delatan brutalidad y corrupción..." Continua diciendo en líneas adelante: "...los motines son más frecuentes, como es natural, donde las condiciones de vida penitenciaria resultan más severas, menos humanas; donde la disciplina se coloca por encima de todo en la vida de los cautivos; donde la existencia es sólo una suma calculada de privaciones y castigos..."¹⁰⁶

¹⁰⁶ Ibidem. p. 182

El tomar el mando de la Cárcel de Lecumberri, por parte del afamado Maestro García Ramírez, en el año de 1976, ya en el ocaso de la gran prisión, despertó la duda y la incertidumbre de algunos internos, custodios y personal administrativo de la gran prisión, los que sin duda alguna veían peligrar sus intereses. El día primero de mayo del mismo año se informó de un motín en la crujía "O", donde un grupo de internos, en franca actitud violenta impedía el paso de celadores; los robos, la violencia y el pillaje se apoderó de la crujía, hábilmente el destacado Maestro Sergio García Ramírez, apaciguó a los impulsivos internos, escuchó demandas y dio soluciones; no fue necesaria la intervención de los grupos de seguridad los cuales se encontraban fuertemente armados a las afueras de la cárcel.

3.1.4.1.8. El cierre del legendario Palacio Negro de Lecumberri

Derivado del decadente Sistema Penitenciario, los abusos y los escándalos que ocurrían al interior del "Palacio Negro". El día 26 de agosto de 1976, Lecumberri cierra sus puertas como prisión, dando paso al flamante Archivo General de la Nación. La versión oficial apuntaba que el cierre del legendario "Palacio Negro de Lecumberri", obedecía a un gigantesco esfuerzo de la Administración Pública para mejorar la vida carcelaria para lo cual se dio la construcción de la penitenciaría del Distrito Federal, de Santa Martha Acatitla, y los grandes reclusorios del Distrito Federal, Norte, Oriente y posteriormente el Sur.

Entre julio y agosto de 1976, comenzaron los traslados de los internos; acuciosamente se trabajó en la preparación de las listas para los traslados; se pensó en un número máximo de internos acorde a la seguridad para tal efecto, estableciéndose que 100 internos serían trasladados por vez. Para ello se tomaba en cuenta con la adscripción aprobada por el Poder Judicial, la Procuraduría, y los juzgados.

Los traslados se hicieron sin contratiempo alguno, podemos decir que de manera excelente, en las camionetas que proporciono Lecumberri, llamadas “julias”, se traslado a los internos, las cuales eran resguardados fuertemente por elementos de la policía capitalina, judiciales y granaderos, las patrullas hacían cortes a la circulación vehicular en puntos neurálgicos.

Antes de realizar el traslado, cada uno de los internos era debidamente identificado, se concentraban en la sala de defensores donde se les organizaba, muchos cargaban decenas de objetos, (cosas servibles e inservibles), por lo que fue necesario que un camión acompañara al convoy a su destino final.

El primer traslado de internos de Lecumberri, se realizó el primero de agosto de 1976, el hecho se puede describir de conmovedor, un centenar de infortunados salió de la prisión, ante la expectación de sus compañeros, las rejas de las crujías eran colmadas por internos, que gritaban, chiflaban, y daban consejos a los sus compañeros. La atmósfera era invadida por un sentimiento extraño que combinaba la alegría, tristeza, desconcierto.

3.1.4.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sobre el sistema penitenciario

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del Sistema Penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación, los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

3.1.4.3. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (1918)

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1918 establecía entre sus atribuciones la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal y llevar los asuntos relativos a la Colonia Penal de Islas Marías; reos federales e indultos, las cuales eran ejecutadas por el Departamento Consultivo y de Justicia.

3.1.4.4. Creación del Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación (1929)

Desde el inicio de su administración, el Presidente Plutarco Elías Calles (1924) planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración, sin embargo, sólo logró que en 1926 se fundara el primer Tribunal de menores en México.

Es hasta la administración del Presidente Emilio Portes Gil (1928-1930) cuando entra en vigor un nuevo reglamento, que fue publicado el 28 de noviembre de 1929. Este reglamento establecía en su artículo 2º que, el Departamento Consultivo y de Justicia tendría entre sus atribuciones, la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el D.F., tramitación de indultos; amnistías; conmutación y reducción de penas y traslado de reos; registro de presos; cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación.

Es importante señalar que, la legislación penal de 1929 contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano porque crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y las actividades que asumió, a través de su departamento de Justicia, fueron el registro de los reos federales en los libros, traslado de procesados y reos federales, libertades preventivas concedidas, libertades preventivas negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas, conmutación de penas negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los Estados, Distritos y Territorios, exceptuando el Distrito Federal.

3.1.4.5. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (1929)

El 30 de septiembre de 1929, el Presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos. Para ello se realizó una selección de delincuentes, se les alojó en establecimientos especiales y se les aplicó el tratamiento diseñado, aunque la tarea no se realizó completamente.

3.1.5. Época Contemporánea.

La necesidad imperante de dar paso a una nueva etapa en el Sistema Penitenciario mexicano, obligó al gobierno a optar por medidas acordadas en los coloquios, foros y congresos penitenciarios internacionales, asimismo, por la creciente demanda de los organismos internacionales en pro de los Derechos de las personas privadas de su libertad.

Uno de los primeros grandes logros fue la creación de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, lo que aligeró la pesada sobrepoblación que existía en la Cárcel de Lecumberri.

3.1.5.1. La Creación de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla

La creación de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, comienza en los años previos a 1957, año en el que fue inaugurada. (14 de octubre), pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958. El proyecto fue encomendado al prominente Arquitecto español don Ramón Marcos Noriega, quien dentro de su vasta experiencia se encuentra como parte del grupo de proyectistas de la entonces reciente Ciudad Universitaria.

La penitenciaría se construyó en un área de 10,000 metros cuadrados, en un terreno de la delegación Iztapalapa, en la colonia Santa Martha, por la

carretera que conduce a la Ciudad de Puebla; tal y como sucedió con la antigua Cárcel de Lecumberri, la finalidad de construir la penitenciaría a las afueras de la ciudad, fue por motivos de seguridad, pero pronto la demanda de viviendas, y el crecimiento de la población de la Ciudad de México, hizo que la penitenciaría se rodeara de casas, negocios, calles y avenidas.

La penitenciaría del Distrito Federal, tiene una arquitectura de tipo peine, contaba con sitios para la enseñanza, el trabajo y la recreación; cuatro dormitorios y una zona de talleres, un área de Gobierno y una para el Servicio Médico pero se olvidó construir o destinar un área para la visita íntima, por lo que fue hasta la década de los años sesenta, en que acondicionaron los sótanos del edificio de gobierno par tal efecto. Los internos llamaron a esta nueva adaptación el metro, ya que daba la apariencia de un gran vagón del sistema de transporte colectivo. A diferencia de Lecumberri, dentro en Santa Martha, existían grandes patios en los que los internos podían realizar sus actividades. Una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobretodo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época al hacerse grandes patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos para albergar a 800 internos. Se construyó una capilla ecuménica, y su hospital funcionaba como el único hospital penitenciario. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso).

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la Prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scherer García, refiere:

"Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente "ZO". Era el nombre oficial. También se le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho."¹⁰⁷

Para la década de 1980, la penitenciaría cambió a su estructura original, se tiraron todas las rejas que separaban los dormitorios y el área de la visita íntima fue reacondicionada, existiendo en su lugar un restaurante y lujosas habitaciones en las que habitarían internos pudientes como Carlos Estrada alias "Don Carlos", Alberto Sicilia Falcón, y muchos otros.

Posteriormente se instalaron otros restaurantes en el área de visita íntima, ocasionando un descontento generalizado.

En los años 90^{ºs}, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar a 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus

¹⁰⁷ SCHERER GARCÍA, Julio. **Cárceles**. primera edición, Edit. Extra Alfaguara, México, 1998, p. 30.

condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

3.1.5.2. Creación del Centro Penitenciario del Estado de México

En el año de 1964, se iniciaron los proyectos de construcción del Centro Penitenciario del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, se ubica aproximadamente a 10 kilómetros de la Ciudad de Toluca, se encuentra en una zona casi rural, lo anterior tiene su fundamento en las recomendaciones de la ONU, toda vez que ha establecido que las instituciones penales deben de estar fuera de las concentraciones urbanas. Entre lo años de 1965 y 1966 se culminó el proyecto penitenciario.

Su creación fue durante el gobierno del entonces Presidente de la República Mexicana Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y como Gobernador del Estado de México el Licenciado Juan Fernández Albarrán. Fue considerada una obra magnánima única en su género.

Su construcción abarca una superficie de 113.985 metros cuadrados, y el proyecto fue encomendado al Arquitecto Guillermo Beguerisse y los ingenieros Salvador Medina R. y Mauricio Urdeneta; el proyecto fue desarrollado siguiendo los criterios de arquitectura penitenciaria y su sistema de tratamiento, bajo los regimenes progresivo y técnico. La prisión se constituía de secciones de habitación, debidamente separadas para varones, procesados y sentenciados, así como para mujeres, pabellones destinados al estudio o clasificación, y a la segregación de individuos que ameritaban ser tratados en aislamiento; campos deportivos y servicios generales, donde se localizaban unidades de cocina, lavandería, planchaduría, panadería y fabricación de tortillas; de la misma forma talleres de la más avanzada calidad, donde se desarrollaba el trabajo cuya gestión contribuyó a aligerar la carga financiera de los internos, también zonas de cultivo agrícolas; contó además con un adecuado sistema médico, psiquiátrico y odontológico. Contaba con una escuela la cual se integraba de varias aulas y una

biblioteca donde se estableció la telesecundaria. Para cubrir el aspecto cultural se creó un pequeño auditorio donde se proyectaban películas y se presentaban obras teatrales, o se celebraban actos religiosos, se contó con amplios jardines y grandes salones para la visita familiar de los internos.

Posteriormente se dio el complemento a esta majestuosa obra la sección femenil, cuyo proyecto fue realizado por el Arquitecto Rodolfo Jardón, completamente separado del área Juvenil.

Ya para el año de 1969 se creó la primera área abierta, a un costado del centro penitenciario, proyecto realizado por el Arquitecto Adolfo Galván. En ese mismo año el Estado de México expidió su Ley de penas privativas y restrictivas de libertad, la cual tuvo su origen en la ley veracruzana.

Pero no todo fueron aciertos en el Centro Penitenciario del Estado de México, ya que existieron momentos de cruda tensión, como el motín del 14 de diciembre del año de 1993, con resultados fatídicos, fueron 14 muertos integrantes de la banda de “Los Púrpura”, los cuales controlaban el penal, los cuales se enfrentaron a la banda de “Los Quelites”.

3.1.5.3. Reforma penitenciaria de los años setenta

La creación del Centro Penitenciario del Estado de México, constituyó en antecedente más próximo de la reforma penitenciaria de los años setenta. Igualmente las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobadas el 31 de julio de 1957, las cuales sustentan la necesidad de dignificación en pro de los Derechos Humanos, y proponen un nuevo proyecto penitenciario.

En el año de 1971, el gobierno Federal encabezado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Luís Echeverría Álvarez, a través del H. Congreso de la Unión, expidió la “**LEY QUE**

ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS”, cuya finalidad era organizar el sistema penitenciario en la República. Dicha ley regula el tratamiento de readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal y como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya para el año de 1972, se reforzó la plataforma humanista al poner en marcha, en el ámbito nacional, un convenio con los Gobiernos de los Estados para construir reclusorios modernos que permitieran la aplicación de las Normas Mínimas.

3.1.5.3.1. Los logros del humanismo penitenciario

Los horrores de la Segunda Guerra Mundial, y el abuso del Derecho Penal, e inclusive la eliminación de grupos como el caso de los judíos, por el régimen de Hitler contribuyeron al renacimiento de ideas humanísticas y a la conformación de un Derecho Penal más humano como un instrumento eficaz para buscar la regeneración del inculpado, aunado al castigo impuesto.

Por otro lado el avance de ciencias que estudiaran el comportamiento delictivo como el caso de la Criminología, y por ende la modificación de la conducta humana, evolucionaron el sistema penitenciario y de control social a nivel mundial, para volverlos más sutiles, eficaces y desarrollados que los tradicionales.

Como ha sucedido en infinidad de situaciones, México se incorporó tarde al referido progreso; términos como “tratamiento” aparecieron en casi todas las leyes de ejecución penal dictadas en el siglo pasado entre las que se encuentran las leyes suecas de 1945 y 1974, la Ley Penitenciaria Argentina de 1958 y la Venezolana en el año de 1961. Pero el caso de México fue un poco más complejo, las razones son muchas entre las que destaca, la imperante corrupción, lo anterior lo expresa nuestro entrañable penitenciarista Sergio García Ramírez de

la siguiente forma: “Para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones.”¹⁰⁸

En los años setenta se originó un avance significativo en el penitenciarismo Mexicano, primeramente, por el cierre del legendario y mítico “Palacio Negro de Lecumberri” y segundo por la creación de grandes reclusorios preventivos y penitenciarías, no sólo en el Distrito Federal, sino en el país entero, que ponían fin a las lúgubres mazmorras, viejas haciendas, conventos y toda clase de inmuebles poco aptos que fueron utilizados como prisión preventiva o penitenciaría. Y sobre todo al gran avance legislativo tanto en el plano nacional como internacional, donde se dejaba de ver al sujeto delincuente como una lacra social, para ser poseedor de derechos por parte del Estado. Ley que establece las de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados de 1971.

Un ejemplo lo podemos encontrar en la prisión de Oblatos, en Guadalajara la cual fue construida en el año de 1930, por el entonces Gobernador de la entidad José María Cuellar, dicha prisión tenía un parecido con la Prisión de Lecumberri, con una capacidad para 700 internos la prisión término en 1977, teniendo a 3000 “huéspedes”, lo que provocó en ese mismo año, un trágico motín derivado de las condiciones infrahumanas en la que vivían los internos. El resultado, cientos de muertos al cabo del fatídico incidente.

Posteriormente el Gobernador Flavio Romero de Velasco, inició la reforma penitenciaría, auxiliado del Maestro Sánchez Galindo, el resultado un novedoso complejo penitenciario, construido en espacios abiertos y con jardines, donde casi se eliminaban en su totalidad las rejas. Increíblemente las zonas de visita familiar contaban con juegos infantiles. Los dormitorios asemejaban vecindades con puertas normales, y existía un teatro al aire libre.

¹⁰⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La prisión. FCE-UNAM, México, 1975, p.52.

Por desgracia, todo cedió al tiempo, y lo que en su momento fue un novedoso complejo penitenciario producto del humanismo imperante en esa época, en la actualidad, dicha prisión se encuentra en una decadencia total, producto de la sobrepoblación penitenciaria, la corrupción y la violencia desmedida.

3.1.5.4. La creación de los 3 grandes reclusorios del Distrito Federal

Las autoridades del entonces Departamento del Distrito Federal, acordaron la construcción de cuatro reclusorios en el área metropolitana de la Ciudad de México, los cuales se ubicarían en cada uno de los cuatro puntos cardinales, (norte, sur, oriente y poniente).

El sistema penitenciario, lo elaboraron arquitectos, penitenciaristas y controladores de presupuestos. A principios de 1976 quedaron concluidas en obra negra dos de los cuatro reclusorios, (norte y oriente), posteriormente se les comenzó a equipar y a dar los acabados respectivos. Para concluir la obra se crea una comisión que se denominó "llave en mano", la se encontró ampliamente dotada de facultades y de recursos económicos, para la culminación de la obra antes de septiembre de 1976, ya que debida estar lista antes del último informe e gobierno del Presidente Licenciado Luis Echeverría Álvarez. Posteriormente en octubre de 1979, se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, derivado de la clausura paulatina de las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacan y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

El proyecto nunca se cristalizó por completo, toda vez que nunca se comenzó la construcción del Reclusorio Preventivo Poniente. Los motivos fueron muchas, la falta de presupuesto, y la carencia de organización.

3.2. Los centros de reclusión en México

Es importante mencionar, que el contar con instalaciones penitenciarias adecuadas, no constituye o asegura el correcto desarrollo del régimen penitenciario, pero si existe una mala instalación, esto impedirá que el tratamiento de readaptación se cumpla a cabalidad.

Los establecimientos penitenciarios en México a través del tiempo han ocupado edificaciones diversas, desde haciendas, monasterios y conventos, hasta fuertes o edificaciones militares y pocos fueron los establecimientos creados especialmente para ese fin. Para ejemplificar lo anterior, se encuentra el Centro de Readaptación Social de Uruapan en Michoacán, que data de 1796, y sigue estando en operación, a partir de la expedición de la Ley de Normas Mínimas, en el país se procuró la construcción de centros penitenciarios que cumplan objetivamente con la readaptación social del inculcado; además, que no se conculquen sus garantías individuales o derechos fundamentales. De 1971 a 2004, en el país se construyeron 259 centros penitenciarios en el país.

En la República Mexicana se encuentran instituciones de reclusión en todas las Entidades Federativas, variando el número de centros entre una y otra dependiendo de la densidad de población, su crecimiento económico e inclusive su situación geográfica, toda vez que entidades como Tlaxcala y Campeche cuentan con menos de cinco centros, mientras que Jalisco y Oaxaca cuentan con más de 25 centros.

Existen diferentes centros de reclusión en México, aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece tres tipos que a saber son:

Para los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia

organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

La Carta Magna contempla, la prisión preventiva, la destinada a compurgar penas, y la destinada a compurgar penas cuando se trata de caso de delincuencia organizada, pero no obstante a ello, en la actualidad no se da cabal cumplimiento a dicha disposición.

3.2.1. Reclusorios o centros preventivos

Son los establecimientos destinados a recluir a los sujetos consignados por el Ministerio Público ante un Juez penal o de paz penal por delitos del fuero común o del fuero federal, esta tiene inicio cuando se dicta el auto de plazo Constitucional, dentro de las 72 horas posteriores a su consignación, o 144 en caso de duplicidad del mismo, en donde se dicta formal prisión o prisión preventiva, al encontrarse indicios suficientes donde se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del consignado en el delito que se trate, y culminará hasta que se les dicte sentencia firme e irrevocable en su contra, esto es, cuando ya no se admita ningún recurso en contra.

3.2.2. Penitenciarías, CERESOS o centros de ejecución de penal

En estos centros como su nombre lo dice, se dará cumplimiento a la sentencia privativa de libertad, emitida por una autoridad competente, la cual comenzará a contabilizarse desde el momento de la detención del sentenciado y hasta su cabal cumplimiento. Su ejecución estará a cargo de la autoridad administrativa.

3.2.3. Centros de rehabilitación social

Derivado de las normas Internacionales para la protección de pacientes psiquiátricos es como se crean los centros de rehabilitación psicosocial, los cuales buscan proteger las garantías y derechos de los internos, dichos centros cuentan con personal calificado para atender de forma cabal las necesidades que representa cada interno. Se han establecido tres niveles para la atención de dichas necesidades.

Primero Nivel: Dentro de este nivel los especialistas de la salud, aplican medidas de tratamiento reacciones de adaptación, depresión leve y síndrome de abstinencia.

Segundo Nivel: En los Centros de Readaptación Social, los médicos especializados, dan atención de urgencia, recurriendo a aspectos de diagnóstico, tratamiento y medidas de rehabilitación e internamiento de cinco a quince días.

Tercer Nivel: Dentro de los Centros Federales de Rehabilitación Psicosocial, se brinda servicio de hospitalización médica prolongada para internos con padecimientos psiquiátricos.

3.2.4. Colonia Penal

Las colonias penales, tienen como finalidad que los internos sentenciados, compurguen sus penas en zonas apartadas de grandes manchas urbanas, como lo son Islas o Archipiélagos.

Los criterios que han regido las colonias penales han variado a través de los años, en un inicio, y tomando como ejemplo las Islas Marías, operaron cuando el perfil de los condenados eran: ebrios consuetudinarios, con cuatro o más faltas, vagos condenados por dos o más delitos, explotadores de mujeres, condenados por dos o más delitos, prostitutas con cuatro o más infracciones, posteriormente los consignados eran considerados, como enemigos del gobierno, como lo eran los guerrilleros, los subversivos, posteriormente las colonias fueron los lugares destinados, para que los reos condenados por delitos gravísimos compurgaran sus penas; asimismo, para delincuentes peligrosos e incorregibles.

La primera colonia penal fue adquirida por el Gobierno Federal, en el año de 1905, por la cantidad de 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), este era un Archipiélago constituido por las Islas: María Madre, María Magdalena, María Cleofas, y el Islote de San Juanico, donde el Presidente, General Porfirio Díaz Mori, estableció la Colonia Penal de las Islas Marías, propiamente en la Isla Madre.

En la actualidad las instalaciones que conforman la colonia penal de las Islas Marías, se encuentran casas multifamiliares, actividades educativas, culturales, laborales, recreativas, deportivas de salud, religiosas, servicios como correos, telégrafos y comercios, entre muchas otras cosas.

Los programas de readaptación social, se basan en el trabajo, la capacitación y la educación.

3.2.5. Cárceles de máxima seguridad o CEFERESOS

Los Centros Federales de Máxima Seguridad son aquellos donde se interna a sujetos con ciertos perfiles, como su alto grado de peligrosidad o violencia, asimismo, por la comisión de determinados delitos entre los que se encuentran: delitos contra la salud, asalto (bancario, o en carretera), homicidio calificado, delincuencia organizada, elevados niveles de violencia, asociación delictuosa, habilidad para ejercer el liderazgo en forma negativa, entre otros aspectos.

La normatividad que se rige en estos centros es:

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado el 28 de agosto de 1991 y modificado en mayo y agosto de 1992.
- Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial el lunes 25 de abril de 1994.

Hasta diciembre de 2004, la población de los Penales de Máxima Seguridad era de:

En la Palma 536 internos, 119 sentenciados y 417 procesados.

En Puente Grande Jalisco 542 reclusos, 477 eran sentenciados y 65 procesados.

Matamoros contaba con 497 internos de los cuales 433 eran sentenciados y 64 eran procesados.

3.2.6 Centro de Sanciones Administrativas

Dentro de estos establecimientos se da cumplimiento a los arrestos ordenados por las autoridades judiciales, o administrativas. Por lo regular las sanciones se aplican por infracciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito o desacato a la autoridad Judicial.

3.2.7. Cárceles Municipales

Las cárceles municipales por lo regular de pequeñas dimensiones son utilizadas para asegurar a delincuentes acusados de delitos menores, ya que tratándose de delincuentes violentos o incorregibles, estos por seguridad son trasladados a las cárceles estatales. Como su nombre lo dice sólo tienen jurisdicción dentro del territorio del municipio. Dentro de estas conviven procesados, sentenciados, y algunos infractores de disposiciones administrativas. La tendencia marca que estas cárceles van desapareciendo, en virtud de sus condiciones.

3.2.8. Prisiones Militares

Dentro de estas prisiones los sentenciados por delitos del fuero militar, cumplen con su pena, la cual es impuesta por tribunales castrenses por delitos y faltas contra la disciplina militar, estos no pueden conocer de delitos cometidos por civiles. Su fundamento se encuentra en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a saber establece:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”¹⁰⁹

3.3. Sistema Penitenciario actual en el Distrito Federal

¹⁰⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/14.htm?s=> 29/07/2009

3.3.1. Penitenciaría de Santa Martha Acatitla



(Foto) <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaría.html>

3.3.1.1. Generalidades

Santa Martha se localiza en la zona oriente de la Ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

Fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos; en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente.

Inicialmente la penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

3.3.1.2. Arquitectura

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobretodo para vigilar la puerta norte.

3.3.1.3. Población Interna

Para el 31 de agosto de 2009, la población total era de 2,376 internos.

3.3.1.3.1. Sentenciados

Para el 31 de agosto de 2009, la población que se encontraba sentenciada era de 2,376 internos.

3.3.1.3.2. Procesados

Ninguno en virtud de que sólo se encuentran sentenciados.

3.3.1.3.3. Sobrepoblación penitenciaria

	Internos
Capacidad instalada	1,859 Internos
Población actual	2,376 internos
Sobrepopulación Penitenciara	517 internos (Al 31 de agosto de 2009)

3.3.1.4. Personal de seguridad y administrativo

La plantilla laboral consta aproximadamente de 500 personas de las cuales 300 correspondían a seguridad las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

3.3.1.5. El trabajo dentro de la penitenciaría

Educativas: A través de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se integre a la sociedad en forma positiva.

Trabajo penitenciario: La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades: (mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos).

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la universidad; actividades culturales y deportivas; trabajo penitenciario, talleres y comisiones, donde al 1 de junio de 2009 se encontraban participando 10,318 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 1)

3.3.2. Reclusorio Preventivo Norte

3.3.2.1. Generalidades



(Foto) http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html

Se encuentra ubicado en la calle de Jaime Nunó sin número, en la colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad Capital.

A partir de la gran reforma del Sistema Penitenciario que se apoya en la “Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal y local” de 1971, se desarrollaron proyectos tipo, como lo es el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Su construcción inició en 1974 y comenzó a operar el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la penitenciaría de Lecumberri. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de ingreso y otro de observación y clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

3.3.2.2. Arquitectura

Diseño arquitectónico del Reclusorio Norte: Peine.

3.3.2.3. Población interna

Para el 31 de agosto de 2009, la población total era de 12,394 internos.

Indiciados: 187 personas (sujetos consignados, no se determina su situación jurídica, en virtud de encontrarse dentro del plazo Constitucional de 72 horas).

3.3.2.3.1. Sentenciados

Para el 31 de agosto de 2009, la población sentenciada era de 7,413 internos.

3.3.2.3.2. Procesados

Para el 31 de agosto de 2009, la población que se encontraba sujeta a proceso en juzgado era de 4,794 internos.

3.3.2.3.3. Sobrepoblación penitenciaria

	Internos
Capacidad instalada	4,892 internos
Población actual	12,394 internos
Sobrepoblación Penitenciaria	7,502 internos (Al 31 de agosto de 2009)

3.3.2.4. Personal de seguridad y administrativo

La plantilla laboral de inicio constaba de 500 personas de las cuales 300 correspondían a seguridad las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

3.3.2.5. El trabajo dentro del reclusorio

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la universidad; actividades culturales y deportivas; trabajo penitenciario, talleres y comisiones donde al 31 de octubre de 2008 se encontraban participando 7,136 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 2)

3.3.3. Reclusorio Preventivo Oriente



(Foto) http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_orient.html

3.3.3.1. Generalidades

El 26 de agosto de 1976 se inaugura el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que se encuentra ubicado en la calle de Reforma número 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa. A este centro preventivo fue canalizada parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

3.3.3.2. Arquitectura

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine, al igual que los otros tres centros penitenciarios, esta se construyó sobre una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Módulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes

edificaciones: auditorio, 2 áreas de visita íntima, gimnasio, área de talleres, 2 talleres de autoconsumo (panadería y tortillería), 3 talleres empresariales, área de servicios generales, área escolar, edificio de gobierno, aduana de personas y vehículos, centro de desarrollo infantil, servicio médico, 8 dormitorios, 6 dormitorios anexos, 6 dormitorios *bis*, 1 módulo de máxima seguridad y 1 dormitorio para el programa de Intervención en conducta adictiva.

3.3.3.3. Población interna

Para el 31 de agosto de 2009, la población total era de 12,652 internos.

Indiciados: 333 personas (sujetos consignados, no se determina su situación jurídica, en virtud de encontrarse dentro del plazo constitucional de 72 horas).

3.3.3.3.1 Sentenciados

Para el 31 de agosto de 2009, la población sentenciada era de 6,127 internos.

3.3.3.3.2. Procesados

Para el 31 de agosto de 2009, la población sujeta a proceso era de 6,192 internos.

3.3.3.3.3. Sobrepoblación penitenciaria

	Internos
Capacidad instalada	5,604 internos
Población actual	12,652 internos
Sobre población Penitenciara	7,948 internos (Al 31 de agosto de 2009)

3.3.3.4. Personal de seguridad y administrativo

La plantilla laboral consta aproximadamente de 550 personas de las cuales 350 corresponden a seguridad las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

3.3.3.5 El trabajo dentro del reclusorio.

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la maestría; actividades culturales y deportivas; trabajo penitenciario, talleres y comisiones, donde al 27 de octubre de 2008 se encontraban participando 10,746 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 3)

3.3.4. Reclusorio Preventivo Sur



(Foto) http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html

3.3.4.1. Generalidades

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Javier Piña y Palacios sin número, colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 16800, cuenta con una superficie de 22000 M², equivalente a 22 hectáreas. Iniciando operaciones en el año de 1978, es inaugurado el día 8 de octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Licenciado José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos.

3.3.4.2. Arquitectura

Construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Anexo a este se ubica un edificio originalmente para la población femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el año de 1994 la población es trasladada a los reclusorios femeniles norte y oriente, actualmente allí se encuentra el CERVAREPSI, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y sentenciados.

En su inicio contaba con 1422 espacios, actualmente con 3656, consta de las siguientes áreas:

Un edificio de gobierno.

Un edificio de ingreso.

Un edificio de diagnóstico,

Ubicación y determinación de tratamiento.

Un edificio de centro escolar.

Un edificio de servicio médico.

Un edificio del centro de desarrollo Infantil (en el exterior).

Un auditorio.

Una explanada.

Dos gimnasios.

Un campo deportivo para prácticas de fútbol americano y soccer.

Seis áreas de talleres.

Diez dormitorios.

Seis dormitorios anexas.

Un patio de maniobras.

Dos cisternas.

Dos calderas de diesel.

3.3.4.3. Población interna

Para el 31 de agosto de 2009, la población total era de 7,671 internos.

3.3.4.3.1 Sentenciados.

Para el 31 de agosto de 2009, la población sentenciada era de 4,559 internos.

3.3.4.3.2 Procesados.

Para el 31 de agosto de 2009, la población que se encontraba sujeta a proceso en juzgado era de 2,958 internos.

3.3.4.3.3. Sobrepoblación penitenciaria

	Internos
Capacidad instalada	2,998 internos
Población actual	7,671 internos
Sobrepopulación Penitenciaria	4673 internos (Al 31 de agosto de 2009)

3.3.4.4. Personal de seguridad y administrativo

La plantilla laboral consta aproximadamente de 400 personas de las cuales 200 corresponden a seguridad y las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

3.3.4.5. El trabajo dentro del reclusorio

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la universidad; actividades culturales y deportivas; trabajo penitenciario, talleres y comisiones, donde al 15 de julio de 2009 se encontraban participando 9,829 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 4)

3.3.5 Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)

3.3.5.1. Generalidades



(Foto) <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco el cual se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Actividades que se desarrollan en el CEVAREPSI

Sesiones de Asesoría Académica:

Dirigido a internos pacientes inscritos en el nivel básico, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria.

Contamos con la colaboración de dos profesores externos, quienes se encargan de entrevistar a los internos pacientes interesados en inscribirse, quienes llenan el formato de registro interno para que puedan asistir a las clases, además de tramitar la primera evaluación para determinar el nivel y obtener la inscripción formal al Sistema que trate.

Se auxilia a los alumnos en la resolución de sus textos módulo de estudio en la aplicación de exámenes y en la entrega de resultados e historias académicas. Se les proporciona información correspondiente conforme al avance académico de cada interno paciente para las re valoraciones semestrales. Se da seguimiento a la tramitación de certificados obtenidos tras concluir los módulos correspondientes.

En el CEVAREPSI los internos pacientes organizan mensualmente la elaboración del periódico mural y participan en la organización y supervisión de las ceremonias cívicas, académicas y culturales programadas.

Como complemento a la formación académica, el CEVAREPSI cuenta con una Biblioteca de servicio público, en la que los internos pueden consultar todo tipo de temas, desde la participación en círculos de lectura hasta la tramitación de préstamo de libros a su dormitorio.

Formación Artística:

El CEVAREPSI se trabaja con internos pacientes en el taller de pintura y les proporciona asesoría en creación literaria.

Dentro de las sesiones está contemplada la participación de internos en certámenes y concursos de arte y literatura convocados por diversas

dependencias; ya que el estímulo y motivación que el paciente recibe, contribuye a mejorar su desenvolvimiento individual y colectivo, entre ellos mismos y hacia la autoridad.

Capacitación Laboral:

Reciclado de residuos sólidos (en el que se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón; juguetes y figuras diversas) calado en madera, elaboración de productos de rafia, y repujado, que permiten al interno paciente plasmar su creatividad y vena artística en productos de ornato (floreros, cuadros, portarretratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tornilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas) etc.

Tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras:

Su finalidad es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

Los materiales con los que se atienden las actividades de Capacitación y Tratamiento, han sido principalmente donados por el personal de la Institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los productos que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben. Sin embargo, el incremento de la población interna en este centro, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado.

Los productos elaborados por los internos pacientes que participan en el taller de Capacitación y Tratamiento, se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General, ubicada en San Antonio Abad # 124, P.B.

En algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la Institución o son entregados por el interno paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad, es depositado en la cuenta de tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal Técnico Penitenciario.

Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones, muestras culturales y algunos concursos.

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la preparatoria; actividades culturales y deportivas; trabajo penitenciario y talleres, donde al 15 de mayo de 2009 se encontraban participando 372 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 5)

3.3.6. Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"

3.3.6.1. Generalidades



(Foto) <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>

El Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan" está ubicado en calle La Joya sin número, colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de la Ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como centro médico de los reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población con sentencia ejecutoriada.

En el interior del centro se encontraba el CENDI que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Licenciado Jaime Álvarez

Ramos, entonces Director de Reclusorios, quien concluyó el proyecto inicial del Dr. Carlos Tornero Díaz antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal en forma programada.

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la universidad; actividades culturales y deportivas, donde al 15 de julio de 2009 se encontraban participando 413 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 6)

3.3.7. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

3.3.7.1. Generalidades



(Foto) http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html

El centro es inaugurado el 29 de marzo de 2004, se encuentra comprendido en un área de 7.7 hectáreas, y consta de un área de construcción: 34,000 m².

3.3.7.2. Arquitectura.

Tipo De Arquitectura: Octogonal (Semi-Panóptico).

3.3.7.3. Población interna

Para el 31 de agosto de 2009, la población total era de 1,909 internos.

Indiciados: 4 personas (sujetos consignados, no se determina su situación jurídica, en virtud de encontrarse dentro del plazo Constitucional de 72 horas).

3.3.7.3.1. Sentenciados

Para el 31 de agosto de 2009, la población sentenciada era de 1,142 internos.

3.3.7.3.2. Procesados

Para el 31 de agosto de 2009, la población que se encontraba sujeta a proceso en juzgado era de 763 internos.

3.3.7.3.3. Sobrepoblación penitenciaria

	Internos
Capacidad instalada	Internos 1,562 internos
Población actual	1,909 internos
Sobrepoblación Penitenciara	347 internos (Al 31 de agosto de 2009)

3.3.7.5. Personal de seguridad y administrativo

La plantilla laboral consta aproximadamente de 400 personas de las cuales 220 corresponden a seguridad las 180 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

3.3.7.6. El trabajo dentro del reclusorio

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la universidad; actividades culturales y deportivas, donde al 28 de octubre de 2008 se encontraban participando 5,499 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 7)

3.3.8. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)

3.3.8.1 Generalidades.

Ubicación: Calzada Ermita Iztapalapa sin número, Colonia Santa Martha Acatitla.



(Foto <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>)

El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

3.3.8.2 Arquitectura

El centro cuenta con una arquitectura tipo panóptico, distribuyendo a la población en 4 edificios, cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos, se cuenta con:

Un edificio de visita íntima con 48 habitaciones.

El área de servicios generales existe un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes.

8 naves industriales; en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plásticos, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías.

Campo deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar

Centro escolar con 10 aulas, biblioteca, sala de cómputo, salón de usos múltiples.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. También se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica

3.3.8.3 Población interna.

Para el 31 de agosto de 2009, la población total era de 2,367 internos.

3.3.8.3.1 Sentenciados

Para el 31 de agosto de 2009, la población sentenciada era de 2,359 internos.

3.3.8.3.2. Procesados

Para el 31 de agosto de 2009, la población que se encontraba sujeta a proceso en juzgado era de 8 internos.

3.3.8.3.3. Sobrepoblación penitenciaria

	Internos
Capacidad instalada	Internos 2,300 internos
Población actual	2,367 internos
Sobrepopulación Penitenciaria	67 internos (Al 31 de agosto de 2009)

3.3.8.4. Personal de seguridad y administrativo

La plantilla laboral consta aproximadamente de 400 personas de las cuales 220 corresponden a seguridad las 180 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

3.3.8.5. El trabajo dentro del reclusorio

El centro cuenta con actividades académicas que van desde la alfabetización a la universidad; actividades culturales y deportivas; trabajo penitenciario, talleres y comisiones, donde al 1 de junio de 2009 se encontraban participando 10,318 internos. (Ver desglose en anexo estadístico no. 8)

3.3.9. Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social (El Torito)

3.3.9.1 Generalidades



<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>

El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido como "El Torito", fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por los entonces, Presidente de la República, Licenciado Adolfo Ruiz Cortines y Jefe del Departamento del Distrito Federal, Licenciado Ernesto P. Uruchurtu. Se encuentra ubicado en la Avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica sin número, Colonia San Diego Ocoyoacac, Delegación Miguel Hidalgo.

Según referencias populares, en el terreno que ocupa el Centro funcionó un "Rastro", motivo por el cual recibe el sobrenombre de "El Torito", igualmente debido a la cercanía que tiene con el mercado de la colonia Huichapan, también se le conoce como "El Piojito" aunque prevalece el primer mote.

Este Centro, único en su especie en la Ciudad de México, cuenta con una superficie de 1730 m². Tiene capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres).

Tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia.

Las principales causas de ingreso son: la ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública, infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano, conducir en estado de ebriedad, (operativo de alcoholímetro), Obstrucción de la vía pública, la libertad de tránsito, o por desacato a un mandato judicial.

Cuenta con áreas: médica, trabajo social, psicología y pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito, por la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal".

Además, durante su permanencia en esta institución el arrestado puede ser visitado por sus familiares o persona de su confianza.

El horario de visita es:

De lunes a viernes de 15:30 a 17:00 horas

sábados, domingos y días festivos de 15:00 a 17:00 horas

Datos Estadísticos

Año	Total de Ingresos
2003	5,902
2004	14,208
2005	9,798
2006	9,851
2007	12,755
2008	16,106

3.4. Costos económicos y sociales de la pena de prisión en el Distrito Federal

3.4.1. Los costos económicos de la pena de prisión para el Estado

El sistema de justicia penal se encuentra conformado en la actualidad por cuatro subsistemas, que a saber son:

- a) El subsistema Legislativo**, el cual se encarga de la creación de leyes, códigos y reglamentos en materia penal, y de política criminal; incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) El subsistema de procuración de justicia**, que se encuentra conformado por las procuradurías de Justicia y las diferentes corporaciones policíacas. En el caso del Distrito Federal lo conforman la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- c) El subsistema judicial**, que es la estructura que conforman los juzgados, y salas penales, integradas por jueces, magistrados y el Consejo de la Judicatura, como órgano de supervisión de estos.
- d) El subsistema penitenciario**, que esta conformado por los centros carcelarios, (reclusorios preventivos y penitenciarías).

Existen muchos criterios, para valorar el costo del delito en México, y el costo de la manutención de cada uno de los procesados y sentenciados, algunos sólo estriban en considerar el presupuesto erogado para la manutención física de los internos, los establecimientos penitenciarios, el personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad. En opinión particular el costo del delito en México, incluye el presupuesto erogado por los anteriores cuatro subsistemas, toda vez que la conducta antisocial de un sujeto, produce consecuencias que atañen a diversas autoridades en el ámbito de la procuración y administración de justicia. Como un ejemplo podemos citar una conducta tipificada como robo, por el Código Penal para el Distrito Federal, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hacen la puesta a disposición del probable responsable ante el C. Agente del Ministerio Público, quien posteriormente de haber dado la debida intervención a peritos en diversas especialidades, girar oficio de investigación a

elementos de la policía de investigación (antes policía judicial), girar oficio a efectos de saber lo antecedentes nominales y demás diligencias que sean necesarias, para integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ya una vez reunidos los requisitos establecidos por la ley, se consigna al probable responsable ante un Juez (Poder Judicial), quien después de terminada la etapa de instrucción, y previas conclusiones de las partes condenará o absolverá al probable responsable, posteriormente y de no haber recursos que interponer, la sentencia quedara firme para el primer caso, por lo que la autoridad judicial pondrá a disposición de la autoridad administrativa al sentenciado.

Todo lo anterior es lo que prevalece en más del 50% de los casos que se ventilan en los juzgados penales en el Distrito Federal. Denotando lo costoso que es la administración y procuración de justicia en la Capital del país y en casi toda la República Mexicana, máxime si se toma en consideración que el monto de lo robado en la mayoría de los casos no supera la cantidad de \$1000 mil pesos.

Lo anterior se ve robustecido con el criterio del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza, quien al respecto manifestó:

“...El problema es muy grave en los reclusorios capitalinos, porque además del hacinamiento hay corrupción funcional, deficiencia estructural de los métodos y los mecanismos de atención a la salud.

Es indispensable que, en beneficio de la sociedad, se repiensen los reclusorios de la capital y el Código Penal, porque 60 por ciento de los internos están por delitos menores a tres mil pesos y "cuesta más de 150 mil pesos sostenerlos ahí dentro..."

3.4.1.1 Presupuesto asignado al Sistema Penitenciario en el Distrito Federal y su comparación con otras partidas presupuestales.

El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, depende de la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, anteriormente denominada Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En fecha 11 de enero de 2008, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reformándose la fracción I, del artículo 7o, el artículo 31, 32, 32 *bis*, 39, 40 y el primer párrafo del artículo 41; se deroga el artículo 44, y se adicionan un artículo 32 *ter*, 40 *bis*, 40 *ter*, 40 *quarter* y 40 *quintus*; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Donde la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pasa a ser la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

1. La Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social;
2. La Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
3. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública
4. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y
5. La Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores.

Funciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

- “Administrar los reclusorios y centros de readaptación para arrestados, procesados y sentenciados, dirigiendo el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.
- Analizar y proponer los lineamientos generales y las normas administrativas y técnicas de los reclusorios y centros de readaptación social.
- Supervisar que se imparta educación especial a los internos de los centros de reclusión, con el asesoramiento de las autoridades competentes.

- Capacitar y proporcionar a los internos de los centros de reclusión, apoyos a su economía familiar mediante la producción de bienes en las unidades industriales o de trabajo.
- Establecer y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los centros de reclusión y readaptación social.
- Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones de reclusión, implantando sistemas de comunicación internos.
- Vigilar que la atención médica que se proporcione en los centros de reclusión sea la necesaria y que se cumplan con las normas de higiene general y personal.
- Promover y vigilar la integración y desarrollo de los programas de formación y capacitación del Instituto de Capacitación Penitenciaria, para la preparación y adiestramiento de los servidores públicos que laboran en los centros penitenciarios.
- Formular el registro estadístico en los reclusorios que determine los factores criminógenos para la elaboración y apoyo a programas de prevención de la delincuencia en el Distrito Federal.
- Proponer la celebración de convenios de los asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y de transferencia de reos que deba realizar el Gobierno del Distrito Federal con los gobiernos de los Estados.
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en materias académicas, técnicas, penitenciarias, culturales, deportivas y sociales, así como con organismos empresariales y comerciales en lo relativo a capacitación para el trabajo industrial y artesanal, fabricación o maquila de algún producto, adquisición de materias primas e insumos y comercialización de productos.
- Proponer la constitución, ampliación y rehabilitación de centros de reclusión, así como vigilar que se realice el mantenimiento oportuno de

edificios, equipos, mobiliario e instalaciones que permitan brindar condiciones dignas para los internos.

- Ordenar y vigilar que en el desarrollo de los programas y funciones del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, no se realicen acciones que motiven la violación a los Derechos Humanos de los internos y visitas.
- Supervisar la correcta observancia y aplicación del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.”¹¹⁰

“Art. 32 Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

I. Organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados.

II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal.

III. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social:

IV. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia.

V. Proponer la suscripción de convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas públicas y privadas en materia de capacitación adiestramiento y profesionalización penitenciaria.

VI. Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas.

VII. Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social, teniendo como objeto, la separación de los procesados con los sentenciados.

¹¹⁰ http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/funciones.html 25/ 08/2009

VIII. Administrar la producción y comercialización de artículos de las unidades industriales o de trabajo, destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyo para su economía familiar.

IX. Vigilar que se proporcione a los internos la atención médica y psicológica necesaria y que se cumplan las reglas de higiene general y personal.

X. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

XI. Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conducta delictivas y zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social.

XII. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.

XIII. Vigilar que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas necesarias para su correcta estabilidad psicológica, moral y anímica, así como que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento y que mantenga siempre relaciones cercanas con sus familiares y seres queridos.

XIV. Proporcionar información sobre los procesados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran.

XV. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este reglamento y a otras disposiciones legales.

XVI. Apoyar los traslados de los procesados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios internacionales.

XVII. Dictar las normas internas y revisar los procedimientos a fin de evitar los fenómenos de corrupción al interior de los Centros de Readaptación Social.

XVIII. Vigilar que las condiciones psicológicas materiales de seguridad le permitan contar al procesado con los elementos mínimos para su correcta defensa.

XIX. Cuidar por la seguridad personal de los procesados, así como vigilar por su correcto equilibrio psicológico, moral y emocional.

XX. Cuidar y vigilar siempre por el cumplimiento puntual y absoluto del respeto de los Derechos Humanos de los procesados y

XXI. Atender los criterios para la profesionalización y eficiencia del personal técnico de las dependencias, así como ver por su seguridad y capacitación.”¹¹¹

XXII.

Comparación con otras partidas presupuestales:

“CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES.

Artículo 4.- Las erogaciones previstas en este Decreto para las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importan la cantidad de **45,648,105,606.79** pesos.”¹¹²

Y se distribuyen de la siguiente manera:

¹¹¹ http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaría/quienes_somos/atribuciones.html 25/ 08/2009

¹¹² <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2009/decretoEgresos2009.pdf> 25/ 08/2009

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	MONTO
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	311,926,795.02
Secretaría de Gobierno	1,770,397,371.44
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	483,288,243.00
Secretaría de Desarrollo Económico	128,337,246.06
Secretaría del Medio Ambiente	1,091,655,626.09
Secretaría de Obras y Servicios	9,381,326,422.01
Secretaría de Desarrollo Social	5,870,191,413.26
Secretaría de Salud	4,941,958,375.06
Secretaría de Finanzas	1,756,439,639.78
Secretaría de Transportes y Vialidad	1,204,085,027.22
Secretaría de Seguridad Pública	10,523,592,833.46
Secretaría de Turismo	86,900,562.71
Secretaría de Cultura	531,523,178.55
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	4,573,270,636.10
Oficialía Mayor	687,445,674.31
Contraloría General	313,915,232.31
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	578,669,529.45
Secretaría de Protección Civil	97,948,081.22
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	729,227,244.79
Secretaría de Educación	352,781,962.82
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	233,224,512.14
SUMA:	45,648,105,606.79

Fuente: <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2009/decretoEgresos2009.pdf>

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a lo manifestado por el Subdirector de Recursos Financieros en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, “recibe un presupuesto consiste en la cantidad de **\$1'364,067,784.00 (un mil trescientos sesenta y cuatro millones sesenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**”¹¹³

Siendo importante manifestar que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, depende la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El presupuesto asignado a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, comparado con otras partidas presupuestales, denota el despilfarro de recursos

¹¹³ Oficio: DEJDH /IJ/1205/2009 /SECRETARÍA DE GOBIERNO, SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS PENALES/ México, Distrito Federal, A 06 De noviembre De 2009

que se da al sector más improductivo del Gobierno local, donde resulta ser alarmante, que reciba 400% más presupuesto que la Secretaría de Educación.

Partidas presupuestales			
Dependencia	Presupuesto	Subsecretaría de Sistema Penitenciario	Porcentaje que recibe la entidad en comparación con la Subsecretaría
Secretaría de Educación	\$352,781,962.82	\$1'364,067,784.00	25.8%
Secretaría de Cultura	\$531,523,178.55	\$1'364,067,784.00	38.9%
Secretaría de desarrollo urbano y Vivienda	\$483,288,243.00	\$1'364,067,784.00	35.4%
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	\$729,227,244.79	\$1'364,067,784.00	53.4%

3.4.1.2. Costos directos

Este rubro se compone de todas las erogaciones de operación y mantenimiento necesarios para que un centro penitenciario funcione, incluyendo la manutención de los internos. Dentro de estos podemos nombrar la reparación y mantenimiento de la infraestructura básica, (instalaciones, vehículos de transporte de personal e internos incluyendo combustible), agua potable, electricidad, alimentación de los internos, material de curación y educativo, papelería y mobiliario para oficina, insumos de seguridad, uniformes para los custodios, armas de fuego, toletes gas lacrimógeno, chalecos antibalas, pago de salarios (desde directivos hasta personal administrativo), programas de ayuda, empleo y capacitación, eventos culturales y deportivos.

3.4.1.3. Costos indirectos

Dentro de este rubro se abarcan todos los gastos que hacen las instituciones que conforman el sistema de procuración y administración de justicia, tal y como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (Juzgados Penales del Fuero Común),

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ejecución de Sanciones Penales, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual se encarga de tutelar los Derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

3.4.2. Costo económico para los familiares de los procesados y sentenciados

3.4.2.1. Manutención

No es sólo una frase trillada, el decir que las cárceles son el Hotel más caro, en efecto es una realidad tangible evidente y clara, los gastos que genera una persona privada legalmente de su libertad en cualquiera de los centros penitenciarios del Distrito Federal, no sólo significa un gasto para el erario público, sino también a la familia de los internos.

No se diga el fuerte golpe que recibe la economía de una familia cuando el procesado era el sostén económico de la familia

3.4.2.1.1. Alimentos

En los reclusorios y penitenciarías dependientes del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, los días de visita son Martes, Jueves, Sábados, Domingos y días festivos. Estos días los centros carcelarios de todo el Distrito Federal se llenan de personas que acuden puntualmente a ver a sus familiares y amigos caídos en presidio, los cuales cargan enormes bolsas de comida, y productos de aseo personal para ellos. En las interminables filas de personas que colman las entradas de los reclusorios, los rostros de mujeres y hombres de la tercera edad son la constante, los padres raramente olvidan a un hijo, el bullicio de los niños inunda el sitio, rostros de hombres y mujeres de todas edades y condición social, completan el cuadro.

La necesidad más importante a cubrir para los familiares y amigos de los internos, es lo que respecta a la alimentación, toda vez que si bien es cierto el

Estado tiene la obligación de cubrir dicha necesidad, la calidad y cantidad de los alimentos queda muy por debajo de niveles óptimos recomendados.

El fundamento de esta obligación se encuentra en los siguientes cuerpos legales:

Respecto de la cantidad y la calidad de los alimentos debe de ser la adecuada para que una persona conserve la salud y el bienestar. La Resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas 2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental.¹¹⁴

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento de los Centros De Reclusión del Distrito Federal, establece que corresponde a la Dirección General proporcionar los insumos humanos y materiales necesarios para garantizar que los internos vivan dignamente.

“DAN COMIDAS EN CÁRCELES EN MEDIO DE INSALUBRIDAD POCOS Y MALOS ALIMENTOS, LA CONSTANTE; CAUSARON AMOTINAMIENTOS

CLAUDIA BOLAÑOS

EL UNIVERSAL

MARTES 02 DE JUNIO DE 2009

Las condiciones en que operan los 10 centros de reclusión en la ciudad de México siguen sin atender las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), pues al hacinamiento que prevalece, de casi 110%, se suma la insalubridad con que se alimenta a los miles de internos.

¹¹⁴ <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/6fa17221def5dd11802568ce0057bdf5?Opendocument> 30/ 08/2009

Un video grabación obtenida por EL UNIVERSAL documenta cómo los internos del Reclusorio Norte reciben el rancho en condiciones insalubres: algunos internos comen en el piso, otros utilizan botes o los camastros como mesa, y hay quien come de pie.

En los 10 centros de reclusión había hasta ayer 40 mil 217 internos. La sobrepoblación es casi de 110%, y eso ha sido motivo para que la CDHDF, entre otros organismos, alerte sobre las condiciones en que se encuentran los presos.

Tres ejemplos de esa saturación los aportó la Secretaría de Seguridad Pública federal en diciembre pasado en su Estrategia Nacional Penitenciaria 2008-2012.

El Reclusorio Sur —mencionó— tiene cupo para 3 mil 536 personas, pero tenía 6 mil 776. Otro más es el Oriente, con 3 mil 500 espacios, pero su población llegó a 11 mil 583.

Y el Norte, con capacidad para 5 mil 631 internos, pero que tenía 11 mil 761 internos.

A merced del 'ranchero'

Otra constante es la falta de higiene al servir la comida. El video muestra al ranchero —un interno comisionado para llevar la comida a las celdas— cuando reparte los alimentos sin cubreboca, cofia ni guantes. Con frecuencia, al tomar las raciones con un recipiente de plástico, toca el guisado o la sopa. Con la misma mano con que entrega las tortillas a los presos, también toca trastes, el carrito metálico, los dulces que reparte a granel como postre y los barrotos de las celdas.

La falta de higiene no es la única queja, pues tampoco la cantidad de comida que se distribuye es suficiente, de acuerdo con quejas de familiares de internos y de la CDHDF.

Pero la subsecretaría del Sistema Penitenciario, **Celina Oseguera**, negó el pasado 20 de mayo que falte comida o que sea de baja calidad. Dijo que se reestructuró el área de producción de alimentos.

‘Ocurría que el personal encargado —que son de los mismos comisionados de internos— de trasladar de las cocinas a los dormitorios los alimentos, (...) y eran sorprendidos por otros internos. Quitaban alimentos, entonces al llegar al dormitorio llegaban los alimentos disminuidos’.

—¿La calidad es buena?—, se le preguntó.

—La calidad es buena.

—¿Se atrevería a comer la comida que se reparte todos los días ahí?

—Sí, ahí comemos cada que estamos ahí.

El 28 de abril, el gobierno del DF ordenó limitar la visita familiar, de cuatro días a dos, para evitar contagios por influenza. Esa medida provocó que en 19 días se produjeran cinco motines, sobre todo por la falta de comida, pues esos días reciben alimentos, según reportó la CDHDF. Oseguera, sin embargo, sostuvo que ‘la comida es suficiente y de calidad’, e incluso aseguró que ella misma la come.

Recomendaciones ignoradas.

Las imágenes muestran a presos comiendo en el suelo, en botes, en los patios sucios o en celdas atestadas. Algunos parten una cebolla con una hoja de lata o con una lámina con filo.

También se observan botes desbordados de basura y montones de desperdicios que rodean a un grupo de internos que bajo el sol comen un picadillo con papas con mal aspecto. Las grabaciones corresponden a los días de la emergencia por la influenza.

Entre 30% y 60% de los más de 40 mil internos en las cárceles no come el rancho, sino los alimentos que les llevan sus familiares.

El ‘Diagnóstico interinstitucional del Sistema Penitenciario’, de la CDHDF, indica que es necesario proveer a los internos de los utensilios necesarios para que puedan consumir sus alimentos.

‘Es importante que la Secretaría de Salud sea la encargada de hacer la supervisión correspondiente en cuanto a la calidad de los insumos, las condiciones de elaboración, el valor nutricional, los aspectos

relativos a la distribución y la calidad de los alimentos. Además, que determine la dieta adecuada de los internos', es otra de las recomendaciones.

Pero ni recomendaciones ni diagnósticos han hecho que las cosas cambien, pues prevalecen la falta de equipo y condiciones de higiene para repartir la comida, y el hacinamiento.¹¹⁵

(Ver anexo fotográfico No. 09)

3.4.2.1.2. Vestido y calzado

Solamente en los Centros Federales de Readaptación Social, el Estado cubre el vestido y calzado de los internos. En los centros carcelarios del Distrito Federal, los familiares cubren este gasto, Se exige a los internos vestir en color beige, para diferenciarlos del resto de las personas que vistan el penal, y de los custodios que visten en color negro con los distintivos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Grupo Especial de Reacción Inmediata "Tiburón" viste camuflaje en color gris, este grupo de elite se encarga de la sofocación de amotinamientos, así como de casos relevantes, sus integrantes en su mayoría, fueron entrenados por especialistas Israelíes. Para el caso de la Penitenciaría de Santa Martha, los internos e internas visten en color azul marino, al igual que en su tiempo se estilo en la penitenciaría de Lecumberri.

A las afueras de los reclusorios capitalinos, decenas de negocios venden playeras, camisas, pantalones, bermudas, chamarras y todo tipo de prendas de vestir en color reglamentario, los costos varían de establecimiento en establecimiento, lo que es aprovechado por los visitantes ante los imprevistos. En otros casos la ropa se prepara con antelación, lo que permite economizar algunos pesos.

¹¹⁵ <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/95655.html> 10/09/2009

Cada interno como mínimo debe tener dos mudas de ropa, a manera que cuando se este lavando una prenda tenga otra que pueda vestir.

La prisión es un mosaico heterogéneo, hablando de este rubro hay quienes visten de manera elegante, con ropa de buena marca y calidad, estos sujetos son conocidos como “payos”, los pudientes del reclusorio, es común ver a este tipo de sujetos en dormitorios donde se encuentran los acusados de fraude o delitos contra la salud, un ejemplo de lo anterior se puede nombrar al ex representante legal de la persona moral denominada PUBLI XIII, Allan Nelson Lozada Garay, quien fue consignado, procesado y sentenciado a más de 400 años de prisión por diversos delitos de fraude, a quien se le veía detrás de la rejilla de prácticas del Juzgado Sexto de lo Penal, o paseando por el área de Gobierno del Reclusorio Preventivo Norte, ostentosamente vestido. Y de manera opuesta abundan los sujetos con ropa luida, sucia, percutida y desgarrada, calzando zapatos rotos, algunos de ellos son beneficiados por los internos que han obtenido su libertad, con una prenda en mejor estado.

Es difícil el poder homogenizar los gastos que una familia hace para cubrir las necesidades de vestido de un interno, toda vez que como ya se asentó, no todos tienen la misma capacidad económica.

De una encuesta realizada en las inmediaciones de los reclusorios preventivos del Distrito Federal y comercios se obtuvieron los siguientes resultados, respecto del valor en promedio de las prendas:

Costo Promedio de prendas de vestir aceptadas en los centros penitenciarios del Distrito Federal, para los internos			
PRENDA	VALOR PROMEDIO	VALOR PROMEDIO	VALOR PROMEDIO

PANTALÓN (Color Beige, medina calidad)	\$80.00 pesos (Tipo pants)	\$90.00 pesos (Mezclilla)	\$100.00 pesos (Gabardina)
PLAYERA (Color Beige, medina calidad)	\$25.00 pesos (50%) poliéster (50%) algodón Manga Corta	\$60.00 pesos (90%) Algodón (10%) Poliéster	\$90.00 pesos (90%) Algodón (10%) Poliéster Estampado
CHAMARRA (Color Beige, medina calidad)	\$90.00 pesos (Tipo pants)	\$130.00 pesos (Cazadora) (tipo pana)	
FALDA (Color azul, medina calidad)	De \$60.00 a \$100.00 pesos		
Zapatos (Tenis)	\$70.00 pesos (Material sintético)		

3.4.2.1.3. Pago de “obligaciones”

Los custodios y jefes de seguridad en los reclusorios capitalinos son los amos y señores donde sus decisiones se cumplen a cabalidad, semidioses en un mundo paralelo donde impunemente golpean, roban, extorsionan, abusan, violan y en más de una ocasión han matado a mansalva, siendo el responsable la lacra incorregible, aquel reo sobre el que pesan más de cien años de condena. Lo anterior, un secreto a voces dentro de la población interna, los directivos, y la sociedad en general.

Tienen el poder de decidir quién entra y quién no a la prisión, qué alimentos no están permitidos y qué objetos no pueden ser introducidos, ya en el interior nombrados con un falso respecto pa, apa, padrino, jefe, padre, etc. Imponen su ley a golpes, y los privilegios cuestan y cuestan mucho, por lo que se vuelven ricos de la noche a la mañana, resultando grotesco que personal de seguridad con sueldos de \$5000.00 (cinco mil pesos) mensuales, sean propietarios hasta de cuatro automóviles incluso vehículos tipo Audi, producto de extorsiones como las rentas que se cobran por no trasladar a los internos de un reclusorio a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cobrando a cada interno hasta \$20 veinte mil pesos, o cuotas para alojar a los internos en celdas más “decorosas”, pagando mensualmente de \$200.00 pesos a \$500.00 pesos por turno.

Dentro de la cárcel todo cuesta, más si está prohibido, el pago de la lista, un poco más de alimento, no hacer fajina, tener acceso a la visita íntima, o recibir más visitas de las permitidas, tener acceso a un teléfono celular, poder consumir alcohol o drogas.

Las ganancias para lo custodios son millonarias, y al ser una actividad no lícita ni permitida no existen cifras o estadísticas que permitan conocer el verdadero beneficio que se tiene.

Se estima que cada día de visita el monto derivado de las extorsiones que viven los familiares e internos en los reclusorios del Distrito Federal supera el millón de pesos, cifra que resulta ser alarmante, pero más alarmante resulta ser que dicha circunstancia no es desconocida para Exdirector General de Prevención y Readaptación Social Antonio Hazael Ruiz, quien no desmintió las extorsiones y abusos del personal de custodia, lo anterior en entrevista de fecha 12 de octubre de 2005 al término de la reunión de Gabinete de Gobierno y Seguridad donde al ser cuestionado refirió:

P: Hace días los familiares de internos enviaron una carta, en donde decían que les cobraban cinco pesos por pase de lista, en el patio, 10 en las celdas. ¿cuáles son las tarifas ahí adentro?

AHRO: Fue una carta que mencionaba algunas de las situaciones que se mencionan, que el cuerpo de seguridad, que los custodios cobran algunos de los servicios que deben de ser y son totalmente gratuitos, dentro de estas denuncias que mencionaba yo a la contraloría interna, forman parte de todo esto, que hay servidores públicos que son sorprendidos recibiendo o solicitando dinero, dádivas, son aquellos que de inmediato se están denunciando ante la contraloría interna.

Existen elementos inhabilitados por parte de la contraloría y suspendidos, ¿en cuándo a cuándo los vamos a sorprender?, a través de los operativos sorpresa, le estaba yo mencionando que en este último operativo anticorrupción en el reclusorio oriente y en el reclusorio norte hubo 35 denuncias con aproximadamente 50 servidores públicos implicados, un servidor también de manera personal los sábados y domingos asistimos a los reclusorios, eso le consta a la visita familiar y estamos tratando de evitar, de acotar todo este tipo de situación que realizan servidores públicos deshonestos.

P: ¿Hazeal concuerdan con el cálculo de que hay de que los custodios tienen ganancia de 5 millones de pesos por reclusorio, por estas cuotas que cobran, ustedes concuerdan con ese cálculo?

AHRO: Son los datos que sacaron y bueno son cifras que se manejan y si es evidente que la corrupción es muy alta, estamos nosotros comprometidos a seguir combatiendo con esto.

P: ¿Ustedes tienen una cifra de cuánto están ganando por este tipo de cuotas los custodios?

AHRO: Bueno es el estimado que manejaron en este medio de comunicación, apreciamos que no es muy alejado.

P: ¿5 Millones?

AHRO: No debe ser muy alejado.

P: ¿Cuántos funcionarios han causado baja en este año?, ¿cuántos directores han estado implicados con delincuentes de alta peligrosidad que los han chantajeado y que les han dado dinero para que precisamente continúe esta corrupción al interior **(sic)** de los reclusorios?

AHRO: No hay ningún, no hay ninguno, ¿directores? Ninguno, este año ninguno.

P: ¿Algún funcionario?

AHRO: ¿Funcionarios?, de otros funcionarios les digo que ha habido 341 denuncias, de esas no tengo el número exacto en este momento, de cuantos ya han sido inhabilitados y suspendidos porque ya ha habido resoluciones en ese sentido, inhabilitaciones y suspensiones.

P: ¿Ninguna... consignación?

AHRO: Si también tenemos algunos consignados, no tengo ese dato en este momento, en el transcurso del día les damos las cifras exactas, lo que tengo es el número de denuncias presentadas.

P: ¿Ustedes conocen cuánto un familiar de un reo invierte o tiene que gastar al interior de un reclusorio, tienen un cálculo, porque no son los cinco pesos, es más, tienen un cálculo de cuánto la gente invierte para ir a ver su familiar?

a

AHRO: No, pues es el estimado que comentaron.

P: ¿No pero por cada... si, si tienes un pariente haya cuánto tengo que mocharme con los custodios, con directores, con los mismos reos, todo eso?

AHRO: Repito, con directores no es por ahí la situación, es con personal tal vez de seguridad administrativo, pero no son los directores.

P: ¿Cuánto tiene que llevar un familiar para poder tener a su familiar ahí?

AHRO: No, consideramos que nos falta mucho por hacer y tenemos que buscar algunos mecanismos que sean mucho más eficientes para ir erradicando la corrupción, no va a ser un tarea fácil, no es un tarea que podamos ponerle una fecha inmediata, es una inercia contra la que hay que lucha, es una cultura de la corrupción. Desgraciadamente y hay que decirlo, en los centros para que haya corrupción hay de dos del que pide, del que da o del que ofrece y del que acepta, entonces hay que ir luchando contra esta cultura de la corrupción, que bueno en este caso es el tema de los penales pero bueno, es donde hay que luchar.

P: ¿Cuáles son los resultados de la investigación del director de Santa Martha por el secuestro del director técnico...?

AHRO: Se están llevando a cabo, esta corriendo la investigación, nos han solicitado información la autoridad federal que es la encargada de realizar esta investigación, hemos proporcionado toda la documental, toda la información documental que nos han solicitado y es toda la información que tenemos respecto a eso.

P: ¿Por qué se les protege tanto a los directores de los penales si se sabe que sí están involucrados en actos de corrupción?

AHRO: No es verdad.

P: Los mismos custodios los han denunciado, lo que pasa es que por temor a represalias y que les vayan a hacer algo o que los vayan incluso a castigar, ellos no lo denuncian en la contraloría, pero se sabe de casos de directores que están involucrados. ¿Ustedes en sus operativos van directamente a las oficinas, checan que no haya mercancía, que haya dádivas o no se como le puedan hacer, algún operativo con los directores directamente?

AHRO: Así se hacen, y no los hace el personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, son operativos que se hacen de manera conjunta con la contraría **(sic)** interna y con algunas otras instituciones del mismo gobierno, como la secretaría de Seguridad Pública o la misma Procuraduría con la presencia de ministerios públicos.

P: ¿Hay denuncias con la contraloría en contra de algún director en estos momentos, que se sepa?

AHRO: No

P: No me respondiste mi pregunta ¿cuánto un familiar tiene que invertir para ir a ver a su preso?

AHRO: El estimado ¿no?

P: ¿Cuánto es el estimado?

AHRO: Lo que mencionaron ahí, entre 40, entre 30 y 40 pesos, 50 pesos tal ves.”¹¹⁶

3.4.2.2. Un día de visita en alguna de las cárceles del Distrito Federal

La visita dentro de la prisión constituye uno de los momentos más importantes para los internos, es un sublime instante en que una madre, un padre, o ambos vuelven a ver a su hijo, no importa si robó, mató, o violó, no importa que la sociedad lo llame monstruo, lacra, escoria, o delincuente, es su hijo, es su sangre, le dio la vida y lo vio crecer, y en ese devenir fue que cambio su destino, todos le pueden dar la espalda ellos no.

Es en ese momento en que un hijo ve a su padre o su madre, el autor de sus días que cayó en presidio, asiste el día de la visita, ansioso de escuchar un consejo, de contar una alegría o una desgracia, no es quien para juzgar se concreta a ver una tímida sonrisa, y una lagrima que resbala sobre su mejilla por la vergüenza que le embarga, otros casos por razones de la edad, no comprende el porqué papa o mama trabaja tanto, tanto que no sale de la fábrica.

Y que decir de la persona amada, el fiel amante, el padre o la madre de sus hijos, la visita es el momento idóneo para contar la nueva gracia del hijo, tristezas, alegrías o desilusiones.

¹¹⁶ http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleEntrevistas.html?id_noticia=169 31/10/2009

Y en sentido inverso, para el interno ver a las personas que ama constituye un aliciente de seguir adelante, el momento que lo saca del tedio, y la tarde en la celda o la prisión se vuelve una tertulia familiar.

Pero también ese día se vuelve el momento propicio para que los familiares de los internos sean víctimas de abusos y extorsiones por parte del personal de custodia y vigilancia, quienes a toda costa obtienen cuantiosas sumas de dinero bajo pretexto de pasar por alto alimentos, ropa u objetos no permitidos.

. ¿Pero realmente la visita cumple con su finalidad?, ¿El ambiente es propicio para que menores convivan con sus familiares?, ¿Es correcto que existan tantos días de vista? ¿Existen verdaderos controles para evitar, el paso de drogas, armas y otros objetos peligrosos en el interior del penal?

La respuesta a las anteriores interrogantes es evidente, la visita familiar en la red de reclusorios del Distrito Federal, más que permitir una sana convivencia entre los integrantes de una familia, se convierte en el pretexto ideal para desencadenar toda una serie de actos de corrupción, donde el mayor afectado es el bolsillo de la familia de los procesados y sentenciados, ya que cada día de vista implica gastar en dadas para los custodios y/o jefes de seguridad una cantidad superior a los \$100 cien pesos por familia, según sondeo practicado a las afueras de los centros penitenciarios del Distrito Federal, inclusive en ocasiones la cantidad es superior cuando se trata de ingresar algún objeto no permitido, aunado lo anterior, se suma la cantidad de dinero que debe dejarse al interno para solventar sus gastos, lo que es sabido por todos en especial por custodios y los internos llamados “lacras” quienes como aves de rapiña al final de los días de vista hacen su festín, extorsionando o robando parte del dinero de los internos.

El ambiente en el que se desarrolla cada día de visita, se encuentra plagado por una densa relación de violencia, abusos y malos tratos, donde parece

que el delgado hilo que separa la calma del caos es tan fino que en cualquier momento se puede romper.

Los visitantes especialmente los niños conviven en un ambiente donde se conjuga el caos, el desorden, la depresión, la maldad y sólo algunos destellos de esperanza. El aroma de los alimentos crea una complicidad con el desagradable olor de la mugre y la basura. El lenguaje soez inunda los más recónditos espacios de la prisión hombres de negro dan órdenes y su ley la imponen a patadas, rostros desencajados se convierten en muros impávidos, que observan su brutalidad y prefieren callar, pues saben que el castigo puede agravarse al cerrar sus puertas la prisión.

Océanos de personas desde las primeras horas de la mañana de los días martes, jueves, sábados, domingos y días festivos abarrotan, las calles aledañas a las prisiones del Distrito Federal. Filas interminables de personas que asemejan una enorme serpiente, que comienza a deslizarse hasta perderse en el enorme portón de la prisión.

El clásico “bara bara”, se difumina con el bullicio de la gente, sólo el agudo lloriqueo de un niño, aporta la nota aguda que cala.

3.4.3. Costo económico para las víctimas del delito

3.4.3.1. Proceso lento

Existen dos tipo o modalidades de procesos en materia penal, el sumario y el ordinario, la diferencia entre uno y otro estriba principalmente en la duración de cada uno de ellos, mientras que para el sumario el proceso dura cuatro meses, en el ordinario es de un año, donde el término es prorrogable sólo por parte del enjuiciado, para el desahogo de diligencias.

Ahora bien, de qué depende seguir uno u otro proceso. Los sumarios se aperturarán cuando se trate de delitos no graves, así calificados por la ley, delitos flagrantes o cuando exista confesión del inculpado, mientras que los juicios ordinarios se dictaran a petición del procesado donde renuncia al juicio sumario para tener mayores oportunidades de desahogar probanzas determinantes para generar convicción en el juzgador, y por exclusión en los casos que anteriormente se enunciaron.

Pero lo que es una realidad es que uno u otro proceso son lentos, y en muchos casos ineficientes. Desde el inicio del procedimiento ante el Ministerio Público, las personas deben soportar una carga de trabajo en las agencias investigadores, máxime en zonas de alta incidencia delictiva como Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, o Iztapalapa entre otras, donde las víctimas del delito tienen que esperar las filas interminables de denunciante.

Cabe mencionar que no siempre es por apatía o burocracia del personal ministerial, ya que es digno mencionar que en algunas agencias de investigación el trabajo es tan agobiante, que guardias de 24 horas, se convierten en guardias de 30 ó 36 horas debido a la carga de trabajo, donde la representación social tiene que escuchar a personas que pretenden querellarse por amenazas, lesiones primeras dolosas o culposas, pleitos vecinales, daños a la propiedad de mínima cuantía, (argumentando mañosamente fuga de alguna de las partes), aunado a puestas a disposición por robos, homicidios dolosos, violaciones o secuestros, lo anterior en virtud de que el Código Penal para el Distrito Federal es una puerta tan grande donde se pueden tipificar las más variadas conductas, por lo que desgraciadamente, el digno trabajo de muchos Ministerios Públicos, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación tiene que difuminarse, perdiendo el verdadero sentido y fin del Ministerio Público, como institución persecutora de delitos, para ser una institución de cobranza por deudas de poca monta, daños a la propiedad y conciliador de disputas entre vecinos, donde se utiliza a la investidura ministerial, para amedrentar a la contraparte. Todo lo anterior en

detrimento de la importancia que se les debe prestar a la investigación de delitos violentos o de alto impacto, y por ende a las víctimas.

Posteriormente, ya una vez iniciado el proceso penal, el exceso de causas en los juzgados, la inasistencia de las partes en las audiencias de ley, hace que los procesos sean parsimoniosos, por lo que las víctimas comienzan a perder el interés en continuar con el curso del proceso, máxime que no se garantiza la retribución de lo robado, no obstante que una vez sentenciado y declarado penalmente responsable al enjuiciado se le condene a la reparación del daño, ya que no existe ley o procedimiento que lo obligue. Sólo en los casos en los que se condena al enjuiciado a una pena menor de cinco años de prisión, y es primo delincuente se le conceden los beneficios que la ley establece para obtener su libertad, previo pago de la reparación del daño, pero de la misma forma, esta, pocas veces llega a manos de las víctimas del delito.

3.4.3.2. Escasa o nula reparación del daño

Cuando una persona es víctima de un delito de carácter patrimonial, lo que busca, más que una sanción para el delincuente, es la reparación de daño causado a su persona o patrimonio.

Ahora bien, tratándose de delitos como lo es el homicidio culposo por tránsito de vehículos, los agraviados, quienes tienen derecho al pago de la reparación del daño, que no es más que el pago de los gastos funerarios, tienen que esperar el fin del proceso para recibir dicha reparación, victimizándose de esta manera a los familiares, quienes tienen que comparecer, ante el juzgador, para exhibir las notas y facturas que amparen los gastos erogados, y posteriormente, para que tengan fuerza probatoria, deberán de ser ratificadas por sus emitentes.

Como quedó asentado en apartados anteriores, la pregunta de todo denunciante víctima de robo, es ¿Si se logra ubicar y asegurar al probable

responsable, le serán retribuidas sus pertenencias?, lo que denota el interés, por recuperar su patrimonio, siendo esto lo más lógico. Pero no obstante que se logre asegurar al probable responsable, se le consigne, someta a proceso y se enjuicie condenándole a dicha reparación, la víctima del delito difícilmente recuperara sus pertenencias, a menos que sea asegurado con el objeto material del delito de robo.

El sistema penal de México en la actualidad, es de carácter acusatorio inquisitivo, ya que más que la retribución o la reparación al daño causado, se sustenta en aplicar una sanción al infractor de la ley penal, lo que es un equívoco, ya que la pena aplicada regularmente es privativa de libertad, la cual dista con los fines de readaptación social del enjuiciado, dejándose de lado los intereses de la víctima, hablando del sujeto pasivo del delito y de la acción, asimismo, de la figura de la víctima hablando de los familiares directos del penado, ya que como establecí en apartados anteriores, estos también deben ser considerados como víctimas, ya que la prisionalización de su familiar trastoca su rol de vida, y se generan problemas de carácter social, tales como la estigmatización, la deserción escolar e inclusive la marginación aunado a consecuencias de carácter económico como el buscar el sustento de la familia, en sectores legalmente no establecidos, tales como el comercio informal, derivado de la situación económica imperante en el país.

En el caso de México, específicamente del Distrito Federal, se ha abusado de la prisión preventiva y de la pena de prisión, consecuencia del endurecimiento de las penas, que en su mayoría, son privativas de libertad, no obstante que el catálogo que contempla el Código Penal para esta entidad, establezca otras sanciones.

3.4.4. Consecuencias sociales de la pena de prisión

El sistema de justicia penal en México, no está orientado en el principio de mínima intervención, muy por el contrario, se abusa de los instrumentos de control social, **(la policía, las procuradurías de Justicia locales, los juzgados penales, los reclusorios preventivos y penitenciarias)**, aumentando la penalización de conductas y restringiendo a la autoridad ministerial a llegar a acuerdos entre las partes integrantes de un conflicto para una sana composición.

Un ejemplo que es importante mencionar al respecto, es la política aplicada por la titular del Ministerio Público del Distrito Federal, entre los años de (1982 a 1986) donde la entonces titular de la Procuraduría General de Justicia Capitalina Victoria Adata de Ibarra, eliminó la figura de conciliación en materia penal, “ya que la consideraba anticonstitucional”, toda vez que le quitaba a la figura del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, lo que trajo como consecuencia una sobrepoblación de las cárceles capitalinas.

En la actualidad observamos una desmedida aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Federal, violentando de manera alarmante el Principio Universal de Presunción de Inocencia, cuando esta debería de emplearse sólo en casos específicos donde la víctima o la colectividad se encuentren en grave peligro, tales como el homicidio calificado, secuestro, violación, robo con violencia, y en general delitos graves, flagrantes o para aquellos sujetos activos reincidentes cuyo modus vivendi, acredite fehacientemente el peligro para la sociedad; ya que tenemos presos sin condena por robos simples de cuantía menor, fraude, lesiones, encubrimiento por receptación, daño a la propiedad culposo, homicidios imprudenciales, cohecho, lesiones culposas por tránsito de vehículos, falsedad de declaración ante autoridades, falsificación uso de documento falso, posesión de tarjetas etc. Teniendo en consideración que muchos de los enjuiciados resultan inocentes al término del proceso, víctimas de venganzas privadas y corruptelas, teniendo como consecuencia que su comunidad los rechace, por ser ya, “personas no dignas de confianza”.

Para el caso de la pena de prisión las condiciones son peores, ya que cualquiera de las personas que haya estado recluido en alguno de los centros penitenciarios del Distrito Federal, sabe del horror que es compurgar una sentencia en cualquiera de estos establecimientos.

Las consecuencias son evidentes y van desde las perturbaciones mentales que se reflejan de manera diversa como depresión, agresividad, ansiedad, insomnio, esquizofrenia, psicosis, paranoia, a las de carácter social como la pérdida de la familia, el trabajo y la identidad a un grupo determinado, resultando más lesivo cuando el sujeto activo se encuentra preso por delitos de carácter culposo, y en todo momento siguió una vida honorable apartada de conductas antisociales.

Cuando las personas viven y trabajan en lugares o establecimientos que son inseguros, insalubres, improductivos, o inhumanos, llevan los efectos a sus hogares junto con ellos.

3.4.4.1. El estigma post-carcelario para el interno

Es importante iniciar el presente aparatado, señalando lo que a criterio de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por **Estigma**.

Estigma: s.m. (lat. Stigma, -atis marca impuesta con hierro candente). Marca impuesta con hierro candente, como castigo o como signo de esclavitud. 2. Fig. Señal de infamia, de deshonra, de bajeza moral: el estigma del vicio. 3. Marca o señal que aparece en el cuerpo a consecuencia de un proceso patológico.¹¹⁷

Desde un punto de vista sociológico, México más que un país racista, se caracteriza por ser clasista o selectivo, la gente etiqueta y clasifica partiendo desde un punto de vista económico, cultural, social, académico e inclusive sexual.

¹¹⁷ El Pequeño Larousse Ilustrado en color. Op. Cit. p. 422.

Es común escuchar expresiones como el “naco”, “jodido”, “joto”, “erizo”, “fresa”, “pobre”, “Indio”, “chundo”, “ñoño” expresiones que denotan de manera peyorativa la pertenencia a un grupo social, o alguna característica.

Con antelación abordamos el problema de la conducta desviada y la reacción social, entendida como la respuesta de un determinado grupo social, a conductas captadas como dañinas o peligrosas. Lo que resulta necesario para entender el problema del estigma post-carcelario, que no es más que una forma de reacción social, ya que cuando un sujeto sale de la prisión, absuelto o sentenciado, es estigmatizado socialmente como un criminal, o un delincuente, es común que sean nombrados por el delito que cometieron, el “ladrón” o la “rata”, el “Violín”, el “matón”, el homicida, inclusive el ingenio popular se encarga de apodarlos partiendo de esa condición.

El estigma tiene una connotación de carácter negativo, al contrario de lo que sucede con la fama, que tiende a exaltar los valores de un sujeto, tal y como sucede con el heroísmo, la valentía el altruismo, los dotes y habilidades.

La sociedad segrega a dichos individuos, por lo que busca mecanismos para garantizar su probidad y honradez. Hasta hace algunos años, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, expedía cartas de no antecedentes penales, lo anterior a petición del interesado, quien a su vez la requería para obtener empleo o realizar otro tramite, pero fue hasta que el hoy Ex procurador de Justicia Capitalino Bernardo Batíz, consideró que estas laceraban severamente la dignidad de la persona humana, por lo que se dejaron de emitir. Los que sin lugar a dudas es un acierto, ya que no toda persona que haya estado en un reclusorio, es un delincuente, ni debe ser tratado como tal, imaginemos el caso de los delitos culposos o las personas que han sido víctimas de venganzas personales.

Lo que es un hecho es que el estigma con el que vive un sujeto que ha alcanzado su libertad ya sea, por haber concluido con la pena impuesta, por haber

obtenido una reducción parcial de la misma o por haberse comprobado su inocencia en el ilícito que se le imputa, los hace que viva una pena aun mayor, en la que no hay término para la extinción de la misma y que en ocasiones resulta ser más indignante, el descrédito social. Siendo importante una aclaración, esta reflexión engloba solo a aquellos sujetos acusados de delitos culposos o aquellos de menor cuantía, y cuando en su realización no medió ningún tipo de violencia en contra del sujeto pasivo.

3.4.4.2. El estigma carcelario y post carcelario para la familia del interno

Desagraciadamente, el problema que abarraqué en el punto que antecede, no sólo atañe al penado sino que trasciende al núcleo familiar primario, padres hermanos, esposa e hijos.

Las personas dejan de tener nombre propio, para ser señalado como el padre, la madre, el hermano, la hermana, el esposo, la esposa o los hijos del delincuente, el desprestigio social será inminente para ellos, se verá afectada su honra y buen nombre, que se reflejara en su descenso en la escala social, provocando el rechazo de la comunidad a la que pertenecen, provocando la destrucción moral del individuo y la pérdida de la autoestima.

3.4.5. Falta de oportunidades laborales y su relación con la reincidencia

Existe una relación entre la falta de oportunidades laborales y la reincidencia delictiva, toda vez que resulta obvio que si un interno al obtener su libertad, independientemente que si fue absuelto o condenado, es estigmatizado conjuntamente con su familia, como una persona no digna de confianza, un criminal o una lacra, tendrá una reducción significativa en las oportunidades laborales que se le presenten, aunado a que la mayoría de los internos no tiene el habito de trabajar, por encontrarse inmerso en un ocio forzado y generalizado dentro de la prisión.

Lo que resulta grave en virtud de que no se cumple con los fines de la pena impuesta.

3.5. Crítica al Sistema Penitenciario del Distrito Federal

3.5.1. La sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal

La población penitenciaria en general y en el caso específico del Distrito Federal, ha presentado un incremento importante en los últimos 10 años, crecimiento que se debe en gran medida a la falta de oportunidades laborales, el consumo de drogas y alcohol, y a la desintegración familiar entre otros factores como la falta de programas de prevención del delito, atención a grupos en riesgo, y a la prisionalización de la mayoría de los delitos, esto es, el abuso de la prisión preventiva y la pena de prisión.

Uno de los problemas que se derivan de la sobrepoblación penitenciaria, es el hacinamiento de los internos, lo que genera condiciones deplorables de vida. Debido a la sobre ocupación de las penitenciarias y reclusorios preventivos, las estancias se encuentran rebasadas en capacidad, llegando a pernoctar un promedio de 20 personas en una estancia diseñada para cuatro, por lo que al no encontrar un espacio donde dormir, lo hacen amarrados a los barrotes, siendo necesario que se auxilien unos y otros. Más de la mitad de las estancias presentan hacinamiento.

El hacinamiento no se ha podido erradicar de los reclusorios y penitenciarias del país, y mucho menos en los capitalinos a pesar de que en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal se estipula que la Dirección General debe proporcionar de conformidad con el presupuesto asignado a los centros de reclusión de la Ciudad de México, los recursos humanos y

materiales necesarios para que las y los internos vivan dignamente, lo que no es más que letra muerta, ya que las condiciones de vida de los internos, es realmente deplorable.

La grave situación del hacinamiento fue documentada desde el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en México 1998, que en su numeral 224 establece:

“La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, las y los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento ni de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad.”

Situación que a 12 años no ha cambiando, ya que muy por el contrario pese a los esfuerzos de las distintas Comisiones de Derechos Humanos la situación actualmente es más crítica que en aquel entonces.

La solución a este problema, no estriba en la construcción de más centros penitenciarios, ya que se generaría un incremento en el gasto público tendiente a cubrir los gastos de mantenimiento y operación de los nuevos establecimientos penitenciarios, los cuales no son cubiertos satisfactoriamente en las instalaciones existentes. Una posible solución como se menciono con antelación, es la creación y aplicación de programas encaminados a la prevención del delito, grupos vulnerables y reducir al máximo el uso de la pena de prisión, así también evitar el abuso de la prisión preventiva.

Para documentar lo anterior, es preciso citar un artículo de la agencia Notimex, donde se retoma el documental “El Túnel” estudio realizado por la División de Derecho del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE),

donde se deja al descubierto que la mayoría de las personas consignadas a los reclusorios preventivos de la Capital, lo son por delitos de cuantía menor, sustentando este motivo como una de las principales causas del hacinamiento imperante en el Distrito Federal.

“Revela documental que la rehabilitación es impensable y la mayoría son consignados por delitos menores, lo que provoca hacinamiento.

02/04/2006 Notimex.-México.- Las cárceles en México son ‘bodegas de seres humanos’ donde la rehabilitación es impensable y la mayoría de las personas señaladas como probables responsables son consignadas por delitos menores, lo que provoca hacinamiento, autogobierno y violencia.

Además la privación de la libertad genera altos costos no sólo para los familiares de los internos, sino también para las autoridades.

El documental "El túnel", realizado por Roberto Hernández y Layda Negrete, académicos de la División de Derecho del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), pone al descubierto las anomalías en los reclusorios de la ciudad de México.

Asimismo, muestra un sistema de justicia penal que se concentra en perseguir delitos de baja cuantía cometidos en flagrancia.

De acuerdo con Roberto Hernández, la esencia del documental es visualizar la realidad de la aplicación de la ley y de la irracionalidad de la justicia.

‘Nos interesa promover una reforma al sistema de justicia penal y nosotros como académicos sí queremos participar en ésta’, dijo.

Se presentan historias de personas que purgan una condena por delitos menores, incluso algunas no cuentan con un defensor de oficio al que tienen derecho. ‘El número de personas encarceladas a pesar de no ser aún sentenciadas aumentó en los últimos 10 años’, expuso.

El investigador explicó que cinco de cada 100 personas procesadas por delitos menores tienen derecho a salir bajo fianza, pero permanecen en prisión preventiva porque no tienen dinero para pagarla.

El Director General de Reclusorios del Distrito Federal, Antonio Hazael Ruiz, reconoce que no es correcta la política de seguridad pública de meter a la cárcel al mayor número de detenidos porque eso no es sinónimo de que exista menor delincuencia en las calles.

‘El túnel’ exhibe el caso de un ‘valet parking’ acusado de robo de auto, y a pesar de que el dueño del vehículo desmintió el hecho está preso y sentenciado a siete años por robo agravado; o el de una mujer que está encarcelada por hurtar un oso de peluche.

El funcionario precisa que mantener a un preso cuesta por día 120 pesos, que multiplicados por los 32,150 que se encuentran en los 10 centros penitenciarios de la ciudad representa una erogación de tres millones 846,500 pesos diarios.

A su vez la investigadora Layda Negrete indicó que el propio director de reclusorios admite que 70 % de las personas son aprehendidas

por robos menores y no deberían estar en las cárceles, pues eso ocasiona 40% de la sobrepoblación.

Para ella, 'las soluciones no se agotan con una legislación nueva; si bien puede haber aspectos normativos relacionados con los problemas, hay una gran reforma de gestión y procesos pendientes de realizarse que no tiene que ver con legislación'.

Señaló que hay dos respuestas institucionales que son muy recurrentes, una es elevar el presupuesto y otra las penas: en la primera se invierte dinero bueno a un diseño malo, 'ya que existe poca investigación y una mala gestión y administración de la procuración de justicia'.

La segunda, agregó, tampoco es idónea porque 'tenemos un sistema que tiene altas probabilidades de identificar como sospechoso a un inocente y dejar libre al verdadero culpable'.

Sostuvo que la corrupción permea porque hay cuotas de consignación y no hay un sistema judicial que sea un verdadero evaluador del trabajo de los ministerios públicos.

No obstante, en entrevista, Layda Negrete descartó que los jueces sean 'malos', sino que 'el sistema de justicia está diseñado para ser malo'.

Las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el CIDE revelan que el sistema de justicia en México se concentra en perseguir delitos de baja cuantía cometidos

en flagrancia, y los relevantes socialmente se dejan de lado pues se requiere una investigación compleja para ser resueltos.”¹¹⁸

Tabla 10. Capacidad y población internada en los centros de reclusión del Distrito Federal. Diciembre del 2005

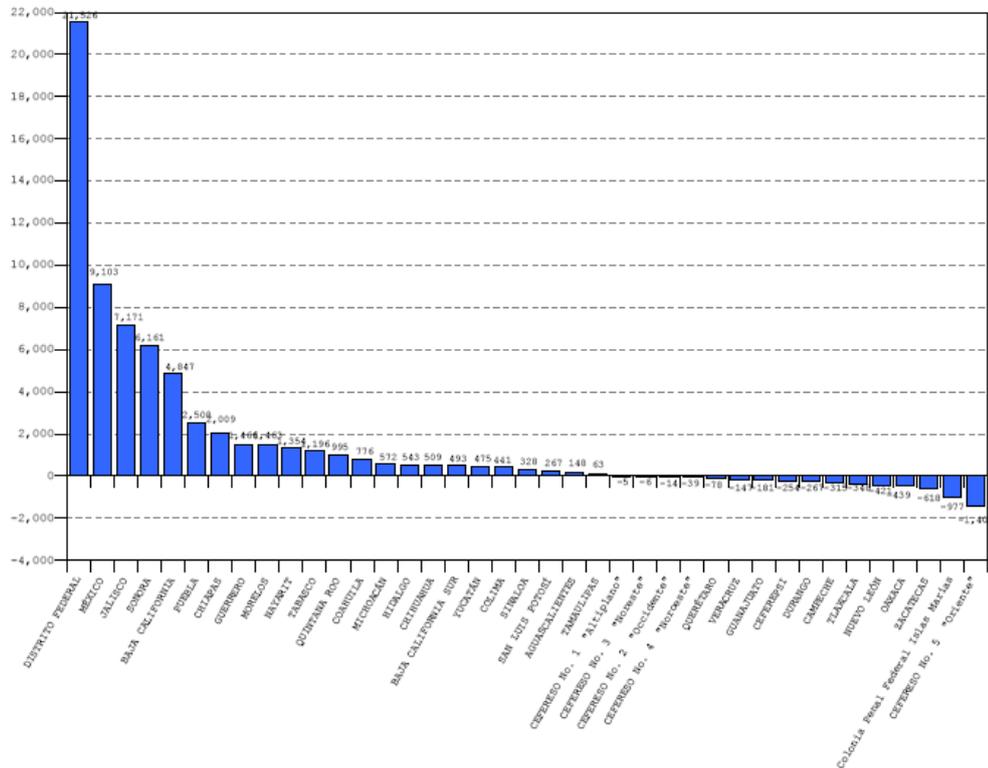
Centro	Capacidad instalada	Población total	Ocupación (porcentaje)
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5,036	9,114	181%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	3,498	6,107	175%
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4,870	9,076	186%
Penitenciaría	2,109	1,905	90%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	400	248	62%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	312	259	83%
Ceresova	2,320	2,647	114%
Cevarepsi	200	317	158%
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,032	1,480	143%
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	291	169	58%
Total	20,068	31,322	156%

Fuente: DGPRS (México), Oficio, DS/L/008/06, 4 de enero de 2006, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995. DGPRS (México), *Informe de actividades relevantes de la Dirección de Seguridad. Perfiles de la población penitenciaria*, diciembre de 2005, en CDHDF (México), expediente de seguimiento de la Recomendación 16/1995.

¹¹⁸ <http://www.terra.com.mx/articulo.aspx?articuloId=186131> 11/11/2009

SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA

Agosto 2009



Nota: Cantidades positivas representan sobrepoblación, cantidades negativas lugares disponibles.
 Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, CADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.
 Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

De la anterior gráfica emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal se desprende el grado tan alarmante de sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal, tomando en consideración que superamos en un doble a la entidad más próxima, siendo esta el Estado de México.

3.5.2. Violaciones a los Derechos Humanos

Pese a que las leyes mexicanas garantizan que la estancia dentro de las prisiones sea digna y segura, la realidad de las prisiones en nuestro país es muy distinta. Dentro del sistema penitenciario mexicano se presentan graves violaciones a los Derechos Humanos que ponen en riesgo la vida e integridad de

los presos, y pone en entredicho la resocialización del sujeto delincuente y la seguridad de la sociedad.

Algunas de las circunstancias a las que se enfrenta la población carcelaria en nuestro país son las siguientes:

Falta de higiene, salubridad y alimentación, que atentan contra la salud física y mental de los internos. Carencia de servicios básicos como agua potable, medicinas, atención y tratamiento médico; corrupción y tráfico de influencias, uso inadecuado de las sanciones disciplinarias. Tratos inhumanos e indignos, violación, tortura, etc.

3.5.2.1. Tortura

La tortura cometida por el personal de seguridad y custodia en contra de los internos, son violaciones graves a los Derechos Humanos, toda vez que más que el daño físico que se causa a la persona agraviada, el daño psicológico es de difícil reparación. Generalmente la gravedad de la afectación daña la personalidad de la o el agraviado y sus relación con los demás.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU establece que se entenderá por el concepto tortura.

“Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de elle o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimiento que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance **(ONU. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1), Parte 1, artículo 1)**".¹¹⁹

Asimismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 2, establece: "en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."¹²⁰

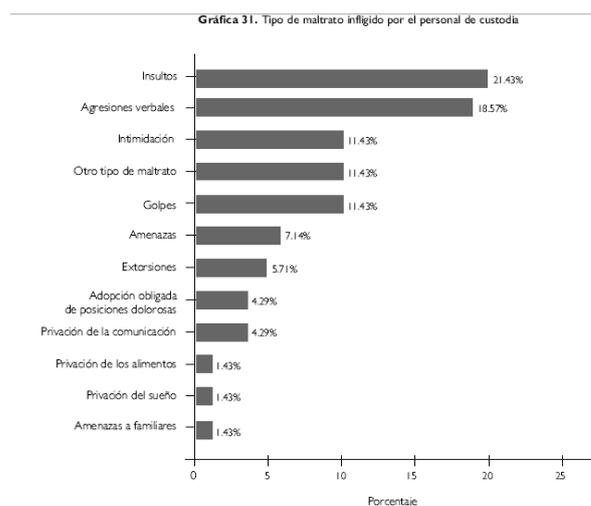
Durante las visitas a los centros penitenciarios del Distrito Federal, el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le preguntó a 68 personas internas acerca del tipo de trato que reciben por parte de las y los custodios; el 65.6% dijo que era aceptable, y el 33.8% denunció 12 diferentes formas de maltrato, de las cuales aproximadamente el 48.6 % eran golpes y hasta prácticas de tortura como la suspensión del sueño, la incomunicación o la adopción obligada de posturas dolorosas. El mayor número de denuncias recabadas durante las visitas (el 40% por ciento) proviene del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

¹¹⁹ <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/TRATADOS%20CON%20JERARQUIA%20CONSTITUCIONAL/CONTRA%20LA%20TORTURA%20Y%20OTROS%20TRATOS%20O%20PENAS%20CRUELES.htm> / 14/11/2009.

¹²⁰ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/17/pr/pr10.pdf> / 14/11/2009

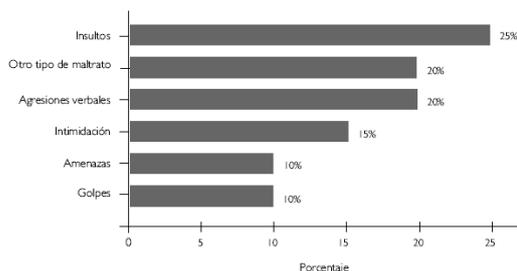
Debiendo tomar en consideración que por lo regular la mayoría de los internos que han sido abusados, torturados o vejados no denuncian a sus victimarios, ya que son amenazados y se encuentran a merced de estos.

En lo que concierne a los maltratos de los que son víctimas las y los internos, en presencia de las y los custodios, el 11.8 por ciento (ocho personas) denunció la existencia de agresiones como intimidación, agresión verbal, insultos o ruido que impide el descanso. Las agresiones que consistieron en golpes, equivalen a la décima parte de los maltratos denunciados. Estas situaciones se presentaron de manera homogénea entre cuatro reclusorios, pero destacaron la Penitenciaría varonil y femenil de Santa Martha Acatitla (con 30 por ciento de las denuncias cada uno) y, posteriormente, se ubican los varoniles Norte y Sur (con 20 por ciento de las denuncias en cada caso).



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 32. Malos tratos infligidos por otros internos en presencia del personal de custodia



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

3.5.2.2. Tratos inhumanos e indignos

Como **tratos inhumanos e indignos** debe entenderse todos los actos que causan sufrimiento mental o físico, angustia, humillación, miedo o degradación, pero que no llegan a constituir tortura. Las cárceles capitalinas, se encuentran plagadas de este tipo de violaciones a los Derechos Fundamentales, de todo ser humano.

Los insultos, amenazas, extorsiones, golpes y vejaciones en contra los internos, son la contante del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y no sólo para los internos, sino también para sus familiares.

Los internos viven en un ambiente donde impera la promiscuidad, la suciedad y los alimentos de ínfima calidad que son servidos en trastes sucios, desvencijados y maltrechos sin la menor asepsia.

Los custodios imponen su ley a los internos con golpes, los cuales en la mayoría de los casos, registran el hecho de manera perene con grandes cicatrices en la piel, y un profundo rencor en su psique.

3.5.2.3. Extorsión

Dentro de los reclusorios preventivos y penitenciarias, los custodios son vistos como una figura de respeto, y en muchos otros casos con odio y rencor.

Para algunos internos los custodios son el “jefe,” “padre” o “padrecito”, para muchos otros la forma de nombrarlos es soez. Desde la Cárcel de Lecumberri, multiplicidad de relatos se refieren a ellos como “pinches monos”, subsistiendo dicho término hasta la actualidad, ya que se encuentran en las torres de seguridad, allá en las alturas *como cualquier chango*.

El poder que tienen los custodios respecto a los internos es un poder de supra a subordinación casi absoluto, toda vez que de este dependen los castigos o los privilegios. Ellos saben quien es vicioso, quien tiene dinero, quien puede ser extorsionado y quien no.

Los días de visita familiar, los internos registran el número de amigos o familiares que los visitaran, los cuales seguramente le dejaran algo de dinero y algunos enceres. Al final del día, será víctima de rapiña, por parte de las lacras y los custodios.

Derivado de los niveles de corrupción que se viven en los reclusorios preventivos y penitenciarías, la desinformación y el miedo, en el sistema penitenciario mexicano se vive la lógica del “pesito”, esto es, el personal de seguridad y custodia bajo cualquier pretexto, piden dinero a los familiares de los internos, no existiendo denuncias al respecto de dichas extorsiones, pues saben que si bien es cierto puede caer uno, los demás seguirán extorsionando, y las consecuencias las pagaran sus familiares, ya que como se estableció en líneas arriba la relación entre los custodios y los internos es de supra a subordinación.

La revisión a los familiares de los internos que desean ingresar al establecimiento penitenciario, es casi infranqueable, los custodios deciden qué color de ropa y tipo de zapatos pasa o no, asimismo, que frutas y alimentos. Lo anterior, derivado con la discrecionalidad con la que actúan amparados por los reglamentos, lo que hace que sea casi imposible que una persona ingrese al establecimiento penitenciario sin dinero, ya que todo es motivo de restricción.

Con mayor fuerza las extorsiones aparecen en el interior del establecimiento. Ahí, los custodios solicitan a los internos dinero por todo, “el pase de lista”, “para que no sean obligados a la realización de la fajina”, o simplemente para que no sean acusados por conductas inadecuadas, y por ende sean castigados, lo que deriva en una estructura bien organizada para garantizar el abastecimiento de dadas a los custodios, personal administrativo y directivo en general.

El interno no se encuentra en el dormitorio asignado por el personal técnico que los clasifica en función de su grado de peligrosidad, sino derivado de su capacidad monetaria. El Centro de Observación y Clasificación también conocido como C.O.C. es el área donde ingresan todos los consignados, es el primer contacto entre estos y el reclusorio. Por obvias razones esta zona en comparación del área de población, donde ya se encuentra internos sentenciados es mucho más tranquila, y por decir una palabra segura. Motivo por el cual muchos de los internos se “depositan” en C.O.C. esto es, pagan una mensualidad para evitar ser mandado a población; el trabajo comienza cuando los custodios o algunos internos comienzan a cohibir a los consignados: **“no en el interior vas a valer madre”, “no vas a poder dormir, te van a mandar a la celda de los locos o de lo violadores, vas a pasar por treinta o cuarenta cabrones, no vas a poder caminar”... “en el mejor de lo casos nada más te van a robar, porque algunos malandros te van a picar.”**

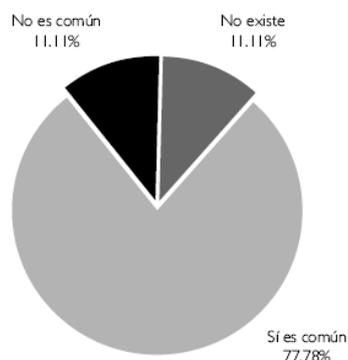
Un depósito cuesta entre \$900 (novecientos pesos M.N.) y \$1,200 (Mil doscientos pesos M.N) mensuales, es decir, de \$300.00 (Trecientos pesos) a \$400.00 (Cuatrocientos pesos) por cada turno, y al custodio asignado además \$30.00 (Treinta pesos diarios), de renta al día.

Otros casos importantes de mencionar en la presente investigación, son los de los consignados por delitos sexuales. Al dictar formal prisión sobre un sujeto

consignado por cualquier delito de carácter sexual, y al hacerles entrega de su boleta, hay un rubro donde se debe especificar el delito, no obstante a que la boleta sea guardada celosamente por el interno, siempre hay fuga de información, no falta el custodio que sabe el delito por el cual fue consignado, y con la finalidad de no divulgarlo pida cierta cantidad de dinero, del mismo modo se les puede ofrecer una estancia segura. Todo lo anterior ya que la ley dentro del reclusorio, la escriben los mismos internos, como ellos dicen: “hasta en las ratas hay clases”, y existen delitos imperdonables, ya que a diferencia de como se recibe al homicida de un policía, los violadores no corren con la misma suerte.

Roberto “N” “N”, un interno del reclusorio Oriente, consignado por Robo Agravado dice: “...yo acepto haber robado, y ser vicioso, pero nunca he violado y mucho menos a un chavito, esos güeyes no tienen madre, pero aquí aprenden a amar a Dios en tierra de indios, pasan por 10 o 15 internos los cuales terminan haciéndolos sus putas, o les dan palo con Colgate hasta que caguen sangre...”

Gráfica 30. Extorsión entre las y los internos, según el personal de seguridad y custodios (as)



Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Para recabar datos sobre la periodicidad con que se cometen actos de extorsión en el interior de los centros de reclusión del Distrito Federal, se entrevistó a internos (as) y familiares visitantes, de lo que se obtuvo que el 53 por ciento de las y los reclusos encuestados en las zonas de ingreso y del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento señalaron que sus

familiares sí han dado dinero para pasar alimentos, medicamentos y objetos. En el caso de las y los internos entrevistados en las zonas de dormitorios, *Panal*, castigo o máxima seguridad, 37.1 por ciento dijeron que ellos (as) o sus familiares habían dado dinero por alguna razón. Estos datos coinciden con los obtenidos por el CIDE en lo que a familiares se refiere, ya que alrededor del 40 por ciento de las y los entrevistados en esas encuestas refirieron realizar pagos por mandar llamar a la o el interno, por introducir alimentos, ropa u otros objetos. En lo que concierne a 20 visitantes entrevistados por la CDHDF, la tercera parte señaló que siempre hay que dar algo para acceder a la visita.¹²¹

Robusteciendo lo anterior, es dable otorgar valor como nota periodística al reportaje escrito por Jorge Alejandro Medellín, corresponsal del periódico El Universal que al respecto publico:

**“Cuotas llegan a jefes: custodio de reclusorio
Cobran hasta por pasar lista; quien no cumple puede perder la
vida**

Jorge Alejandro Medellín.
El Universal.
Lunes 07 de enero de 2008.

Sin el uniforme de custodio, Julio, empleado del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (CESPVO), relata una parte de lo que es la vida en prisión vista desde el otro lado, el de los que cuidan; los que vigilan y explotan a los reclusos.

‘Lo primero al llegar a prisión son los bombonazos: se le obliga al interno a inflar los cachetes, y ya llenos de aire se le acomodan tres madrazos con todo, para que pague sus primeras deudas si no tuvo los tres, cinco o 10 pesos para ir al baño, o para un jabón o para la

¹²¹ CDHDF, Informe Especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005. México 2006.

visita al médico o para ir al comedor o para hablar por teléfono o para cruzar de un módulo a otro', dice Julio.

Cuando es demasiado lo que debe, vienen las madrizas. Es poco a poco; golpes a mano limpia, luego con palos o con tubos, y al final las patadas y las puntas, los piquetes al que no entre en orden, porque aquí hay que ver cómo se le hace para juntar dinero y cumplir con la 'cuota' para los jefes, continúa.

Este joven custodio, con cinco años de trabajo en el CESPVO, es, pese a todo, el 'prietito' en el arroz, la excepción a la regla entre algunos de los guardias del anexo al Reclusorio Oriente. Aun así, decidió contar a EL UNIVERSAL parte de su experiencia como técnico en seguridad penitenciaria, cargo con el que labora en el CESPVO pese a tener una carrera universitaria terminada y a un paso de concluir una maestría.

Julio ha conocido de cerca cientos de historias —y vivido otras— de abusos, engaños y corrupción, y también, asegura, de gente que no ha sido manchada por la dinámica de la vida diaria en las prisiones del DF.

El Reclusorio Oriente alberga en la actualidad a unos 10 mil 400 reclusos, mientras el CESPVO tiene en a unos 320. A este lugar, inaugurado en 1987 en Canal de Garay, en la colonia San Lorenzo Tezonco (Iztapalapa), llegan 'internos próximos a compurgar condenas que no sean mayores a seis meses, que cubran perfiles como es la buena conducta', según la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS).

Integrado por cinco dormitorios, es el sitio del olvido o de 'los jodidos', como dice Julio, porque los internos de este sitio son los que 'no tienen para seguir pagando las extorsiones, los que están por salir pero que se volvieron un problema para los jefes en el Oriente'.

‘En el Reclusorio Oriente se cobra el pase de lista, que en promedio es de 10 pesos al día. Haz cálculos y si son 10 mil reclusos, imagina cuánto sale de ahí (unos 100 mil pesos diarios, en promedio), sólo por ese servicio.’

‘A los que venden, a los que tienen algún negocito, a los que venden dulces, donas, comida, artículos, se les cobra más y la tarifa aumenta cuando es día de visita. El área de dormitorios también tiene su clasificación y sus precios. Están los dormitorios de los superpobres, de los pobres, de los que tienen más o menos, de los ricos y de millonarios.’

—¿A los que tienen menos cómo les va?

—Pues imagínate. La comida se vende, nada es gratis aunque por ley no debe cobrarse. El vaso con agua simple, porque el agua de allá es asquerosa, se vende en uno o dos pesos. El que acaba de llegar tiene que pagar 10 pesos al día, y si no los paga comienzan los bombonazos.

Julio explica que los internos de los reclusorios se apropian de áreas o de accesos a los dormitorios para cobrar y sobrevivir allá adentro, porque ellos también deben pagar sus propias cuotas a los custodios y éstos a sus jefes y los jefes a los mandos y directivos del penal.

—¿Cómo es el pago?

—Todo es de arriba hacia abajo. Cuando uno llega como trabajador a un reclusorio grande le dicen ‘tienes que cubrir una cuota al día’.

—¿Cuánto es una cuota?

—Ponle unos mil o unos mil 200 pesos y te mandan al dormitorio 3, por ejemplo. Pues tú vas y comienzas a cobrarles dinero a los internos de ese dormitorio, sacas lo de la cuota al día y lo que sobre es para ti.

El custodio le reporta a su superior que sería el supervisor, el supervisor le reporta al subjefe de grupo, éste al jefe de grupo, este

al jefe de los servicios de apoyo, éste le reporta al jefe de seguridad y de ahí a los subdirectores y directores de seguridad.

‘Y para todos alcanza’, asegura.”¹²²

Por otro lado los custodios realizan un reparto equitativo de lo logrado durante el turno, evitando con ello que algún compañero incomodo denuncie el hecho o se inconforme de la situación. Existiendo una corresponsabilidad en las actividades ilícitas, de las cuales todos sacan algún provecho.

Los apandos, constituyen un papel importante de amedrentamiento, para garantizar los circuitos de extorsión. El punto toral es el peligro real que corre el interno al encontrarse en un espacio donde predomina el peligro, el abuso y la agresión, y donde pocos salen librados de algún daño físico o inclusive la muerte.

3.5.2.4. Violaciones sexuales

El concepto legal de violación debe entenderse como la copula forzada impuesta a una persona, independientemente de su edad o sexo. Tal y como lo establece el artículo 174 del Código Penal para el Distrito Federal.

“ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por copula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionara con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena

¹²² <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/88430.html> 18/11/2009

prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.”¹²³

Dentro de la prisión existen reglas no escritas, donde se imponen sanciones a los responsables de delitos como la violación. Una “justicia” paralela aplicada por los internos y custodios, muy parecida a la ley del talión, al que viola se le viola.

Asimismo, existen sujetos con conductas desviadas que literalmente violan a otros internos, (principalmente jóvenes primodelincuentes), los cuales son amenazados de muerte por sus victimarios con la finalidad de evitar ser denunciados, generando un severo temor y creando una relación de supra a subordinación. Lo anterior volviéndose una práctica común en el interior de las penitenciarias y reclusorios preventivos del Distrito Federal.

Por desgracia los factores enunciados con antelación, evitan que se tenga una cifra confiable respecto de estas conductas, aunado a la falta de orientación, la poca credibilidad en las instituciones, la carga emocional y la vergüenza, máxime si se trata del caso de los hombres, lo que propicia que dichas conductas no sean denunciadas, manteniéndose en el anonimato, lo que conocemos como la cifra negra.

Para documentar un poco lo anterior, citamos un fragmento de la obra de Gilberto Flores Alavés, “Beso Negro”, su autor fue consignado, procesado y sentenciado por el homicidio a machetazos de sus abuelos paternos, la escritora Asunción Izquierdo y el Político mexicano Gilberto Flores Muñoz, en su lujosa mansión de las Lomas de Chapultepec en el año de 1978. Dentro de esta obra Flores Alavés, narra la Historia de tres personas en el interior de la prisión, “El príncipe” Alfonso un joven encarcelado injustamente acusado de tráfico de drogas, La Bárbara, un sujeto bisexual que es amo y señor de la prisión, y “El Rejas” otro

¹²³ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/183.htm?s=> 20/11/2009

interno desfigurado del rostro por grandes cicatrices abultadas las cuales le costaron su apodo, el cual disputa el control de la prisión con “La bárbara”. Según referencias del autor, la historia esta basada en un hecho real ocurrido en la penitenciaría del Distrito Federal en el año de 1986. La historia se basa en una lucha de poderes que giran en torno al sexo. Dentro del capítulo tercero se narra la llegada de 25 nuevos internos los cuales son recibidos por “El rejas”, a través de uno de sus incondicionales un custodio de apellido Ojeda.

“-Lo de ayer en la noche mi señor: la nueva remesa.

El Rejas detiene sus incansables puños y levanta las cejas con interés.

-¿A ver...?-

-Son 25 tiernos (primodelincuentes), casi todos erizos menos cuatro de pro...

Ojeda calla momentáneamente esperando instrucciones. Ante el silencio del Rejas prosigue desviando la vista de ese rostro impasible.

-Son diez uñas, (Ladrones), cinco sangrones (Homicidas), cinco agrícolas, (narcotraficantes), y cuatro ricardos, (Ricos) mi señor.

-¿Narcos?- la mirada calculadora del Rejas muestra una concentración ausente, como si la pregunta se la estuviese planteando a sí mismo.

-así es mi señor...- el custodio se atreve tímidamente a levantar los ojos, satisfechos de antemano con lo que va a decir:-...y de postre un violín (Un violador).

-ya sabe Ojeda: el violín no desafana (a.- evadir trabajo forzado y humillante. b.- evadir un castigo), que haga patitos, (castigo consistente en caminar en cuclillas con las manos en la cabeza) en los baños, y duro con el monstruo (Trapeador gigantesco fabricado con un palo y una barra de hierro transversal)... y si no se explaya,

palo con Colgate. (Introducción vía anal de un palo de madera astillado, con crema dental) ¿Entendido?"¹²⁴

Entre la verdad y la ficción el autor ejemplifica, lo que nosotros tratamos de documentar, las violaciones sexuales dentro de la prisión. Otro ejemplo es la entrevista realizada a un interno del reclusorio preventivo sur acusado de violación, que a continuación se transcribe.

"Entrevista en el reclusorio sur con:

Miguel Ramírez García, alias el topo.

Edad 53 años.

Delito: Violación agravada.

Se encuentra recluso en el reclusorio Preventivo Sur desde el año de 1990, acusado de haber violado a 60 mujeres.

Guillermo (autor): ¿De cuantos años es tu sentencia?

Miguel (Interno): 40 años.

Ya sujeto a proceso pregunta el autor

Guillermo (autor): ¿Te violaron?

Miguel (Interno): Si me hicieron muchas cosas, y no era el único, me metieron chiles por atrás, me hacían hacer cosas con la gente no, ustedes me entienden no, y bueno ya el quinto día ya con el cuerpo desecho unos soldados me iban a matar, a mi no me importaba yo quería morir, una mujer me dio 60 garrotazos, me abrió la espalda y las nalgas, me dijeron que la pusiera, yo no quise hacer nada después por lo que yo aprendí, los internos te meten palos por atrás, te hacen cosas feas y te obligan a hacer cosas feas no, me hicieron

¹²⁴ FLORES ALAVÉS, Gilberto. **Beso Negro**. segunda ed. Edit. Posada, México, 1992, p. 46.

hacer cosas que te denigran, a mi me desnudaban, me bañaban y me tenía que secar con una cobija, y me volvían a bañar, no me daban de comer y eso lo hacían los internos, fue un tiempo muy difícil cuando yo llegue aquí...cuando me vio mi esposa, empezó a llorar, y le platicó a su papá, él hablo con alguien acá y el viernes me dieron tres palizas el mismo da, yo no se como no me mataron, cuando me pegue a la religión yo, lloraba como niño allí, jamás tuve ninguna palabra de agradecimiento a Dios, yo sentía un vacío muy feo.”¹²⁵

Pero cuál es el origen de este problema. El interno privado del ejercicio de una sexualidad plena, comienza a tener un retraimiento natural producto de su adaptación al medio, hasta que sus necesidades e instintos lo empujan a la masturbación solitaria, posteriormente a la autoerotización colectiva, y más tarde a mantener relaciones homosexuales en prácticas individuales y colectivas, incluidas las violaciones sexuales.

El problema sexual en las cárceles es una constante fuente de trastornos neuróticos, psicológicos y físicos, que generan revueltas y motines que ponen en peligro la vida, seguridad e integridad de los detenidos y del personal del establecimiento.

La cuestión sexual en las prisiones de México y del mundo entero, problema que oficialmente es inexistente, ha generado una subcultura carcelaria de comercio sexual, en el cual se puede “vender” por parte del algún interno o personal de custodia a un joven de recién ingreso, hasta el procedimiento de sometimiento de aquél para poder comercializarlo posteriormente al mejor postor o quedárselo para sí.

Buena parte de la doctrina autorizada resalta las violaciones de los jóvenes primo delincuentes por parte de los internos más antiguos y de las vejaciones a

¹²⁵ COS RODRÍGUEZ, Guillermo y otros. El Sistema penitenciario en el Distrito Federal. primera ed. Edit. Publicación Administrativas contables jurídicas S.A. de C.V., México, 2007, p.

las que son sometidos los presos por motivo de violación derivado del código de honor no escrito de las cárceles.

Como ya mencione el problema en mayor medida es padecido por los jóvenes inexpertos, primodelincuentes, los cuales son rodeados inmediatamente con halagos por los veteranos, (internos más viejos). Éstos son los “lobos”, que con su protección, con el regalo de cigarrillos, alcohol, alimentos o protección, tratan de seducirlos. El recién llegado, carente de todo, desorientado y lleno de miedo, puede finalmente ceder a los deseos de su ocasional protector. Pero como en la mayoría de los casos se rebela, por lo que el empleo de la violencia es idónea para tener el deseado acceso carnal, se le amaga con cuchillos u otros objetos cortantes, e incluso se le hiere, hasta que el infeliz cede.

Hay un conocido caso (expuesto por la propia víctima, de un joven de 23 años) condenado por el delito de instigación al suicidio. Había decidido quitarse la vida juntamente con su novia de 16 años para eludir las presiones paternas que no permitían su noviazgo, ella fallece pero el no lo logra. Al ser consignado, fue violado la primera noche, bajo amenaza de muerte, por ocho o diez individuos que yacían con muchos más.

En la comunidad carcelaria, el homosexual declarado, llamado despectivamente “marica”, “puto” o “joto” que tiene esa condición antes de su ingreso es despreciado y asociado como confidente de la autoridad.

La cuestión sexual en la prisión varonil adquiere una connotación de poder y de sometimiento, por ello, el hombre que somete sexualmente a otro hombre, se encuentra en una relación de supra a subordinación y en tal sentido cabe mencionar como ejemplo de este modo de pensar la frase de Jean Genet, novelista dramaturgo y poeta francés: “Quien da vuelta a un macho es dos veces macho”.

La situación sexual en las cárceles para mujeres adquiere otras connotaciones afectivas, pues deja del lado el aspecto físico, y se torna más en un aspecto emocional, que tienden a constituir parejas de permanencia que comparten la soledad de las celdas en discreción y sin violencia, más que un aspecto sexual es un vínculo psicológico.

3.5.3. Uso de alcohol y drogas en los centros penitenciarios del Distrito Federal

El uso y abuso de alcohol y drogas, no es exclusivo de un grupo social, como tampoco de alguna edad en específico. Lo anterior es problema de salud pública, en el que los gobiernos han puesto especial interés.

En los estratos más pobres y vulnerables de la sociedad existe una tendencia considerable al consumo de drogas, incluido el alcohol. Lo anterior, como una respuesta a las múltiples presiones, la falta de oportunidades, imitación, o reiteración de patrones de conducta y factores hereditarios.

La prisión reúne los elementos necesarios para que los internos, derivado de las condiciones de vida en las que se encuentran, hagan uso de estupefacientes (drogas y alcohol), con la finalidad de soportar la difícil situación que impera, la inminente depresión que origina el encierro, lo que hemos llamado como “el carcelazo.”

Quien era adicto experimenta con otras drogas, quien no las consumía, dentro de la prisión lo hace. Tal pareciera que el tema de la cárcel se encuentra aparejado con el consumo, venta y posesión de drogas y alcohol.

Lo que más alarma a la sociedad, es que en el interior de la prisión se posea, venda y consuma droga y alcohol, tomando en consideración que muchos

de los internos se encuentran presos, por posesión y venta de drogas o estupefacientes.

3.5.3.1. Un negocio rentable

Las autoridades de todos niveles dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ven favorecidos por el consumo de drogas, alcohol y estupefacientes de los internos, por las ganancias millonarias que esto produce, toda vez que tienen una población cautiva de 40,436 internos al 22 de noviembre de 2009, de los cuales la mayoría son adictos a alguna droga, que como ya se mencionó los ayuda a superar la depresión que les produce el encierro. De ahí que resulte muy conveniente la carencia de programas de rehabilitación para los internos y la apatía de las autoridades para controlar o erradicar este problema.

Pero como en muchos otros casos, las personas que salen de lo permitido o que afectan los intereses de terceros son los que pagan la cuota y son exhibidos ante los medios de comunicación para el escarnio social, y demostrar que las autoridades están abatiendo este tipo de conductas, no tratándose más de aquellos que trataron de arrebatar el negocio a altos funcionarios capitalinos.

Como ejemplo, Mario López, corresponsal de noticieros Televisa, publica la siguiente nota periodística, respecto del tema que se trata.

“Consignan a custodios del Reclusorio Norte.

Por: Mario López.

Fuente: Noticieros Televisa.

Los dos servidores públicos que intentaron meter cocaína y celulares al Reclusorio Norte son consignados por ejercicio ilegal de servicio público en pandilla

CIUDAD DE MÉXICO, México, nov. 21, 2007.- Este miércoles fueron consignados al Reclusorio Oriente dos servidores públicos del Reclusorio Norte, el pasado 19 de noviembre intentaron introducir a este centro penitenciario dos celulares y un kilo 100 gramos de cocaína.

Quedaron a disposición del Juzgado 50 Penal, acusados de ejercicio ilegal de servicio público en pandilla.

Se trata de Gabriel Sánchez Barrios, custodio del Reclusorio Norte, y el supervisor de aduanas, también de esta cárcel, Martín Suárez Sosa.

De acuerdo con información de la Dirección General de Reclusorios Capitalina, ambos servidores públicos fueron detenidos en flagrancia, la mañana del 21 de noviembre, cuando pretendían ingresar al Reclusorio Norte, escondidos entre las ropas del custodio, un kilo 100 gramos de cocaína y dos teléfonos celulares.

No alcanzan libertad provisional bajo fianza.”¹²⁶

3.5.3.2. ¿Quién introduce las drogas y el alcohol al interior de las Cárceles?

Resulta difícil pensar cómo después del riguroso filtro que existe para ingresar a las cárceles capitalinas, (de no mediar algún tipo de dádiva para los custodios) exista el fenómeno de la drogadicción que incluye la venta, distribución y consumo de estupefacientes.

Son innegables los niveles de fármacodependencia que existen dentro de las cárceles del Distrito Federal, un secreto a voces que beneficia a muchas personas, desde internos hasta el propio director del penal. Pero lo que resulta realmente alarmante es saber ¿Quién introduce las drogas a los diferentes centros penitenciarios? Pues sin lugar a dudas existe una férrea complicidad de las autoridades, custodios, jefes de seguridad, personal administrativo y directivos.

¹²⁶ <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/679799.html> 22/11/2009

En virtud de lo anterior es importante citar una entrevista realizada a Antonio Hazael Ruiz, Director General de Prevención y Readaptación Social, al término de la reunión de gabinete de Gobierno y Seguridad, en fecha, 12 de octubre de 2005, donde recibió serios cuestionamientos respecto de la introducción de droga a las prisiones de la Capital Mexicana.

“Antonio Hazael Ruiz Ortega (AHRO):

P: ¿Oiga pero quién mete la droga y de quién es el negocio de la droga?

AHRO: Hay servidores públicos, no nada más seguridad y custodia, tenemos el caso de una trabajadora social que fue detectada tratando de introducir unos gramos de cocaína, la cual fue puesta a disposición de la autoridad de manera inmediata, entonces se dio a conocer...

P: Pero el problema de reclusorios no es unos gramos de cocaína.

AHRO: No, pero es como estamos luchando, de poco en poco y estamos tratando de reducir.

P: ¿No hay gente de alto nivel?

AHRO: Consideramos que no, y si lo hubiera seguramente serán sancionados de manera penal.”¹²⁷

De lo anterior, se derivan dos tópicos importantes, el primero es que el propio Director General de Prevención y Readaptación Social, acepta el consumo de drogas en el interior de los penales. Lo que denota complicidad, e ineptitud por

¹²⁷ http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleEntrevistas.html?id_noticia=169 26/11/2009

parte de las autoridades, ya que si bien es cierto hay personas consignadas con un fuerte grado de adicción, también hay internos que se volvieron adictos en el interior del reclusorio o penitenciaría, no existiendo programas efectivos de rehabilitación para los internos, por lo que resulta oportuno cuestionar al respecto ¿apatía o conveniencia?

Y segundo habla de la introducción de drogas en menor escala, no respondiendo al cuestionamiento que se le hace en lo referente a que el problema de drogas en el interior del penal no es de unos gramos.

Héctor Cárdenas San Martín, exdirector de Readaptación Social del Distrito Federal, mencionó al respecto: “No es hacerse de la vista gorda. Si usted corta la distribución de la droga en los reclusorios metemos gente, pedimos apoyo para que en las aduanas no entre un gramo de droga. Al día siguiente usted va tener motines prácticamente en todos los reclusorios.”¹²⁸

Grave lo referido por el exdirector de Readaptación Social del Distrito Federal, ya que es inconcebible que un funcionario, acepte de manera tajante la distribución y consumo de drogas dentro del sistema carcelario en la Capital del país, pero lo más grave e indignante es que lo justifique, en vez de generar programas para la desintoxicación de los internos, ya que de no haber adictos se acabaría el consumo, pero evidentemente esto no convendría a nuestros “capaces” servidores públicos, pues simplemente se acabaría su negocio.

3.5.3.3. Niveles de alcoholismo entre los internos

El alcoholismo es una enfermedad crónica y habitualmente progresiva ocasionada por la excesiva ingesta de alcohol etílico, tanto en forma de bebidas alcohólicas o como constituyente de otras sustancias.

¹²⁸ http://www.oncemexico.tv/noticias/i_index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2002-07-26&numnota=47 26/11/2009

La Organización Mundial de la Salud lo define como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino 30 gramos y un cuarto de litro de cerveza 15 gramos).

El alcoholismo es producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos. Se caracteriza por una dependencia emocional y en ocasiones orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente mortal.

Dentro de la prisión se consumen cantidades industriales de alcohol, por parte de los internos en sus variadas presentaciones y derivados, en algunos casos, el consumo de este estupefaciente, entendido el término como un estimulante del sistema nervioso central, causa grandes estragos en la población, ya que favorece conductas antisociales como lesiones, homicidio y violaciones entre otras conductas, potencializando las tendencias al suicidio.

Por mala fortuna no existen estadísticas fiables y específicas respecto de este problema. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, encargada de prevenir, atender y canalizar un problema de esta envergadura, maneja una cifra muy por debajo de la realidad imperante en las cárceles del Distrito Federal, quizás producto de presiones políticas, o derivado de del desconocimiento de esta circunstancia. Ya que al igual que los delitos no denunciados, existe una cifra negra respecto de los índices de fármacodependencia y alcoholismo, no sólo dentro el Sistema Penitenciario del Distrito Federal sino del país entero.

Pero con la finalidad de dar debido cumplimiento a este punto se cita la información que previa solicitud fue remitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, bajo el número de oficio OIP/ 2292 /09.

Como se menciona con antelación, las estadísticas no muestran la realidad imperante en la sociedad mexicana, dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el alcoholismo es un carecer que carcome a los internos, el estado de aletargamiento y euforia, imprescindible para algunos, los ayuda a evadir la realidad de manera momentánea minando su salud.

3.5.3.4. Niveles de fármaco dependencia entre los internos

Según datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, los casos registrados dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en los años de 2008 y 2009, son los siguientes.

CASOS	TOTAL	
	2008	2009 (ENE-OCT)
Farmacodependencia	756	336

Oficio No. OIP/ 2292 /09 México, D. F. 24 de noviembre de 2009 Respuesta a Solicitud de Información Pública No. 0108000224309. Secretaría de Salud de Distrito Federal.

Al igual que en el punto anterior considero que la Secretaría de Salud documenta casos muy debajo de la realidad imperante dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

3.5.4. La salud de los internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal

El derecho a la salud es una de las garantías de mayor importancia para el ser humano por ser condición básica para la vida. En la legislación mexicana, tiene su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.¹²⁹

La Ley de Salud para el Distrito Federal establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como para la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En el Distrito Federal no existe una red de hospitales exclusivos para la atención de los internos, por lo que para la atención de la salud dentro de cada reclusorio o penitenciaría existe una área de enfermería que atiende padecimientos menores, pues carece de áreas especializadas para el diagnóstico, atención y tratamiento de padecimientos de los internos, además de áreas y equipo destinado a quirófanos, por los que los servicios de salud en el interior de los centros de reclusión se encuentran a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, a través de su red de hospitales “Xoco”, “Balbuena”, “Iztapalapa”, “Ticomán”, los cuales cuentan con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología.

Las Unidades Médicas en los centros de reclusión deben contar con atención especializada en ginecología y obstetricia para las internas y para que sus hijos nazcan durante el período de reclusión. Para los casos en que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional y pediátrica.

En la actualidad el problema de salud en México, es un problema que nos atañe a todos, las condiciones de los servicios de salud en la red de hospitales

¹²⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=> 30/11/2009

capitalinos dependientes de la SSA, así como la del IMSS, e ISSSTE, tienen una repercusión directa en nuestras vidas.

En el año pasado, se vivió una situación nunca antes vista en la historia del país, la población fue azotada por una pandemia causada por el virus de la “influenza A (H1N1) de 2009 variante del *Influenzavirus A* de origen porcino (subtipo H1N1), conocido oficialmente por la Organización Mundial de la Salud como Virus H1N1/09 Pandémico.”¹³⁰

La cual puso en jaque al Sistema de Salud de todo el país. Centenares de personas acudían a los diferentes centros de salud de la Capital mexicana, asimismo, las clínicas del IMSS e ISSSTE, atendían los sábados y domingos, dando atención medica inclusive a personas que no eran derechohabientes. Las visitas a los Reclusorios de la Capital, se restringieron prohibiendo la entrada a niños menos de 12 doce años, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y personas con cuadros de alguna enfermedad respiratoria.

Por fortuna para todos, los casos fueron cediendo, y la alerta sanitaria fue bajando de nivel, pero ¿Qué hubiese pasado, en el supuesto de haberse dado un contagio masivo entre los internos de los reclusorios, personal de seguridad y custodia y personal administrativo? En caso de haber sido necesario, se tendrían que haber trasladado a los internos más graves a alguno de los hospitales dependientes de la SSA, por tal motivo el personal de seguridad se hubiese desperdigado en custodias de internos a lo largo de todo el Distrito Federal. Lo anterior de haber sido controlable, pero si la pandemia se hubiese salido control seguramente la historia hubiese sido otra.

Debemos ser realistas y decir que si para los derechohabientes las condiciones en los servicios de salud no son optimas, menos para la población interna, aunado a las deplorables condiciones de higiene que hay dentro de la red

¹³⁰ http://new.paho.org/hq/index.php?option=com_content&task=view&id=1259&Itemid=1&lang=es. 30/11/2009

de reclusorios capitalinos, donde día a día se ve minada la salud de los procesados y sentenciados.

Los índices elevados de enfermedades entre los presos se asocian a las condiciones en que viven, la falta de un centro hospitalario destinado a darle debida atención médica a los internos, el terrible hacinamiento y a la corrupción imperante, donde se pone en peligro a los internos, al personal administrativo, custodia y a la sociedad en general.

Son muchos los que consideran que los problemas que se originan dentro de las cárceles preventivas y las prisiones, no afectan al exterior, siendo estas calificadas como instituciones cerradas, y que lo que ocurra en su interior permanece ahí. Pero muy por el contrario de lo que se piensa, existen éxodos de enfermedades del interior de los establecimientos penitenciarios a través de los familiares, los cuales acuden los días de visita para estar con sus familiares. Propiamente respecto de las enfermedades que viajan naturalmente de un ambiente a otro, aquella postura es claramente errónea, máxime si hablamos de enfermedades no tratadas, tales como tuberculosis, hepatitis C y VIH las cuales afectarán directamente en sus familias, vecindarios y en su comunidad.

La pobreza, el abuso de sustancias tóxicas y años de una asistencia médica precaria, son factores que colocan a los presos en una situación menos favorable en el rubro de salud, que un ciudadano en libertad en promedio. Y el problema no sólo se basa en contagios, infecciones o enfermedades crónicas degenerativas, sino que el problema va más allá, ya que las enfermedades de tipo psiquiátrico, difícilmente se diagnostican y merman considerablemente la salud de los internos.

3.5.4.1. Sida en la cárcel

Las y los internos afectados reconocen el eficiente tratamiento médico que les provee la autoridad penitenciaria en cuanto al aprovisionamiento de

medicamentos retrovirales, pero señalan que los exámenes virales no se efectúan en el lapso mínimo, que debe ser cada seis meses.

“El dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal —que es donde se internan a los varones que viven con VIH-SIDA —tiene en malas condiciones sus instalaciones, presentando características antihigiénicas, así como fauna nociva y hacinamiento. Los mismos internos varones que viven en ese módulo también refieren que es necesario mejorar la distribución de alimentos. No existe aún un programa para canalizar a las personas internas-pacientes al Instituto de Asistencia e Integración Social cuando compurgan su medida de seguridad.”¹³¹

POBLACIÓN INTERNA CON VIH-SIDA ESTADÍSTICA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2009			
Casos registrados 87			
Hombres	Mujeres		
82	5		
Estatus	Categoría	Número	Porcentaje
Edad	21 a 30	5	5.74%
	31 a 40	47	54.02%
	41 a 50	14	16.09%
Origen	DF	53	60.91%
	Edo Mex	6	6.89%
	Veracruz	4	4.59%
Nacionalidad	Mexicana	85	98.00%
	Canadiense	1	1.14%
	Frances	1	1.14%
Estado civil	Soltero	42	4.8%
	Unión libre	18	20.68%
	Casado	12	13.79%
	Secundaria	24	27.58%

¹³¹ CDHDF, Informe Especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005. México 2006.

Escolaridad	Primaria	19	21.83%
	Bachillerato	10	10.34%
Religión	Católica	4	4.59%
	Cristiana	3	3.44%
	Sin Dato	80	91.95%
Delito	Robo Agravado		
	Robo Simple	23	23.00%
	Robo Calificado	20	20.00%
		14	14.00%
Situación Jurídica	Procesados	39	44.82%
	Sentenciados	20	22.98%
	Ejecutoriados	14	16.09%
Calidad Delincuencial	Reincidente		
	Primo	40	45.97%
	delincuente	35	40.22%
Tipo de programa	VIH-SIDA	12	13.79%
	Orientación sexual	4	4.59%
	Psicoterapia Individual	4	4.59%
Visita Familiar	Externa	52	59.77%
	No recibe	22	25.28%
Visita Intima	No recibe	75	86.20%
	Externa	1	1.14%

Fuente: Centros de readaptación social del Distrito Federal

3.5.4.2. Enfermedades de Transmisión Sexual

Las Enfermedades de Transmisión Sexual (**ETS**), también conocidas como Infecciones de Transmisión Sexual (**ITS**), o comúnmente llamadas enfermedades venéreas, (de *Veneris*, genitivo latino del nombre Venus, la diosa romana del amor) son un conjunto de enfermedades o padecimientos infectocontagiosos, los cuales tienen en común la vía de transmisión: ya que la forma de contagio es de persona a persona, por medio de contacto sexual, derivado del intercambio de

fluidos corporales, como semen, sangre, flujo vaginal, entre otros, igualmente por el contacto con zonas afectadas . En virtud de que el **SIDA**, se puede transmitir por multiplicidad de formas es por ello que no la encuadro en el presente apartado.

Aunque la mayoría de los padecimientos tienen tratamiento, algunos de ellos los cuales son producidos por virus, solamente se controlan sus síntomas y consecuencias, ya que no se curan de manera definitiva, pudiendo reaparecer cíclicamente. Este tipo de relación entre el organismo y el agente infeccioso facilita la transmisión de éste, es decir, su contagio. Caso específico puedo citar el caso del virus del Papiloma Humano.

Actualmente se conocen 30 tipos de ETS, de las cuales 26 atacan principalmente a las mujeres y 4 a ambos sexos.

De estas enfermedades destacan por su alta incidencia en la población mexicana la sífilis, causada por *Treponema pallidum*; la gonorrea, por la *Neisseria gonorrhoeae*; el chancro, ocasionado por *Haemophilus ducreyi*; el linfogranuloma venéreo, por *Chlamydia trachomatis*, y el granuloma inguinal, por *Calymmatobacterium granulomatis*. También el herpes genital, la tricomoniasis la hepatitis C, el molluscum contagiosum, el piojo púvico y la infección por VIH, que produce el SIDA.

Dentro de la población penitenciaria, los casos registrados por enfermedades de transmisión sexual son comunes, especialmente en aquellos que tienen pluralidad de parejas sexuales, no usan métodos de protección, como el preservativo, los afectos a prácticas sexuales promiscuas dentro de la prisión. Lo que se agrava con la escasees de medicamentos, y los malos servicios de salud

imperantes.

CASOS	TOTAL	
	2008	2009 (ENE-OCT)
Infectados por alguna Enfermedad de Transmisión Sexual	Sin información	87

Oficio No. OIP/ 2292 /09 México, D. F. 24 de noviembre de 2009 Respuesta a Solicitud de Información Pública No. 0108000224309. Secretaría de Salud de Distrito Federal.

La anterior cifra se desglosa en establecimiento penitenciario, tipo de enfermedad, rango de edad en la que se encuentra el enfermo y el número de casos registrados para su mejor interpretación y estudio. (Ver Anexo 9)

3.5.4.1. Enfermos en estado terminal

El término de enfermo en estado terminal, se refiere a la persona que padece una enfermedad avanzada, progresiva e irreversible (incurable). Esto es, que un padecimiento que terminará irremediablemente con la vida del paciente. Dicho paciente no responde a los tratamientos empleados habitualmente. Se acompaña de múltiples síntomas que provocan gran malestar en el enfermo disminuyendo su calidad de vida y la de la familia.

Para los efectos de la presente tesis, se solicitó a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el número de casos registrados en 2008 y 2009, el número de enfermos en estado terminal, dentro de la red de reclusorios del Distrito Federal, siendo los datos aportados los siguientes:

CASOS	TOTAL	
	2008	2009 (ENE-OCT)

Enfermos en Estado Terminal	1	1
-----------------------------	---	---

Oficio No. OIP/ 2292 /09 México, D. F. 24 de noviembre de 2009 Respuesta a Solicitud de Información Pública No. 0108000224309. Secretaría de Salud del Distrito Federal.

3.5.4.3. Condiciones de los servicios médicos e insumos

Los espacios destinados a brindar atención y servicios médicos para la población reclusa son las Unidades Médicas administradas por la Secretaría del Salud del Distrito Federal.

De todos los centros que componen el Sistema Penitenciario de la Ciudad, hasta el año de 2005 el centro femenino y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y los Centros de Ejecución de Sanciones Penales varoniles Norte y Oriente, carecían de dichas áreas. Pero cuenta con médicos que imparten consultas y prescriben medicamentos.

Para el caso de los internos que necesitan atención médica especializada, son canalizados a la Unidad Médica más cercana al establecimiento penitenciario; incluidos los hospitales de la red de salud del Gobierno del Distrito Federal.

Las Unidades Médicas se componen de sala de curaciones y de urgencias; sólo en algunas, cuentan con una central de enfermería, salas de hospitalización, área destinada exclusivamente para la preparación de alimentos de los enfermos, farmacia, consultorios de medicina general y dental, unidades de rayos X y laboratorio.

El hospital de la Penitenciaría cuenta con áreas de estadística, descanso para el personal de salud, archivo clínico, bodega de farmacia, urgencias, almacén, centro de esterilización y equipo (CEYE) y un quirófano.

La Torre Médica de Tepepan, presta atención médica a todos los centros de prevención y readaptación, atención de segundo nivel, en tanto que el hospital de la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha sólo brinda consulta externa y hospitalización en tránsito. Cuenta, con un quirófano y una unidad de neonatología donde se atienden más de 10 especialidades. En dicha área se atiende a las internas en estado de gravidez.

Las condiciones de deterioro en las que se encuentran las Unidades Médicas dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se encuentra determinado por la sobrepoblación, lo cual provoca un hacinamiento que se ha agravado dado el incremento desmedido de la población reclusa.

3.5.5 Las Condiciones de trabajo (empleo o subempleo)

Hablar del trabajo penitenciario, es hablar de la apatía de las autoridades de todos los niveles e instituciones relacionadas con este rubro, y que tienen la obligación de dar debido cumplimiento a lo que se establece en la Carta Magna, y generar así, las condiciones óptimas y adecuadas para lograr los fines propuestos por esta en su artículo 18.

“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”¹³²

¹³² <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=> 01/12/2009

En la actualidad, no existe una industria penitenciaria, que fomente en los internos el hábito al trabajo, y procure en ellos un cambio de mentalidad, apartándolos del ocio generalizado que se vive en las prisiones del país, específicamente en el Distrito Federal, es más, no existe una ley que los obligue a trabajar no obstante que la Carta Magna deja la puerta abierta a esa posibilidad en su artículo 5°.

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. **(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974).**”¹³³

Siendo importante señalar lo que establece el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

¹³³ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=> 01/12/2009

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Párrafo adicionado DOF 23-01-2009

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.”¹³⁴

Es inconcebible pretender acabar con la reincidencia delictiva si no se establece el trabajo obligatorio en los centros de reclusión del Distrito Federal, toda vez que los internos al cumplir su sentencia no encuentran oportunidades de empleo, por el estigma que representa haber estado sometido a proceso penal, aunado a que no existe la costumbre por el trabajo ya que durante su estancia los enjuiciados jamás trabajaron, y por ende no tienen esa costumbre.

3.5.5.1. El trabajo penitenciario ayer y hoy.

¹³⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf> 05/12/2009

El desarrollo histórico del trabajo penitenciario en México, ha tenido diferentes etapas, durante la primer etapa se veía al trabajo como una pena en sí, durante la segunda etapa, ya se ve como parte integrante de esa pena, es decir, además de la pena privativa de libertad se imponía un trabajo al sujeto, y la tercer etapa ya se ve al trabajo como un medio de promover la readaptación social del recluso.

En la primer etapa, donde el trabajo era una pena en sí, en México se utilizó el sistema de deportación, que consistía en enviar a los prisioneros a lugares muy lejanos, como lo era, el Valle Nacional, que se encontraba ubicado en el Estado de Oaxaca, en este lugar se les trataba a los penados como esclavos y el trato era tan malo, que la mayoría a los seis meses de estar ahí morían; y el delito por el que estaban ahí era mínimo. El lugar era totalmente inhóspito, casi no había carreteras de acceso; estos sujetos eran explotados por los hacendados, quienes los consideraban como propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad y vigilados por guardias de día y noche. Con este sistema se evitaba la construcción de cárceles, sobreexplotándolos.

El segundo periodo, se caracterizó ya que aunado a la pena privativa de libertad, al penado se le condenaba al trabajo forzado, como lo fue el caso de las Islas Marías, donde el condenado trabaja en las minas de sal.

En la tercera etapa, se incorporó el concepto de readaptación social, al entender que ésta es la finalidad más importante de la privación de la libertad. Pues no tiene caso mantener a miles de internos, para que al final sigan delinquiendo, sino que lo importante es lograr que el sujeto se readapte y se reincorpore a la sociedad, sin que vuelva a cometer ilícitos. Y un medio para esto es el trabajo, o enseñarle un oficio como medio de subsistencia.

Todo el pensamiento anterior, subsistió hasta quedar plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 18.

3.5.5.2. Actividades lucrativas de los internos

Existen cuatro formas bien identificadas dentro de los centros penitenciarios, de donde los internos obtienen recursos para su manutención, y en el menor de los casos para ayudar a sus familias.

3.5.5.2.1. Autoempleo

En las llamadas “terapias ocupacionales”, más que empleos, los internos buscan tener una actividad remunerada y de esta manera obtener ingresos, no dependiendo directamente de un patrón o contratista.

Podemos dividir en dos grupos estas actividades, en primer lugar la venta de servicios, como los estafetas (mensajeros), peluqueros, boleros y sastres entre otros servicios, y la venta de objetos manufacturados por el vendedor, como son las artesanías: Grabado en madera, cuadros, hamacas, y bordados.

Los problemas que se tienen respecto de estas actividades, es lo complicado para adquirir e ingresar al reclusorio los insumos que se utilizan para fabricar las artesanías, la competencia y la falta de comercialización de los productos fabricados. Así como la extorsión de la que son víctimas los vendedores por parte de algunos internos custodios y jefes de seguridad.

3.5.5.2.2. Contratación entre internos

Dentro de estas actividades se crea una relación de supra a subordinación entre los internos, ya que mientras uno es empleador otro se convierte en empleado. Generando estratificación dentro de la prisión agudizando así la diferencia social entre la población interna. Pero por otro lado genera la creación de actividades bien remuneradas, como ejemplo, fajineros (personal de limpieza), meseros, cocineros, guardaespaldas, vendedores de productos concesionados, agua, refresco, artesanías, entre otros.

3.5.5.2.3. Contratación directa

La contratación directa, se da dentro de los centros penitenciarios que cuentan con talleres e instalaciones industriales, donde se emplea a los internos, quienes desarrollan actividades, en imprentas, panaderías, talleres de fundición, troquelado o tornos. El problema de este tipo de contratación es la escasa inversión de la administración, y los problemas de comercialización de los productos.

3.5.5.2.4. Contratación privada

Esta forma de contratación se da cuando la iniciativa privada entra en las cárceles preventivas y penitenciarias, empleando la mano de obra de los internos, generándose así una cantidad considerable de empleos, bien remunerados, existiendo la certeza que los productos no tienen problemas de comercialización ya que los mismos se encuentran acreditados, y las producciones ya tienen comprador. Las principales industrias son la maquila de ropa, la elaboración de muebles, herrerías, alfarería y peletería.

Según informe de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, las Industrias y actividades que se desarrollan en el interior de los establecimientos penitenciarios son los siguientes:

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	CENTRO DE RECLUSION INSTALADO	GIRO	CANTIDAD DE CENTROS DONDE LABORA
1	AGUA PRESA	PENITENCIARIA R.P.V.O.	PURIFICADORA DE AGUA	2
2	DISEÑO GRABA IMAGEN, S.A. DE C.V.	CE.FE.RE.SO R.P.V.N. R.P.V.S.	ARMADO DE BOLSAS	3
3	RACSY, S.A. DE C.V.	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	MANUALIDADES	1
4	LA ZACATECANA, GRANOS Y SEMILLAS, S.A. DE C.V.	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	BENEFICIO DE GRANO Y SEMILLA	1
5	PLAZA Y VALDEZ, S.A. DE C.V.	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	TALLER DE TIPOGRAFIA	1
6	PORVENIR FAMILIAR, S.C.	R.P.V.S. CE.RE.SO.VA	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO	1
7	SERVICE TEPEJI, SUMINISTRO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	COSTURA	1
8	OREDA S. DE R.L. DE C.V.	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	JOYERIA	1
9	ENKAPLAST	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO	1
10	ARTICULOS XOCHIMILCO, S.A. DE C.V.	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	ARTICULOS DEPORTIVOS	1
11	CHATEAU, S.A. DE C.V.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL S.M.A.	MANUALIDADES	1
12	MECANICA Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL S.A.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL S.M.A.	FABRICACION DE JOYERIA DE FANTASIA	1
13	GRUPEDSAC	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL S.M.A.	MANUALIDADES	1
14	GRUPO TEXTIL SIERRA GORDA, S.A.	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL S.M.A.	COSTURA	1
15	M.B.M. IMPRESORAS, S.A. DE C.V.	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL S.M.A.	MANUALIDADES	1
16	SIUA, REGALOS Y SERVICIOS	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL S.M.A.	REGALOS Y SERVICIOS	1
17	LA COSMOPOLITANA		PRESTADOR DE SERVICIOS	1

3.5.5.3. Las condiciones laborales (Industrias de la Miseria)

Algunos penitenciaristas han denominado el trabajo penitenciario mexicano como “la industria de la miseria”, a diferencia de países como Estados Unidos de Norte America, Japón e Inglaterra entre otros, el trabajo penitenciario dista mucho de alcanzar niveles óptimos como actividad remunerada. La falta de oportunidades laborales dentro de los establecimientos penitenciarios, conlleva a que los internos busquen su sustento de las más diversas formas, tal y como quedo asentado en los puntos anteriores.

Tomando en consideración las recomendaciones de la ONU, las actividades remuneradas de un interno, deben permitir contribuir al sustento de su familia como al suyo propio, lo que en México resulta ser una falacia ya que en la mayoría de los casos los internos son una carga económica para sus familias.

La industria artesanal de los reclusorios, en muchos casos oscila entre lo bello y funcional hasta lo antiestético e inservible, ejemplos del primero tenemos lo creado dentro de los talleres de carpintería, como muebles, lámparas y marcos, que destacan por su calidad y técnica, y por lo que respecta al segundo donde abundan más ejemplos, encontramos: brujas, monjes elaborados con cartoncillo y garbanzos, o tarjetas telefónicas despintadas rotuladas con el nombre del comprador, o adornadas con estampas de personajes infantiles. Barcos maltrechos dentro de bombillas de luz o frascos, pósters deportivos enmarcados en poliéster, bolsas de mano para niñas fabricadas con tiras de plástico, lapiceros y un sin fin de objetos que la gente compra más que por gusto, por ayudar a las personas que las fabrican y venden. Lo anterior tomando el carácter empírico de las personas que las producen, quienes en su mayoría improvisan técnicas y crean sus propias artesanías ya que todo parece indicar que dentro de los reclusorios sólo trabajan aquellos internos que por su precaria situación económica y familiar se ven obligados.

3.5.5.4. Ingreso promedio mensual de un interno

Al ser tan heterogéneas las actividades lucrativas de los internos dentro de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es difícil poder determinar su ingreso promedio. Ya que tomado en consideración que la mayoría de los internos no se integran a las actividades remuneradas por alguna persona moral, ya que prefirieren desempeñarse como artesanos independientes, estafetas, o a realizar encomiendas, por lo que no cuentan con un salario fijo, dependiendo solamente de la caridad de la gente, (personal adscrito a juzgados, familiares de otros internos).

Según el oficio número DEJDH/IJ/1402/2009, emitido por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través del Licenciado Cuauhtémoc Valdez Lugo, el salario diario de un interno que se integra a alguna actividad dentro de industria penitenciaria es de la cantidad de \$54.80 (Cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos), salario mínimo general en el Distrito Federal al momento de rendir la información.

CAPÍTULO IV

LA SUBCULTURA CRIMINAL INTERCARCELARIA

4.1 Nociones básicas

4.1.1 Criminología

Para los efectos del presente Capítulo la Criminología clínica, es la ciencia que se aboca al estudio de la personalidad del hombre delincuente, desde el momento en el que es ingresado a alguno de los centros penitenciarios del Distrito Federal.

El centro de observación y clasificación, es un área dentro de la prisión donde se valorara la personalidad del indiciado, para determinar su perfil criminológico, el cual será de cabal importancia para su posterior clasificación, este proceso dura aproximadamente 45 cuarenta y cinco días.

Del mismo modo se encarga del estudio de la personalidad del sujeto que comete conductas antisociales (delitos), dentro del establecimiento penitenciario, o fuera de este, al momento de obtener su libertad, como una relación de causa y efecto derivado del encierro. Como lo es, el hecho de que un sujeto procesado y sentenciado por robo, siendo primo delincuente al obtener su libertad, secuestre o prive de la vida a otra persona, por lo que es importante hacerse ciertos cuestionamientos al respecto tales como ¿En qué medida influye que un sujeto haya estado interno dentro de algún centro penitenciario, para que cometa conductas antisociales, al obtener su libertad, y si estas son potencialmente más dañinas?, o ¿Cuánto puede cambiar la personalidad de un sujeto durante y después de la vida en presidio?

Basta citar el caso de Daniel Arismendi quien a la edad de 15 años fue detenido por primera vez acusado de robo de vehículos. Pero derivado de su minoría de edad, fue puesto en libertad. Dos años más tarde a los 17 años, forma una banda dedicada exclusivamente a robar vehículos en el Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Chalco, Texcoco y posteriormente en la Ciudad de México, siendo detenido y juzgado con posterioridad, terminando su carrera delictiva como uno de los delincuentes más sanguinarios de los últimos años en la historia del crimen en México.

La Criminología es una importante disciplina en la interpretación del tatuaje carcelario, el calo y la conducta desviada.

4.1.2. Criminalística

Se encarga del estudio de hechos delictivos con la finalidad de esclarecerlos, a través de proporcionar respuestas a ciertas interrogantes surgidas de este fenómeno tales como ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Con qué?, ¿Porqué? ¿Quién?

Dentro de la prisión, a través de esta disciplina podemos establecer patrones en las conductas delictivas que surgen como consecuencia del fenómeno de encierro. Podemos identificar el instrumento con el que fue privado de la vida un sujeto, y si este tiene relación con otro por las características que presenta. Si la realización de una conducta delictiva fue realizada por una o más personas, el sexo de estos, o diferenciar entre un suicidio o un homicidio.

4.1.3. Penología

Como disciplina que se encarga del estudio de las penas y medidas de seguridad, es de apremiada importancia, el conocimiento de los problemas que se generan derivado de la aplicación de una pena o medida de seguridad, y

propriadamente para efectos del presente Capítulo de los surgidos por la aplicación de la pena privativa de libertad, como una forma.

4.1.4. Sociología

Dentro del ámbito penitenciario, esta disciplina estudia las condiciones culturales en las cuales se desarrollará la ejecución de la pena privativa de libertad, y las relaciones que se generan entre los individuos sujetos a esta.

4.1.5. Relaciones existente entre estas materias

En un mundo tan complejo como lo es el ámbito penitenciario, una visión multidisciplinaria es de cabal importancia, ya que cada una de las disciplinas enunciadas con antelación, conforman parte substancial de un todo. Cada una de ellas aporta elementos que sumados conduje a un punto objetivo y veraz de la realidad.

4.2 Delincuente ¿nace o se hace?

4.2.1. El nacimiento de la Criminología

Los desarrollos posteriores de la Teoría Política Liberal se interesaron por estudiar con más detalle las causas que provocaban los hechos delictivos, tal y como lo hizo la Escuela Criminológica Italiana.

En el siglo XVIII, el Jurista italiano Cesare Beccaria abrevió en su obra ***Trattato dei delitti e delle pene*** las leyes existentes, con la finalidad de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, evitando así una interpretación desviada de los jueces, producto de valores morales. Enrico Ferri es considerado uno de los precursores de la Criminología, y punto de arranque de la Escuela

Positiva la cual acaba con las injusticias derivadas de la aplicación del Derecho Penal, generalizando el respeto a la ley, y reconociendo Garantías Individuales al limitar el poder del Estado. Sus bases fueron sentadas en 1839 por Antonio Rossini con su obra ***Filosofía del Diritto***.

En el siglo XIX, se empiezan a aplicar los métodos de observación científica al crimen, con el fin de determinar las causas de la criminalidad. En este momento cuando la corriente italiana basada en la antropología criminal y cuyos exponentes más destacados fueron (Lombroso, Rafael Garofalo, Enrico Ferri), sustentan la teoría que las causas de la delincuencia se encuentran en las anomalías corporales y mentales de los individuos, y de la Escuela Franco-Belga representada por (Durkheim, Guerry, Lacassagne, Quételet, Tarde), denuncia la influencia del medio social, como un verdadero caldo de cultivo de la criminalidad.

Ya para el siglo XX, los criminólogos se esfuerzan en hacer una recapitulación de los descubrimientos precedentes. En diferentes países comienza a manifestarse una tendencia a ampliar el campo de la actividad criminológica: algunos países incluyen la Criminalística (Alemania); y otros la Penología; mientras que otros ponderan el estudio conjunto de la ciencia del crimen y de la ciencia de la reacción social.

4.2.2. Del estudio del delito al estudio del delincuente

La evolución de la ciencia penal, consistirá en dejar del lado el estudio del delito para dar paso al estudio del delincuente, el interés de científicos, médicos y juristas se enfocara a saber las causas del delito, surgiendo así la Criminología, que centrara su atención en las causas que llevan a un sujeto a matar a sangre fría, inclusive a su descendiente o ascendiente, o a violar sexualmente a una mujer, o lo más grave un niño.

La importancia de centrar recursos, infraestructura y conocimientos para llegar a las causas que motivan a un hombre a delinquir, es tratar de cimentar sobre bases científicas, un lastre que azota a la sociedad y que causa estragos en la misma, para así, combatir y erradicar dichas causas.

En la sociedad contemporánea, disciplinas como la Criminología adquieren un valor significativo. La complejidad de algunas conductas y el impacto que generan en la sociedad requieren de la participación de expertos en descifrar el confuso crucigrama que representa la mente de un criminal.

Casos dignos de mencionar sobran, Ted Bundy (el psicópata americano), quien estremeció a la opinión pública con su cinismo al decir frases como: ***“...Nosotros los asesinos seriales somos sus hijos, somos sus esposos, estamos en todas partes. Y habrá más de sus niños muertos mañana...”***

O que decir del asesino del **Zodiaco**, quien era un asesino en serie que operaban en el norte de California en la década de 1960. Cuya identidad sigue siendo desconocida. El asesino del **Zodiaco** eligió su nombre en una serie de cartas amenazantes que envió a la prensa, en cartas incluyó cuatro criptogramas cifrados (o), tres de los cuales aún no se han resuelto.

El Zodiaco asesinó a cinco víctimas conocidas en Benicia, Lake Berryessa y San Francisco, entre diciembre de 1968 y octubre de 1969. Cuatro hombres y tres mujeres entre las edades de 16 y 29 fueron atacados. Numerosos sospechosos fueron nombrados por la policía y los investigadores, pero no hay pruebas concluyentes en su contra. Hasta la fecha dichos crímenes siguen sin resolverse.

Pero aún más aberrante resultaron los crímenes de **"Albert" Hamilton Fish**, nacido en mayo 19 de 1870, asesino en serie de origen estadounidense. También fue conocido como el **hombre de gris**, el hombre lobo **de Wysteria**, el

Vampiro de Brooklyn, y The Boogeyman. Este sujeto abusaba de sus víctimas, quienes por lo regular eran niños, posteriormente, lo asesinaba y comía sus cadáveres, se jactó de que "había tenido hijos en cada Estado" y en un tiempo que la cifra en alrededor de 100. Sin embargo, no está claro si estaba hablando de abuso sexual o canibalización, menos aún si estaba diciendo la verdad. Era sospechoso de al menos cinco asesinatos en su vida. Fue llevado a juicio por el secuestro y asesinato de Grace Budd, fue condenado y ejecutado a través de la silla eléctrica.

Pero que decir del "Carnicero de Rostov". Andrei Romanovich Chikatilo, de nacionalidad Rusa, a quien se le acuso de al menos 53 muertes. con problemas sexuales, impotente, vivió en Rostov del Don, una ciudad a unos 800 Km. de Moscú, donde atrajo principalmente a sus víctimas. Actuaba principalmente en estaciones de ferrocarril y de autobuses. Tenía propensión al destripamiento, la mutilación, el canibalismo y el sadismo. Después de doce años de actuar impunemente, finalmente fue descubierto en 1990.

Pero México no se encuentra exento de mentes criminales, la ciudad de México en los años 40^{ss} se aterrorizo, al saber los brutales crímenes de Gregorio Cárdenas Hernández, un joven tímido, pero sumamente inteligente, prominente estudiante de Química, becado por PEMEX, que diera muerte a cuatro mujeres tres de ellas prostitutas, y una más compañera de estudios, quien algunas versiones sostienen que al declararle su amor esta lo rechazo, motivo por el cual le dio muerte, otras versiones sostienen que tenía una relación sentimental con la occisa. Los cuerpos fueron inhumados en el patio del inmueble marcado con el número 20 de la calle Mar del Norte, en la colonia Tacuba de esta Ciudad Capital. Los diarios de la época hacían su agosto con encabezados como: **“El monstruo hace brutal confesión”**, **“sus memorias revelan que tenía metida en la cabeza la idea de matar”**, **“el monstruo se finge loco”**, **“El monstruo busca su salvación mintiendo”**. Finalmente Cárdenas Hernández, cumplió con su

condena, estudió leyes durante su internamiento y se dedicó al litigio. Escribió obras como Celda 16 y Pabellón de Locos, las cuales narran su vida en presidio.

A finales de de la década de los años 90, y principios del nuevo milenio, la Ciudad de México, se vio amedrentada por un delincuente muy peculiar, una persona que asesinaba mujeres de la tercera edad, regularmente por medio de estrangulación, y a quien malamente se le apodo **“La Mataviejitas”**, Juana Barraza Samperio aficionada a la lucha libre. Su nombre en el ring, aseguró, era **“La Dama del Silencio”**.

A esta mujer la Procuraduría Capitalina la inculpo de 16 homicidios calificados, y 12 robos agravados. El móvil de sus homicidios aparentemente era el robo, lo que no era una imperiosa necesidad, si se toma en cuenta que las víctimas eran mujeres de la tercera edad, entonces ¿Qué motivaba el asesinar a las ancianas?, los maltratos y abusos de su madre, quien casi siendo una niña la cambio por unas cervezas, a un tipo quien la violo y producto dicha violación tubo su primer hijo, el cual fue asesinado en su adolescencia relató Barraza Samperio al comandante de la entonces policía judicial Víctor Hugo Moneda Rangel, agregando que su madre la amarraba de chiquita, y que nunca la quiso, al aventarle un tabique le dejo la cicatriz que tiene en la frente, otra más en la espalda, con un cuchillo, así como fracturarle los dedos de la mano izquierda, por lo que a consecuencia de ello no los puede mover.

Barraza Samperio, fue detenida después de cometer un homicidio en la Colonia Moctezuma, y después de dos años de una arduo proceso, fue sentenciada a 759 años de prisión y una multa de 2 mil 86 días de salario mínimo (cien mil 453 pesos), por el Juez 67 penal del Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla, Enrique Juárez Saavedra, por su responsabilidad en la muerte de 16 mujeres de la tercera edad y 12 robos calificados.

De lo anterior podemos vislumbrar, la importancia del estudio del delincuente, imaginemos cuantos casos como el de Barraza Samperio se pueden evitar, desmembrando la maraña de ideas que gobierna la mente e un criminal.

4.2.3. La desobediencia del pacto social

Desde un punto de vista sociológico el sujeto nunca es un átomo aislado, forzosamente el individuo nace dentro de un ente social o colectividad, es parte de un grupo o institución.

El mismo lenguaje es producto de la colectividad en virtud de que no puede haber comunicación si no existe un emisor y un receptor. Lo seres humanos interactuamos en instituciones como la familia, las escuelas, trabajos y la iglesia, asimismo, en los espacios públicos como el transporte, el supermercado los parques, las oficinas gubernamentales y los bancos, entre muchos otros ejemplos.

Se crean entes para influir en la vida política e institucional del país, como los partidos políticos, legisladores, y asambleistas, jefes de gobierno, gobernadores, y jefes delegacionales, ante los cuales sedemos parte de nuestra individualidad y los investimos de poder para tomar decisiones, inclusive en aquellas en las que podemos salir perjudicados.

Por tal motivo y al ser parte de un ente social, debe existir medida, orden y armonía dentro de la interacción de los individuos, por lo que se crea un pacto social, que no es más que la sujeción de los individuos a reglas establecidas y prescritas, a efectos de lograr una sana convivencia entre estos. Por lo que cuando un miembro de la colectividad, atenta contra ese pacto social se dice que actúa con irracionalidad, se desvía de la norma y es peligroso para la sociedad.

4.2.4. La conducta desviada

En cuanto al fenómeno de la desviación, la Criminología aborda los factores explicativos de la conducta desviada y la conducta delictiva (robo, homicidio, daño, etc.). Estos factores pueden ser vistos desde una perspectiva causal como determinantes de orden psicológico, biológico o social, o pueden ser estudiados como categorías de orden cultural resultantes de procesos de interacción y definición social complejos, en los que intervienen elementos de tipo histórico, político o cultural.

Se entiende la conducta desviada como aquel comportamiento de uno de los miembros de una sociedad, que se aleja de los estándares habituales de conducta. Aunque debe distinguirse entre diferentes conductas desviadas. Así, por ejemplo, el travestismo podría considerarse como una conducta desviada, pero resulta categóricamente distinta a la conducta desviada, por ejemplo, robar en un establecimiento.

Por tanto, la Criminología estudia la conducta desviada de la persona, cuyo resultado deriva en daño o perjuicio a la sociedad.

4.2.5. La estigmatización del individuo

Desde un punto de vista sociológico, el **estigma** es un estado, atributo, condición o rasgo que hace que su portador sea incluido en un status social, catalogado culturalmente como inaceptable o inferior. Ejemplo de ello podemos mencionar a los drogadictos, las prostitutas, los expresidarios, etc.

El sistema penal imperante en México, motiva la estigmatización del individuo de forma permanente, toda vez que genera un etiquetamiento social a través de las instituciones de control, **(los cuerpos policíacos, incluido el ejército, las agencias del Ministerio Público, los juzgados penales y los reclusorios entre otros)**, lo que no permite al individuo retomar su vida, su rol, o

estatus dentro de la sociedad, ya que por siempre será el criminal, la lacra el monstruo, el violador.

Enuncie en líneas anteriores, que un sujeto puede vivir 40 ó 50 años apartado de conductas antisociales, inclusive, podemos decir que se trata de un ciudadano ejemplar, pero un solo error bastará para que sea sometido por los órganos de control social, con la supuesta intención de disuadir que en un futuro cometa la misma conducta, o lograr su “readaptación”, pero contrariamente lo que se provoca, es la “profesionalización” del sujeto en la comisión de conductas desviadas, motivando así su reincidencia delictiva.

Por lo que las agencias encargadas del orden social dejan una marca profunda en la identidad del sujeto, estas instituciones lo “etiquetan”, lo relegan a un estatus social, que termina por ser asumido por el sujeto.

La idea de la readaptación social dista mucho de la realidad, no podemos hablar de esta, cuando dentro de la cárcel preventiva o penitenciaria, se cometen los abusos más grandes, en contra de la dignidad humana, y las conductas por las cuales muchos sujetos están internos, estas son el día a día de las prisiones capitalinas, las cuales se cometen a la vista de custodios, jefes de seguridad y autoridades.

La estigmatización del individuo, repercute directamente en su vida, deja de tener un nombre propio, pierde su identidad y valía, las puertas laborales se cierran para él, e inclusive las relaciones personales se pierden. El sujeto que estuvo en prisión, deja de ser un sujeto digno de confianza, el sujeto que estuvo en la prisión, deja de existir para dar paso a un nuevo sujeto, un expresidiario.

4.3. La subcultura

Para establecer el concepto de subcultura, es preciso señalar en primera estancia el concepto de cultura.

Partiendo del punto de vista de la Antropología y de la Sociología “la cultura es un sistema de símbolos o significados incorporados en las costumbres, creencias, artefactos y relaciones con los demás y con las instituciones sociales que se traduce, obviamente, en juicios sociales sobre lo que puede, debe y no debe hacerse.”¹³⁵

Para el Maestro Reyes Echandía la cultura es “el proceso social en virtud de la cual un grupo comparte valores, creencias, costumbres y normas de conducta comunes, este conjunto de fenómenos heredados, transmitidos, aprendidos y practicados le da fisonomía propia al conglomerado social y cohesiona en gran medida las actividades de sus integrantes.”¹³⁶

De los conceptos citados con antelación a consideración del que suscribe, el más completo es el del Maestro Reyes Echandía, en virtud de que establece: la existencia de un grupo, el cual se distingue de los demás en virtud de encontrarse identificados y cohesionados, por valores, creencias, costumbres y normas.

Un ejemplo muy delimitado, puede ser el caso de una familia, entre sus miembros existen valores en común transmitidos de padres a hijos, como pueden ser honradez, sinceridad, solidaridad, u honestidad, existen creencias y costumbres, como la devoción por alguna corriente religiosa, la creencia en la reencarnación, o la resurrección, la afinidad por equipos deportivos, la música, la forma de vestir y de comportarse, asimismo, existen normas de conducta.

La cultura comprende la suma total de usos, costumbres, técnicas, creencias, leyes moralidad y conocimientos, que son patrimonio de un

¹³⁵ GONZÁLEZ BERENDIQUE, Marco Antonio. **Criminología**. Tomo II, 1ª ed. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1998, p. 758.

¹³⁶ REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Criminología**. 8ª ed. Editorial Temis, Colombia, 2003, p. 112.

determinado grupo social. Por lo tanto “la conducta comprende todos los hechos sociales, positivos (educación, creatividad, etc.) y negativos (vicios, delincuencia, etc.) de una determinada sociedad.”¹³⁷

Este concepto llega a complementar la idea anterior en virtud de que establece la existencia de elementos positivos y negativos, teniendo especial consideración en los últimos, toda vez que dentro de los grupos sociales existen comportamientos negativos, como el uso de lenguaje soez, la adicción algunas drogas, o conductas antisociales, existen generaciones dentro de una familia dedicadas al robo, secuestro, o la venta de drogas.

Aunque algunas personas asocien la cultura sólo con elementos positivos como ostentar un grado académico, la afición a la lectura, (poesía literatura etc.) la visita asidua a museos, exposiciones, o conciertos. El término cultura debe entenderse de manera más amplia desde un punto de vista sociológico, donde se valoran todos los elementos culturales de una persona, donde evidentemente las conductas negativas antisociales, o parasociales.

Dentro de una cultura se pueden generar subculturas, esto es, divisiones de un todo. Ya que el prefijo sub, significa debajo de. Hablamos de la sociedad mexicana como un todo, existen elementos que nos identifican como sociedad, el idioma, en su mayoría la religión católica, la celebración de ciertas festividades como: El Día de Muertos, el 2 de noviembre, la celebración a la Virgen de Guadalupe, el 12 de diciembre, la Navidad, así como otros rasgos que de manera mayor o menor se encuentran presentes, la corrupción, o tendencias al complejo de inferioridad. Pero dentro de este gran mosaico, existen diferencias entre los integrantes de un grupo social, no es la misma cultura que posee una persona que vive en el Municipio de San Pedro Garza García en Nuevo León, a un sujeto que vive en la colonia Morelos, Buenos Aires, o Tepito de la Ciudad de México. Si bien

¹³⁷ SOLÍS QUIROGA, Héctor. **Sociología Criminal**. 3ª ed. Edit. Porrúa, México, 1985, p. 137.

es cierto ambos sujetos son mexicanos y comparten rasgos culturales, así también existen diferencias.

La subcultura puede representarse como una sección de la cultura. Surge en la década de 40's, Alfred McClung Lee utiliza por primera vez este término en el año de 1945.

El término **subcultura** "se usa en sociología, antropología y semiótica cultural para definir a un grupo de personas con un conjunto distintivo de comportamientos y creencias que les diferencia de la cultura dominante de la que forman."¹³⁸

Del mismo modo, se puede establecer que la subcultura "es aquella parte de la cultura dominante (también llamada cultura madre) integrada por un grupo social que profesa algunos valores, creencias, costumbres o normas de conducta comunes, diversos de los que imperan en aquella y que en ocasiones entran en conflicto con la cultura dominante."¹³⁹

Ahora bien, respecto del término subcultura es preciso establecer que "nace en la sociología criminal para explicar la conducta desviada de ciertas minorías, concretamente la criminalidad de jóvenes y adolescentes de las clases bajas, organizados en bandas."¹⁴⁰

Derivado de lo anterior, el término fue empleado en el contexto de la tradición evolucionista de las Ciencias Sociales, con la que fue traspasado a la corriente estructural funcionalista de la sociología, donde fue ampliamente aceptado. La subcultura vendría siendo los dialectos de un lenguaje, las creencias de un grupo minoritario dentro de una sociedad. El concepto se usó en forma despectiva, comúnmente utilizado para hacer a referencia a la "**subcultura de los sectores**

¹³⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Subcultura> /11/09/2009/

¹³⁹ REYES ECHANDÍA, Alfonso. Op. Cit. p. 112.

¹⁴⁰ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Manual de Criminología (Introducción y Teorías de la Criminalidad). Edit. Espasa, 1988, p.533.

marginados, pobres o criminales", pero jamás se emplea para referirse a un grupo de intelectuales, o miembros de clases altas. De manera que el término en el fondo, tiene una carga de significado a lo que **no es total**, sugiriendo que se trata de la cultura de los subhumanos, o de los submundos en general.

Tomando en consideración los conceptos vertidos con antelación, se puede definir a la subcultura como la división de una cultura dominante, integrada por individuos con creencias, costumbres y otras formas de comportamiento diferentes a las imperantes en la sociedad de la que son parte.

Por lo que respecta al término criminal el Diccionario lo define de la siguiente manera: "adjetivo, sustantivo masculino y femenino. Que ha cometido un crimen, adjetivo. Relativo al crimen, responsabilidad criminal."¹⁴¹

Siendo necesario para comprender dicho término definir el concepto de crimen: "Sustantivo masculino (del Latín crimen-minis). Delito grave, especialmente que lleva al derramamiento de sangre."¹⁴²

Se entiende por criminal a todo individuo que comete un crimen o que está implicado en algún tipo de delito. Como adjetivo calificativo, el término también puede aplicarse a organizaciones delictivas, como también a aquellas que luchan en contra de las primeras. **Finalmente, también puede ser criminal un acto o hecho que interrumpe el designio de la ley e implica el cumplimiento de algún tipo de delito.**

"Por lo general, se utiliza la palabra criminal para hacer referencia a individuos que quedan fuera de las leyes sociales al cometer diferente tipo de delitos o crímenes. En este sentido, ser criminal puede significar haber realizado una variedad amplia de actos delictivos entre los que podemos enunciar robos,

¹⁴¹ El Pequeño Larousse Ilustrado en color. Op. Cit. p. 299.

¹⁴² Idem.

homicidios, atentados, actos de violencia, violación de la propiedad privada, no respeto a la autoridad, destrucción, traición a la patria y muchos otros.”¹⁴³

“Dentro de los elementos latinos que entran en la formación de palabras españolas se encuentra el prefijo inter- el cual significa: entre, en medio.”¹⁴⁴

Por último el término “carcelario”, es todo lo relativo o relacionado con la cárcel o la prisión.

Con los anteriores elementos puedo definir a la subcultura criminal intercarcelaria, como aquella parte de la cultura hegemónica, en un lugar y tiempo determinado, integrada por un grupo social que se encuentra, o se encontró legalmente privado de su libertad, dentro de un reclusorio preventivo o penitenciaria, entre los cuales existen rasgos en común tales como el caló, la ideología, la violencia, y la comisión de hechos delictivos que van marcando el estilo de vida, así como las relaciones interpersonales entre los individuos que la conforman, de estos frente a aquellos con los cuales se tiene una relación debido a su internamiento, y con la sociedad en general.

4.3.1. Diferencia entre cultura y subcultura

Como se estableció en líneas anteriores la diferencia que existe entre ambos términos es que la subcultura, es una fracción o parte de la cultura. Y sociológicamente el término subcultura, se ha empleado de forma peyorativa para describir grupos marginales.

4.3.2. La relación de poder del custodio

¹⁴³ <http://www.definicionabc.com/social/criminal.php> 10/12/2009

¹⁴⁴ **El pequeño Larousse ilustrado en color.** Op. Cit. p. 22.

Dentro de la dinámica del poder en la prisión, la relación custodio-interno se haya en una gran desventaja, ya que como se manifestó, existe una relación de supra a subordinación inquebrantable, a menos de que el interno tenga poder económico o político que haga que dicha relación se revierta.

El poder del custodio en la prisión, se equipara a la de un Señor Feudal que dentro de sus dominios tiene el poder incluso de la vida y muerte de los integrantes de su Feudo.

La cárcel es un mundo aparte, un mundo paralelo, existen códigos de conducta que se dictan y acatan entre los internos. Los valores, las creencias e ideales son distintos a los que se dictan en la sociedad en libertad. Hay reglas no escritas y autoritarismos representados por sujetos vestidos de color negro, muchos de ellos con instrucción básica, y un criterio retrógrado, dueños de una falsa masculinidad y un poder depositado en un arma, una placa, un uniforme o un nombramiento. Sobre algunos de estos pesarían condenas descomunales, impuestas por robos, extorsiones, violación, abuso de autoridad, entre muchos delitos acumulados, pero eso no ocurrirá, él sigue teniendo poder de vida y muerte, una palabra de su delatores implicaría pasarla mal, o simplemente no contarla, adentro, las chivas o borregos no tienen lugar, simplemente no hay cabida, lo que sucede en el interior, ahí se queda, solamente algún diario de circulación nacional publicará la barbarie, algunas fotos de espinillas destrozadas por las botas de custodios saldrán a la luz, pero sólo eso. No habrá sanción, no habrá consignación, eso es para los pobres, los jodidos. Sólo la mano de la justicia los alcanzara cuando se fugue del Reclusorio Oriente el narcotraficante **LUÍS GONZAGA CASTRO FLORES O LUÍS CASTRO FLORES**, es entonces y sólo entonces cuando los nombres de **LUÍS SÁNCHEZ SANTIAGO, JAIME ÁNGELES RANGEL, VÍCTOR MATA LEÓN, CARLOS GARCÍA SALINAS, ALFREDO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, MANUEL MARTÍNEZ RANGEL, ROGELIO CONTRERAS VALENCIA, PEDRO PICK GONZÁLEZ MEDINA, MARTÍN RODRÍGUEZ FRAUSTRO Y GREGORIO VIDAL LIMA**, saldrán a la luz como

probables responsables de la comisión del delito de **EVASIÓN DE PRESO AGRAVADO EN PANDILLA.**

Solamente algunas voces valientes se levantarán y tratarán de crear conciencia, dejando su testimonio en alguna sucia y deteriorada pared del Reclusorio Sur de la Ciudad de México, con la intención de que este llegue a las fibras más sensibles del custodio al cual no culpa, y muy por el contrario trata de entender:

**Haz llegado hoy con tu prepotencia
símbolo de tu pequeñez.**

**Golpeas sin piedad, símbolo de tus frustraciones,
portas gas, tu miedo te abraza y besa.**

**No eres dueño de tu propio ser, recibes órdenes
y en un títere te conviertes.**

**Eres un León ante el débil y un ratón ante el director,
aún así no te juzgo ni te culpo como tú a mí
la necesidad de educación y vivienda para tus hijos
te obliga a golpear por dinero.**

**Yo he sido juzgado por un juez-custodio
que ha violado las leyes mil veces mas que yo
recibes dinero a cambio de permitir corrupción.**

**Custodio: no sigas siendo opresor y mira tú situación
la crisis a ti también te devora
no juzgues como semidiós en la madre tierra
no somos ni más grandes ni más pequeños**

que las plantas y los animales.

4.4. La figura de la madre

La idea de clasificar a la población de una prisión, puede ser un trabajo titánico, en virtud de que existen diversos criterios.

Dentro de la prisión existen personas y grupos, los cuales tienen una función determinada, esto es, un rol dentro de la dinámica carcelaria, la extorsión y criminalización.

“Los burros o cheques”.- (Quienes cargan o pagan el muerto). Estas personas se culpan de los delitos cometidos por otros, como un ejemplo, el homicidio, o las lesiones. Lo anterior con la finalidad de exculpar al verdadero responsable, previo pago de una cierta cantidad de dinero, o una cantidad de droga, por lo regular sobre estas personas pesan sentencias muy altas, de lo que deriva su indiferencia a seguir otro proceso, pues saben que nunca obtendrán su libertad.

No siempre los burros o cheques hacen el trabajo, toda vez que las venganzas, las ejecuta el interesado, “es un placer que no pueden delegar en otros”.

“Los erizos”.- (La población miserable). Respecto de los erizos, por lo regular son personas que no cuentan con el apoyo de nadie, no reciben visitas, por ende no tienen otra opción de obtener dinero, que auto emplearse. Algunos de ellos se encuentran enfermos o con alguna discapacidad física, lo que agrava su condición dentro de la cárcel.

“Los padrinos”.- (Narcotraficantes o exfuncionarios). Los cuales tienen un poder de facto dentro de la prisión, su poder económico y político, hacen que se encuentren dentro de una posición de supra a subordinación, respecto de los otros internos, custodios e inclusive personal directivo.

La gente que vive para servirles a los padrinos, obtiene grandes beneficios entre ellos, dinero, y seguridad.

“Las lacras”.- (multireincidentes peligros). Estos sujetos cuentan con el respeto de internos, e inclusive algunos custodios, son conocidos por su violencia y el poco o nulo respeto por la vida. Son sujetos que se imponen ante el resto de los internos.

“Los tiernos”.- (Primodelincuentes).- Dentro de la escala carcelaria, son el grupo más vulnerable, son sujetos que nunca han estado dentro de la prisión y por lo regular son acusados de delitos menores, robos, lesiones, abusos de confianza, encubrimiento por receptación, entre otros.

“Los violadores”, y “los homosexuales”.- (Un problema serio dentro de la prisión), derivado de las conductas antisociales de estos grupos, se originan problemas como la transmisión de enfermedades de tipo sexual, entre ellas el SIDA.

“Los petroleros”.- (Quien distribuye la droga dentro de la prisión). Estos sujetos son elegidos por la “mamá”, (de la que se entrará al estudio en líneas subsecuentes) para tal encomienda, son personas de inquebrantable confianza.

Existe una jerarquía entre los prisioneros que también es aceptada por la autoridad penitenciaria. En este contexto surge la figura de **“la madre”**, líder, representante, “capo”, un interno más, designado por el jefe de

seguridad y custodia, el cual decide quién distribuye la droga dentro de la prisión, a quién se va a golpear, a quién se va a extorsionar, y qué favores se van a cobrar, tiene un poder casi hegemónico, si no fuera por el jefe de seguridad y custodia quien asume el rol de “el padre”, ambas figuras tienen el control de la prisión. Debajo de estos se encuentran los custodios, jefes de fajina o de dormitorio.

“La madre” controla y distribuye dinero, objetos y principalmente droga. Se le rinden cuentas, está en todo, y todo lo tiene controlado.

Para ejemplificar su potestad se vierten dos testimonios de presos quienes opinan al respecto:

“La mamá” está en todo, todo lo tiene controlado. A mí me tocó ver a unos cábulas que trabajaban para él directamente, él los abastecía de droga para que traficaran en los dormitorios. Una vez observé cómo “la mamá” venía bien emputada y se dirigió a un cuate que se llamaba Franco, que estaba en el cuatro-cuatro. Llegaron a darle una santa madriz a al chavo pero de aquellas y le quitaron la mariguana, yo me quedé pendejo y dije, qué onda si este chavo trabaja para él, qué habrá hecho para que le quitaran la mota. Después supimos que su mamá introdujo un aguacate de mariguana, la señora lo pudo pasar y se lo dio a su hijo, el interno, pero esto salía fuera del manejo de “la madre” y todo el negocio tiene que pasar por él. Son los custodios quienes le informan a “la madre” que la señora pasó el aguacate de mariguana.

Cada remesa de prisioneros que llega, tiene que pasar arriba, “la mamá” dice: ¿Tú por qué vienes? Por robo. Quiero 250 varos para la próxima visita, si no... Tú pinche madre, y tú, ¿Por qué vienes? Yo vengo por fraude. Ay, papá, a ver, cuánto te chingaste (lo pasaban a la celda). No, pues yo no fui... ¡Cuánto te chingaste, hijo de tu pinche madre! No... Pues era un fraude como de cuarenta millones. ¿Y no te los chingaste? No. Me vale

madres yo para la próxima visita quiero tres millones, si no... ¡tú pinche madre! A ver tú, asaltabancos... ay, ven pa'cá, papito que vas a estar más a toda madre (cuál... santa madriza que primero le pusieron), con quién trabajas, ¿Es tu primera vez? No, pos sí. Vete a la chingada güey, tienes cara de jijo de la... te voy a investigar, güey, y donde hayas caído dos o tres veces, vas a ver, denle otra calentadita, pum, pum, pum. ¡Cuántas veces has caído, ojete! No, pos es la cuarta. ¿Todas por lo mismo? Sí. ¿Tienes paro? Sí, pero no me quieren echar la mano. Me vale madre, quiero diez kilos y dile al güey ese que aquí quien mueve las cosas soy yo y si no quiere pedos conmigo aquí adentro, que me mande ese billete, yo te aviso dónde lo deposites.

4.5. La drogadicción

La drogadicción es el uso indebido de cualquier tipo de droga con un fin diferente al terapéutico, es una dependencia psíquica, cuyo individuo siente una imperiosa necesidad de tomar droga, ya que de lo contrario un desplome emocional cuando no la ingiere. La drogadicción tiene entre muchas otras consecuencias problemas físicos, psicológicos, fisiológicos y económicos.

La distribución, venta y consumo de drogas es una práctica común dentro de cualquier centro penitenciario del Distrito Federal o de otra entidad Federativa, es un secreto a voces, a criterio de muchos internos, la droga constituye un paliativo eficaz para hacer más llevadera la vida dentro del presidio, es una especie de analgésico.

El poder dentro de la prisión se encuentra íntimamente ligado con la venta de estupefacientes, y va más allá del orden establecido. En este intervienen autoridades de todos los niveles y dependencias, custodios e internos.

La relación entre consumo de drogas y la criminalidad es de dos tipos:

- Su ingesta produce alteraciones de comportamiento que generan delincuencia. **(existe una relación entre la incidencia de crímenes violentos, y el consumo de drogas).**
- La posesión, venta y distribución de estupefacientes es considerado como delito.

La distribución y venta de estupefacientes dentro de las prisiones es un proceso planeado, la prisión en un espacio complejo en el que se conjugan una serie de factores y circunstancias que propician la venta, distribución y consumo de droga, tales como la incertidumbre ante el futuro, el caos, los abusos, la presión del medio, todo ello enmarcado en un ámbito de corrupción y extorsión.

4.6. El tatuaje y su significado

Es imprescindible, enunciar lo que a criterio de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por Tatuaje: “singular masculino (del Frances tatouage). Procedimiento para decorar la piel del cuerpo humano, que consiste en hacer un dibujo insertando sustancias colorantes bajo la epidermis.”¹⁴⁵

Ahora bien, el Maestro Rosas Romero, define el término de la siguiente manera: “El Tatuaje lo son dibujos cutáneos realizados por la introducción en la piel de material colorante mediante puntos escarificaciones.”¹⁴⁶

Según se dice “el origen del término tatuaje deriva de **Ta**, palabra polinesia que significa ‘golpear’, o de la antigua práctica de crear una marca permanente por medio del golpeteo de un hueso contra otro sobre la piel, con el consiguiente

¹⁴⁵ Ibidem. p. 963.

¹⁴⁶ ROSAS ROMERO, Sergio. **Glosario Criminológico**. Grupo Editorial Universitario, México, 2001, p. 139.

sonido 'tau tau'. La palabra latina es **estigma**, y algunas, de sus definiciones son 'marca hecha con un instrumento afilado', o 'marca para reconocimiento hecha en la piel de un esclavo criminal', y 'marca de criminalidad'." ¹⁴⁷

Se puede afirmar que el tatuaje es tan antiguo como el hombre mismo, tiene un significado mágico-religioso y en otros casos bélico, algunos guerreros se tatuaban el rostro o el cuerpo en general con la finalidad de amedrantar a sus contrincantes, además, en otras civilizaciones se utilizaba con la finalidad de estigmatizar a los prisioneros, caso específico de los Griegos y los Romanos.

Los indicios más remotos del tatuaje los encontramos en una momia neolítica dentro de un glaciar de los Alpes Austro-italianos, esta tenía 57 tatuajes en la espalda. Conocida como el Hombre del Hielo o como Ötzi, cuenta con 5200 años de antigüedad. Y se cree que los grabados, derivados de la posición de las marcas que cumplieron un fin terapéutico.

Polinesia: Las diferentes tribus de la Polinesia utilizaban el tatuaje como ornamentación corporal. El tatuaje comenzaba a muy temprana edad y se prolongaba hasta que no quedara región del cuerpo virgen de los pigmentos. El tatuaje confería jerarquía y propiciaba el respeto comunal a quien los llevaba en su piel: cuanto más tatuado estaba alguien, más respeto se le debía.

Egipto: En este caso, mayormente las mujeres eran las que se tatuaban. Se le atribuía al tatuaje facultades protectoras y mágicas.

América: En América del Norte, los indígenas nativos del lugar utilizaban los tatuajes para simbolizar el paso de la pubertad a la adultez, por lo que se la tatuaba con el fin de proteger su alma. En América Central, las tribus utilizaban los tatuajes a modo de conmemoración de los caídos en batalla y como forma de adoración de los dioses.

¹⁴⁷ <http://www.cobachbc.edu.mx/SITIO-CBBC/newpagina/gaceta/gaceta44/PAGINA%2028.pdf> 18/12/2009

Oriente: Aproximadamente en el siglo X a.C. el tatuaje llegó al Japón, y fue utilizado por sectores poderosos, inclusive hasta llegar a ser utilizado por un Emperador en el siglo V como ornamento corporal.

Es importante manifestar que en Japón existía la costumbre de tatuar para marcar a los delincuentes. Esta marca tenía el objetivo de diferenciar y hacer repudiables para toda su vida, a aquellos que desobedecían las leyes, de este modo estigmatizarlos.

En el año 1842 el Emperador Matsuhito decidió prohibir la práctica del tatuaje. Esto sucedió porque el país estaba interesado a abrirse al mercado mundial y no quería dar una imagen de barbarie ante el mundo.

Occidente: Las expediciones a las islas de la Polinesia, del Capitán James Cook, navegante, explorador y cartógrafo británico, fueron el punto de partida del tatuaje hacia Occidente, toda vez que los marineros al tener contacto con los indígenas Maoríes (nativos de las islas polinesias) y con otras tribus que les “instruyeron” el arte de tatuar. A su retorno, los marineros popularizaron esta costumbre entre los sectores populares. En 1870 se abre en New York lo que aparentemente fue el primer estudio de tatuajes.

Fellows, Hildebrandt y O'Reilly, fueron los inventores de la máquina de tatuar, fueron los encargados de hacer de la práctica tatuadora una profesión.

Durante la Segunda Guerra Mundial, el tatuaje no se liberó completamente de su tradición inhumana. En la Alemania Nazi, se utilizó el tatuaje para marcar a los prisioneros de los campos de concentración.

A través del tiempo, y en casi todas las culturas del mundo, el hombre ha producido imágenes y signos para identificarse y así crear identidad.

Creencia y producción de símbolos van de la mano, y el cuerpo es un receptáculo de estos. En algunas culturas como la de los Padaung los cuellos de

sus mujeres son alargados con anillos hasta dos o tres veces su longitud normal, esta tribu se localiza en el Estado de Kayah, en Myanmar, junto a la frontera con Tailandia.

En los últimos años, el tatuaje ha sido incorporado progresivamente por la sociedad y en la actualidad que cumple funciones estéticas y en otros casos cumple una función de identificación entre bandas de delincuentes, estigmatización y penitencia.

Cada sociedad tiene una imagen y representación del cuerpo, signo estigmatizante o gracia divina, (según el punto de vista del que se vea), el acto de vestir el cuerpo o decorarlo con una gama de objetos acompaña a una variedad de gestos.

El tatuaje dentro del ámbito carcelario

El tatuaje expresa una variedad incuantificable de creencias, deseos, identidad y recuerdos; tratándose del tatuaje carcelario este adquiere su propia connotación producto del agobiante encierro, su paso por una banda delictiva, tutelares o reclusorios.

El tatuaje que tiene cada prisionero motivo de su internamiento, más que grabar la piel, territorializa simbólicamente el cuerpo, narra una historia que es un misterio poder descifrar, trabajo de sociólogos, criminólogos y antropólogos, quienes lo interpretan como manifestaciones subculturales, parte de un cosmos significativo.

El cuerpo del hombre delincuente, se vuelve un lienzo, un manto donde se graban imágenes y palabras que denotan sentimientos de duelo, dolor, odio, éxtasis y erotismo que se entrelazan entre sí. En general los prisioneros otorgan un valor especial a cada uno de sus tatuajes.

El tatuaje, ocupa especial atención en el mundo penitenciario; adquiere una lectura médico-criminológica, y se considera un síntoma de conducta antisocial.

Estos van desde lo más estético, bello y exuberante, hasta los más rudimentarios y grotescos. Los tatuajes más recurrentes dentro de las cárceles o penitenciarías, son los que simbolizan al tiempo, como lo son los relojes, telarañas, fechas de sentencia, nacimiento o muerte. Estos expresan el transcurrir de la vida, el paso cronológico del tiempo plagado de desatención, abandono, desesperanza. El reloj simboliza siempre la llegada de algo: la muerte, la visita o el final de la pena impuesta.

Lo anterior deriva en virtud de que la pena de prisión sanciona al hombre delincuente con su encierro, traducido en tiempo que ve pasar dentro de un mundo paralelo, ahí, la vida sigue igual, fuera, el tiempo hace lo propio, los hijos crecen, los padres envejecen y mueren.

El tatuaje religioso.

La Virgen de Guadalupe, algún Santo, o Jesucristo, sin duda alguna son imágenes sagradas, ligadas con la divinidad, y al igual que la figura del Demonio o “La Santa Muerte”, simbolizan un escudo de protección para el que los porta.

El fenómeno del tatuaje religioso es un tema en verdad interesante, derivado que navega en un mar de ambivalencia. Es común ver sobre la espalda de una persona la imagen de “La Santa Muerte”, al lado de la figura de la Virgen María, o una figura demoníaca compartiendo espacios con figuras sagradas.

Lo anterior, obedece a la dinámica de la vida en presidio. Algunos de ellos afirman que la figura tatuada del Diablo o “La Santa Muerte”, fue quien los arrojó a la prisión, por tal motivo se tatúan a la Virgen de Guadalupe, o algún otro Santo como una forma de generar o crear equidad.

Es factible que un sujeto que previamente tenía un tatuaje de alguna figura religiosa, al llegar a un reclusorio comience a ceder ante la influencia satánica, o de la Muerte, quizás por presión, o protección. Es común que ambas representaciones (el bien y el mal) compartan el mismo espacio.

El pueblo mexicano es un mosaico ideológico, donde se encuentran las más diversas creencias, siendo dominadas por el Catolicismo, y dentro de esta el culto a la Virgen de Guadalupe, o el culto a San Judas Tadeo entre otros, no obstante a ello, la figura de “La Santa Muerte”, cada día se fortalece y crece el número de sus devotos, máxime dentro de las prisiones, donde impera una subcultura criminal, y donde se vincula a esta imagen con la maldad.

En términos generales, podemos sustentar que el tatuaje carcelario con motivos religiosos, constituye un culto para sentirse protegido, o a manera de expiación por las faltas cometidas, parte de una penitencia, y que mejor que la piel misma para grabar a manera de lienzo una figura divina, máxime si existe dolor al momento de tatuarse, ya que constituye un sacrificio más.

El tatuaje como símbolo de identidad

El tatuaje carcelario como una forma de generar identidad, es una práctica común dentro de la prisión, máxime si se toma en consideración que es en este sitio donde se genera una carencia de identidad y cultura; un sujeto deja de pertenecer a una familia, (el fenómeno del abandono), a una sociedad.

Es una práctica común, el que los miembros de una banda o pandilla dentro de la prisión, se tatúen algún distintivo o leyenda para diferenciarse de otros grupos de choque, o simplemente para generar cohesión, unidad u homogeneidad entre estos. De esta manera, los individuos que fueron rechazados, marginados u olvidados por sus familiares, amigos o parejas, en esta carencia de identidad, se integran a hordas donde al sentirse parte, experimentan sentimientos de confianza y apoyo, de esta manera elevan su nivel de auto estima.

La identidad relacionada con el nacionalismo, se ejemplifica con la bandera tricolor, o la mítica imagen del águila devorando una serpiente; además, una sentencia o exclamación: ¡Viva México cabrones!

En la prisión muchas personas cercanas, incluyendo los familiares, terminan por abandonar o distanciarse del prisionero, por lo que recuerdo y duelo, van de la mano. En virtud de lo anterior, los internos se tatúan los rostros de seres amados, parejas, padres o hijos sus nombres o algún epitafio.

El tatuado de figuras infantiles

Desde una perspectiva sociológica y psicológica, el encierro de un individuo estimula una actividad fantasiosa en él, derivando en conductas positivas o de forma antagónica negativas.

La violencia, los abusos y la desesperanza, propios de un sistema punitivo imperante en la sociedad mexicana, terminan por sumergir al sujeto en un estado de indefensión y dependencia, provocando rasgos y procesos *regresivos*, los cuales son explicados como formas de adaptación y resistencia ante la angustia prolongada y los procesos permanentes de “mortificación al yo”.

En torno a la mortificación del yo, Erving Goffman explica cómo los sujetos tienen una concepción de sí mismos que las disposiciones sociales estables de su contexto posibilitaron, al entrar en una institución total y perder el soporte de éstas comienzan para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del yo.

Lo anterior produce la “infantilización” de los sujetos, evidenciándose en tatuajes de caricaturas, personajes de cuentos y fábulas, superhéroes como el Hombre Araña, Batman y Superman, los personajes mas reconocidos de Walt Disney y Warner Brothers, son ejemplos reiterados.

Otros de estos tatuajes son producto de la trayectoria penitenciaria del sujeto, ya que muchos son creados en las cárceles correccionales, o tutelares para menores, dichos tatuajes son denominados “**corregendos**”, teniendo la característica de ser figuras muy simples, y por lo regular hechas a mano, adoleciendo de técnica o colores.

El tatuaje como símbolo de poder

Dentro de todo centro penitenciario, la dinámica gira en torno al poder, día a día se vive una constante lucha en torno a la búsqueda de supremacía, supervivencia: se lucha, se pelea y se mata por todo o casi todo, ropa, zapatos, comida, dinero, droga, mujeres o sexo. La vida dentro de un reclusorio vale lo mismo que una naranja o un peso.

Pero esa supremacía también tiene un simbolismo, una forma gráfica de ser expresada, el poder tiene una imagen una forma.

Los tatuajes comúnmente que presentan animales salvajes con fauces abiertas, o en posición de ataque (tigres, panteras, leones, águilas) representan el poder, la lógica del engullimiento.

Engullir, significa comer, devorar o tragar muy de prisa, casi sin masticar y dentro del caló carcelario es un término empleado para expresar que una persona mata a otra, lo domina o lo viola.

No sólo las figuras de animales ejemplifican poder, existen otras figuras tales como los demonios, (Satanás en su mayoría) lo cuales a la par de simbolizar protección, maldad, también significan poder. Lo anterior se robustece con lo expresado por un interno quien explica el significado del Diablo que tiene tatuado en su espalda:

“Unos dicen que el Diablo es malo, pero para otros, el Diablo es el único ser que está aquí en la tierra. Piensan que Dios está en el cielo, arriba, nada más nos ésta observando, mientras que el Diablo es todo lo que somos nosotros, todo lo que está aquí en la tierra. El Diablo que traigo tiene su nombre: el devorador de almas. El diablo que está aquí en la tierra, esperando a cada ser que muera para llevarse su alma. Entre más almas se lleva, se hace más fuerte y hay más cosas malas acá en la tierra, cosas como robos, homicidios violaciones, de todo lo malo, y eso es lo que está pasando.”¹⁴⁸

El tatuaje como símbolo estigmatizante (vejaciones)

Hay tatuajes que son el resultado de vejaciones sufridas por lo internos, un ejemplo, es el que se refiere a los abusos sexuales, donde el sujeto violando sexualmente es sometido por su víctimario, conjuntamente con otros sujetos para ser tatuado.

Las imágenes más recurrentes son las de ratones o conejos tatuados en las nalgas de lo internos, asemejando salir o entrar del ano del sujeto violado. Otro lo es una lágrima debajo del ojo del sujeto vejado.

4.7. Adoración de La Santa Muerte

La carencia de identidad dentro de la prisión, y el medio hostil, (derivado de los abusos, la violencia, el encierro y el hacinamiento), provocan que el interno comience una búsqueda de sustento moral y espiritual. Dentro de los reclusorios del Distrito Federal, hay grupos de personas que profesan y predicán las más variadas religiones y cultos, católicos, cristianos, evangelistas, presbiterianos, bautistas y protestantes que dan apoyo espiritual a todo aquel que lo solicite, con la finalidad de generar fortaleza y así soportar el encierro, tratando de modificar su

¹⁴⁸ PAYA, Víctor A. Vida Y Muerte en la Cárcel (Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros). Primera Impresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 295.

percepción acerca de la vida, y aquellas conductas apartadas de lo que es considerado correcto. Aunado a lo anterior dentro del gran mosaico cultural que simboliza nuestro país, existen grupos de personas apartadas de las creencias más populares, entre ellos podemos citar el culto a “**La Santa Muerte**”, o el “**Satanismo**”.

La “**Santa Muerte**” o “**Santísima Muerte**”, es una imagen de culto, en México, la cual recibe de sus fieles o devotos peticiones de amor, suerte, dinero y sobre todo protección, al igual que cualquier Santo de la Religión Católica, pero a diferencia de estos también recibe peticiones y súplicas, a efectos de causar daños a terceras personas, inclusive la muerte.

En virtud de lo anterior, diversas Iglesias como la Católica, Cristiana, Bautista, Presbiteriana, entre otras, rechazan y condenan su veneración, al considerarla un culto con tendencias demoníacas.

Si bien es cierto, dentro de sus fieles existe todo tipo de personas, clase y condición social, sus fieles en su mayoría son considerados delincuentes, entre ellos homicidas, secuestradores, narcotraficantes, narcomenudistas, asaltantes y personas de estrato social paupérrimo que se dedican al comercio informal de productos que se encuentran fuera del marco de la ley. También policías, militares, prostitutas y gente que se dedica al pillaje.

El culto a la muerte ha alcanzado niveles exorbitantes, dentro de la República Mexicana, preferentemente en el centro del país.

El culto practicado por la Iglesia Católica Tradicional Mexicana-Estadounidense fue prohibido como tal por la Secretaría de Gobernación de México (SEGOB) debido a que su adoración desvía gravemente los fines establecidos en los estatutos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de México.

Lo anterior también puede ser interpretado que el motivo real de la prohibición de dicho culto, es porque podría propagar masivamente conductas criminales con fines supuestamente religiosos.

Breve historia

La historia del culto a la muerte, es tan vetusto, como la historia del hombre mismo, pero hablando propiamente del caso de México, este tiene un largo proceso de evolución encontrado en las culturas prehispánicas, las cuales se enriquecieron con la influencia del catolicismo, y dicha conjunción siguió su evolución hasta el siglo XX, donde comienzan a mezclarse marginación social, pobreza y delincuencia, dando origen al culto como actualmente lo conocemos.

Como elementos que se conjugaron, para dar origen a la creencia del culto a "La Santa Muerte" se encuentran el culto prehispánico a los muertos, dioses Aztecas y Mayas y la influencia de la Iglesia Católica. Pudiendo distinguir son los siguientes:

- **Ah Puch.** Dios Maya, el cual era Rey de Xibalbá, el inframundo de los Mayas. El cual era descrito como un esqueleto o cadáver con un rostro de jaguar (o búho).
- **Mictlantecuhtli y Mictecacihuatl.** Deidades Aztecas, Dios y Diosa de la Muerte, a los cuales habitaban en el Mictlán "**La región de los muertos**". A este lugar iban los hombres y mujeres que morían, siendo el camino difícil, y antes de presentarse ante el Señor y Señora de la muerte habían que pasar numerosos obstáculos, tales como: Desiertos, colinas, un cocodrilo llamado "**Xochitonal**", un viento de filosas piedras de obsidiana, y un caudaloso río, que el muerto atravesaba con la ayuda de un perro que era sacrificado el día de su funeral (**Xoloizcuintl**).
- **La Virgen de Guadalupe.** Título Mariano de la religión Católica, Apostólica y Romana, madre de Jesucristo, esposa de San José, considerada emperatriz de América, (**Figura maternal del Pueblo Mexicano**).

- **La Unción de los Enfermos.** Celebración de la Iglesia Católica en la que se pide a Dios una "**Santa Muerte**", es decir, "morir en amistad con Dios", dicha celebración se realiza en el caso de personas las cuales padecen una enfermedad en estado terminal, esta es presidida por un sacerdote.
- **Día de Muertos.** Celebración mexicana de origen prehispánico, conjugada con elementos de la religión Católica, en la que se honra a los difuntos el 1 y 2 de noviembre, Día de Todos los Santos y los Fieles Difuntos.
- **La imagen Muerte.** En la cultura helénica y las culturas occidentales desde tiempos remotos existe en la mitología la figura de la Muerte. La cual es representada como un esqueleto cubierto por una túnica, desde la cabeza hasta los tobillos, la cual carga entre sus manos, una guadaña.

En el siglo XX, el aumento de la pobreza, la falta de trabajo, la marginación y las oportunidades cada día más escasas, trajeron como consecuencia un aumento significativo en la delincuencia y las conductas antisociales. La búsqueda de identidad y protección originaron que el culto a la muerte creciera de manera abismal.

Lo anterior se vio robustecido con una leyenda popular, que fue transmitida de boca en boca, la cual refiere que a mediados de la década de los sesenta, en Catemaco, poblado del Estado de Veracruz en México, conocido mundialmente por ser un centro donde se practican ritos de magia, en un local se grabó la imagen de "La Santa Muerte" dibujada en las tablas de una choza, por lo anterior el propietario fue a pedirle al cura local que verificara la imagen y la canonizara, ante lo cual se negó rotundamente por considerarla una figura demoníaca, por lo que ante el temor de ser asociado con un rito satánico el culto se transmitió de persona a persona.

El culto, tuvo sus primeras manifestaciones en el Estado de Hidalgo, en el año de 1965, lugar donde acudían centenares de personas para pedir protección, ya que por lo regular ponen en riesgo su vida; lo que se ha ido modificando ya que

hoy en día, también se invoca a esta figura para la protección y la recuperación de la salud, artículos robados, o aun miembros secuestrados de la familia.

En otras naciones existen cultos similares como el culto a “**San La Muerte**” en Uruguay, donde se pide especialmente por aquellos que ponen en riesgo su vida; en otro culto de origen sudamericano, se pide a San Muerte por una muerte no violenta ni dolorosa.

La Muerte puede ser representada como una figura masculina o femenina; de forma masculina sus devotos la visten de manera tenebrosa, con guadaña en una de las manos y un rosario. En el segundo de los casos es vestida con una túnica larga, blanca de satín y una corona de oro.

En el año 1992 el entonces Presidente Constitucional de México Carlos Salinas de Gortari, emprendió reformas a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, lo anterior con la finalidad de de mejorar las relaciones entre el Estado y las distintas corrientes religiosas, dentro e estos cambios se les permitiría gozar de personalidad jurídica.

La crisis económica de finales del siglo XX en México, el aumento de la delincuencia y la mayor libertad de ejercer un culto, desencadenaron el deterioro de las condiciones sociales aunado con un aumento del fervor por nuevos cultos, que le permitieron a la Iglesia Católica Tradicional y al culto de “La Santa Muerte” emprender su crecimiento independientemente.

Durante el año 2000 la Iglesia Santa Católica Apostólica Tradicional Mex-USA (ISCAT Mex-USA) solicita formalmente su registro a la SEGOB, omitiendo en tal solicitud el culto a la imagen de "La Santa Muerte". El registro es otorgado el 4 de abril de 2003 empezando a mostrar un crecimiento considerable de su presencia en los medios de comunicación a lo largo de todo el territorio nacional valiéndose de la imagen de “La Santa Muerte”, que declararon como figura de

adoración en una fecha 15 de agosto de 2003, siendo posterior a la obtención del registro durante el.

Tal adopción ideológica por parte de la Iglesia Santa Católica Apostólica Tradicional Mex-USA (ISCAT Mex-USA), tiene su origen en crear una competencia con la Iglesia Católica, toda vez que la imagen o la figura de la Virgen María, es un símbolo religioso que identifica al pueblo de México, y que constituye un arraigo cultural muy fuerte, por lo que se buscó en la figura de “La Santa Muerte” una especie de sustituto femenino para penetrar en la población. Inclusive muchos creyentes le llaman de forma cariñosa “Virgencita”.

“El 29 de abril de 2005 la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la SEGOB emitió en su boletín número 87 que el culto practicado por la Iglesia Católica Tradicional Mex-USA infringió los estatutos dispuestos en el Artículo 29, fracción VIII de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de México, haciéndose acreedores del retiro de registro por parte de tal dependencia.”¹⁴⁹

Oficialmente tal disposición fue resultado de una denuncia expuesta por Noé Guillén Ibáñez, anterior Ministro del culto, quien había sido expulsado por sus propios compañeros debido a confrontaciones de índole personal con otro ministro.

El retiro del registro tendría las siguientes consecuencias para el culto:

- Pérdida de la personalidad jurídica, que a su vez conlleva la pérdida de lo siguiente:
 - El derecho de integrar patrimonio propio.
 - El derecho de celebrar actos jurídicos.
 - El derecho de internar al país ministros de culto de nacionalidad extranjera.

¹⁴⁹ http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/boletines/Boletin87_2005.pdf. 22/12/2009

- El derecho de transmitir y/o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) afirmó hoy que la iglesia de “La Santa Muerte” carece de personalidad jurídica, por lo que advirtió que de ostentarse como asociación religiosa podrían hacerse acreedores a sanciones; precisa que: *“no cuenta con personalidad jurídica alguna y de hecho la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público prevé sanciones a quien se ostente como asociación religiosa, sin contar con el registro constitutivo correspondiente”*.¹⁵⁰

Al poder operar iglesias de esta denominación sin tener registro David Romo Guillén, líder del culto, anunció que “La Santa Muerte” tendrá su catedral en el Distrito Federal para el año 2010 teniendo una extensión de mil doscientos metros cuadrados, dos niveles, capacidad para 500 personas sentadas y lugar para criptas con un costo total de 38 millones de pesos.

Este culto se basa en el respeto, así que no va en contra de ninguna religión, aunque en el caso de la Cristiana, ésta va en contra del culto a la muerte pues se supone que en el juicio final llegará Cristo a vencerla.

Es un culto que ve a la muerte como algo innegable en la vida, una ley natural y que se tiene que aceptar. "La muerte es justa y pareja para todos pues todos vamos a morir."

Al pedir algo a la figura de la muerte se puede o no ofrecer alguna ofrenda a cambio, pero si se ofrece, se debe de cumplir, puede ser desde algo material o simbólico.

Formas de culto

¹⁵⁰ <http://www.segob.gob.mx/metaServicios/contenidoImpresion.php?articulo=678> México DF 22/12/2009

La figura de “La Santa Muerte” se vende manufacturada en colores rojo, blanco y negro (**para el amor, la suerte y la protección, respectivamente**). Las ofrendas a “La Santa Muerte” incluyen flores, tequila, comida, tabaco, e inclusive droga, igualmente las capillas a “La Santa Muerte” se adornan con flores, luces y se encienden velas e incienso en su honor.

En México, los principales elementos característicos de la figura de “La Santa Muerte”, la cual se representa como un esqueleto cubierto con una túnica que cubre todo menos la cara y las manos, son:

La balanza, que representa la justicia, o la equidad, (tomando en consideración que nadie escapa de ella, unos antes otros después, no importando estatus social, posición económica, raza, color, sexo o edad).

Una guadaña, Instrumento de labranza el cual simboliza el objeto con el que corta el frágil hilo de la vida, para otros representa la justicia implacable, no de ella si no del Ser Supremo que gobierna y rige la vida de todos.

Un mundo, que carga en una de sus manos representando, su omnipotencia ante este, la señora no tiene fronteras está en todo lugar.

El reloj de arena, significa el paso del tiempo. Es la medida de la vida sobre la tierra.

Las personas que practican el culto se refieren a la imagen de varias formas que tienden a ser apodos cariñosos, tales como: Flaquita, Niña Blanca Santita, Chiquita, etcétera. Esto es, según la personalidad de cada orante. Mientras que existe una cierta visión de “La Santa Muerte” como figura de la magia negra, existen otras opiniones de ella como, específicamente, un Santo Católico digno de veneración.

Una plegaria breve, es la que se recita especialmente antes de algún evento abrupto y peligroso, la cual dice: "Santísima Muerte de mi adoración, no

me desampares de tu protección"; esta oración puede tener la variante: "Santísima Muerte de mi salvación, no me desampares de tu protección."

La figura de la Muerte de los reclusorios

A la Muerte, dentro del penal se le denomina superlativamente "Santísima", lo que expresa la importancia que ha ganado en los últimos años, comparte el espacio, la devoción y la importancia con la Virgen de Guadalupe y San Judas Tadeo entre otros Santos.

El culto a "La Santa Muerte" es ampliamente compartida entre hombres y mujeres en presidio, los cuales realizan altares para la "Niña Blanca", como también se le conoce. Cada centro penitenciario tiene una pluralidad de altares dedicados a la figura de "La Santa Muerte", donde se aprecia la figura en forma de estatuilla o en retablo, si es en la primera de ellas, la figura se encuentra vestida de manera llamativa, ya sea por el color empleado, o por el tipo de vestimenta, algunas de ellas parecen atuendos de la realeza o vestidos de novia. Flores naturales o artificiales, invaden el espacio compartido con bebidas, cigarrillos, puros, dulces, algunas monedas, veladoras y recipientes con comida, todo ello conforma el ritual, la finalidad, protección dentro de la cárcel, para el interno o su familia, en caso de morir, que esta sea tranquila, sin dolor, sufrimiento o agonía, así también, la muerte de algún enemigo, o que su delator caiga en la misma cárcel, sólo por nombrar algunas peticiones ya que estas son tan variadas como el número de sus fieles.

Para muchos el culto a la muerte empieza desde afuera de la prisión, se le pide que lleve a buen término un robo, o la distribución de cierta cantidad de droga, también se le pide que las balas de la policía no lo alcancen, pero una vez en prisión, el culto o veneración adquiere otros tintes.

Existen mitos alrededor de esta figura, tales como:

1. El que la posee debe evitar a toda costa, que una persona extraña la toque, de lo contrario, **“La Niña Blanca”** ya no le dará protección.
2. Para alcanzar su protección la figura debe ser robada, o en su defecto debe ser regalada.
3. Cuando una persona se tatúa la figura de la muerte, un familiar muere.
4. “La Santa Muerte” es celosa en demasía, por lo que si se le prometió algo, eso mismo debe ser cumplido, de lo contrario, “se lleva” a un familiar.

Un relato, tomado de la obra el Maestro Paya ejemplifica a detalle lo que la devoción de una persona respecto de lo que la imagen puede lograr:

“Antonio relata con orgullo (mostrando sus cicatrices como prueba) cómo llega herido al hospital de Xoco, con un corte de aproximadamente 30 centímetros de largo (cicatriz corre de la frente al centro de la cabeza), y sin una falange del dedo anular. Llega ensangrentado y es puesto por los médicos en una plancha para ser revisado. La anestesia que le es colocada le provoca un pobre efecto al grado que logra, entre el sueño, escuchar la plática de los médicos. Ahí uno de los médicos trata de convencer a su compañero de que deje morir a Antonio ‘para que no sufra más’, retirándose por que ‘tiene sueño’. Hasta aquí el recuerdo del hospital. Posteriormente relata Antonio, se sumerge en un sopor profundo y siente como su cuerpo cae en un abismo negro sin fondo; el viaje del cuerpo re prolonga indefinidamente en el vacío, Antonio reza, pero no a Dios sino a la Santísima Muerte. Le pide que: ‘si se lo va a llevar que sea rápido y sin sufrimiento’. No siente temor por perder la vida. Horas después Antonio despertó para salir huyendo del hospital.”¹⁵¹

Además, a la muerte no le es ajena su relación con lo diabólico. Como lo ha demostrado Luisa de Urtubey, “la Muerte y el Diablo constituyen una

¹⁵¹ PAYA, Víctor A. Op. Cit. p. 244.

de las problemáticas analizadas por Sigmund Freud. Ambas son representaciones del inconsciente y su liga es frecuente en tanto represión de los deseos sexuales o de la imagen del padre odiado, aunque la principal asociación inconsciente es con la pulsión a la muerte.”¹⁵²

4.8. La invocación al Diablo y los rituales

“Diablo:

**Tú que andas por las calles y callejones
tráeme vicio y más cabrones
para poderlos robar y extorsionar
y hacer más amena mi estancia”.**

Al igual que la figura de “La Santa Muerte”, el Diablo tiene cabida en el interior de las prisiones, debido a la falta de identidad, la densa atmosfera de maldad, pero lo más importante, la búsqueda de protección.

La figura del Diablo, también conocido como Satanás, luzbel, lucifer, Belcebú o Leviatán, dependiendo de la religión, el país o el texto que se consulte, surge como contra peso a un Dios misericordioso y bueno, por lo que el primero representa la maldad, lo oscuro, lo malo.

En la actualidad utilizamos la palabra “Demonio” en un sentido negativo, malo o perverso, lo asociamos a la figura de Satanás, pero su origen y significado son diferentes. “Daimon” es un vocablo griego empleado en la religión politeísta griega para referirse a las deidades primitivas, a las almas protectoras de seres queridos que murieron, y a los seres semidivinos que permiten a los hombres comunicarse con los dioses.

¹⁵² Ibidem. p. 246.

El origen etimológico de la palabra **Satanás**, no es más que una amalgama de dos palabras hebreas: *Satán*, que significa opositor y *Nahás* que significa serpiente. En la versión griega de la Biblia la palabra Satanás, significa adversario.

Por lo que respecta al origen de la figura del Diablo tal y como la conocemos en la actualidad, tiene su origen en la mitología romana, aquí, Luzbel o Lucifer que significa "Portador de la luz", era considerado el portador de la luz que brilla en la aurora y se identificaba con una estrella ("Luz bella", "Lucero de la Mañana" o "Estrella del Amanecer"). En el antiguo testamento lo vemos convertirse en un Ángel caído, al intentar ascender en el cielo y querer compararse con Dios. Su belleza lo hizo corromperse, cometer varios pecados y profanar los santuarios.

Dentro del Antiguo testamento en Isaías 14: 12-14, encontramos sustento a lo anterior.

“12 ¡Como caíste del cielo, oh Lucero, hijo de la mañana! Cortado fuiste por la tierra, tú que debilitabas a las naciones.

13 Tú que decías en tu corazón: Subiré al cielo; en lo alto, junto a las estrellas de Dios, Levantaré mi trono, y en el monte del testimonio me sentaré, a los lados del norte;

14 Sobre las alturas de las nubes subiere, y seré semejante al Altísimo.”¹⁵³

Leviatán (del hebreo *liwyatan*, enrollado) fue una bestia marina del Antiguo Testamento, a menudo asociada con Satanás, creada por Dios. (*Génesis 1:21*) “Y creó Dios los grandes monstruos marinos, y todo ser viviente que se mueve, que las aguas produjeron según su género, y toda ave alada según su especie. Y vio Dios que era bueno.”¹⁵⁴

¹⁵³ La Santa Biblia..., Op. Cit. p. 661

¹⁵⁴ Ib. P. 5.

En el Nuevo Testamento, Satanás y Lucifer aparecen unidos en la figura del Diablo. Pero como se mencionó al inicio del presente apartado hay culturas que aún los nombran como entidades diferentes, indicando que Lucifer, Satanás y Belcebú conforman una trinidad que gobierna al infierno y sus legiones.

En la Edad Media comenzaron a conformarse logias o grupos que decían adorar a Satanás. Llevaban a cabo ceremonias las cuales fueron denominadas "misas negras", las cuales tenían la finalidad de profanar la sagrada hostia. Uno de los participantes conseguía una hostia consagrada, una vez que se obtenía esta, las nalgas de una mujer desnuda eran usadas como altar, se hacían mofas de las oraciones destinadas a honrar a Dios, y se cambiaba el vino de la sagrada eucaristía, por sangre menstrual, terminando todo en una orgia sexual.

Posteriormente en el siglo XVII, se fortalecen los grupos de adoradores a Satanás como una forma de desafiar el poder hegemónico de la Iglesia Católica, la cual comenzaba a fracturarse como una entidad todopoderosa, derivado de los progresos de la ciencia, la Ilustración y la caída de mitos en torno a esta.

Algunas logias se agruparon con la finalidad de beber y burlarse de la Iglesia Católica, además, dar rienda suelta a una sexualidad reprimida por los cánones de la iglesia. Uno de ellos fue el Club Hellfire, de origen inglés, quienes fueron acusados de realizar misas negras. El Club del Fuego Infernal fue fundado en Londres en el año de 1719 por Felipe, Duque de Wharton y un puñado de amigos de la alta sociedad. El club más famoso asociado con el nombre se estableció en Inglaterra reuniéndose de forma irregular entre los años de 1749 y 1760, y posiblemente hasta 1766. Otros clubes con el nombre de "Hellfire Club" se crearon en todo el siglo XVIII. La mayoría de estos clubes se crearon en Irlanda.

En 1848, se creó la iglesia del Carmel, la cual predicó sus ideas en toda Francia, dentro de sus ritos incluían masturbarse en el altar y desacralizar el pan bendito. Su organización fue prohibida por el Papa, no obstante la prohibición se

mantuvo activa. Su creador fue Pierre Vintras y le sucedió el abate Boullan quien decía ser San Juan Bautista, se casó con una monja, predicaba la salvación a través del sexo y sacrifico a uno de sus hijos en un altar. Murió en el año de 1893.

El satanismo contemporáneo

El Satanismo como culto, fue creciendo con el paso de los años y de ser una práctica aislada, mantenida en secreto, adquirió niveles nunca imaginados a los que se integraron todo tipo de personas, políticos, artistas e integrantes de grupos de rock, entre los que destacan los Beatles, Kiss, cuyo nombre significa simplemente beso en su traducción al español, o Kings in Santán Service, (caballeros al servicio de Satanás) por sus siglas en ingles, o Motley Crüe entre otros.

Destaca para el presente apartado la figura de **Alesiter Crowley**, hijo de un destacado y rico empresario, se le consideró uno de los máximos exponentes del Satanismo vinculado a movimientos esotéricos como la orden Hermética de Alba Dorada (Golden Dawn). Su vida transcurrió entre escándalos y excesos, basando su ideología en la libertad sexual y el uso de drogas, se puso al descubierto sus prácticas de magia negra, fue inspirador de infinidad de grupos de rock y de Szandor Lavey, creador de la Iglesia de Satán en el año de 1966, mismo que se autoproclamó como el Papa negro, organizó bodas Satánicas y bautizó a su hija en un rito satánico.

Algunas de las prácticas Satánicas incluyen el uso de drogas, encuentros sexuales desmedidos, e inclusive los homicidios. Un caso relevante fue el Homicidio en 1969 de Sharon Tate, esposa del destacado cineasta Roman Polanski, en manos de Charles Manson, líder de un grupo de jóvenes adictos a la droga y adoradores de Satanás, quienes la madrugada del 9 de agosto entraron a la mansión de la pareja situada en California y asesinaron a Tate de 11 puñaladas, sin importarles que se encontrara embarazada, con su sangre pintaron

en los muros la palabra "death to pigs". El mismo fin tuvieron sus acompañantes, esa noche Polanski, se encontraba de viaje.

Pero este tipo de conductas no es exclusivo de países como Estados Unidos donde los niveles de violencia son exacerbados, la sociedad Mexicana se estremeció en el año de 1989, cuando los diarios de todo el país dieron a conocer las actividades de un perverso grupo de adoradores de Satanás en Matamoros Tamaulipas, siendo la cabeza de esta secta Adolfo de Jesús Constanzo "El Padrino" quien compartía la hegemonía con su pareja Sara Aldrete Villareal, "La Madrina", a este clan se le conoció como los "Narcosatánicos", derivado de sus actividades ilícitas en la venta y tráfico de drogas, transportando semanalmente una tonelada de marihuana a los Estados Unidos y a sus creencias derivadas del culto a la Santería cubana y el ritual de Palo Mayombe.

Su centro de actividades se encontraba el rancho Santa Elena, ubicado en la fronteriza Ciudad de Tamaulipas, considerada una verdadera casa del terror. El 9 de abril de 1989, la policía mexicana detiene en un rutinario control la camioneta que conducía David Serna Valdez de veintidós años, a la altura del kilómetro 39 de la carretera que conduce de Matamoros a Reynosa. En ella son encontrados restos de marihuana y una pistola calibre 38, por lo que el joven conductor es detenido. Tras unas horas de interrogatorio confiesa pertenecer a una secta de "magia negra" y que utilizaban el rancho para realizar sus rituales con seres humanos, además del narcotráfico.

Esta confesión obligó a la policía a realizar un cateo el rancho, hallando allí ciento diez kilos de marihuana, y algo macabro: un caldero de hierro de hedor pestilente que contenía sangre coagulada, un cerebro humano, botellas vacías de aguardiente, machetes, ajos y una tortuga asada. Alrededor de la casa, se excavó y se encontró una fosa clandestina, con doce cadáveres descuartizados, a los que les habían extirpado el corazón y el cerebro en algún extraño ritual.

En el mencionado lugar se encontró el cadáver de Mark Kilroy, un joven de nacionalidad Norteamericana estudiante de medicina, el cual había desaparecido semanas antes, siendo raptado por los miembros de la secta, en vida le sacaron la columna vertebral y con los huesos fabricaron collares, le amputaron las dos piernas y le extirparon el cerebro, todo había sido por orden del Padrino Adolfo de Jesús Constanzo, de 27 años de edad, hijo de un americano y una cubana practicante de la Santería y Palo Mayombe.

Adolfo influía en la voluntad de los demás adeptos, les prometió que serían completamente invulnerables a las balas de sus enemigos, especialmente de la policía, además, tendrían el poder de hacerse invisibles si seguían al pie de la letra sus instrucciones entre los que estaban: Confeccionar una ganga o caldero mágico, al que se le vertía sangre y algunos miembros humanos mutilados, preferentemente cerebros de criminales o locos y de ser posible de hombres de raza blanca, pues supuestamente éstos son más influenciados por el verdugo.

Finalmente, el 6 de mayo de 1989 son descubiertos en el Distrito Federal por algunos agentes de la policía judicial que se hallaban realizando labores en las inmediaciones de un edificio ubicado en la calle Río Sena de la Ciudad de México, al sentirse acorralados, los seguidores del padrino dispararon sus armas en contra los agentes, de inmediato la clave 9 que denota una situación de vida o muerte se escucha en la frecuencia de los radios de la policía capitalina. Pocos minutos después decenas de patrullas cercan el lugar, los seguidores de Constanzo arrojan por la ventana dólares y centenarios acompañados de una lluvia de balas, algunos policías codiciosos se preocupaban más por agarrar los valores que por su vida, o por la situación que prevalecía.

Al ver Constanzo la gran cantidad de agentes que les rodeaban mismos que ganaban terreno a cada paso, desesperado, ordena a su subalterno el DUBY que le dispare con una ametralladora. Quintana, fiel a su líder decide suicidarse con él. Ambos se meten en un armario ordenando disparar a DUBY. Instantes

después son detenidos sólo tres supervivientes, contabilizándose unos quince seguidores fieles de estos sangrientos cultos.

Pero la historia negra de los adoradores de Satanás no termina ahí, son múltiples los relatos en donde se evidencia esta tendencia, algunos de ellos, incluyen políticos Mexicanos como el caso de la dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Educación, la Maestra Elba Esther Gordillo, quien se ha mantenido en la dirigencia de dicho sindicato, no obstante a que el partido en el poder ha cambiado.

Lo anterior se encuentra documentado en la obra los Brujos del poder de José Gil Olmos, de la siguiente manera:

“Al día siguiente nos presentamos siguiendo las instrucciones que nos había dado: que Elba Esther no se bañara, que no dejara caer un solo cabello y que trajera un cambio de ropa. Le dijo que si estaba reglando trajera con ella la toalla porque la iba a necesitar.

Cuando llegamos había como diez personas sacrificando al león y vimos cómo el brujo clavo un cuchillo en el ojo del enorme animal. En ese momento comenzaron a quitarle la piel entre todos, de una manera sorprendente, la pusieron sobre una piel de vaca y recolección de sangre.

Inmediatamente después, metieron a la Maestra en una choza de paja y barro. Sin quitarle la blusa ni los shorts, le empezaron a untar los testículos del animal, las vísceras y la sangre, le amarraron la piel de la fiera y con las pezuñas le dibujaron diversos signos, todo esto en medio de muchos cánticos, afuera se escuchaban los gritos de diversos

animales, que nos dijeron eran mandriles. Una hora después, el brujo se caía de cansancio, pareció como si se le hubieran ido las fuerzas; se tenía que ayudar de un bastón para pegarle a la piel del León.

El brujo estaba muy excitado, no dejaba de bailar, daba cortos para atrás, para adelante y hacia los lados mientras cantaba. Ella se desmayó y así estuvo como una hora, sostenida de los brazos, con la piel del león amarrada al cuerpo. La sangre y las vísceras que caían al suelo se las volvían a embarrar. Era una mezcla de sangre vísceras y lodo que olía espantosos y que traía una cantidad impresionante de moscas, todas las cuales se posaban sobre la zalea del león, en cuyo hocico estaba la toalla sanitaria de la Maestra.

Cuando desapretó, Elba Esther intento rezar, pero el brujo la abofeteó, le grito reclamándole”¹⁵⁵

Pero ¿Cómo se mira la imagen demoníaca dentro de las cárceles?

En infinidad de muros de la prisión se aprecia grabada, pintada o impresa la figura del Diablo, una imagen demoníaca que en algunos casos comparte cuadro con la figura de “La Santa Muerte”.

Al inicio del presente punto se encuentra una oración, plegaria o pedimento común entre los prisioneros devotos de la figura del maligno o Satanás, que es parte de un rito el cual consiste en lo siguiente: La figura de Satanás es grabada en los muros de la celda, el interno golpea la figura con la mano o un zapato en tres ocasiones, repitiendo frases como a la que se ha hecho alusión.

¹⁵⁵ GIL OLMOS, José. Los Brujos del Poder, El ocultismo en la política mexicana. primera edición Edit De Bolsillo, México, 2008, pp. 108-109.

Casualidad, fe colectiva o simplemente un ritual en el que se conjugan energías, poder y deseo, los internos afirman que se cumple, aseguran que el Diablo les responde, es decir, termina por llevar a la cárcel a su delator o al cómplice que lo traicionó para vengarse de él, y porqué no, al amigo que le brinde protección o que lo proveerá de droga.

Existen variantes al rito anteriormente mencionado, algunos ponen a la altura de la boca de la figura demoníaca un cigarro de mariguana, asemejando como si el maligno fumara con ellos, otros manchan con su propia sangre dicha imagen al momento en que formulan su petición.

Un ritual similar es practicado en algunas agencias ministeriales, más en aquellas que se encuentran dentro de nosocomios, donde derivado de las relaciones que existen entre el personal ministerial y las funerarias, cada deceso simboliza una ganancia por recomendar a los familiares los servicios prestados por estas, por lo que ante la ambición del personal ministerial, golpean en tres ocasiones una figura demoníaca pidiendo la muerte de alguien, al poco tiempo el deceso les es notificado.

En el caso de los apandados o sujetos que se encuentran dentro de una celda de castigo y que están a punto de salir, los compañeros de celda le arrancan un mechón de cabellos los cuales son pegados a la figura de Diablo, esto con la finalidad de que el interno regrese con un poco de droga para sus compañeros que no han tenido la misma suerte.

El Diablo, al igual que “La Santa Muerte”, son personajes que tienen una presencia importante dentro de los reclusorios y penitenciarías, ya que el interno no logra comprender la estructura del dispositivo penitenciario, lugar donde se enfrenta con sus propios compañeros, los custodios, jefes de seguridad colocándolo en una situación de sufrimiento donde las propias palabras son incapaces de describir lo que se vive.

Otra forma de ritual es tatuar la figura demoníaca en cualquier parte el cuerpo, por lo regular: La espalda, el pecho o los hombros. Los sujetos que la portan, creen fehacientemente que se encuentran protegidos contra sus enemigos, los custodios o jefes de seguridad, así también, como tener supremacía respecto de los demás internos, al sentirse favorecidos con la influencia diabólica.

Dicha creencia no implica o representa problema alguno, es parte de una idiosincrasia que les ayuda a superar su estancia en la prisión, lo grave se da cuando un homicidio o alguna conducta antisocial, tienen relación con la veneración o adoración a estas figuras. Existen personas que dedican homicidios a la figura de la muerte o de Satanás para asegurar protección dentro de la cárcel o el éxito en la realización de alguna conducta ilícita.

4.9. La muerte en prisión

¿Cuánto vale la vida de un sujeto dentro de la prisión? Quizás lo mismo que un pan dulce, una moneda, un reloj o una naranja. La vida en interior se ve como un objeto de poca valía y respeto, de ahí que la vida en interior se vuelva peligrosa, porque los internos se matan por cualquier motivo u objeto de poco valor, lo que no hace más que reafirmar la idea sobre la peligrosidad individual, producto de la poca tolerancia a la frustración, la disfunción familiar y la neurosis colectiva.

Existen muchas formas en que los internos encuentran la muerte dentro de la prisión, desde las enfermedades que se agravan por los precarios servicios de salud, hasta los homicidios más sanguinarios, sin pasar por alto el elevado índice de suicidios derivados de la depresión.

Dentro del Capítulo que antecede, abordé el tema de los servicios de salud con los que cuenta el sistema de reclusorios del Distrito Federal, los enfermos en estado terminal, y las principales enfermedades que azotan a la población. Pero algo que no se mencionó y que es de cabal importancia manifestar, es que las condiciones en que se vive dentro de cualquiera de los reclusorios preventivos o penitenciarias del Distrito Federal son un desencadenante para mermar la salud de cualquier persona. La falta de asepsia del personal que prepara y reparte los alimentos entre los internos, las deplorables condiciones de limpieza de pasillos, áreas comunes y dormitorios, la propagación de fauna nociva cucarachas, moscas y ratas y la falta de material en las enfermerías, que se ve agravada por la rapiña del mismo personal adscrito, es el día a día en los centros penitenciarios de la Capital del país.

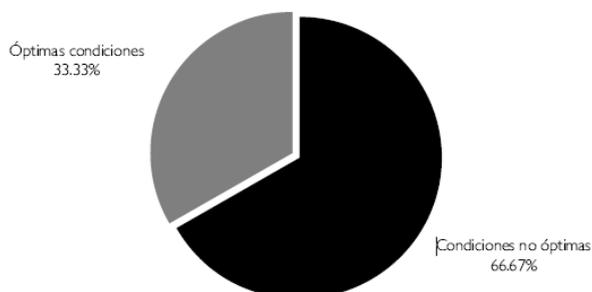
La siguiente grafica muestra el control de plagas, sólo en cocinas de los centros penitenciarios del Distrito Federal.

Tabla 30. Control de plagas en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Control de plagas		
	Fauna nociva erradicada	Existen controles de plagas	Control del uso de plaguicidas
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	No	Sí	Sí
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	No	Sí	Sí
Penitenciaría	Sí	Sí	Sí
Cevarepsi	No	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	Sí
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	No	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CDHDF.

Gráfica 22. Control de plagas en las cocinas de los centros de reclusión del Distrito Federal



El Reclusorio Preventivo Oriente de esta Ciudad, encabeza el mayor número de muertes por enfermedad y homicidio doloso, lo que demuestra el grado de peligrosidad entre los internos, y la exacerbada violencia, así como las deplorables condiciones de vida entre los internos. Documentando el anterior dato la siguiente nota periodística:

**“El Reclusorio Oriente encabeza el número de muertes ocurridas dentro de las cárceles capitalinas, tanto naturales como por homicidio
24-may-2009**

CIUDAD DE MÉXICO.- La mayoría de los decesos entre la población penitenciaria del Distrito Federal son por enfermedad, seguida de suicidios y homicidios.

Durante el año pasado murieron 97 personas; y uno antes, en 2007, sumaron 113, por problemas de salud.

Lo anterior es sin considerar aquellos que perecieron en hospitales.

Según una solicitud de acceso a la información, es el Reclusorio Oriente donde se genera el mayor número de muertes de todo tipo, ya sea de las denominadas ‘naturales’, hasta homicidios y suicidios. En dicha prisión se registraron 25 muertos por enfermedad en 2008, 47 en 2007, y siete en sólo el primer mes de este año.

Según personal de las enfermerías de algunos reclusorios, la diabetes, gripes y demás enfermedades respiratorias, e hipertensión, son algunos de los padecimientos constantes.

Es común escuchar a presos toser a toda hora.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en su Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario, señala casos en los que enfermos con padecimientos contagiosos, como la tuberculosis, no habían sido tratados como lo indica la norma.

De igual manera, hay casi 100 personas con VIH-sida para quienes el organismo ha pedido que ‘por razones humanitarias, podría considerarse la posibilidad de excarcelarlos anticipadamente’.

Para un portador de VIH, la tuberculosis equivale a una condena a muerte en un plazo de seis meses, de no mediar tratamiento, dijo Carol Hamilton, copresidenta de la asociación académica Centro de Enfermedades Infecciosas para Políticas Globales de Salud y profesora de medicina de la Universidad de Duke, recientemente.

Una de las problemáticas más sentidas para la población reclusa es la falta de medicamentos, pues aunque hay desabasto en las enfermerías, el ingresarlas requiere de permisos, aunque se trate de aspirinas. Sin embargo, hay reclusos que venden medicamentos en sus celdas, pasillos y en la zonas de visita, incluso varios hasta recetan a sus compañeros, y por ello les llaman ‘doctores’.”¹⁵⁶

El homicidio como una de las formas recurrentes de muerte en la prisión

La cárcel fomenta una competencia feroz y desmedida entre los internos, lo que desencadena un desprecio por la vida y las instituciones, no existe cohesión, ni sentimientos de solidaridad, respeto o amor que hagan frente al poder penitenciario. Lo que hasta cierto punto resulta conveniente para las autoridades, ya que si tomamos como ejemplo el Reclusorio Preventivo Norte, al existir cohesión, unidad e identidad dentro de los internos existirían 12,394 internos, en contra de 300 custodios, pero en cambio existen 300 custodios para 12,394

¹⁵⁶<http://www.informador.com.mx/mexico/2009/105752/6/en-reclusorios-del-df-falta-atencion-a-presos-enfermos.htm>
26/12/2009

individualidades. Un ejemplo similar sucede en los robos a transporte público, ¿Porqué pueden más dos sujetos (independientemente de las armas que porten), que más de 40 pasajeros?, la respuesta es sencilla son dos personas, entre la que existe identidad, unidad de propósito delictivo y afinidad en contra de 40 individualidades, donde cada uno de ellos ve por sí mismo su seguridad e intereses.

En la cárcel cuando un preso asesina a otro, no significa que él sea el único responsable, aun y cuando éste materialmente haya privado de la vida a su víctima; y no me refiero a la autoría o formas de participación, sino al cúmulo de circunstancias y personas que orillan a un sujeto a privar de la vida a otro dentro de la cárcel. Lo anterior porque a todo acto homicida le precede un determinado vínculo entre víctima y victimario.

Un ejemplo sucede en el caso de las “lacras”, los internos reincidentes e incorregibles, que extorsionan y roban a otros internos, especialmente los llamados “tiernos”, primo delincuentes que se caracterizan por su bajo nivel de criminalidad. Por lo que del vínculo originado entre estos, se desencadenan homicidios sumamente violentos o con mucha saña, derivado del rencor acumulado de estos últimos, respecto de sus hostigadores, donde los custodios y jefes de seguridad que permiten este tipo de abusos entre los internos, jamás son sancionados.

Otro aspecto de suma importancia es la influencia que tiene sobre el individuo una comunidad cautiva, que establece vínculos de destrucción y agresividad entre sus miembros, lo que desencadena que el interno, en este caso el victimario, sea el depositario de tensiones, vicios y desequilibrios; por lo que su actuar es producto del desajuste de la estructura social y grupal en el que se encuentra inserto.

Por último, es necesario mencionar la dinámica del poder en la prisión, un sórdido equilibrio de intereses y complicidades entre internos, custodios, y personas fuera de la prisión, donde se mata por mandato, o encargo. Para tal efecto siempre habrá “cheques” o “Burros”, quienes se culpan de los homicidios y que ante su confesión lisa y llana, concatenada a algunas pruebas, y la falta de testigos que refieran lo contrario se da carpetazo al asunto. En la cárcel al “chiva” o “Borrega” siempre le va mal.

Pero ¿Cuál es la forma más común en la que se priva de la vida a un interno? Extrañamente es por medio de armas punzo cortantes, y refiero extrañamente, toda vez que en teoría, dichos objetos se encuentran prohibidos y periódicamente se hacen operativos para incautar los que burlan los “férreos” sistemas de seguridad. Pero sorprendentemente el ingenio del hombre siempre superara a la fantasía, se han decomisado instrumentos capaces de lesionar o matar a un ser humano, los cuales son creados con patas de muebles, cucharas, palos, marcos de puertas, tramos de varillas y lo más sorprendente, costillas de res o puerco, todos ellos dignos de un museo o colección. El afilado de los instrumentos, no es difícil, dentro de la cárcel lo que sobra es tiempo.

El poseer una punta, tiene un simbolismo, a través este se demuestra la agresividad masculina, (“no tener punta en Santa Martha es como no tener vieja”).

El lenguaje carcelario es muy basto al referirse a las agresiones sufridas con un arma blanca dentro de estas destacan las expresiones: “fileteado” (refiriéndose al acto de rajar la carne) o “calado” (haciéndose referencia a la degustación de fruta que se da en los mercados). De la misma manera el arma o “punta” adquiere varios nombres: “varilla”, “aparato”, “belduque”, “Carlos Quinto”, “Charrasca”, “fierro”, “filo”. Etcétera.

CAPITULO V

REFORMA PENITENCIARÍA EN EL DISTRITO FEDERAL

Para nadie es ajeno que en este momento en el interior de los centros de reclusión del Distrito Federal, y otras cárceles del país, se están cometiendo un sin fin de conductas delictivas cuyos índices son mayores a los registrados en colonias como Atlampa, Buenos Aires o Morelos, robos, lesiones, homicidios, extorsiones y violaciones sexuales que son calladas por los internos, custodios, personal administrativo, que se convierten en mudos testigos ante el infamante suceso, indolentes, sin tan siquiera sentir un ápice de indignación o vergüenza, y que decir de la venta y distribución de drogas en dormitorios, baños y pasillos, con la anuencia de las autoridades carcelarias, donde podemos encontrar “marihuana, cocaína, piedras, pastillas, licor, cigarrillos”, para algunos quizás un mal necesario. ¿Es en este lugar donde pretendemos reclasificar socialmente a los delincuentes? ¿O simplemente será un paliativo, para sociedad?

¿Cuáles son los ejes sobre los que se base la reforma penitenciaria mismos que contribuyan a cambiar la realidad imperante en los centros de reclusión? **JUSTO SIERRA MÉNDEZ** abogado, poeta, escritor y periodista; Diputado al Congreso de la Unión y Ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1894, Presidente y Subsecretario, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes entre los años de 1901 y 1911. Ocupó durante algunos años la cátedra de Historia en la Escuela Nacional Preparatoria. Deja para la posteridad una frase que constituye un precedente significativo para sustentar que la falta de educación y cultura es un cáncer que carcome a la sociedad día con día, destruye sus instituciones, sus logros y sus avances. Pensamiento progresista digno de un Estadista de su talla expresado de la siguiente manera: **"Embrutecidos los hombres por todas las ignorancias, se entregan víctimas de la miseria y de la inmoralidad a toda clase de crímenes, y ni si quiera piensan en defender derechos cuya importancia no saben comprender."** En el mismo tenor **BENITO JUÁREZ GARCÍA** quien sirvió de ejemplo a otros países

latinoamericanos, fue proclamado "**Benemérito de las Américas**", por su defensa a las libertades humanas, asumiendo la Presidencia de México el 15 de junio de 1861, plasma su pensamiento siempre adelantando a su época de la siguiente manera "**La instrucción es la base de la prosperidad de un pueblo.**"

En la actualidad la mayoría de las personas sujetas a un proceso penal, o que han sido sentenciadas por un delito doloso carecen de la instrucción básica. Ejemplificando lo sustentado a más de un siglo de distancia por el Maestro Sierra.

Los sujetos que han sido sometidas a proceso, o sentenciadas, se les deja a su libre albedrío la posibilidad de integrarse a uno de los programas educativos del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA), para comenzar o concluir su educación básica, rubro que ha sido totalmente olvidado por las autoridades penitenciarias, toda vez que, la falta de oportunidades académicas y culturales constituye uno de los múltiples factores para que las personas cometan conductas antisociales, motivo por el cual se propone que todo sujeto al ingresar dentro de un establecimiento penitenciario, sea conminado a someterse de manera obligatoria a concluir o iniciar según sea el caso a algunos de los proyectos educativos para adultos en rezago educativo. La finalidad elevar el nivel académico y cultura de los internos, evitar su reincidencia y abrir la brecha para alcanzar una verdadera política penitenciaria que reclasifique a los enjuiciados. Lo anterior con estricto apego a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá la educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria."¹⁵⁷

Una vez que se ha iniciado la tarea resocializadora en base a la educación, es importante enunciar el segundo de los rubros de la Reforma Penitenciaria

¹⁵⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/4.htm?s> 01/01/2010

Integral que se basa en la implementación del trabajo obligatorio remunerado para sentenciados y opcional para internos sujetos a proceso, ambas con garantías laborales, ya que como se estableció en líneas arriba, el Estado eroga una gran cantidad de recursos económicos a la manutención de los internos, siendo este mayor al presupuesto destinado para los estudiantes, motivo por el cual, es necesario buscar la autosuficiencia de las cárceles, es prioritario que los reclusorios y penitenciarías cuenten con talleres sostenidos por el Estado y la iniciativa privada, donde los internos manufacturen productos que después sean comercializados recibiendo por su trabajo, ingresos económicos indispensables para su manutención alimentaria, apoyo económico a sus familias y para hacer frente a la reparación del daño, de esta manera, el Estado ahorraría una gran cantidad de recursos económicos, los cuales pueden ser destinados a otros rubros del gasto social, como lo es, la educación, salud y vivienda.

5.1. El Trabajo penitenciario

5.1.1. Concepto

Es importante conceptualizar el término Trabajo, para poder desarrollar un adecuado concepto de lo que se debe entender por trabajo penitenciario.

“Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del agrado de preparación técnica requerido por cada profesión.”¹⁵⁸

“Etimológicamente, el vocablo Trabajo; deriva de alguna voz latina, con la idea de sujeción y de pena. Para unos proviene de *trabs* (viga, traba), por que el trabajo es la traba o sujeción del hombre.”¹⁵⁹

¹⁵⁸ DE LA CUEVA, Mario. **El Nuevo Derecho del Trabajo**. Tomo I, decimasexta ed. Edit. Porrúa, México, 1999, p. 162.

¹⁵⁹ CABANELLAS DE TORRES. **Diccionario de Derecho Laboral**. Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998, pp. 663-664.

Podemos entender que es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la obtención o producción de la riqueza.

En lo que respecta al término Penitenciario, por este se entiende lo referente a las normas y condiciones en que se aplica la pena privativa de libertad.

De lo anterior podemos conceptualizar al trabajo penitenciario como aquella actividad física o intelectual, realizada por sujetos privados legalmente de su libertad, siendo obligatoria para sentenciados y opcional para los procesados, sujeta a determinadas reglas, y de la cual el interno recibe un salario como contraprestación.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3º, ciertas características respecto del trabajo.

“Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.”¹⁶⁰

Del artículo que antecede, es importante hacer mención que la Ley sostiene que el trabajo es un derecho y un deber social, quitándole la carga histórica de verlo como un castigo o sanción.

¹⁶⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/147/4.htm?s= 01/01/2010>

Establece que el trabajo no es un objeto de comercio y garantiza la libertad y dignidad de las personas que lo prestan.

Y por último, garantiza que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida la salud y un nivel económico decoroso de quien lo presta, y su familia.

Las características del trabajo que establece el contenido del artículo 3°, son las mismas que deben prevalecer en los establecimientos penitenciarios.

La finalidad del presente apartado, es demostrar que el trabajo obligatorio de los internos, sujeto a ciertas reglas, disminuye efectivamente las consecuencias negativas derivadas de la pena de prisión.

5.1.2. Antecedentes

Es importante esgrimir en el presente Capítulo los antecedentes más significativos del trabajo penitenciario hasta llegar a nuestros días, donde deja de tener el carácter de pena, para convertirse en un derecho y un medio para reclasificar socialmente a aquel individuo que por diversas circunstancias trasgredió la ley.

La imposición de trabajos forzados a los delincuentes en las minas, galeras o islas, puede ser un buen inicio para el tema que nos ocupa, teniendo en consideración que los delitos en el pretérito eran sancionados duramente y como se analizó en la unidad dos la pena de muerte era aplicada por excelencia, no sin antes ser brutalmente torturado.

La pena en el pasado tenía una justificación religiosa, ya que se aplicaban con el objeto de depurar el alma del enjuiciado, dejando de lado el aspecto Jurídico, como ya se abordó con antelación, la pena privativa de libertad no existía como tal, sino que era una manera de asegurar al justiciable previo juicio, no sin

antes obtener un beneficio de la fuerza del imputado, a quien se le condenaba a trabajos forzados, sin recibir alguna retribución por su trabajo y la justificación se basaba en asegurar que el esfuerzo que realizaba el penado era una forma de limpiar su alma.

Los antecedentes más remotos del trabajo en las prisiones aparecen cuando el Estado, en su función de tutor de las normas sociales, impone a los infractores de estas, el trabajo como pena, es decir, trabajo aflictivo. El trabajo impuesto como pena, se inició teniendo doble carácter "no sólo con el propósito de causar un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse del esfuerzo humano".¹⁶¹ Era un trabajo duro y penoso cuya naturaleza imperó desde épocas muy lejanas.

Esa clase de trabajo perduró durante varios siglos y tuvo sus inicios en el Antiguo Oriente, Egipto, Siria y China

ROMA.

En Roma, se creó la pena denominada "damnatio inmetallum", la cual era muy severa ya que prácticamente convertía al penado en esclavo. Dicha pena consistía en ponerlo a trabajar en las minas o labrando las tierras de los reyes. Contenida entre las disposiciones de las XII Tablas, se condenaba a los penados a ser arrojados a las fieras o a realizar trabajos forzados viéndose rebajada su condición de hombre libre a la de esclavo, de manera que el reo perdía automáticamente su capacidad de goce, su matrimonio era disuelto y su patrimonio repartido entre sus herederos.

Así, la esclavitud era una figura muy importante en Roma, pues era la fuerza productiva ayudaba considerablemente al crecimiento del Imperio. Incluso, la calidad de esclavo se transmitía a sus hijos, es por esto, que pronto aumentó

¹⁶¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. 409

considerablemente el número de esclavos y por ende, la fuerza de trabajo gratuita que traía inmensos beneficios económicos para Roma.

En Roma, la figura del Pater-Familie era de gran importancia, al grado de tener el poder de crear una pena llamada Ergastulum", la cual consistía en que cuando se debía castigar a un esclavo, los jueces acordaban entre sí y por equidad que fuera el Pater-Familie quien decidiera si la reclusión del esclavo era temporal o perpetua en dicha cárcel. Esta pena era más de carácter privado que público, y se cumplía en una cárcel privada.

En la Época Antigua del Imperio Romano, el esclavo fue considerado como cosa, lo que a la postre lo convirtió en una verdadera sociedad esclavista, aunado a las grandes conquistas que realizaban.

Durante el Siglo XVI en Roma, se inicio la construcción de establecimientos correccionales para poder albergar a mendigos, vagos y prostitutas. Este, es un antecedente de lo que hoy conocemos como las prisiones, creándose el **Rasphuys** para los varones, en el que se obligaba a los internos al raspado de maderas que después servían como colorantes. Y para las mujeres existía el **Spinnhyes**, donde las internas hilaban lana o terciopelo, y de la misma manera raspaban maderas.

Pero en el caso que no cumplieran con su trabajo estos eran azotados y castigados, existiendo para los hombres la "celda de agua", en la que este podía salvar su vida sacando con una bomba el agua que invadía su celda, y podría provocarle su ahogamiento.

En los siglos posteriores, se observó que el trabajo de los penados podría ser bien aprovechado y repercutir positivamente en la economía del Imperio Romano, por lo que se usufructuó el trabajo de los sentenciados y se dio la opción de conmutar las penas capitales o de tormentos por prestaciones forzosas de

servicios en determinadas instituciones.

ESPAÑA

La situación de las prisiones en España se vio influenciada por su arraigo al imperante Catolicismo. Por medio de la penitencia o castigo, los clérigos expiaban sus faltas en forma secreta, en base a una dieta rigurosa de pan y agua en pequeñas celdas, hasta el momento de cumplir su pena o lograr el arrepentimiento.

Posteriormente, surgió el pensamiento de que los pecados públicos requerían penitencia pública.

Así fue como la sanción dejó de ser considerada como expiación de los pecados para dar paso a la disminución de libertades, surgiendo así, la pena de prisión en España, comenzando de esta forma la explotación de los internos utilizando su fuerza de trabajo para la realización de trabajos forzados.

El antecedente más claro del trabajo penitenciario en España se da con la creación de los "Presidios Militares", donde imperaba el trabajo obligatorio y no remunerado para los internos, constituyendo con ello una verdadera forma de explotación. "En ellos los condenados fueron obligados a laborar en las murallas de los establecimientos castrenses, encadenándolos para evitar ataques."¹⁶²

Posteriormente, con la finalidad de maquillar la explotación que se hacía de los penados, se otorgaron algunos beneficios a quien realizara un trabajo dentro de la prisión. En algunos casos, dicho beneficio consistía en la disminución de la pena tomando en consideración los días laborados.

Existían los presidios de obras públicas, donde se imponía a los penados

¹⁶² MARCO DEL PONT, Luis. **Derecho Penitenciario**. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 41.

trabajos que beneficiaban a la comunidad en general, como lo era la construcción o reparación de carreteras y canales; el trabajo en las minas; la construcción y mantenimiento de puertos; el empedrado de calles y la tala de maderas entre otros.

Con los adelantos del humanismo penitenciario y la protección a los Derechos Humanos, España adoptó medidas afines a estas ideas, con la finalidad de tener un mejor sistema penitenciario que no fabricara delincuentes, sino que, los readaptara socialmente.

En la actualidad, España ha implementado métodos basados en el trabajo, para lograr una eficiente readaptación de los sujetos que ingresan a un penal, capacitándolos para trabajar, siguiendo las técnicas que se emplean con un trabajador libre.

5.1.3. Marco legal

Es importante dar sustento jurídico a la presente propuesta, en base a los cuerpos normativos que regulan actualmente en el trabajo en México, y contemplan esta posibilidad, lo anterior, en virtud de que se carece de un cuerpo normativo especial que regule el trabajo penitenciario.

5.1.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Carta Magna, Ley Suprema en todo el país, producto de una revolución no sólo armada sino social e ideológica, tiene su origen en el año de 1917, constituyó un cambio radical al ser pionera en el mundo por incluir las Garantías Individuales y Sociales, estas últimas dentro del llamado Derecho Social, que tiene como finalidad la defensa de grupos vulnerables, débiles, desprotegidos y víctimas de injusticias. Fue así como el Congreso Constituyente incluyó dentro de nuestra actual Constitución los artículos 5, 18 y 123, los cuales contienen los derechos básicos aplicables al trabajo penitenciario.

El artículo 5° establece la libertad de trabajo, en el cual, se garantiza a toda persona dedicarse a una actividad productiva y remunerativa siempre y cuando sea lícita, de esta forma, la Carta Magna da una debida protección a los trabajadores y al trabajo en sí.

“Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. **(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974)**

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. **(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974. MODIFICADO POR LA REIMPRESIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)**

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los

jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE ABRIL DE 1990)

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ENERO DE 1992)

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974).¹⁶³

Del análisis pormenorizado del artículo que antecede, podemos aducir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios rectores del trabajo entre los que destaca la libertad de dedicarse a una actividad lícita, y la protección a que nadie pueda ser privado del fruto de su trabajo, sino por resolución judicial, en el mismo tenor, establece los derechos que van a regir a toda relación laboral evitando que los trabajadores sean víctimas de abusos.

Por otro lado, el artículo en mención hace alusión a que a ninguna persona se le puede obligar a que realice una determinada actividad **sin percibir salario alguno, a menos que como pena se obligue a la realización de determinado trabajo**; no obstante lo anterior, se establece que podrán ser obligados a prestar servicios públicos apegándose a la ley que los rija y por lo que respecta a las funciones electorales y censales únicamente se retribuirán cuando se realicen con el carácter profesional.

Se garantiza que no se podrá realizar ningún contrato, pacto o convenio, donde se convenga la pérdida de la libertad de una persona, así como su destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

Por lo que respecta al contrato de trabajo, este sólo tendrá vigencia por el tiempo que fije la ley, sin exceder de un año en perjuicio del trabajador, y este no se puede extender a la pérdida de los Derechos Civiles y Políticos y su incumplimiento sólo tendrá consecuencias civiles para el trabajador, prohibiendo cualquier tipo de coacción sobre este.

¹⁶³ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/6.htm?s=> 10/01/2010

En general, este artículo contempla las reglas básicas en que se desempeñará la actividad laboral, sus características y excepciones. Siendo aplicable al trabajo en las prisiones pues independientemente de que el trabajador se encuentre libre o recluido en un Centro Penitenciario, ello no implica que deje de tener la categoría de trabajador y tampoco se le puede restringir la aplicación de las leyes que rigen al trabajo.

Para los fines del presente apartado puedo afirmar que el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamenta que el trabajo es un derecho, y garantiza la libertad de elegir el trabajo cargo o comisión, siempre y cuando sea lícito, protege el producto del mismo y contempla la irrenunciabilidad a los derechos inherentes al ser humano.

Ahora bien, en el mismo orden de ideas el artículo 18 de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la figura de la prisión preventiva, y regula el Sistema Penitenciario a nivel federal, sustentando que el mismo se basará en el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Siendo un artículo de suma importancia del que se deriva que no necesitamos otra ley, sino que necesitamos aplicar las disposiciones ya existentes. Como se analizó a lo largo de la presente tesis, lo que establece el artículo 18 de la Carta Magna es letra muerta, ya que el estado actual de las Prisiones y Centros de Readaptación Social aporta mayores consecuencias negativas de índole económicas y sociales que los beneficios que esta aporta a la sociedad; entre estas encontramos que los gastos que genera la manutención de cada preso, directos e indirectos, sea sentenciado o procesado, implica que el Estado erogue una gran cantidad de recursos económicos, los cuales, están siendo destinados al rubro más improductivo del gasto público; las prisiones del país, grandes bodegas de hacinamiento humano, nulas de beneficio y productividad social, en donde se produce un gasto aún mayor que el destinado a los estudiantes del país. Incluso un dato escandaloso resulta la cantidad de dinero que se eroga para la manutención de cada uno de los internos que se encuentran recluidos en los

Centros Federales de Readaptación Social de Máxima Seguridad, ya que es la misma cantidad que se invierte en mantener a **un becado en la Universidad de Harvard, según lo declarado por el tercer visitador de la CNDH Miguel Sarre Iguiniz.**

En el mismo tenor un trabajador en el Distrito Federal conforme al salario mínimo vigente en 2010, por una jornada de ocho horas al día recibe la cantidad de \$57.46 pesos, mientras el Estado eroga, en la manutención de un procesado o sentenciado en el Distrito Federal, un promedio de \$130.00 pesos al día, persona que una vez sujeta a proceso o que ya le fue dictada sentencia, deja de ser parte de la población económicamente activa

Derivado de lo anterior es necesario analizar el contenido del artículo 18, considerando este numeral como el eje rector de la política penitenciaria en el país.

“Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. **(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su

competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. el traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”¹⁶⁴

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el eje rector de la política penitenciaria en nuestro país, pero como manifesté, por desgracia es letra muerta, las condiciones de salud, educación y trabajo penitenciario en las cárceles del Distrito Federal son deplorables, tal y como se analizó en apartados anteriores. Con fundamento en este numeral tenemos el respaldo Constitucional de implementar trabajo obligatorio en las

¹⁶⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s= 15/01/2010>

prisiones del país, muy a pesar de las posturas mediocres y absurdas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyos dirigentes consideran al trabajo obligatorio como una pena, contraviniendo al espíritu de la Constitución, en la que se busca que los sujetos condenados se reincorporen a la sociedad en base al trabajo, la educación y el deporte.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos mínimos que posee toda persona que desempeña una actividad remunerada, en una relación de supra a subordinación, y se encuentra prevista dentro de las garantías sociales, ya que protegen a la clase trabajadora de los abusos del gremio patronal, la Constitución Federal, establece derechos y garantías que aseguran la integridad física y mental así como la seguridad en el trabajo de hombres y mujeres, regulando las relaciones entre trabajador y empleador.

Las prestaciones a que se refiere el artículo 123 Constitucional, son garantizadas para todos los hombres y mujeres, sin importar su sexo, raza, religión o costumbres, en virtud de que dicha igualdad ante la ley se ve amparada en el artículo primero de la Carta Magna.

Puedo decir que el artículo 123 Constitucional protege a la clase trabajadora, garantizando el respecto a su dignidad. Pero el referido numeral no contempla la relación laboral entre el Estado y los internos, o entre estos y un particular, por lo que se implementan las garantías aplicadas a la relación de trabajo en libertad, por lo que respecta a salario, vacaciones, jornada máxima, e inclusive primas vacacionales y dominicales, con algunas excepciones entre las que se encuentra el reunirse en sindicatos, o gremios, por el carácter de preso sentenciado que se tiene, además, por que se generarían cotos de poder que atentarían contra la seguridad del establecimiento penitenciario.

5.1.3.2. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados

Artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados:

“...La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Párrafo adicionado DOF 23-01-2009

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento

para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término...”¹⁶⁵

En el mismo tenor que el artículo 18 Constitucional, en el numeral 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se contempla al trabajo como eje rector de la readaptación social, constituyendo otro antecedente para establecer el trabajo obligatorio dentro de las prisiones del Distrito Federal, siendo de cabal importancia hacer mención que en la parte última de dicho artículo se contempla que en base a la percepción del interno se cubrirán los siguientes rubros: **1) El pago de la reparación del daño, 2) El sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 3) La constitución del fondo de ahorros de éste, y 4) Para los gastos menores del reo.** Lo que resulta importante ya que evidencia el interés del legislador en cambiar la política penitenciaria imperante, aunque aun falte dar el siguiente paso, aplicar la ley.

5.1.3.3. Ley Federal del Trabajo

Al ser una Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional regula las relaciones entre patrones y trabajadores, establece los derechos y obligaciones tanto de la clase trabajadora, como del gremio patronal, destacando la regulación de la jornada máxima de trabajo, salario mínimo general, profesional etc.

El Derecho Laboral parte del Derecho Social, tiene como finalidad generar el equilibrio entre los integrantes de la relación laboral, tal y como lo establece el

¹⁶⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf> 19/01/2010

artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo **"Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones"** ¹⁶⁶

De lo anterior, se pueden analizar dos elementos que integran el fin de las normas de trabajo el equilibrio y la justicia.

Por lo que respecta al equilibrio se debe entender como la igualdad de condiciones entre trabajadores y patrones, estos es, mismos derechos y obligaciones, y en la relación se beneficie tanto al trabajador como al patrón, no debiendo existir un menoscabo en los derechos e intereses de estos.

Y por lo que respecta al término justicia, para efectos de la presente tesis, se entenderá de la siguiente manera: **"La justicia es dar a cada quien lo que le corresponde"**, esto es una retribución justa por el trabajo desempeñado.

Otro artículo de la Ley Federal del Trabajo que es importante mencionar en el presente punto es el 8° donde encontramos una definición de lo que se debe entender por trabajador, así como lo que se debe entender por trabajo:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". ¹⁶⁷

A falta de una Ley que regule el Trabajo Penitenciario, por obviedad se debe aplicar la normatividad que establece la Ley Federal del Trabajo, destacando que esta enarbola que las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser

¹⁶⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/147.htm?s=23/01/2010>

¹⁶⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/147.htm?s=23/01/2010>

menores a las que se establecen en la Ley, y sin que pueda establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso. Siendo importante que dichas garantías se apliquen dentro de los reclusorios capitalinos, a efectos de garantizar una sana convivencia entre los trabajadores y patrones, también con la autoridad carcelaria.

La jornada de trabajo dentro de los reclusorios se debe adecuar a lo que establece la Ley en comento, con la finalidad de evitar abusos por parte de los patrones, como jornadas inhumanas o desmedidas.

El artículo 60 establece las jornadas laborales, siendo estas, diurna, nocturna y mixta: “Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna”¹⁶⁸. Además, se señala que durante la jornada continua se deberá dar al trabajador el período de media hora para que descanse y por lo regular este tiempo se aprovecha para que tome sus alimentos (artículo 63).

5.1.3.4. Reglamento de Reclusorios

“Artículo 4°.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”¹⁶⁹

¹⁶⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/147.htm?s= 23/01/2010>

¹⁶⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

Una vez más se considera al trabajo, la capacitación, la educación y la recreación como la base para que el sentenciado alcance los fines del Sistema Penal mexicano consistente en la Readaptación Social, término que no compartimos sino que preferimos denominar reclasificación social.

El artículo 4° del Reglamento de Reclusorios constituye un fundamento importante que fortalece la hipótesis de implementar trabajo obligatorio dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, como una forma de abatir los graves efectos negativos de la pena de prisión, tal como el ocio obligado, la nula reparación del daño, el despilfarro desmedido del gasto público en las prisiones, las corruptelas extorsiones y los altos índices delictivos.

“Artículo 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,
- III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.”¹⁷⁰

¹⁷⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

El artículo que precede contempla una serie de incentivos o estímulos para los internos y su procedimiento para ser beneficiario de los mismos, los cuales serán otorgados siempre y cuando el interno compruebe que trabaja, estudia y presenta notoria buena conducta. Esos estímulos en la reforma que propongo pueden ser concedidos a los procesados, quienes tienen la calidad de probables responsables, y el trabajo desempeñado por ellos es de manera opcional.

“Artículo 24.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. Así también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.”¹⁷¹

Dentro de la red de Reclusorios del Distrito Federal, los internos desempeñan funciones administrativas dentro del edificio de Gobierno, y fuera de él, contraviniendo varias disposiciones entre las que se acentúa el artículo que antecede, generando relaciones de supra a subordinación entre los internos, poniendo en riesgo la seguridad de la prisión. Es importante recordar el caso de los jefes de crujía en el mítico “Palacio Negro de Lecumberri,” cuyo cargo era desempeñado por internos, generando toda clase de abusos y atropellos con el resto de la población. No obstante que dicha actividad se vea como un trabajo, esta aporta más perjuicios que beneficios, derivando en actos de corrupción.

“Artículo 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de

¹⁷¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.”¹⁷²

Es importante que toda clase de derechos y garantías de los internos sean debidamente garantizados, en especial los derivados de las relaciones contractuales surgidas entre estos y los empleadores, con la finalidad de generar certeza y certidumbre en los internos y sustentar en el trabajo penitenciario la posibilidad de reclasificarlos socialmente.

La sección segunda del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece las condiciones básicas en las que se desarrollará el trabajo de los presos dentro de los establecimientos penitenciarios de esta Ciudad Capital, entre los que destaca:

“Artículo 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”¹⁷³

El artículo que antecede establece la obligatoriedad para que el órgano administrativo responsable establezca las condiciones básicas para que se desarrolle el trabajo dentro de los centros penitenciarios.

“Artículo 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para

¹⁷² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

¹⁷³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”¹⁷⁴

Los incentivos dentro de la institución penitenciaria son fundamentales, ya que constituyen un instrumento viable para alcanzar la readaptación social del hombre delincuente, en virtud de que al encontrarse inmerso dentro de un sistema de estímulos y sanciones modificara su conducta y buscara el fin propuesto.

Por lo que respecta a la remisión parcial de la pena, esta cumple con una importante función que es, facilitar la reinserción del enjuiciado a la sociedad. En el modelo que se propone, de la misma manera la remisión parcial de la pena juega un papel fundamental ya que se pugna por la idea de abrir la puerta de la cárcel a quienes nunca debieron de esta ahí, y cerrarla para aquellos sujetos incorregibles que jamás volverán a resocializarse, dando una debida capacitación y tratamiento en base al trabajo para aquellos sujetos cuyo pronóstico a reintegrarse a la sociedad sea favorable.

“Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.”¹⁷⁵

De este artículo se establece que el trabajo penitenciario es necesario para la readaptación social del interno. El cual no debe verse como una pena o sanción, ni ser objeto de contratación por otros internos, destacando que de este último punto ha sido letra muerta dentro de los reclusorios del Distrito Federal, ya que la contratación entre los internos genera la creación de situaciones de supra a subordinación.

¹⁷⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

¹⁷⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

“Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.”¹⁷⁶

¹⁷⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

“Artículo 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.”¹⁷⁷

Es importante señalar que el presente reglamento, contempla una serie de reglas donde se garantiza la capacitación y adiestramiento de los internos para el trabajo, el cual será retribuido al interno, nunca con una cantidad inferior al salario mínimo vigente en la entidad; establece que para la asignación de la actividad laboral, se deberá tomar en cuenta la aptitud física y mental del individuo, así como su vocación, intereses, deseos y experiencia. Prohíbe cualquier actividad de connotaciones laborales que sea denigrante, vejatoria o aflictiva; equiparando la actividad en lo más posible, con el trabajo en libertad; prohíbe el trabajo de empleados libres al interior de los reclusorios. Garantiza que las actividades laborales en nada influirán o perjudicarán el desarrollo de actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; garantiza lo que pregonábamos en líneas anteriores, la limpieza y la optimización de los espacios para un mejor resultado.

“Artículo 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los **internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.**

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

¹⁷⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento. Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas."¹⁷⁸

Los días laborados por los internos serán contabilizados para integrarlos al programa en el que se encuentren, siempre y cuando esta actividad se desarrolle en las unidades de producción, mantenimiento servicios generales, no se contabilizarán los días destinados a las instituciones educativas. Queda prohibida la "fajina" que es la limpieza de áreas comunes, pasillos y baños, estableciendo esta como una conducta voluntaria, la cual no podrá realizarse entre las 20:00 horas y las 6:00 horas contrariamente de lo que sucede en la actualidad.

El Reglamento de Reclusorios, contempla una serie de disposiciones derivadas del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, no son suficientes ya que aún falta regular muchos aspectos laborales que son vulnerados a los internos, destacando que los únicos puntos que menciona son los relativos a la jornada de trabajo, jornadas extraordinarias, los días de descanso, y lo relativo a trabajo de las mujeres en estado de gravidez:

"Artículo 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en

¹⁷⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.”¹⁷⁹

“**Artículo 71.-** Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.”¹⁸⁰

“**Artículo 72.-** La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.”¹⁸¹

“**Artículo 73.-** Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.”¹⁸²

“**Artículo 74.-** Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.”¹⁸³

5.1.4. La industria penitenciaria

En la actualidad, el trabajo penitenciario constituye una opción veraz para que los Estados logren la readaptación social de los enjuiciados. En México este

¹⁷⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

¹⁸⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

¹⁸¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

¹⁸² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

¹⁸³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 24/02/2010

rubro ha quedado en total abandono a diferencia de los Estados Unidos donde al menos 37 Estados han legalizado la contratación del trabajo de prisioneros a corporaciones privadas que montan sus operaciones dentro de las prisiones estatales. La lista de empresas es extensas entre las que destacan IBM, Boeing, Motorola, Microsoft, AT & T, Wireless, Texas Instrument, Dell, Compaq, Honeywell, Hewlett-Packard, Nortel, Lucent Technologies, 3Com, Intel, Northern Telecom, TWA, Nordstrom, Revlon, Macy's, Pierre Cardin, Target Stores, Entre otras. Todas estas empresas están entusiasmadas por el boom económico generado por el trabajo penitenciario. Los Prisioneros en la cárcel del Estado generalmente reciben el salario mínimo por su trabajo, existiendo algunas excepciones por ejemplo en Colorado los internos reciben cerca de \$2 dos dólares por hora, muy por debajo del mínimo. Y en las prisiones privadas, reciben 17 centavos de dólar por hora para un máximo de seis horas al día, el equivalente de \$ 20 dólares por mes. La prisión mejor remunerada es CCA en Tennessee, donde los prisioneros reciben 50 centavos por hora. Por esos precios, no es ninguna sorpresa que los reclusos encontrar los pagos en cárceles federales a ser muy generoso. Allí, se puede ganar \$ 1.25 la hora y trabajar ocho horas al día, a veces horas extras. Se pueden enviar a casa \$ 200 \$ 300 dólares por mes.

Situación que dista de lo que prevalece en la ciudad de México, donde el trabajo penitenciario a sido relegado a planos intrascendentes; y solo se busca la desmedida carcelización del delito, el Código Penal se modifica para imponer penas más largas a los delincuentes, no teniendo la mínima observancia a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la búsqueda por resocializar al individuo.

5.1.4.1. El caso Tlaxcala y otras prisiones del país



Es importante mencionar que en algunos centros penitenciarios del país se ha buscado la forma de resocializar a los sentenciados en base al trabajo y la educación, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18. Un ejemplo de ello, es el caso del Gobierno de Tlaxcala, cuyos representantes han aplicado una política positiva al respecto, toda vez que, en el CERESO de esa Entidad los sentenciados desempeñan una actividad laboral que les permite obtener algunos ingresos de cabal importancia para su manutención mientras se encuentran presos.

El CERESO de Tlaxcala cuenta con talleres de peletería, electrónica, costura y carpintería entre otros, los cuales, se encuentran en excelentes condiciones, inclusive algunos internos utilizan herramientas para el desempeño de sus labores, las cuales bien podrían utilizarse como armas punzantes o cortantes, situación que no representa problema alguno para las autoridades, ya que buscan el compromiso de los internos en base a la confianza depositada en ellos, aunado a una valoración psicológica.

El CERESO se ubica en Calle 8 sin número, en la Colonia La Loma, zona poblada y copiosamente transitada, llamando ampliamente la atención que los muros exteriores son relativamente de baja altura en comparación con otros Centros de Readaptación Social y Cárceles Preventivas como por ejemplo los Reclusorios del Distrito Federal. Asimismo, en la parte superior de estas bardas no existen mecanismos de seguridad tales como alambres de púas o cercas electrificadas, los que es común en la mayoría de los Reclusorios.

Al ingresar al establecimiento penitenciario por la aduana y llegar al área de credenciales, existen muy pocos gafetes de visitantes, lo que denota la poca demanda de estos al CERESO. Los días de visita son los jueves y domingos, donde acuden alrededor de mil quinientas personas cada día, lo que contrasta en demasía con los reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal donde existen cuatro días de visita siendo estos los martes, jueves, sábados y domingos, así como días festivos, donde mares de gente se apostan a las afueras de los reclusorios capitalinos.

El CERESO de Tlaxcala se ha caracterizado por el buen estado de conservación y limpieza de sus instalaciones. Se aprecian las áreas comunes libres de basura, y los muros del establecimiento se aprecian pintados, además de contar con áreas de verdes.



Todavía en el año de 2003, algunas quejas ante las comisiones de Derechos Humanos por parte de los familiares que acudían al CERESO, estribaban en que en los puntos de revisión, el personal de custodia los obligaban desnudarse, quedando únicamente en ropa interior, e incluso se revisan sus ropas, lo que a criterio de la Comisión Local y Nacional atentaba contra los Derechos Humanos y la dignidad de los visitantes, pero como ya manifestamos las ocasiones en las que se vulneran los Derechos Humanos, no es común de esta entidad, sino que es general, inclusive en algunas otras entidades las quejas aun son mayores.

Los pasillos que conducen a las diversas áreas donde se encuentran los internos son angostas pero no por ello menos limpias, en el área de ingreso cada interno lava su ropa y permanecen en ese lugar alrededor de una semana, posteriormente son ubicados en el área de C. O. C. (Centro de Observación y Clasificación) donde permanecen aproximadamente quince días, después son trasladados al área de procesados. Existe una diferencia abismal en comparación con los reclusorios del Distrito Federal, en donde existe sobrepoblación y en las áreas de ingreso, Observación y Clasificación, y de procesados se hayan abarrotadas.

Los dormitorios se encuentran en buenas condiciones de limpieza y funcionalidad, es de cabal importancia manifestar que este CERESO, no tiene el problema de hacinamiento ya que su población es baja, en estas áreas los internos guisan su propia comida y realizan diversas actividades laborales.

Referente a los productos que se manufacturan en el interior del CERESO, existen convenios con la dirección del penal y empresas particulares que llevan maquila para la elaboración de diversos productos, destacando entre ellos la maquila que se hace a la marca comercial Hickok

No obstante a la demanda de maquila, el sueldo en el interior a comparación del que se percibe por trabajo desempeñado en libertad es muy bajo.

En el taller de carpintería los internos elaboran muebles de excelente calidad, lo que resulta asombroso es que la mayoría de los internos al ingresar al CERESO, no contaban con oficio alguno, pero durante su aprendieron uno, destacando el apoyo de las autoridades quienes buscaron la forma de capacitar a los internos, incluso se organizan talleres con personal calificado para que los internos pudieran aprender un oficio.

El penal cuenta con una escuela en donde los internos toman clases, de esta manera, se abate el rezago educativo, y se da a los internos la posibilidad de cambiar su situación, generando en ellos un sentimiento de superación, de esta forma se les aparta de conductas antisociales, el CERESO cuenta además con una biblioteca, que posee varios volúmenes a la disposición de los internos.

A este respecto citó el caso de Pedro "N" un Interno que ingreso al CERESO de Tlaxcala, siendo analfabeto, y dentro de este concluyo su primaria y secundaria, y actualmente estudia el bachillerato, lo anterior quedo plasmado en boletín de prensa **No. 1869, de fecha 12- agosto-2008** que a saber establece:

“RECONOCEN INTERNOS APOYO DEL GOBIERNO ESTATAL EN EL COMBATE AL REZAGO EDUCATIVO

‘Le doy gracias al Gobierno del Estado, más aquí en este Centro de Readaptación Social donde los directores se preocupan por el bienestar educativo; realmente hacen un trabajo muy bueno y sé que se preocupan por las personas que llegan aquí analfabetas’, Pedro N., interno del CERESO de Tlaxcala.

Tlaxcala, Tlax.- Originario de San Bernardino Contla, municipio de Juan Cuamatzi, Pedro N., es uno de los más de 469 internos del Centro de Readaptación Social (CERESO) de Tlaxcala, que desde el 10 de enero de 2005, han logrado concluir la educación básica, a través de la Plaza Comunitaria, que con el objetivo de eliminar el rezago educativo entre la población interna, instaló el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (ITEA), en colaboración conjunta con la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Ejemplo de superación, Pedro N, ingresó al penal hace 5 años, sin saber siquiera leer y escribir; y hoy además de haber concluido su alfabetización, ha logrado la certificación en primaria y secundaria, además de que está por terminar la preparatoria y desea estudiar una licenciatura.

Las Plazas comunitarias en el interior de los CERESOS, que tienen la finalidad de que los internos concluyan su educación básica, también funcionan como un medio de readaptación a la sociedad.

Orgulloso por sus logros, Pedro agradeció al Gobierno encabezado por Héctor Israel Ortiz Ortiz, la oportunidad que representa para los internos concluir su educación básica, **‘llegando al CERESO yo no sabía ni las 5 vocales, ahora la verdad es que me siento orgulloso de saber leer y escribir; le doy gracias al Gobierno del Estado, más aquí en este Centro de Readaptación Social donde los directores se preocupan por el bienestar educativo; realmente están haciendo un trabajo muy bueno y sé que se preocupan por las personas que llegan aquí analfabetas’.**

Agregó que gracias a su trabajo, **‘ahora ya me siento una persona capacitada y me gusta leer los libros que están en la biblioteca**

como: novelas, poesía y más aún los libros de política e historia’.

Y es que a pesar de estar privado de su libertad, a sus 50 años de edad, su deseo de superación no se limita, pues uno de sus grandes sueños al salir, es el de ayudar a la gente de su municipio, **‘mi ilusión siempre ha sido ser alguien en mi pueblo y contribuir a su desarrollo, eso sería para mi un privilegio porque podría dar un ejemplo o dar lo que necesita la comunidad, servir al pueblo, ese es mi sueño y ojala se me haga, por eso sigo estudiando,’** expresó.

En un momento, Pedro recordó lo que significó para él y su familia, que no supiera leer ni escribir, **‘yo no estudié cuando estaba libre, porque la economía era muy precaria, las escuelas estaban muy lejos y los papás te decían: tu para que vas a la escuela, no pierdas el tiempo, mejor dedícate a cuidar a los borregos, y además los padres tampoco sabían leer ni escribir y ellos pensaban que nosotros también deberíamos ser así’.**

‘Yo soy peluquero y antes en mi profesión me costaba trabajo dar el cambio, sufría mucho porque la gente me mentía; yo tengo 4 hijos, que terminaron la primaria y la secundaria y a veces me daba tristeza porque no podía ayudarlos en sus tareas y en cambio ahora les voy a enseñar a mis nietas’, concluyó con una gran sonrisa.

Las Plazas Comunitarias son espacios que cuentan con equipo de cómputo, en donde la población que no tiene la primaria o secundaria, pueden cursar su Educación Básica a través del Modelo

de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) además tiene a disposición una videoteca, una biblioteca y dos salas presenciales.

Operan con 10 asesores, 5 en el CERESO de Tlaxcala, 3 en el regional de Apizaco y 2 en el anexo femenino, además de 2 técnicos docentes por parte del INEA, quienes apoyan en el enlace y el trabajo.

Gracias al equipamiento tecnológico con que cuentan estas plazas comunitarias se está en condiciones de ofrecer mejores oportunidades educativas de vanguardia, que es uno de los compromisos del Gobernador Héctor Israel Ortiz Ortiz.

Cabe señalar que desde el 10 de enero del 2005 funciona la plaza comunitaria de Tlaxcala, y recientemente en abril de 2008 se inauguró la del Centro de Apizaco y anexo femenino.

Desde entonces y hasta la fecha, se han obtenido 785 unidades de certificación en los dos CERESOS y el anexo femenino, de estos, el regional de Tlaxcala lleva 469 certificados, el de Apizaco 263 y en el Anexo femenino 83.

De los 469 certificados que lleva Tlaxcala, 121 corresponden al año 2005; 107 al 2006; 168 al 2007 y en lo que va del 2008 se han obtenido 73, con lo que se supera la meta planteada para este año de 48 certificados.

Asimismo, a partir de 20 de noviembre del 2005, el CERESO de Tlaxcala cuenta con el sistema de preparatoria a distancia en convenio con el Colegio de Bachilleres de México, cuyo programa plantea la certificación en 2 años, sin embargo, esto se ha alcanzado en menor tiempo, ya que en tres años se ha logrado la certificación

de un educando en un período de 11 meses, el interno ya salió; así como de 3 alumnos en un año 4 meses y uno más en un año 6 meses.”¹⁸⁴

En el área de sentenciados las condiciones en las que viven los internos, al igual que en el resto del penal son buenas e incluso las áreas de dormitorios se encuentran a menos de la mitad de su capacidad.



Respecto de los custodios estos en el interior del CERESO no portan armas, sólo los vigilantes que se encuentran en las torres de seguridad, y los puntos estratégicos las portan, y son desde pistolas tipo revolver hasta escopetas de alto poder, así también como medida de seguridad antes de ingresar de un área a otra, se tiene que cerrar por completo una puerta antes de que se abra otra.

Un dato curioso resulta ser que en el interior del CERESO los internos cuentan con una cocina para prepararse sus alimentos, independientemente del alimento que les proporcionan las autoridades del penal, la finalidad de esta es preparar los alimentos que les llevan sus familiares en la visita. Teniendo la libertad de elegir si se alimentan de la comida proporcionada por el CERESO o de la comida que les llevaban sus familiares, o ambas.

¹⁸⁴ <http://www.tlaxcala.gob.mx/prensa/boletines/2008/1869.html> 02/02/2010

Las autoridades del penal refieren que el delito de mayor incidencia es el robo, después delitos menores como lo son, las lesiones, continuando con el delito de homicidio, las violaciones, delitos contra la salud, y el secuestro, respecto de este último delito es de apuntar que en su mayoría los enjuiciados son del Distrito Federal. Siendo importante citar lo que al respecto difunde la prensa:

“Robo, delito que más se comete en Tlaxcala

El Sol de Tlaxcala

25 de septiembre de 2007

Tlaxcala, Tlaxcala.- Robos -en sus diferentes modalidades- son los delitos que más se cometen en Tlaxcala, y por esos ilícitos unas 200 personas -entre hombres y mujeres- purgan condenas en los Centros de Readaptación Social (Cereso) de Tlaxcala y Apizaco.

De acuerdo con cifras oficiales, el 13 por ciento de los 667 reos fueron encarcelados por haber cometido homicidios; el 12.2 por ciento por violaciones; el 4.5 por ciento por privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro; 5.1 por ciento por delitos contra la salud y 35.1 por ciento por otros ilícitos menores.

La población de los Ceresos es joven, toda vez que 52 internos tienen entre 16 y 20 años; 151 entre 21 y 30 años; 93, 31 y 40 años; 61, 41 y 50 años; 25, 51 y 60 años y nueve de 61 años. En total 613 son hombres y 54 mujeres.

De acuerdo con el área de Trabajo Social, de los 351 internos del Cereso de Tlaxcala, 315 reciben visita familiar y 110 íntima. De ellos, 140 son católicos; 15 son Testigos de Jehová, 30 Cristianos y 15

pertenecen a la Asociación de Emmanuel. El grupo AA está integrado por 80 hombres.

Mientras tanto, las autoridades estatales sostienen que los penales de Tlaxcala están libres de tráfico de drogas, privilegios e influencias.

Además, aseguran que no enfrentan problemas de hacinamiento ya que registran 667 internos, y en los dos penales, el de Apizaco y Tlaxcala, tienen capacidad para mil 450.

El Sol de Tlaxcala tuvo acceso al penal de Tlaxcala y constató en día sábado, que la mayoría de los internos trabaja en la elaboración de artesanías; unos estudian y otros se ejercitan.

En su oficina del Cereso, Jorge Galán Díaz, director de Readaptación Social de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, confirma al Diario de los tlaxcaltecas que el 85 por ciento de los 667 internos trabaja y estudia.

Explica que en el ámbito nacional, Tlaxcala ocupa los primeros lugares en cumplir los fines de la pena de prisión que son la readaptación social, a pesar de que hay sentenciados de 65 años de cárcel por asociación delictuosa (secuestro) en varios procesos.

Afirma que las cárceles que hay en la entidad -después de Las Islas Marías, en Nayarit- se encuentran entre las mejores del país porque no hay hacinamiento.”¹⁸⁵

Un dato importante es el hecho de que en este penal no existen áreas de seguridad o protección a funcionarios o servidores públicos, ya que éstos

¹⁸⁵ <http://www.oem.com.mx/elsoldetlaxcala/notas/n430300.htm> 08/02/2010

conviven y se encuentran en las mismas áreas que el común de la población, por lo que no existe protección o consideración hacia ellos, de lo que se deriva que el nivel de violencia y criminalidad es muy bajo. De la misma manera no existen áreas exclusivas, para internos pudientes, como sucede en la mayoría de centros del Distrito Federal, y del resto de la República Mexicana, existiendo un adecuado nivel de equidad, cumpliendo a cabalidad, con lo establecido en el Máximo Ordenamiento de este país en su artículo 18.

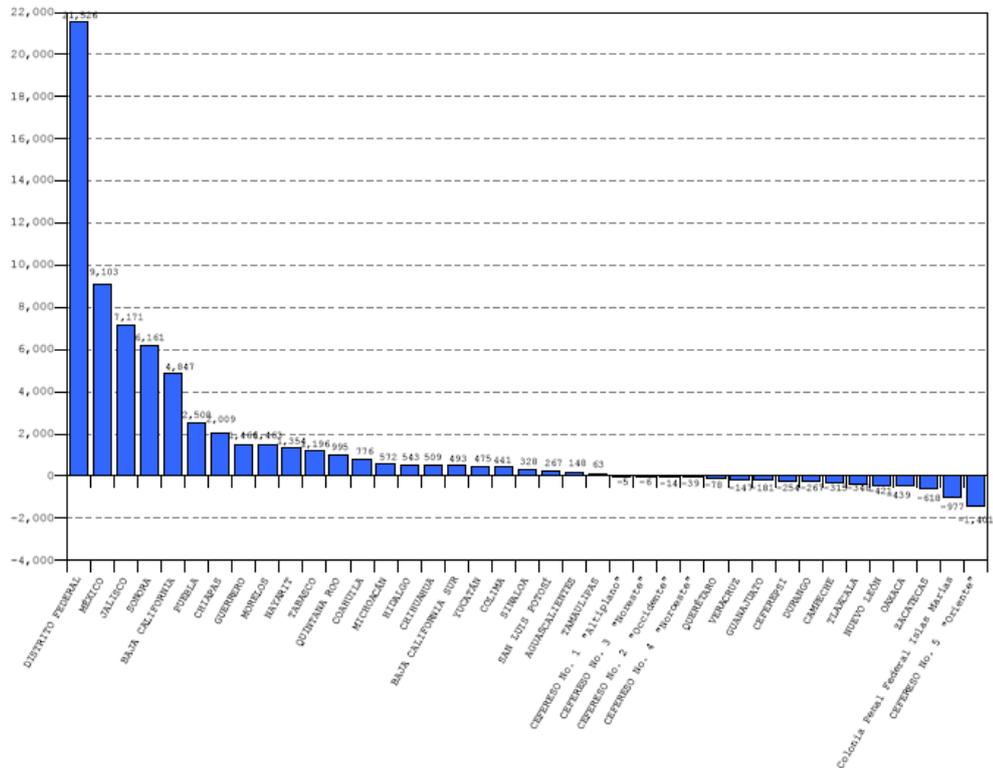
Por lo que respecta a las medidas disciplinarias, estas no son drásticas como en otros penales, pues primero se cuestionaba a los internos del porque de su comportamiento, después se le trata de tranquilizar y posteriormente se le da apoyo psicológico y sólo en caso extremo se les castigaba en celdas de aislamiento.

La capacidad del CERESO es de mil quinientas personas, sin embargo sólo hay alrededor de seiscientos internos, por lo que vemos que el CERESO trabaja a menos de la mitad de su capacidad.

Para demostrar lo anterior es preciso citar de nueva cuenta las estadísticas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal al respecto de la sobrepoblación penitenciaria en el país.

SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA

Agosto 2009



Nota: Cantidades positivas representan sobrepoblación, cantidades negativas lugares disponibles.
 Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, CADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.
 Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

Resulta sorprendente el bajo índice de población penitenciaria que Tlaxcala tiene, siendo superada por entidades como Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas, lo que demuestra la eficaz Política Criminológica y Penitenciaria.

**El CERESO de Ciudad Juárez Chihuahua
 (Un proyecto que surge de entre las cenizas)**

El CERESO Estatal de Ciudad Juárez Chihuahua, en la actualidad es considerado modelo para todas las entidades del país, incluido el Distrito Federal. Con modernas y aseadas instalaciones entre las que destaca una nave industrial de grandes dimensiones, el CERESO lleva a cabo sus actividades apegadas a lo estipulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, toda vez, que busca la readaptación social de los sentenciados en base al trabajo, y la educación.

El establecimiento en menos de un año ha repuntado y como ya se manifestó, se considera modelo a seguir. Lo anterior no obstante que en febrero de 2009 un incidente sangriento marcó la vida del penal derivado de un cruento enfrentamiento entre los integrantes de dos bandas antagónicas dentro de la prisión, ya que al término de la visita conyugal, reclusos de la celda cinco, conocidos como “Los Aztecas”, sometieron con “una punta” a uno de los custodios que se encontraba de guardia, se apoderaron de las llaves y se encaminaron a atacar a los presos ubicados en la celda tres, conocidos como “Los Mexicles” y “Artistas Asesinos”. La banda de “Los Aztecas” es vinculada con narcotraficantes y tiene presencia en ambos lados de la frontera con Estados Unidos, en este enfrentamiento salieron a relucir armas de fuego y “puntas” en contra de los reos de la celda tres, donde se encontraban unos 30 reclusos. El saldo 21 internos muertos.

Los internos desarrollan sus actividades dentro de la nave industrial, en la que aprenden carpintería, maquilan combos para las cocinas de las maquiladoras, hacen escobas y trapeadores, mientras que otros más se dedican a las artesanías, labor que según su propia experiencia le sirve de terapia ya que aprenden un oficio que les servirá una vez que obtengan su libertad y se reintegren a la sociedad.

Otra característica digna de hacer mención es que en este CERESO, para evitar la corrupción, se utilizan vales en lugar de dinero en efectivo, dichos vales se encuentran grabados con la denominación que debe recibir el interno por el trabajo realizado, el valor es de \$ 1 (un peso), \$20 (veinte pesos), \$50 (cincuenta pesos) y \$100.00 (cien pesos), los cuales son cambiados con posterioridad.

El CERESO, se encuentra equipado con una granja en la que los internos siembran y cosechan hortalizas; cuidan de animales como avestruces, borregos, cabras, vacas y gallinas entre muchos otros, de los cuales obtienen huevos, leche y carne, para el consumo de los internos.

Lo que se busca con estas actividades es la autosuficiencia de la prisión, y evitar que el Estado invierta una cantidad desmedida de recursos, en la manutención de los internos, logrando que dichos recursos sean destinados a programas de asistencia social.

(Ver anexo fotográfico No. 10)

5.1.4.2. La industria penitenciaria al servicio del Estado

Los gobiernos en todos los órdenes tanto Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, gastan anualmente millones de pesos, en el pago de licitaciones públicas a personas morales y físicas, que prestan servicios para estos diferentes órdenes de gobierno. Entre los que se encuentra el mantenimiento de unidades vehiculares de usos oficial, (Vehículos automotor destinados para los funcionarios, patrullas, ambulancias, vehículos de rescate entre otros). Membretar papelería para las diferentes instancias y dependencias, impresión de desplegados, trípticos y mantas. Fabricación de luminarias, farolas y cestos de basura, bancas para parques y jardines públicos.

Fabricación y reparación de bancas, uniformes y encerados para escuelas (pizarrones, balones colchonetas). Uniformes de personal de limpieza de parques y jardines, personal médico y de enfermería.

Si enumeráramos todos los servicios licitados por los cuales los gobiernos destinan recursos importantes, la lista sería interminable, y tomando en consideración que en muchos de los casos se favorecen a amigos y familiares dentro de la licitación, implica que se eleven aún más la cantidad erogada.

Por lo anterior, propongo que la industria Penitenciaria, sea dotada de insumos y la infraestructura suficiente, para que las necesidades del Estado sean cubiertas ahí. Grandes naves industriales donde se repare y se de mantenimiento al parque vehicular de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Talleres de maquila donde se manufacturen las batas para los enfermos de la red de hospitales del Distrito Federal, cofias, cubre bocas y batas quirúrgicas. Imprentas donde los libros de textos se impriman con un costo muy por debajo de lo que cuesta en una editorial. Igualmente donde se puedan membretar e imprimir toda clase de folletos, formatos, y manuales

5.1.4.3. La iniciativa privada

La iniciativa privada juega un papel muy importante en la transformación de la Industria Penitenciaria, toda vez que los recursos económicos que esta aporte representarán mejores condiciones en las que se desarrolle el trabajo dentro de la cárcel.

La inversión del sector privado, trasformaría el rudimentario sistema de trabajo dentro de las cárceles; la llamada Industria de la miseria se convertiría en una verdadera opción para que hombres y mujeres que se encuentran privados de su libertad generen recursos necesarios para su manutención, la de su familia y el pago de la reparación del daño por el delito cometido, (tratándose de los sentenciados).

Naves industriales completamente equipadas dentro de los penales, que produzcan trabajo digno y remunerado, es lo que se necesita para abatir los nefastos estragos de la subcultura criminal intercarcelaria, el hacinamiento y el ocio generalizado que impera dentro las cárceles capitalinas. Envasados de alimentos y bebidas, enlatado de conservas, maquila, ensamblado de vehículos automotores.

Fomentar en los hombres y mujeres la costumbre y amor al trabajo, es necesario para alcanzar los fines que establece la Carta Magna.

Pero ¿Cómo lograr que la iniciativa privada entre a las cárceles? es el Estado el que debe promover activamente que los inversionistas, vean en las prisiones una opción rentable para invertir, promoviendo la exención de impuestos por determinado tiempo, otorgando créditos empresariales y subsidios.

5.1.5. La división del producto del trabajo penitenciario

El delito es una acción que lacera gravemente a la sociedad, y que sus consecuencias afectan no solamente a la persona que reciente la conducta desplegada por el sujeto activo o el poseedor del bien jurídico tutelado, sino que va más allá. La familia o dependientes económicos del imputado son también víctimas, al igual que la familia del denunciante o querellante, y la sociedad misma.

Por desgracia se ha llegado a un punto donde se prisionaliza casi todos los delitos, un robo simple, lesiones, encubrimiento por receptación, falsedad en declaración, etc. No importando los efectos negativos de este hecho, ni atendiendo a los principios generales del derecho o los intereses de la víctima. Las cárceles se llenan de primodelincuentes, acusados en su mayoría de delitos patrimoniales de poca cuantía. Y los activos que tienen derecho al pago de una fianza esta se vuelve inaccesible por los elevados montos, que en el caso del robo, se deben exhibir en efectivo.

La mística y esencia del Ministerio Público como institución de buena fe, en muchos casos dista mucho de la realidad para convertirse en una institución de mala fe, órgano no persecutor de delitos, sino consignador de la pobreza, del infortunio de no tener algún Fiscal, Agente del Ministerio Público, o Policía de Investigación como amigo para librar la cárcel, o inclinar la balanza a su favor, lo

anterior no siendo una regla toda vez que existen personas muy valiosas que luchan día a día en las agencias ministeriales, pese a los bajos sueldos y condiciones deplorables, por la justicia teniendo muy presente el nombramiento de servidor público que les es conferido.

Pero respecto de los delitos violentos o graves donde es necesario un tratamiento dentro de una institución penitenciaria ¿Qué hacer para revertir los efectos negativos?, como se ha venido sustentando a la largo de la presente tesis, el trabajo obligatorio es un elemento fundamental, y en consideraciones muy particulares eje rector de una nueva política penitenciaria, funcional efectiva, progresista, pero sobre todo útil para la sociedad, mediante la cual se pueda hacer efectiva la reparación del daño, y así, justificar la intervención del Estado, no como un órgano inquisidor, sino como una autoridad donde los intereses de la sociedad tengan especial importancia, y se encuentran muy por encima de todo. Representando una importante reducción en los recursos erogados por el Estado para la manutención de los internos, pudiendo destinar los recursos ahorrados a programas de prevención del delito, programas de jóvenes y personas en riesgo; donde se creen vínculos fuertes con Instituciones dedicadas a combatir las adicciones, ya que resulta más barato combatir las causas que generan el delito, que abatir al delito mismo, y otro aspecto de cabal importancia resulta ser se evitaría el abandono de las familias que dependían económicamente del enjuiciado o procesado. Otra opción podría ser destinar dichos recursos a programas sociales que tanto hacen falta.

Pese a que en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados ya se contempla la división del producto del trabajo penitenciario, hasta este momento no se ha dado el status de obligatorio a este, ya que sigue siendo facultad del interno, optar o no por trabajar dentro de la prisión, resultando letra muerta lo estipulado por el artículo 10 de la Ley antes citada.

Otro aspecto que es de cabal importancia mencionar, es que el artículo que antecede, así como Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, prevén una serie de descuentos al salario del interno, hecho que desfavorece por completo a estos, ya que después de todos los descuentos su salario se reduce a una mínima cantidad que no le alcanza para nada, y toda su fuerza de trabajo realmente no es valorada.

5.1.5.1. Creación del organismo tripartita encargado de la administración de recursos (representante de los internos, representante de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, representante de la Secretaría de Gobierno, a través de oficialía mayor del Gobierno del Distrito Federal)

Es importante para los fines previstos en la presente tesis, la creación de un organismo tripartita que represente a las partes interesadas respecto de la administración de recursos obtenidos del trabajo desarrollado por los internos dentro de los reclusorios y penitenciarías, lo anterior con la finalidad de evitar corruptelas y abusos en perjuicio de los penados y las víctimas del delito.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aunado a un grupo de familiares de los internos, que hayan destacado por su activismo en la lucha porque los derechos de los presos no sean vulnerados, pueden ser los representantes de los Internos. Las víctimas del delito, podrán ser representadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la cual prestará el apoyo a las víctimas del delito durante todo el procedimiento, el proceso y ante la autoridad administrativa que siga conociendo de la causa penal, teniendo especial relevancia en la reparación del daño. Y por último un representante de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que por medio de la oficialía mayor, para que administre los recursos obtenidos por medio del trabajo penitenciario.

Los recursos obtenidos del trabajo penitenciario, se administrarán basados en un sistema de cuentas individuales dentro de una institución bancaria.

5.1.5.2. La reparación del daño

Las víctimas del delito en muy pocas ocasiones ven reparado el daño causado, en su una persona, patrimonio o familia. El trabajo obligatorio en las cárceles del Distrito Federal, ofrece posibilidades objetivas para que las víctimas del delito al cabo de un tiempo determinado puedan ver resarcido, todo o parte de daño causado.

Del 100% del ingreso que perciba el interno, 30% se destinara al pago de la reparación del daño.

Tomando en consideración que la mayoría de los delitos patrimoniales, son considerados de poca cuantía, en base al salario mínimo general para el Distrito Federal, la reparación del daño se cubriría en un año o menos. Para el caso de los delitos patrimoniales que superen en monto de las 750 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, se podrá optar por el embargo precautorio de bienes. Tal como en el caso de fraudes.

En caso que la reparación del daño se de por satisfecha, ese treinta por ciento pasara al último rubro, el apoyo económico para las familias de los sentenciados o en su defecto para un fondo de ahorro que le será entregado al salir de la prisión.

5.1.5.3. La manutención del sentenciado

Ahora bien, respecto de los recursos que eroga el Estado, existiría un ahorro significativo en cuanto el interno contribuyera con el Estado para cubrir sólo los gastos de su manutención, esto es, el costo de alimentos y gastos del establecimiento penitenciario, como agua y luz, no así para el pago de los custodios y jefes de seguridad, personal técnico y administrativo, en virtud de que

prácticamente se volverían subordinados de los internos, lo que legal y administrativamente es imposible, por lo que este rubro seguiría siendo cubierto por el Estado.

El porcentaje con el que contribuirían los internos para cubrir una parte de los gastos que se generen con sus estancia dentro de la prisión sería de un 30% del total de los ingresos.

5.1.5.4. Apoyo económico a las familias de los sentenciados

El restante 40% restante se destinaría a los dependientes de los internos para contribuir económicamente con el gasto familiar. En caso de que no existan estos, el porcentaje antes mencionado será destinado al fondo de ahorro del interno, el cual le será entregado al salir de la prisión.

Cuando la reparación del daño se encuentre cubierta cabalmente, el porcentaje que se ahorre, podrá ser destinado a un fondo de ahorro para cuando el interno alcance su libertad, la cual se depositara en una cuenta individual; cabe mencionar que dentro de esta cuenta, se pueden hacer aportaciones voluntarias. De esta forma el externado, al salir de la penitenciaría, tendrá un capital con el cual podrá hacer frente a los gastos imperantes al cumplir con su sentencia.

5.1.6. Incentivos para optar por trabajo el penitenciario

No obstante que la principal propuesta de la presente tesis establece la implementación de trabajo obligatorio para los sentenciados en el interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, el órgano administrativo encargado de dichos centros debe implementar incentivos para que los procesados opten por integrarse a una actividad lucrativa mientras se determina su situación jurídica en definitiva, ya que esto les permitirá no ser una pesada responsabilidad para su familiares y para el Estado.

La autoridad administrativa deberá garantizar el acceso al trabajo a todos los procesados, atendiendo a sus aptitudes y preferencias. Garantizando el acceso a servicios de salud y espacios para el esparcimiento y la cultura.

Es importante que dentro de los Centros Penitenciarios existan naves o espacios dedicados al desarrollo de la industria los cuales estén dotados de los insumos básicos y necesarios para que los internos desempeñen sus actividades de manera óptima. Donde impere el trato digno y humano, el orden y la limpieza.

Se propone como incentivos salario igual al mínimo general para el Distrito Federal, premios por producción, dedicación y constancia para el trabajo. Visitas familiares y la visita íntima, actividades deportivas en las que se incluyan los torneos inter penitenciarios, o con otras instituciones como empresas, escuelas y universidades.

5.1.6.1. Reducción de la prisionalización del individuo (un día de trabajo, medio día de reducción de sentencia definitiva)

En virtud de que el trabajo que desempeñen los sentenciados será remunerado, es decir, habrá una contra prestación a la actividad desempeñada por el interno, no existe argumento válido para establecer que el trabajo penitenciario sea considerado como una pena, tal y como lo ha aducido la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No obstante a que el trabajo sea remunerado deben existir otros estímulos, o incentivos a efectos de que el trabajo sea un aliciente para el interno, un mecanismo capaz de modificar patrones negativos de conducta, la posibilidad de alcanzar por este medio una estabilidad económica para él y su familia, y así tener un hábito al trabajo, para el momento en el que obtenga su libertad reintegrarse a la vida laboral no sea un imposible, ya que como lo manifesté con antelación, períodos prolongados de hacinamiento, y un ambiente criminógenos devastan la salud física y mental de cualquier individuo.

Un estado ideal dentro de la justicia penal mexicana es llegar a niveles mínimos de prisionalización del delito, con la finalidad de abatir el fracaso de la actual política penitenciaria, la que ha desencadenado en una red de corrupción a niveles estratosféricos, sobrepoblación penitenciaria, reincidencia delictiva, entre muchas otras consecuencias de esta, que hace que la política imperante sea sólo un paliativo, al hacinar delincuentes en bodegas de ocio generalizado, convirtiendo a las prisiones en caldo de cultivo de delincuentes.

Un estímulo importante será el reducir medio día la sentencia definitiva por cada día trabajado, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, que por cada día de trabajo se reduce un día en la sentencia definitiva, lo que considero que es contraproducente en virtud de que resta la posibilidad de ofrecer mayores incentivos a los internos, tomando en consideración que los sentenciados necesitan un tratamiento que le permita reintegrarse a la sociedad, donde se forjen disciplinas especialmente en el trabajo.

Aparentemente dicha reducción a la sentencia es menor, pero contabilizando dicha reducción por años laborados es bastante considerable. Por 5 cinco años de trabajo la reducción es de 2 dos años 6 seis meses, por diez años laborados, su sentencia se reducirá 5 cinco años. Sin menoscabo de reducir la sentencia definitiva por desarrollar otras actividades dentro de la prisión, tal y como realizar servicio comunitario, mostrar buena conducta y lo más importante incorporare al nivel educativo medio superior, y/o superior en el entendido que el nivel básico es obligatorio y todo interno sentenciado, deberá cursar obligatoriamente primaria y/o secundaria.

5.1.6.2. Visitas familiares

Si bien es cierto la pena de prisión busca la resocialización del individuo, México y especialmente el Distrito Federal, comete el grave error de tener 4 días a la semana de visita, donde en cada uno de ellos cientos de niños, niñas, mujeres

y hombres de todas las edades y clases sociales conviven en un ambiente nefasto, donde impera el vicio, la maldad y la corrupción, una perfecta subcultura criminal intercarcelaria, donde las mujeres deben de cuidarse de no ser abusadas sexualmente por los custodios, custodias e internos, donde los niños son perplejos espectadores de cómo dos internos se quitan la vida casi por cualquier motivo, donde se consume droga e impera el lenguaje violento y soez. Facilitando la extorsión de los internos y los familiares de estos por parte del personal de custodia y seguridad.

Lugares donde los niños son testigos de las condiciones casi inhumanas en las que viven sus familiares, y crecen asimilando como algo normal la visita a un establecimiento penitenciario, escuchan con toda normalidad los términos, prisión, condena, sentencia, delito “el rancho”, la fajina entre otros, ven degradarse día a día la salud y fuerza física de su familiar derivado de la depresión y el ocio forzado, el llamado carcelazo causa sus estragos, no obstante a lo anterior, no se puede coartar el derecho de los internos de ver a sus menores hijos, como tampoco se puede coartar el derecho de lo menores a convivir con su padre o familiar interno.

Lo anterior en base a lo establecido por el artículo 17 de Convención Americana de Derechos Humanos, donde establece: “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”¹⁸⁶

Así como el artículo 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados “En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará

¹⁸⁶ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html> 14/02/2010

el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.”¹⁸⁷

Pero lo que sí se puede es ofrecer mejores condiciones de vida para que las visitas a lo internos sean verdaderos puntos de comunión entre estos y sus familiares, y se pueda preservar a la familia como base de la sociedad.

La visita familiar al igual que el trabajo es un factor importante para la resocialización del sujeto interno, y esta debe de estar sujeta a ciertas normas o condiciones, para que tenga efectos beneficios en el penado y su familia, la cual debe estar apartada de la degradante subcultura criminal intercarcelaria.

Ahora bien, una vez implantado el trabajo obligatorio en las prisiones del Distrito Federal y al homologar la jornada de trabajo de los internos con la jornada de trabajo de un sujeto en libertad, estaríamos en el entendido que por seis días de trabajo, el interno merecería un día de descanso con goce de sueldo, lo que evidentemente haría imposible esas prolongadas visitas los días martes, jueves, sábados y domingos. Por lo que la visita sería el día domingo o un día entre semana dependiendo de las necesidades del o los familiares de los internos, así también los días feriados. De esta manera se abatiría la corrupción que se vive en las prisiones del Distrito Federal, al reducir significativamente las visitas en los centros penitenciarios.

La visita familiar constituida como un estímulo, partiría de que esta si bien es un derecho, y una necesidad para la salud mental del interno este debe mostrar dedicación y vocación al trabajo y el estudio, estando comprometida también su disciplina dentro de la prisión. Por lo que al estar regulada o comprometida a una conducta del interno, este se esforzará por no perder el vínculo con su familia.

¹⁸⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-219.pdf> 16/02/2010

5.1.6.2. La visita conyugal

En el mismo tenor que la visita familiar, la conyugal se encuentra plagada de irregularidades, y al olvido de un control tanto sanitario como estadístico no obstante que el **artículo 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal** establece: “...La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado **los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios**, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima...”¹⁸⁸

En la actualidad la visita conyugal sede a la corrupción, algunos internos reciben visita conyugal no sólo de una persona, las cuales no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Por lo que se derivan problemas tanto sociales como de salud, el problema no es tan fácil como parece. Las enfermedades de transmisión sexual pueden tener su epicentro dentro de los centros penitenciarios. Asimismo, se rompe con su finalidad establecida en el **artículo 12 de Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, donde establece en su párrafo segundo:** “...La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de **las relaciones maritales del interno en forma sana y moral**, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo...”

Pero independientemente de los fines establecidos por la ley, el contacto sexual de los internos con sus parejas, heterosexuales u homosexuales, independientemente si se encuentran casados o no, es de cabal importancia en virtud de que esta constituiría una válvula de escape, que implicaría una

¹⁸⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> 20/02/2010

importante reducción en los problemas sexuales de la prisiones, tales y como lo son las violaciones sexuales, y trastornos mentales derivados del abstencionismo sexual, evitando la alteración de roles sexuales.

Por lo que se propone ampliar la visita conyugal a todos aquellos internos que así lo requieran, siempre y cuando no padezcan alguna enfermedad de transmisión sexual, tanto por lo que respecta al solicitante como a su pareja; gozando de este derecho una vez por semana, en una ambiente de limpieza, orden y armonía. Siempre y cuando se encuentre inserto a alguna actividad laboral, académica y mostrando buena conducta.

Existe otro problema derivado de la visita conyugal, como lo es el embarazo de las mujeres en una relación heterosexual, ya sea interna o pareja del interno, ahora bien, teniendo en consideración que el derecho a la sexualidad y a la procreación de los hijos se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se puede vedar este derecho, pero es necesario incentivar en las y los internos, la conciencia que tener un hijo en las condiciones en las que se encuentran no sería conveniente, algunos países como Estados Unidos de Norte America sí coartan este derecho. Determinación que es plausible, en virtud de que se trata de evitar que niños sufran los estragos de la cárcel, tomado en consideración que si el padre se encuentra preso, no podrá solventar los gastos que genera esta situación, como tampoco podrá ofrecer una sana convivencia en al núcleo familiar, y si es la madre la que se encuentra presa, la separación del menor y esta, causa trastornos en el menor, máxime si se toma en consideración el tiempo en que este se encuentre bajo el cuidado de la madre dentro del establecimiento penitenciario.

5.1.7. Industria post- penitenciaría

En el tiempo en el que Juan “N” “N”, estuvo preso en el interior del reclusorio preventivo Oriente, imaginó que el día que obtuviera su libertad sería el

día más feliz de su vida, y en efecto el día en el que salió Juan, así lo fue, pero la felicidad le duró muy poco tiempo, al no conseguir trabajo, y ver mermada la capacidad de seguir con su vida habitual.

Juan salió de prisión, libre de todos los cargos, un mes después de cumplir 28 años. Quiso retomar su vida donde la dejó, pero le fue imposible, la cruda realidad le echó en cara que a nadie le interesa contratar a un ex convicto. Por lo que se tuvo que conformar con trabajos de bajo nivel, guardia de seguridad, conserje o velador. "A nadie le importó que saliera absuelto de la cárcel, sólo saben que estuvo en la cárcel, y eso es suficiente para no ser digno de confianza".

Muy pocas empresas en México le abren las puertas, a los ex convictos inclusive en algunos Estados todavía es común que pidan cartas de no antecedentes penales para ser candidato a cubrir una vacante. El empleo a ex convictos es un asunto que se volverá urgente en los años venideros, ya que día a día se multiplican los casos de reincidencia delictiva.

En la actualidad la política de combate al crimen, aumentó de manera desproporcionada la población carcelaria ya que entre 1994 y 2004 se duplicó el número de personas encarceladas. Actualmente hay sólo el 57% de los internos purgan condenas, el resto 43% están presos sin sentencia.

El acceso al trabajo es clave para su reinserción social, en virtud de lo anterior, se han venido sosteniendo. "El trabajo, dentro y fuera de los reclusorios, es una terapia de readaptación".

Es importante garantizar trabajo a los internos que obtengan su libertad con la finalidad de abatir los altos índices de reincidencia delictiva. Mediante trabajo digno y remunerado se estrecha la posibilidad que el sentenciado cometa conductas delictivas de nueva cuenta, abatiendo la discriminación que sufren los

internos que obtienen su libertad, y que en muchos casos los orilla a delinquir, por ser considerados sujetos no dignos de confianza.

La industria post penitenciaria, constituye un novedoso esfuerzo para lograr situaciones óptimas de reclasificación social; es la continuidad del tratamiento que se da a un enfermo social para apartarlo definitivamente de conductas antisociales.

Si bien es cierto México atraviesa por una situación crítica respecto a su economía y los altos índices de desempleo, lo cierto es también que la criminalidad, cáncer que lacera gravemente a la sociedad, necesita ser combatida con todos y cada uno de los medios con que cuente el Estado, donde el esfuerzo deberá ser mayúsculo, para romper de manera definitiva con el círculo vicioso de la reincidencia delictiva, considerando al sector empresarial como pieza fundamental, para abrir nuevas fuentes de empleo.

5.1.7.1. Fundamento

Es importante fundamentar nuestra pretensión, con la finalidad de revestirla de solidez y viabilidad, dentro de la Carta Magna el multicitado artículo 18 establece como finalidad del sistema penitenciario la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, ¿Pero cómo lograrlo? Cuando un interno ha cumplido su pena, el Estado no vuelve a saber de él, sino hasta que vuelve a delinquir, tomando en consideración que nunca ha estado disciplinado y acostumbrado al trabajo. Pero con una nueva política penitenciaria basada en el trabajo y la educación, materia de la presente tesis, además con el seguimiento a expresidarios por parte del Estado, el problema planteado se puede revertir.

El artículo 18 de nuestra Ley suprema establece: "...El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la

sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”¹⁸⁹

La finalidad no es una intromisión a la vida personal del sentenciado, ya que no tendría el carácter inquisitivo de la pena, sino meramente ofrecer los medios necesarios para garantizar la resocialización del individuo. Garantizando así el principio Constitucional antes mencionado. De esta manera se abatiría efectivamente la reincidencia delictiva, y los resultados serían positivos

5.1.7.2. Antecedentes

El Distrito Federal se ve azotado por la creciente reincidencia delictiva, producto de la apatía de las autoridades y carencia de programas de reclasificación social que modifiquen el actuar antijurídico de los externados, lo que resulta ser una pesada carga para el erario público.

Es grato observar que nuestro país es pionero en la implementación de estrategias tendientes a abatir los estragos que causa la reincidencia delictiva.

El gobierno del Estado de Durango a través del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, Jorge Torres Castillo, a inicios de 2008 comentó que el Estado prepara la creación del Patronato de Reincorporación Social por el Empleo, que tendrá como finalidad entre otras, la de gestionar apoyos necesarios para las personas que salen de un establecimiento penitenciario, puedan tener derechos básicos, como el ser reconocido por empresas para obtener un empleo. Ya que los ex convictos después de pasar un tiempo interno en un centro penitenciario luchan para encontrar trabajo, pues los empresarios, rechazan la propuesta de los expresidarios; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

¹⁸⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s= 25/02/2010>

(SSPE) informó que se crearán estrategias para reincorporar al ex convicto a la sociedad facilitándole la oportunidad conseguir empleo.

5.1.7.3. Casos en otros países

Uruguay

Un importante avance respecto del trabajo post penitenciario lo constituye el trabajo logrado por el Poder Legislativo de la República de Uruguay, donde se presentó una ley que contempla la posibilidad de conseguir trabajo a los ex presos y encarcelados. La Ley se aprobó por 57 de 58 legisladores presentes, de un total de 99 miembros (faltaron 41).

La ley deriva del Poder Ejecutivo y crea la posibilidad de contratar a personas inscriptas en la bolsa de trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados o de los Patronatos departamentales (Estatales) de todo el país. La Ley que consta de 06 seis artículos, pasó al Senado para su análisis.

Dentro de la ley en comento se establece que los patronatos podrán otorgar becas laborales a encarcelados que gocen de salidas transitorias tanto en instituciones públicas como privadas.

Dicha ley otorga preferencia a aquellos que tengan menores a su cargo, sean primodelincuentes y no superen los 29 años de edad. El plazo máximo por el cual podrán ser contratados será de un año, renovable en idéntico período.

Gracias a los convenios suscritos del total de la población carcelaria del Comcar, 1.175 reclusos dirimieron su pena trabajando y 634 mediante cursos de enseñanza. Los contratos laborales caducarán al instante si el contratado comete un nuevo delito, es despedido por mala conducta, hace abandono del empleo sin causa justificada o se constata un bajo rendimiento laboral.

Los salarios que percibirán aquellos reclusos que alcancen los requisitos para beneficiarse con las becas laborales serán idénticos a la categoría de trabajo que corresponda.

Alaska

El gobierno de Alaska ha aplicado una postura importante en el tema a tratar, la preocupación tendiente a evitar que los externados, vuelvan a reincidir delictivamente ha obligado a las autoridades de dicho país, a ofrecer estímulos fiscales a las empresas que empleen a sujetos que han obtenido su libertad de alguna prisión. Sarah Williams, coordinadora del programa para el Departamento de Correcciones de Alaska, aseguro que los ex internos son personas que están acostumbradas a trabajar por 50 o 60 centavos por hora en condiciones difíciles. Ellos tienen más que demostrar, ya que tienen más en juego. Afirmando que los ex internos pueden ser una buena opción para contratar.

CONCLUSIONES

Primera.- La pena de prisión nace como una forma de control social de aplicación a las clases pobres y desvalidas, la cuales amenazaban los intereses de la clase hegemónica, en la actualidad dicha pena es inoperante, ya que la misma no ha evolucionado a la par de la sociedad.

Segunda.- En el pretérito la prisión o cárcel sólo fue un estado transitorio en el período comprendido entre el aseguramiento del delincuente y su ajusticiamiento, no siendo considerada una pena como tal. En la actualidad en el caso del Distrito Federal, tanto la prisión preventiva como la pena de prisión, son la base del sistema penal, no obstante que el catálogo de penas y medidas de seguridad establece toda una serie de opciones.

Tercera.- El conocimiento y estudio de los diferentes sistemas penitenciarios que han existido en el pretérito, son la base para la creación de un sistema penitenciario vanguardista y funcional, acorde a las necesidades de la sociedad contemporánea.

Cuarta.- La prisión como pena, no cumple con los fines establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la readaptación social. Ya que esta pena se halla inmersa en una subcultura criminal en la que se encuentran coludidas autoridades de todos los niveles e instituciones, custodios, jefes de seguridad e internos. Imperando un ambiente de corrupción donde la droga, extorsiones, corrupción, violaciones a los derechos fundamentales del hombre, vejaciones, torturas, malos tratos, y toda clase abusos son la constante; un ambiente donde las cárceles se han convertido en grandes bodegas de hacinamiento de seres humanos, donde no existe otra ley que la del más fuerte.

Quinta.- El Distrito Federal ha caído en una desmedida carcelización del delito, donde se encuentran presos sujetos por robos sin violencia, cuyos montos resultan irrisorios, \$20.00 (veinte Pesos), \$15.00 (quince pesos), por un cuarto de jamón; o peor aún, personas que llevan 4 cuatro días sin probar alimento, y que se encuentran en un estado de necesidad, se ven constreñidos a robar comida de establecimientos comerciales como la cadena Wal-Mart, estado de necesidad que no inmuta a los representantes legales de dicha trasnacional, quienes solicitan se proceda penalmente en contra de este tipo de personas, bajo el argumento que es política de la empresa, no obstante que ante esta situación no faltan personas que ofrezcan el pago de dichos objetos, aunado a una compensación, donde se da por satisfecho el pago como concepto de reparación del daño. Lo anterior no obstante que el Código Penal para esta entidad contempla toda una gama de penas, por lo que es necesaria una reforma, en la que se reduzca al máximo el uso de la pena de prisión, (la cual sólo debe estar destinada a los autores de delitos violentos, o de alto impacto social) ya que el abuso de esta privativa de libertad ha contribuido al incremento de la población penitenciaria, asimismo, a su aplicación indiscriminada.

Sexta.- La mayoría de las víctimas de delitos patrimoniales buscan la reparación del daño, y en la misma dimensión no les interesa que una persona se encuentre privada de su libertad, si en nada se va a remediar el daño causado. Por lo que es necesario que el requisito de procedibilidad de un número mayor de delitos sea la querrela, para que dentro de una sana composición se garantice la reparación del daño para la víctima del delito, se evite el uso desmedido de la pena de prisión, y en realidad se remedien los problemas derivados de conductas antisociales.

Séptima.- Las consecuencias sociales y económicas de la pena de prisión son mayores que los beneficios que ésta aporta a la sociedad. El estigma post carcelario para los internos y sus familias, los elevados índices de reincidencia delictiva, la imperante corrupción, los tratos inhumanos e indignos, las violación a los Derechos Humanos de los internos, la gama de delitos cometidos en el interior

de las prisiones, las fugas y motines, los altos costos para el Estado, derivado de la manutención de los internos y los establecimientos penitenciarios, los gastos desmedidos de las familias de los internos, y la escasa o nula reparación del daño, son sólo una muestra de las consecuencias tanto sociales y económicas de una pena improductiva, inoperante y obsoleta, la cual no aporta beneficios a la sociedad; muy por el contrario le causa graves estragos.

Octava.- Las penas y medidas de seguridad han sido temas poco estudiados y por ende poco explotados en México, existe una constante en el aumento de la incidencia delictiva derivado entre muchas otras causas, de la ignorancia y desconocimiento de las causas que provocan el delito, algunos de ellos pudiendo ser evitables con una cultura de prevención general, donde de los casos existentes se escudriñara en las mentes criminales para establecer factores de riesgo y causas detonantes; pero por el contrario se ha abusado de la prisión preventiva y de la pena de prisión, situación que se agrava por la falta de eficaces programas de tratamiento para los infractores.

Novena.- La subcultura criminal intercarcelaria es parte de la cultura hegemónica o imperante, la cual se compone de elementos propios que la caracterizan tales como la violencia, el caló, la creencia en determinadas figuras, deidades o Santos, hábitos y adicciones.

Décima.- El trabajo penitenciario en el Distrito Federal, se encuentra completamente olvidado y los ordenamientos que lo contemplan son letra muerta, los centros penitenciarios no cuentan con espacios amplios y suficientes para el desarrollo del mismo, la industria penitenciaria en el Distrito Federal se resume en artesanías de ínfima calidad y valor.

Décima Primera.- Los salarios dentro de las prisiones, no alcanzan el mínimo establecido, por lo que la mayoría de los internos prefieren someterse a toda clase de subempleos, o autoempleos.

Décima Segunda.- La falta de disposiciones legales que obliguen a los sentenciados a trabajar dentro de su estancia en la prisión, hace que éstos sean acostumbrados y obligados a un ocio generalizado, donde al cabo de su condena, no tienen hábitos para el trabajo y por ende no aspiran a encontrar uno en libertad, de ahí el origen de la reincidencia delictiva. Por lo que es importante legislar respecto del trabajo penitenciario, para que este tenga carácter obligatorio para sentenciados y opcional para procesados, implicaría una importante reducción en los costos económicos y sociales derivados de la pena de prisión, además se reduciría la reincidencia delictiva.

Décima Tercera.- Por lo que respecta a las visitas familiares e íntimas, estas se encuentran en completa anarquía, no existe una verdadera regulación de las mismas, los patios de las prisiones se ven plagadas de infinidad de niños y niñas los cuales conviven, sin el menor ápice de seguridad y garantías; asimismo, dentro de una subcultura criminal intercarcelaria que asimilan como algo normal. Las parejas sexuales de los internos no se encuentran sometidas a exámenes periódicos para certificar su estado de salud y garantizar así la salud dentro del establecimiento penitenciario, de la salud pública.

Décima Cuarta.- La falta de seguimiento y tratamiento en libertad de los ex internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se encuentra íntimamente ligada con la reincidencia delictiva. La Industria post penitenciaria implica un importante avance en aras de una verdadera readaptación social garantizando, en la medida de lo posible, de contar con un trabajo que asegure su manutención y la de su familia.

PROPUESTA

La sociedad mexicana y específicamente en el caso del Distrito Federal, ha caído en una apatía respecto del problema carcelario, las prisiones del Distrito Federal se han constituido en grandes bodegas de hacinamiento de seres humanos, carentes de estudio y tratamiento. Donde campea el ocio generalizado, el consumo y tráfico de drogas, la venta de beneficios, extorsiones, abusos, violaciones y corruptelas, todo lo anterior agravado con pésimas condiciones de vida.

Se ha ignorado que el Código Penal para el Distrito Federal contempla un amplio catálogo de penas y medidas de seguridad, las cuales son letra muerta, por lo que es muy cierto que no necesitamos más leyes, sino aplicar de manera inteligente, objetiva y con visión de estadista las ya existentes, y en los casos en que la ley ya no cumple con las demandas de la sociedad actual, reformar la misma con miras a solucionar la problemática imperante.

El gobierno de cada Entidad Federativa, y específicamente del Distrito Federal, deben plantear una reforma penitenciaria Integral. Propongo que el Código Penal para el Distrito Federal sea reformado, con la finalidad que un mayor número de delitos, requieran como requisito de procedibilidad la querrela, y así ampliar la posibilidad para que la autoridad ministerial haga que las partes resuelvan sus diferencias dentro de una sana composición; evitando de esta manera el abuso desmedido que se ha hecho de la pena de prisión y la prisión preventiva. Lo anterior siempre y cuando no se cometa el delito con violencia física, o con el uso de armas de cualquier tipo, además que no se encuentre bajo la hipótesis de delito cometido en pandilla, o asociación delictuosa.

Otro aspecto de cabal importancia es que en virtud de que las personas que se encuentran presas en el Distrito Federal lo están por la comisión del delito robo, y que en su mayoría son por delitos de mínima cuantía, propongo que los

montos menores a \$1.000.00 (mil pesos), no sean sancionados con pena privativa de libertad, siempre y cuando no medie violencia física para llevar al cabo el hecho delictivo. Siendo sancionadas dichas conductas con multa, o trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando se medie la reparación del daño como elemento *sine quanon*. Además que se aplique una medida de seguridad, para que estos sujetos no vuelvan a delinquir.

Por lo que respecta a otros delitos de índole patrimonial como el fraude, abuso de confianza, encubrimiento por receptación, y daño a la propiedad ajena, se aplicará el anterior criterio siempre y cuando el monto de la afectación patrimonial no supere los quinientos días de salario mínimo, en caso contrario, la pena aplicable será la pena de prisión, pero el requisito de procedibilidad será la querrela, independientemente del monto de la afectación o detrimento patrimonial, asimismo, siempre y cuando no se presuma la existencia de asociación delictuosa, delincuencia organizada, o que el delito sea cometido en contra de 2 o más agraviados.

Por lo que respecta a delitos como el homicidio imprudencial cometido bajo la hipótesis de que el conductor hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o que abandone a la víctima, los cuales en la actualidad son considerados como agravados y por ende no alcanzan libertad provisional bajo caución, los activos puedan obtener ese beneficio siempre y cuando se garantice a las víctimas del delito (parientes directos) o deudos, los gastos funerarios en su totalidad, becas de estudios para menores de edad, una indemnización económica que permita hacer frente a los gastos de la familia que ha quedado en el desamparo. O inclusive conmutar la pena de prisión por los rubros antes citados.

Para el caso del homicidio doloso, aunado a la sanción privativa de libertad y su debido tratamiento, al sujeto penalmente responsable se debe condenar al

pago de la reparación del daño, siendo esta conmutable por trabajo a favor de la comunidad; y al obtener el Estado un beneficio de esta labor, otorgar una indemnización a la familia de la víctima para que no quede en el desamparo.

Por lo que respecta a los responsables de delitos graves, violentos o de alto impacto, la pena de prisión debe basarse en el trabajo penitenciario, la educación, y sobre todo auxiliados de especialistas como criminólogos, psicólogos, penitenciaristas, médicos, etc. Los cuales escudriñen en la mente del sujeto delincuente con la finalidad de saber las causas que los motivaron a delinquir, su ambiente familiar, perfil psicológico, y su grado de criminalidad; no el absurdo trabajo que realizan en la actualidad: cuatro o cinco cuartillas de un formato obsoleto que de nada sirve y menos significa. Pero ¿qué hacer con ese trabajo? actualizar y capacitar a los orientadores de escuelas primarias, secundarias y media superior, donde los sociópatas tienen sus primeras manifestaciones de conducta antisocial. Para que de esta manera conductas desviadas sean localizadas y canalizadas adecuadamente, toda vez que estos sujetos no tiene la noción de la importancia de las normas sociales, como son las leyes y los Derechos Individuales. Si bien, generalmente una desviación social es detectada a partir de los 18 años de edad, se estima que los síntomas y características vienen desarrollándose desde la adolescencia. Se propone seguir el ejemplo de la cultura cubana, es más fácil prevenir que curar. Se puede evitar que sigan apareciendo en la sociedad personas como Gregorio Cárdenas Hernández, “El Monstruo de Tacuba”; Higinio Sobera de la Flor “El Pelón Sobera”; José de Jesús Constanzo y Sara Aldrete Villareal “Los Narcosatánicos”; Juana Barraza Samperio, “La Mata Viejitas”; Arturo Beltrán Leyva, “El Barbas”; Joaquín Guzmán Loera, “El Chapo Guzmán”; Daniel Arizmendi “El Mocha Orejas”, y cuantos más que están en el anonimato, quizás siendo nuestros compañeros de trabajo, vecinos, la persona que viaja a un lado de nosotros en el colectivo, etcétera.

Por otro lado, el conocimiento objetivo de la subcultura criminal intercarcelaria, es el mejor indicador, para conocer los grandes estragos que ocasiona la pena de prisión.

En el mismo tenor las personas que por la gravedad de su delito merezcan ser privadas de su libertad tanto de forma preventiva, o como pena impuesta por sentencia firme irrevocable, es necesario sacarlos del ocio generalizado en el que viven y tomando en consideración los altos costos que genera la manutención de los internos de la prisión y la infraestructura de esta, es necesario implementar trabajo obligatorio, no como pena sino como parte del tratamiento para reclasificar al sujeto delincuente a la vida en libertad, aparatado de conductas antisociales. De esta manera mediante trabajo digno y remunerado los delincuentes contribuyan a su sostenimiento en la prisión; esto es, que una parte del salario devengado sea destinado para la compra de víveres, pago de servicios como agua y luz, para de esta manera reducir significativamente los gastos generados en las prisiones del Distrito Federal. Pues resulta alarmante que el costo por interno en los Penales de Máxima Seguridad, se equipare al sostenimiento de un estudiante becado en la Universidad de Harvard en Estados Unidos, y para el caso del Distrito Federal que el presupuesto asignado a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario sea mayor al de la Secretaría de Educación y al de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, presupuesto que se destina a un sector improductivo.

Del mismo modo, no se da cumplimiento a la reparación del daño a las víctimas del delito, por lo que en el mismo tenor, el trabajo penitenciario sería la opción idónea ello, aunado a que el Estado, como garante del bien jurídico tutelado, pueda cubrir parte de la dicha reparación, por lo que respecta a delitos de carácter violento, como lo es el caso del homicidio. Lo anterior, ya que el Estado incumple con su obligación de dar certeza y seguridad a los ciudadanos, donde debe prevalecer el Estado de Derecho.

Una vez impuesto el trabajo obligatorio en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, se debe crear un organismo tripartita, que represente a los internos, las víctimas del delito y al Gobierno Local, en el que se administren, mediante cuentas individuales, los dividendos producto del trabajo penitenciario, el cual se dividirá de la siguiente forma: 30% se destinara para la reparación del daño a la víctima del delito, 30% para el sostenimiento del interno en la prisión, y

40% para el sostenimiento de la familia del interno. Si la reparación del daño ha sido cubierta a cabalidad, el 30% que se destinaría a cubrir ese rubro, formaría parte de un fondo de ahorro, que se entregaría al interno al cumplir con su condena. En este fondo, se pudiesen hacer aportaciones voluntarias.

En el mismo tenor de ideas, se debe establecer la obligatoriedad de cursar la educación básica, a los internos de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, tanto por lo que respecta a los procesados como a los sentenciados, lo anterior, como una medida para abatir los estragos que causa el encierro, y así elevar el nivel académico y cultural de los internos.

Por ultimo, se propone la creación de la Industria post penitenciaria, la cual, ofrezca a los excarcelados, opciones de trabajo digno y remunerado. Lo que significaría un importante logro para evitar la reincidencia delictiva y el estigma post carcelario.

BIBLIOGRAFÍA

1. BERISTAIN, Antonio. **Medidas Penales en Derecho Contemporáneo**. Edit. Reus, Madrid, 1974.
2. BURGOA, Ignacio. **Garantías Individuales**. Edit. Porrúa, México, 1975.
3. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. Edit. Porrúa, México, 1974.
4. CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. Cuadragésima tercera ed. Edit. Porrúa, México.
5. COS RODRÍGUEZ, Guillermo y otros. **El sistema penitenciario en el Distrito Federal**. primera ed. Edit. Publicación Administrativas contables jurídicas S.A. de C.V., México, 2007.
6. CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal. Parte General**. Edit. Bosch, Madrid, 1977.
7. ----- . **La Moderna Penología**. Edit. Bosch, Barcelona España, 1963.
8. DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho del trabajo**. Tomo I, decimasexta ed. Edit. Porrúa, México, 1999.
9. FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. **Medicina Forense**. S/E, México.
10. FLORES ALAVÉS, Gilberto. **Beso Negro**. segunda ed. Edit. Posada, México, 1992.
11. FOUCAULT, Michel. **Vigilar y Castigar**. Edit. Siglo XXI, México.
12. GARCÍA ITURBE, Arnoldo. **Las medidas de Seguridad**. Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela, 1967.
13. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Manual de Criminología (Introducción y Teorías de la Criminalidad)**. Edit. Espasa, 1988.
14. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **El final de Lecumberri. (reflexiones sobre la prisión)**. Primera edición, Edit. Porrúa, México, 1979.
15. ----- . **La prisión**. FCE-UNAM, México, 1975.
16. GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Teoría de la Pena**. Edit. Temas, Madrid, 1985.

17. GARRIDO Guzmán, Luis. **Manual de Ciencia Penitenciaria**. Colección de Criminología y Derecho Penal, Presentación y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal, Edit. Edersa, Madrid, 1983.
18. GIL OLMOS, José. **Los Brujos del Poder, El ocultismo en la política mexicana**. primera edición Edit De Bolsillo, México, 2008.
19. GONZÁLEZ BERENDIQUE, Marco Antonio. **Criminología**. 1ª ed. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1998.
20. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **El Criminalista**. Edit. Víctor P. de Zavalia. Buenos Aires, 1974.
21. KOESTLER, Arthur y Albert Camus. **La Pena de Muerte**. EMECE Editores. Buenos Aires, Argentina, 1972.
22. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducción al derecho penal**. Edit. Porrúa, México, 2000.
23. MARCO DEL PONT, Luis. **Derecho Penitenciario**. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.
24. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**. Edit. McGraw-Hill, México, 2007.
25. MEZGUER, Edmundo. **Derecho Penal, parte general, Libro de estudio**. Prólogo Ricardo Núñez, 2ª ed., Cárdenas editor y distribuidor, México, 1990, pp. 370 y 371.
26. OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe. **Las Medidas de Seguridad**. Edit. Bosch, España, 1951.
27. PAYA, Víctor A. **Vida Y Muerte en la Cárcel (Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros)**. Primera Impresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
28. PÉREZ GALAZ, Juan de Dios. **Derecho y Organización Social de los Mayas**. Gobierno de Campeche, Campeche.
29. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Derecho Penitenciario Potosino**. Instituto de Investigaciones Jurídicas UASLP, México, 1985.
30. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología**. 4º ed. Edit. Porrúa, México, 2006.
31. REYES ECHANDIA, Alfonso. **Criminología**. 8ª ed. Editorial Temis, Colombia, 2003.

32. REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Penología**. Ed. Porrúa, México, 2003.
33. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Criminología**. 19° ed. Edit. Porrúa, México, 2004.
34. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**. Edit. Porrúa, México, 2004.
35. ROSAS ROMERO, Sergio. **Glosario Criminológico**. Grupo Editorial Universitario, México, 2001.
36. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Penitenciarismo, la prisión y su manejo**. INACIPE, México, 1991.
37. SCHERER GARCÍA, Julio. **Cárceles**. primera edición, Edit. Extra Alfaguara, México, 1998.
38. SOLÍS QUIROGA, Héctor. **Sociología Criminal**. 3ª ed. Edit. Porrúa, México, 1985.
39. VIERA, Hugo. **Penas y Medidas de Seguridad**. Universidad de los Andes, Venezuela, 1972.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2010.
2. Compilación Penal Federal y del Distrito Federal. Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V. México 2010.

Diccionarios

1. CABANELLAS DE TORRES. Diccionario de Derecho Labora. Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998.
2. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México, 1970.
3. Diccionario Jurídico Mexicano. 3ª ed. Porrúa-UNAM, México, 1999.
4. El pequeño Larousse Ilustrado en color. (Libros del Rincón). Sep: Larousse, México, 2003.

OTRAS FUENTES:

1. **La Santa Biblia.** (Antiguo y Nuevo Testamento), Sociedades Bíblicas Unidas, antigua versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602), otras versiones 1862,1909, y 1960.

Documentos Estadísticos

1. CDHDF, Informe Especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005. México 2006.
2. CDHDF, Informe Especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005. México 2006.
3. DEJDH /IJ/1205/2009 /SECRETARÍA DE GOBIERNO, SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS PENALES/ México, Distrito Federal, A 06 De noviembre De 2009

Paginas Electrónicas

1. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/54.htm?s=>
2. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s=>
3. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=>
4. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/22.htm?s=>
5. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/161911.html>
6. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2008/12/11/corresponde-a-silvia-vargas-el-cuerpo-hallado-en-tlalpan/>
7. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/37.htm?s=>
8. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/38.htm?s=>
9. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/39.htm?s=>
10. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/23.htm?s=>
11. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/42.htm?s=>
12. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/46.htm?s=>
13. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/48.htm?s=>

14. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/53.htm?s=>
15. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/30.htm?s=>
16. <http://www.cienciaonline.com/?p=1824>
17. <http://buscon.rae.es/drael/SrvltGUIBusUsual?LEMA=reclusi3n&origen=RAE>
18. <http://www.scribd.com/doc/22217083/Arquitectura-Carcelaria-Aproximacion-a-Criterios-de-Diseno>
19. Diseno
20. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/319/36.htm?s=>
21. <http://chloe.dgsca.unam.mx/ehn/ehn13/EHN01308.pdf>
22. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/14.htm?s=>
23. http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/funciones.html
24. http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/atribuciones.html
25. <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2009/decretoEgresos2009.pdf>
26. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/6fa17221def5dd11802568ce0057bdf5?Opendocument>
27. <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/95655.html>
28. http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleEntrevistas.html?id_noticia=169
29. <http://www.terra.com.mx/articulo.aspx?articuloId=186131>
30. <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/TRATADOS%20CON%20JERARQUIA%20CONSTITUCIONAL/CONTRA%20LA%20TORTURA%20Y%20OTROS%20TRATOS%20O%20PENAS%20CRUELES.htm>
31. NSTITUCIONAL/CONTRA%20LA%20TORTURA%20Y%20OTROS%20TRATOS%20O%20PENAS%20CRUELES.htm /
32. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/17/pr/pr10.pdf>
33. <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/88430.html>
34. <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/679799.html>

35. http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleEntrevistas.html?id_noticia=169
36. http://www.oncemexico.tv/noticias/i_index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2002-07-26&numnota=47
37. http://new.paho.org/hq/index.php?option=com_content&task=view&id=1259&Itemid=1&lang=es.
38. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>
39. <http://es.wikipedia.org/wiki/Subcultura>
40. <http://www.definicionabc.com/social/criminal.php>
41. <http://www.cobachbc.edu.mx/SITIO-CBBC/newpagina/gaceta/gaceta44/PAGINA%2028.pdf>
42. http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/boletines/Boletin87_2005.pdf.
43. <http://www.segob.gob.mx/metaServicios/contenidoImpresion.php?articulo=678>
México DF
44. <http://www.informador.com.mx/mexico/2009/105752/6/en-reclusorios-del-df-falta-atencion-a-presos-enfermos.htm>
45. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/4.htm?s>
46. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/147/4.htm?s=>
47. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/6.htm?s=>
48. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>
49. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/147.htm?s=>
50. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf>
51. <http://www.tlaxcala.gob.mx/prensa/boletines/2008/1869.html>
52. <http://www.oem.com.mx/elsoldetlaxcala/notas/n430300.htm>
53. <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>
54. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-219.pdf>

55. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>
56. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html
57. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_oriente.html
58. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html
59. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>
60. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>
61. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html
62. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>
63. <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/95655.html>

ANEXO ESTADÍSTICO Y GRAFICO

(Anexo estadístico 1) ¹⁹⁰

El trabajo dentro de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla

Correspondencia pagina 239

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	16
Primaria	266
Secundaria	501
Bachilleres	206
Preparatoria	343
Universidad	18
TOTAL	1,350
Socios Industriales	Participantes
MEMSA (joyería)	64
GRUPEDSAC (bolsas)	19
CHATEAU (sacapuntas)	0
Porvenir Familiar (plásticos):	56
COSMOPOLITANA	30
TOTAL:	169
Trabajo Penitenciario, Talleres y Comisiones Generales	Participantes
Panadería	09

¹⁹⁰ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>

Tortillería	02
Limpieza en General:	37
Tiendas	32
Cocina	24
Mantenimiento	04
Limpieza en Dormitorios	1058
Taller artesanal	40
Artesanos en Dormitorio	272
Artesanos en Dormitorio sin Registro	400
Asesores y Comisiones en Centro Escolar	75
Promotores Deportivos y Culturales	35
Estafetas	39
Boleros	12
Peluqueros	10
Jardinería	5
TOTAL	2,054
Actividades Deportivas	Participantes
Gimnasio	98
Voleibol	30
Basquetbol	196
Fútbol Rápido	125
Fútbol Soccer	220

Fútbol Americano	49
Box	65
Frontón	75
Acondicionamiento nivel 1	40
Acondicionamiento Físico Barras	295
Elasticidad	23
Béisbol	65
Fútbol T.P.	236
TOTAL	1,517
Actividades Culturales	Participantes
Ajedrez	47
Teatro independiente	33
Teatro	25
Círculo de Lectura:	82
Grupo musical	27
Performance	28
Pintura	46
Libro Club	82
Cine Debate	65
Grupo Folclórico	14
Mural	102
Gaceta	20
TOTAL	571

Otras actividades	Participantes
Yoga	130
Taquigrafía	21
Mercadotecnia	77
Ética	94
Historia	40
Administración de Empresas	50
Inglés	353
Frances Básico	82
Collage	09
Cursos Profeco	74
Globoflexia	65
Figuras de Unicel	10
Figuras Foamy	34
Figuras en Plastilina	57
Repujado	44
Computación	408
Papel Mache	14
Dibujo Publicitario	64
Figuras de Jabón	89
Mecánica	99
Electricidad	50
Primero Auxilios	88
Dibujo Fotográfico	47
Electrónica	20
Contabilidad	93

Plomería	100
Arenado	23
Serigrafía	20
Hotelería	50
Tallado en madera	50
Encapsulado	50
Comunicación	50
Carpintería	49
Tapicería	44
Peluquería	50
Calado	30
Computación CECADIS	38
Grupo Alcohólicos Anónimos	80
Terapia Contra las Adicciones:	300
Grupo Cristiano:	60
Grupos Católicos y Evangélicos:	60
Programa de Atención a Indígenas:	20
Curso ASUME	150
Integración de Valores Humanos:	25
Autoconocimiento	53
"Asertividad y toma de decisiones"	112
"Adicciones"	30

"Viviendo en pareja"	50
"Escuela de padres"	93
"Ética y valores"	35
"Familia y Sociedad"	159
"Psicoterapia grupal"	85
"Sensibilización en la materia laboral"	223
"Sexualidad"	87
Análisis y resolución de problemas	108
Antropología Social	90
Reducción de conflictos	10
Taller de lectura	17
Relaciones humanas en el ámbito laboral	109
Paternidad afectiva	34
TOTAL	4,657
Gran Total *	10,318

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 2) ¹⁹¹

El trabajo dentro del Reclusorio Preventivo Norte

Correspondencia pagina 241

Programas de Estudios:	de Participantes
Alfabetización:	46
Primaria:	224
Secundaria:	425
Preparatoria:	737
Universidad:	23
TOTAL	1455
Socios Industriales	Participantes
Racsy	58
Pingarron	5
Plaza y Valdés	8
Diseño graba Imagen	40
TOTAL	111
Trabajo Penitenciario	Participante
Artesanos en dormitorios	1303
Artesanos en zapatería	48
Servicios Generales	207
Talleres Industriales	208
Auditorio y centro	213

¹⁹¹ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html /23 de agosto de 2009/

escolar	
Panadería	38
Tortillería	9
Sastrería	26
Carpintería	21
Artes Plásticas	9
Zapatería	49
Metalmecánica	14
Imprenta	11
Otros	923
TOTAL	369

Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento Físico	104
Box Amateur	115
Voleibol	80
Básquetbol	92
Frontón	80
Poleada	53
Dominó	75
Ajedrez	40
Gimnasio	747
Fútbol Soccer	215
Fútbol rápido	420
Fútbol americano	50

Atletismo	80
TOTAL	2151
Actividades Culturales	Participantes
Piano	40
Guitarra	44
Canto	22
Filosofía	30
Dibujo y pintura	30
Teatro	50
Salsa	110
Cultura Budista	25
Yoga	30
TOTAL	381
Otras Actividades	Participante
Estudios extraescolares	1362
Capacitación	906
Asesores	18
INEA	18
Certificados	0
Italiano	25
Inglés	25
Frances	30
Electrónica	40

Computación	55
Mecánica	70
Primeros Auxilios	40
Cine Fam	80
TOTAL	2669
GRAN TOTAL	7136

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 3)¹⁹²

El trabajo dentro del Reclusorio Preventivo Oriente

Correspondencia pagina 243

Programas de Estudio		Participantes
Alfabetización		56
Primaria		861
Secundaria		837
Bachillerato		379
Preparatoria		1003
Universidad		44
Maestría		1
TOTAL		3181
Socios Industriales		Participantes
Arroba Textil		10
Carpintería (RYA)		21
Aga Presa S.A. de C.V.		10
La Zacatecana Granos		31
TOTAL		72
Talleres Trabajo Penitenciario		Participantes
Costura Institucional		6
Panadería		28
Tortillería		10
Acondicionamiento	de	11

¹⁹² http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_orient.html /23 de agosto de 2009/

Talleres	
Taller Uno	55
Taller tres	46
Taller cuatro	21
Taller cinco	81
Taller 6	79
TOTAL	337
Actividades Deportivas	Participantes
Gimnasio:	500
Voleibol:	200
Básquetbol:	120
Fútbol Rápido:	947
Fútbol Soccer:	560
Fútbol americano:	0
Box:	170
Frontón:	150
Barra paralelas	650
Acondicionamiento Físico:	400
TEA KWON DO	33
TAI CHI CHUAN	21
Otros(Bolebol, atletismo, Tenis, Ping- pong, Lucha)	336
TOTAL	4337

Actividades Culturales		Participantes
Ajedrez:		100
Pintura y Escultura:		74
Teatro:		100
Talleres de Música		90
Baile de Salón		50
TOTAL		102
Otras Actividades		Participantes
Cursos ASUME		190
Rehabilitación de Adicciones		185
Superación Personal		121
Computación		341
Creación Literaria		72
Frances		94
Inglés		353
Historia		44
Ortografía		50
Contabilidad		55
Horticultura		18
Protección Civil		90
Música		25
Guitarra		30
Algebra		24

Modelado en jabón y plastilina	184
Repujado en metal	50
Repujado en Aluminio	37
Peluquería	33
Plomería	35
Mecánica Automotriz	153
Instalaciones Eléctricas	126
Fundamentos de enfermería	97
Filigrana	40
Globoflexia	16
Electrónica	35
Artes Plásticas	21
Dibujo	100
Pasta Francesa	21
Calado en maderar	25
Pirograbado Artístico	25
Sastrería	22
Cerámica	5
Fieltro	19
TOTAL	2717
GRAN TOTAL	10746

* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 4)¹⁹³

El trabajo dentro del Reclusorio Preventivo Sur

Correspondencia pagina 246

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	30
Primaria:	250
Secundaria:	494
Bachilleres:	266
Preparatoria:	588
Universidad:	48
TOTAL	1,676
Socios Industriales	Participantes
Porvenir Familiar	84
Graba Imagen	79
Cosmopolitana	32
Joyería y Diseño	02
TOTAL	197
Talleres de Trabajo Penitenciario	Participantes
Artesanía Talleres	43
Artesanías dormitorios	315
Lavandería	07
Papel mache	29
Panadería	18

¹⁹³ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html /23 de agosto de 2009/

Tortillería	07
TOTAL	419
Actividades Deportivas	Participantes
Futbol soccer	270
Futbol rápido	285
Lucha libre	76
Box	65
Béisbol	135
Acondicionamiento 3ra edad	13
Basquetbol	115
Voleibol	56
Barras	372
Maratón	70
Clínica de futbol	32
Gimnasio	603
Futbol americano	85
Frontón	332
Pin-pon	30
Tenis	45
TOTAL	2,584
Actividades Culturales	Participantes
Danza	48

Teatro	21
Música	45
Ajedrez	51
Gaceta Habitat	13
Dominó	80
TOTAL	258
Otras actividades	Participantes
Ingles Básico	139
Ingles Intermedio	59
Ingles Avanzado	27
Ingles audiovisual	41
Italiano	35
Frances básico	69
Frances avanzado	23
Contabilidad	49
Pirograbado	127
Papel Reciclado	08
Pasta Francesa	22
Repujado en Aluminio 01	82
Tallado en jabón	137
Tallado en madera D1	15
Tallado en Madera	09
Calado en madera	35
Herrería	28
Calado en Madera	24

Pintura al Óleo	55
Dibujo Artístico	11
Electrónica	20
Electricidad	73
Papel mache	48
Primeros auxilios	25
Horticultura	26
Música D10	09
Relojería	11
Peluche	43
Joyería	07
Arenado	19
Peluche D1	15
Peluche D2	20
Costura	10
Jardinería	20
Prótesis Dental	45
Urgencias medicas	50
Servicios turísticos y gastronomicos	41
Programa ASUME	379
Superación personal	50
Asesores	85
Áreas verdes	525
Boleros	18
Estafetas	63
Limpieza General	2005

Mantenimiento	25
Promotores deportivos y culturales	43
Otros talleres	25
TOTAL	4,386
GRAN TOTAL	9,829

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 5) ¹⁹⁴

El trabajo dentro del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)

Correspondencia pagina 249

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	27
Primaria:	26
Secundaria:	32
Preparatoria:	17
TOTAL	102
Talleres Trabajo Penitenciario	Participantes
Reciclado	06
Calado	10
T. diversas	07
Chaquira	07
TOTAL	30
Actividades Culturales	Participantes
Teatro	22
Cine	22
Pintura	36
TOTAL	80

¹⁹⁴ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>

/23 de agosto de 2009/

Actividades Deportivas	Participantes
Frontón	13
Basquetbol	18
Fútbol rápido	23
TOTAL	68
Otras Actividades	Participantes
Áreas varias	10
Servicios generales	78
Lavadores	05
Centro escolar	03
Proyección de Películas	54
PROFESO	0
Sala de Visita	10
TOTAL	106
GRAN TOTAL	372
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

(Anexo estadístico 6)¹⁹⁵

El trabajo dentro del Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"

Correspondencia pagina 252

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	09
Primaria:	12
Secundaria:	27
Preparatoria:	32
Universidad:	04
TOTAL	84
Socios Industriales	Participantes
Cosmopolitaza	11
TOTAL	11
Actividades Deportivas	Participantes
Aeróbicos Zumba	10
Caminata	48
Bamington	02
Futbol	06
Juego de mesa	21
Acondicionamiento Básico	08
Básquetbol	13
Voleibol	13

¹⁹⁵ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html> /23 de agosto de 2009/

TOTAL	121
Actividades Culturales	Participantes
Dibujo y pintura	33
Rondalla	11
Música	04
Teatro	10
Baile	09
Cuenta cuentos	11
Cine Club	15
TOTAL	93
Otras Actividades	Participante
Cerámica	14
Cultura de belleza	07
Ingles	04
Repujado	03
Arte dulce	03
Tarjetearía española	03
Carpintería	13
Tecnología Domestica	15
Bordado de listón	04
PROFESO	05
ASUME	07
Corte de pelo	18
Rafia	05

Vitral	03
TOTAL	104
GRAN TOTAL	413

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 7)¹⁹⁶

El trabajo dentro del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

Correspondencia pagina 253

Programas de Estudios:	de Participantes
Alfabetización:	118
Primaria:	205
Secundaria:	231
Bachilleres:	132
Preparatoria:	90
Universidad:	45
TOTAL	821
Socios Industriales	Participantes
	0
TOTAL	0
Talleres de trabajo penitenciario	Participantes
	0
TOTAL	0
Actividades Deportivas	Participantes
Yoga:	20
Aerobics:	85
Pilates:	15

¹⁹⁶ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html /23 de agosto de 2009/

Básquetbol:	35
Tae Bo:	20
Acondicionamiento físico general:	55
Voleibol:	30
Fútbol:	40
Caminata:	150
Tochito Femenil:	30
A.F.G Adultas mayores:	30
TOTAL	510

Actividades Culturales	Participante
Merengue:	210
Jazz:	15
Danza Folclórica:	20
Danzón:	40
Dibujo y pintura artística:	10
Zumba:	25
Aplicación Mental:	10
Teatro:	110
Bailes Modernos:	30
Bailes Caribeños:	35
Baile tambores:	70
Rondalla:	50

Cine Club:	70
Circulo de lectura	27
Banda de Guerra	12
TOTAL	734
Otras Actividades	Participantes
Computación Básica	35
Hoja de calculo	27
Ingles	278
Frances	105
Dibujo y pintura	75
Ajedrez	20
Básico de archivo	29
Ortografía y redacción	162
Procesador de Texto	20
Secretariado	84
Collage	75
Correspondencia	30
Muñecos de revista	24
Cerámica	24
Arenado	46
Belleza	71
Bisutería	54
Bordado en listón	252
Chocolate	64
Corte y confección	14
Cuarzo y poliéster	14

Decorado de uñas	157
Filigrana	62
Globoflexia	71
Madera country	45
Manta y lazo	10
Manualidades	122
Masofilaxia	35
Pasta	124
Peluche	202
Pintura textil	67
Popotillo	60
Rafia	213
Reciclado bolsas	54
Repujado	268
Semillas	108
Tejido	89
Velas decorativas	50
ASUME	60
Cuéntamelo todo	31
Desarrollo Humano	15
Mujeres Emprendedoras	35
Taller el precio de la vida	30
Taller de poesía	15
Escolta	8
TOTAL	3434

GRAN TOTAL	5499
-------------------	-------------

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 8) ¹⁹⁷

El trabajo dentro del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)

Correspondencia pagina 255

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	16
Primaria	266
Secundaria	501
Bachilleres	206
Preparatoria	343
Universidad	18
TOTAL	1,350
Socios Industriales	Participantes
MEMSA (joyería)	64
GRUPEDSAC (bolsas)	19
CHATEAU (sacapuntas)	0
Porvenir Familiar (plásticos):	56
COSMOPOLOTANA	30
TOTAL:	169
Trabajo Penitenciario, Talleres y Comisiones Generales	Participantes
Panadería	09
Tortillería	02

¹⁹⁷ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html> /23 de agosto de 2009/

Limpieza en General:	37
Tiendas	32
Cocina	24
Mantenimiento	04
Limpieza en Dormitorios	1058
Taller artesanal	40
Artesanos en Dormitorio	272
Artesanos en Dormitorio sin Registro	400
Asesores y Comisiones en Centro Escolar	75
Promotores Deportivos y Culturales	35
Estafetas	39
Boleros	12
Peluqueros	10
Jardinería	5
TOTAL	2,054
Actividades Deportivas	Participantes
Gimnasio	98
Voleibol	30
Básquetbol	196
Fútbol Rápido	125
Fútbol Soccer	220
Fútbol Americano	49

Box	65
Frontón	75
Acondicionamiento nivel 1	40
Acondicionamiento Físico Barras	295
Elasticidad	23
Béisbol	65
Fútbol T.P.	236
TOTAL	1,517
Actividades Culturales	Participantes
Ajedrez	47
Teatro independiente	33
Teatro	25
Circulo de Lectura:	82
Grupo musical	27
Performance	28
Pintura	46
Libro Club	82
Cine Debate	65
Grupo Folclórico	14
Mural	102
Gaceta	20
TOTAL	571
Otras actividades	Participantes

Yoga	130
Taquigrafía	21
Mercadotecnia	77
Ética	94
Historia	40
Administración de Empresas	50
Inglés	353
Frances Básico	82
Collage	09
Cursos Profeco	74
Globoflexia	65
Figuras de UNICEF	10
Figuras Foamy	34
Figuras en Plastilina	57
Repujado	44
Computación	408
Papel Mache	14
Dibujo Publicitario	64
Figuras de Jabón	89
Mecánica	99
Electricidad	50
Primero Auxilios	88
Dibujo Fotográfico	47
Electrónica	20
Contabilidad	93
Plomería	100

Arenado	23
Serigrafía	20
Hotelería	50
Tallado en madera	50
Encapsulado	50
Comunicación	50
Carpintería	49
Tapicería	44
Peluquería	50
Calado	30
Computación CECADIS	38
Grupo Alcohólicos Anónimos	80
Terapia Contra las Adicciones:	300
Grupo Cristiano:	60
Grupos Católicos y Evangélicos:	60
Programa de Atención a Indígenas:	20
Curso ASUME	150
Integración de Valores Humanos:	25
Autoconocimiento	53
"Asertividad y toma de decisiones"	112
"Adicciones"	30
"Viviendo en pareja"	50

"Escuela de padres"	93
"Ética y valores"	35
"Familia y Sociedad"	159
"Psicoterapia grupal"	85
"Sensibilización en la materia laboral"	223
"Sexualidad"	87
Análisis y resolución de problemas	108
Antropología Social	90
Reducción de conflictos	10
Taller de lectura	17
Relaciones humanas en el ámbito laboral	109
Paternidad afectiva	34
TOTAL	4,657
Gran Total *	10,318

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

(Anexo estadístico 9)¹⁹⁸

Enfermedades de Transmisión Sexual

Correspondencia pagina 323

Casos Registrados de VIH	
Penitenciaría de Santa Marta	
20 - 29 años	21
30 -49 años	61
50 -59 años	1
60 y más	1

Casos Registrados de VIH	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	1
30 -49 años	4
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados de Sífilis	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	1
30 -49 años	3
50 -59 años	0
60 y más	0

¹⁹⁸ Oficio No. OIP/ 2292 /09 México, D. F. 24 de noviembre de 2009 Respuesta a Solicitud de Información Pública No. 0108000224309. Secretaria de Salud de Distrito Federal.

Casos Registrados de Chancro Blando	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	2
30 -49 años	2
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados de Micosis Genital	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	2
30 -49 años	6
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados de Candilomatosis	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	2
30 -49 años	3
50 -59 años	1
60 y más	0

Casos Registrados

Gonorrrea	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	2
30 -49 años	4
50 -59 años	0
60 y más	1

Casos Registrados VPH	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	0
30 -49 años	3
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados Balinitis	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	0
30 -49 años	3
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados Papilomatosis	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	1

30 -49 años	0
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados Papiloma	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	0
30 -49 años	2
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados Herpes Tipo 2	
Reclusorio Norte	
20 - 29 años	1
30 -49 años	1
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados VIH	
CEVAREPSI	
20 - 29 años	2
30 -49 años	3
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados Candilomatosis	
CEVAREPSI	
20 - 29 años	0
30 -49 años	1
50 -59 años	0
60 y más	0

Casos Registrados Candilomatosis	
Comunidad para Adolescentes Condilomatosis	
20 - 29 años	0
30 -49 años	1
50 -59 años	0
60 y más	0

Nota: El total de casos registrados es inferior al desglose de casos registrados ya que un sujeto puede padecer más de una enfermedad de transmisión sexual.

(Anexo fotográfico 10)¹⁹⁹

“DAN COMIDAS EN CÁRCELES EN MEDIO DE INSALUBRIDAD”

Correspondencia pagina 271



¹⁹⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/95655.html> /24 de Agosto de 2009/





(Anexo fotográfico 11)
El CERESO de Ciudad Juárez Chihuahua
(Un proyecto que surge de entre las cenizas)
Correspondencia pagina 438









